SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1906-1907

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1906, hasta el 14 del mismo de 1907.
Coleccionadas por don Felipe Estrada Paniagua

TOMO XXV

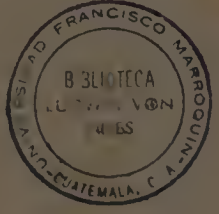

TIPOGRAFÍA NACIONAL. GUATEMALA, C. A.

1910

052742

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus Sesiones Ordinarias de 1906.

Señores Diputados:

Un nuevo año de vida constitucional, de paz inalterable, de trabajo constante y de adelanto en relación con el esfuerzo y los elementos disponibles, me permite á la vez que el honor de saludar á la Representación Nacional, la satisfacción de poder asegurar que Guatemala continúa avanzando hacia el porvenir, en la amplia senda de su evolución progresiva.

La elecciones para renovar por mitad los miembros del Poder Legislativo, han sido efectuadas en medio del mayor orden, y los ciudadanos han hecho uso de sus derechos de conformidad con las leyes.

Nada parece que pueda alterar la tranquilidad del país, y por el contrario, todo contribuye á que ella sea el primer elemento de su desarrollo y la base más firme de la seguridad de sus legítimos intereses.

* * *

Nuestra política exterior se acentúa cada día en el sentido de hacer más estrechas y fecundas las relaciones internacionales, y me es grato informar que no ha ocurrido en ellas, durante el año, ningún asunto grave que pudiera comprometerlas.

Para seguir ensanchándolas con la América del Sur, acredité ante el Gobierno del Brasil una Legación de primera clase, la que además será de mucha utilidad con motivo de la reunión de la tercera Conferencia Pan-Americana, que se efectuará en julio próximo, y que como las anteriores, propenderá al mayor acercamiento de las naciones de nuestro Continente.

El Gobierno de El Salvador ha establecido una Misión Diplomática entre nosotros, y tenemos la que nos corresponde en la República vecina, manteniéndose con ella, como con las otras hermanas del Istmo, el cambio de ideas y afectos que la solidaridad centroamericana exige. Con el representante salvadoreño se ha discutido y está para concluirse, un tratado de extradición de criminales, teniéndose entre otras elevadas miras, la de poner término á dificultades que no dejan de surgir entre autoridades fronterizas ó sus agentes, por cuestiones jurisdiccionales, contrabandos ó capturas de reos.

Tan pronto como el Gobierno supo con honda pena la inundación ocurrida en Guanajuato, se apresuró á manifestar al Gobierno mexicano su condolencia por tan sensible infortunio, y en seguida remitió algunos fondos para alivio de los damnificados.

La Cancillería Mexicana ha continuado participando a la de esta República, la ratificación de los pactos del segundo Congreso Pan Americano, de los cuales quedan muy pocos por ratificar, encontrándose ya en ejecución todos aquellos que han sido objeto de estas formalidades.

La cordialidad y deferencia en las relaciones con los Estados Unidos de América, además de manifestarse en la correspondencia y en una visita de simpatía del "Marblehead," se ha demostrado también por el ofrecimiento que se han servido hacernos de varias plazas para guatemaltecos en las escuelas militares del Gobierno Americano.

Mi Gobierno ha acogido y aceptado con toda la estimación que merece, la invitación del de los Estados Unidos para la festividad internacional con que, en el año entrante, se conmemorará el nacimiento de aquella gran Nación al establecerse la primera colonia el 13 de mayo de 1607 en Jamestown.

He recibido con todo aprecio la visita de cortesía del Comandante y Oficialidad del "Falke," de la armada imperial alemana, en nombre de su Soberano; y mi Gobierno se ha hecho representar especialmente en la Corte de Berlín, con ocasión de las suntuosas ceremonias del matrimonio de Su Alteza el Príncipe heredero, como una muestra de la amistad excelente que cultiva con el de Su Majestad Imperial

El Gobierno de la República ha cumplido con lo que la cortesía y francas relaciones imponen, al lamentar profundamente el fallecimiento del señor Conde de Flandes, hermano del Rey de los Belgas.

Tuvo también que deplorar la temprana muerte, ocurrida en esta capital, del Representante Diplomático de Inglaterra, Honorable señor Harrison, y para hacer pública su pena, se emitió el Decreto N° 653, habiéndose hecho los honores civiles y militares que correspondían, dadas la buena inteligencia que prevalece con la Gran Bretaña y las muy recomendables prendas del extinto.

Debo hacer mención de la cordial visita que vino a hacerme el personal del "Umbria," de la real marina de guerra italiana; así como de habérseme acordado la placa de honor y mérito de la Cruz Roja Española; distinciones que unidas a las anteriores, prueban la estima de las naciones hacia nuestra Patria.

Al saberse oficialmente la elección del Excelentísimo señor Fallieres para Presidente de la República Francesa, hemos llenado el deber de felicitarlo, en la convicción de que nuestras relaciones continuarán tan estrechas como con su muy digno antecesor.

Serán enviadas a la Asamblea Nacional Legislativa, tres convenciones celebradas durante el año: una con España, estableciendo que los documentos procedentes de cada una de ambas partes, para hacer fe en cuanto en derecho corresponda, no necesitan en la otra de legalización de firmas, bastando ser enviados por los conductos diplomáticos debidos; la firmada en Washington con Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Nicaragua, Perú y Venezuela, para codificar todas las medidas de

salubridad pública contra la invasión y propagación de la fiebre amarilla, peste bubónica y cólera morbo; y la consular con Italia, para determinar y extender mejor los derechos recíprocos de los representantes y empleados consulares, así como sus funciones y deberes en ambos países. Está para firmarse con el Gobierno de Chile, un tratado de propiedad literaria y artística.

Ha sido representada la República en muchos Congresos Internacionales: en el Científico Latino-americano de Río Janeiro, donde tuvo lugar prominente; en el de Expansión Económica Mundial, de Mons: en la mayor parte de los efectuados durante la Exposición de Lieja: en el de la Tuberculosis, de París; en los de Agricultura y Agronomía, de la misma capital, y en el de Agricultura, de Roma; habiéndose dispuesto que concurra igualmente al de Geología, de México; al de Extinción de incendios, de Milán; al Postal, de Roma; y al de Saneamiento y Salubridad, de Ginebra, Suiza.

Guatemala adopta las conclusiones de los Congresos á que envía delegados, siempre que, como constantemente ha sucedido, conviene á sus intereses y le ofrecen las más recientes fórmulas en las diversas cuestiones que en ellos se tratan.

* * *

Como en todos los actos de la vida, en lo político y administrativo, si reparar es un gran deber, prever es una obligación más grande todavía; doble faena que ha habido que realizar en cuanto al ramo de la salud pública se refiere.

Hubo un momento en que el país se encontraba completamente rodeado de enfermedades infecciosas con carácter epidémico: la viruela en Valparaíso, la peste bubónica en algunos puertos de Sur-América y alguno de México, y la fiebre amarilla en Panamá, Nueva Orleans y varios puntos de Honduras.

Disposiciones activísimas nos pusieron al abrigo de las dos primeras epidemias: no así de la tercera, que apareció en Gualán y Zacapa, haciendo numerosas víctimas, aunque no tantas como al principio se supuso.

Desde luego se procedió á aislar las dos poblaciones indicadas: y debido á ésto y á la energía con que el mal fué combatido, se logró localizarlo, salvando todo el resto del país de tan grave enfermedad, la que pudo ser dominada.

Toda clase de elementos fueron enviados por el Gobierno á aquellos lugares, proporcionándoseles con la Comisión médica nombrada al efecto, medicamentos, desinfectantes, provisiones y dinero, para alivio de todas las necesidades y extinción del flajelo.

Cumpliendo patrióticamente su cometido, sucumbieron algunos facultativos, practicantes y enfermeros; y pensé que era debido atender por el Estado á las respectivas familias, para lo cual emití el Decreto número 652, ley tan protectora, que ha servido ya de amparo

no sólo á los deudos de aquellas recientes víctimas del déber, sino asimismo á otras personas que en años anteriores habían perdido á sus parientes en análogas circunstancias.

El aparecimiento del paludismo en pueblos de la Baja Verapaz y Santa Rosa, y del tifo en Chimaltenango y Quezaltenango, obligó también á dictar medidas enérgicas, mediante las cuales ambas enfermedades quedaron vencidas.

Satisfactoria es actualmente la salubridad pública, gracias á la actividad constante y al eficaz empeño con que la Administración ha procedido.

El país se halla bien preparado para evitar ó contrarrestar nuevas epidemias.

Se ha ordenado y llevado á efecto un completo saneamiento de los lugares infestados, y la Comisión médica que vino de los Estados Unidos, el mes pasado, á estudiar sus condiciones sanitarias, se mostró muy satisfecha de todo lo efectuado.

Reglamentos especiales han sido promulgados para prevenir la invasión de epidemias ó para combatirlas eficazmente en su caso, y y existen lazaretos completamente organizados en las cercanías de algunas poblaciones.

Hállanse para terminarse las obras de un Desinfectorio Nacional que se construye en terreno de la Escuela de Medicina, en la cual se establece también un Instituto Bacteorológico, y muy en breve prestará sus servicios igualmente el de Vacuna animal, institución que facilitará practicarla y además declararla legalmente obligatoria.

El Consejo Superior de Salubridad ha sido creado para que preste su auxilio científico al Gobierno, á fin de hacer prácticas y oportunas las medidas relativas á la higiene pública y al saneamiento del país.

Es y será la obra de la salud general, no lo dudéis, señores Diputados, una de aquellas á que he prestado y prestaré siempre mayor atención y cuidados más asiduos.

* * *

Las rentas públicas produjeron, durante el ejercicio próximo anterior, un total de $ 34.055,169.39, con un aumento de cerca de catorce millones de pesos sobre la cantidad presupuesta por la Asamblea Legislativa.

Los gastos hechos en los diversos ramos administrativos, ascendieron á $ 20.421,383.65; habiéndose destinado, además, á hacer frente á las atenciones del ramo especial del crédito público, la suma de $ 24.970,999.82, con lo que el total de lo pagado en el año de 1905, se eleva á $ 45.392,383.47.

El considerable incremento obtenido en los ingresos habla muy alto en favor de la situación rentística del país, mucho más si se toman en cuenta las pérdidas que han debido ocasionar las epidemias ya referidas, y si á ello se agrega que tan benéfico resultado se consiguió sin recargo alguno en los impuestos establecidos.

El aumento en los egresos se debe á la circunstancia de haberse pagado durante el año de referencia, créditos anteriores al año de 1898, de los cuales algunos eran en oro y debían cubrirse en esa misma moneda en obsequio del buen crédito nacional, y gran parte, también en oro, que se ha amortizado por cuenta del contrato con el Sindicado americano, habiéndose pagado, además, otras sumas en moneda corriente.

* * *

He seguido atendiendo al ejército con la solicitud que se le debe, y son satisfactorios todos los resultados obtenidos en la instrucción así del activo como de la reserva.

Los exámenes de la Escuela Politécnica han comprobado el creciente adelanto de los alumnos, correspondiendo de este modo á los esfuerzos que se hacen para mantener el buen nombre de tan importante establecimiento.

El servicio médico militar es adecuado y llena sus fines con el mejor esmero.

A efecto de que la instrucción del soldado abarque al mayor número de ciudadanos, se dictó el Decreto número 651, por el cual se aumenta la conmuta del servicio activo y asistencia á listas y prácticas.

* * *

La agricultura ha seguido mereciendo atención preferente, disponiéndose el ensanche de las sementeras de granos de primera necesidad, tratándose de mejorar la producción y de introducir y generalizar nuevos cultivos, acordándose al efecto primas y franquicias.

Por lo que respecta á las vías de comunicación, han tenido todo el apoyo que requieren para ser de verdadera utilidad á la agricultura, la industria y el comercio.

El ferrocarril del Atlántico, á cuya obra está vinculado en gran parte el porvenir y la prosperidad de Guatemala, avanza de notable manera y la Empresa constructora ha recibido del Gobierno todo el apoyo y la protección indispensable; pudiendo decirse lo propio de las demás empresas ferroviarias establecidas en el país, que han funcionado con regularidad; y está para aprobarse el proyecto de contrato con el Ferrocarril Occidental para construir, mantener y explotar una línea férrea entre Caballo Blanco y Coatepeque, y del cual se os dará cuenta en su debida oportunidad, lo mismo que de las gestiones que activamente se hacen para la construcción de vías férreas entre Coatepeque y Ayutla, Vado Ancho, San Felipe y Quezaltenango.

Enérgicas y constantes disposiciones ha dictado el Ejecutivo para que los caminos públicos, carreteros y de herradura, se mantengan en perfecto estado de tráfico, procurándose, á la vez, abrir nuevas vías de comunicación para favorecer así los intereses generales de los pueblos. Se han concluido ya las carreteras entre los departamentos

de Totonicapán y el Quiché y entre Almolonga y Zunil, departamento de Quezaltenango: se trabaja activamente en las que se construyen entre El Ovejero y Trujillo; Cobán y el Quiché; Chicacao y Nahualate; Sololá y Panajachel; San Marcos y El Tumbador; Cocales y Pochuta; y entre Panzós y Cahabon; se han puesto al servicio público muchos y costosos puentes, de los cuales sólo mencionaré, por su mayor importancia, el de hierro entre La Reforma y Coatepeque, en el departamento de San Marcos, el del río Pucal, el otro sobre el río Seleguá, ambos en el departamento de Huehuetenango, y el de Los Plátanos en el río del mismo nombre, en el departamento de Guatemala; habiéndose reconstruido muchos é iniciadose la construcción de otros como el del Motagua, en Zacapa, y el del Chixoy, entre el Quiché y la Alta Verapaz.

El servicio de las diferentes líneas de vapores se ha hecho con la posible regularidad: teniendo el Gobierno en estudio los nuevos contratos que hayan de celebrarse con las diversas Compañías establecidas al efecto.

No obstante las precauciones que con motivo de la epidemia hubo necesidad de adoptar en nuestros puertos y en algunas poblaciones, el Correo no sufrió interrupción alguna, habiéndosele consagrado toda la atención que su importancia demanda; el Código Postal de la República y el nuevo Reglamento de Tarifas para el franqueo de la correspondencia en el interior del país, han comenzado ya á producir sus benéficos resultados, que se esperaban; se proveyó de los útiles y especies indispensables á todas las oficinas; se han celebrado contratos para facilitar, lo más que sea posible, tanto en el Oriente como en el Occidente, el transporte de la correspondencia; y por último, hase ajustado una convención con Italia y está para concluirse otra con Francia, relativas ambas al cambio de fardos postales.

El impulso y cuidado que merece ha recibido constantemente el ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, siendo varios los trabajos de importancia llevados á cabo, como la reconstrucción de la línea de Cobán á Flores (Petén) que á la fecha tiene ya seis leguas de extensión, la reparación de los locales de las oficinas correspondientes y de las líneas que cruzan la República; debiendo informarse que se aumentó en 247 kilómetros la red telegráfica, midiendo en la actualidad 5,154 kilómetros, y 501 kilómetros la telefónica.

Las obras públicas han sido atendidas con toda la diligencia y cuidado que requieren y conforme las circunstancias del Tesoro lo han permitido: habiéndose hecho muy importantes reparaciones en los edificios que ocupa la Secretaría de Fomento, la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, la Dirección General de Cuentas, el Hipódromo, el Museo Nacional, el Instituto Central de Varones, los Almacenes de Fomento, la Tipografía Nacional, el Teatro Colón y otros que sería prolijo enumerar; siendo de mencionarse, sin embargo, los trabajos por el concesionario para la introducción á la capital del agua del río de Las Minas, que tantos beneficios reportará.

Pero, la obra más importante, la de mas utilidad y á la vez más bella, es, sin duda alguna, el Mapa en relieve de la República, que acaba de inaugurarse solemnemente en las pasadas fiestas de Minerva: vosotros lo conocéis, señores Diputados, y no dudo que sabréis, como yo, apreciar en su verdadero valor todo el mérito que encierra.

La comisión encargada de formar el Mapa general de la República, ha trabajado durante el período á que me refiero en corregir las inexactitudes que por falta de datos había en los trabajos anteriores y en cambiar la reducción de la escala con el propósito de que no se omita detalle alguno que ofrezca importancia, habiéndose comenzado los trabajos de reducción á la escala de 1:300,000. con lo que tendrá el mapa dos metros en cuadro.

He procurado por cuantos medios han estado á mi alcance, impulsar y proteger el comercio y la industria en todas sus manifestaciones, y para concluir con lo más saliente del ramo en que me ocupo, séame permitido manifestaros que Guatemala, con el brillante éxito alcanzado en la segunda Exposición Nacional, celebró dignamente la fecha gloriosa de su independencia.

* * *

La asistencia á las escuelas primarias nacionales ha tenido un aumento, durante el año, de un cuarenta por ciento de alumnos, lo cual se explica no sólo como consecuencia del estímulo que á la educación pública se ofrece, sino también por la constancia con que de las autoridades subalternas he exigido el cumplimiento de la ley en ramo de tanta trascendencia.

Organizada en esta capital la Escuela Práctica, y en vista de sus éxitos muy halagadores, he dispuesto que en todas las cabeceras departamentales se construyan edificios para establecimientos de igual índole. La mayor parte han iniciado ya los trabajos de construcción, y es de esperarse que en el próximo curso escolar se aplique la nueva instrucción en todo el territorio de República.

Fué ciertamente un gran paso y una de las más trascendentes reformas, nuestra actual legislación sobre enseñanza; pero desde su emisión ha pasado casi un cuarto de siglo, tiempo bastante para haber podido observar sus deficiencias en cuanto á métodos y sistemas, y no debe descuidarse un momento lo que se relaciona con materia de tamaña importancia.

Por otra parte, la enseñanza primaria por sí sola, no realiza del todo el ideal de formar hombres verdaderamente útiles á sí mismos, á la patria y á la humanidad, y preciso es que la complementaria la amplíe para hacerla de resultados positivos.

A llenar ese inmenso vacío, juzgo que conduce la reforma que se viene implantando, reforma que ya en el presente año favorece no sólo á los futuros ciudadanos, factores económicos del mañana, sino también á las que en un porvenir inmediato tendrán en el hogar y en la sociedad la influencia decisiva que ejercen las esposas y las madres.

De los Estados Unidos y de Bélgica se han hecho venir institutrices y maestros para ayudar especialmente en la enseñanza normal á favor del nuevo plan docente, no estando lejano el día en que todos los beneficios de éste se hagan sentir en nuestra Patria.

Los edificios escolares han recibido las reparaciones que necesitaban, y muchos de ellos han sido construidos en diversas localidades en que hacían falta; habiéndose dotado á los establecimientos de instrucción elemental, del mueblaje y material escolar indispensables.

Es opinión general que debemos conservar el Mapa en relieve de la República, no sólo como reproducción artística y científica del territorio patrio, fuente de estudio, objeto de consulta y motivo de satisfacción nacional, sino también como la representación gráfica del sistema y métodos de enseñanza que ponemos en práctica.

En el campo de Minerva se levantarán dos construcciones nuevas: una destinada á guardar la obra del Mapa, y la otra para el Museo Escolar, en la que además de los objetos propios de su institución, se colocarán debidamente clasificadas y ordenadas, las reliquias arqueológicas de Guatemala desde la época precolombina; porque es realmente inexplicable que en Filadelfia ó Berlín, por ejemplo, se pueden estudiar nuestras cuestiones americanistas con mayores elementos que en nuestro propio territorio, y constituyé un deber salvar de la destrucción esos documentos de nuestra prehistoria, que tanto vienen llamando la atención del mundo científico.

Concurriendo siempre á traducir en hechos la reforma educativa, tengo ordenada la construcción de dos amplios edificios en el término de la Avenida de Minerva, destinado el uno para Kindergarten y el otro para Escuela Práctica de niñas.

* * *

Tales son en resumen, señores Diputados, las labores del Gobierno en el año próximo pasado; y al presentarlas á vuestra ilustrada consideración, con el homenaje de mi respeto, deseo que el mayor acierto presida en los debates y resoluciones de la Asamblea Nacional Legislativa, para que todo siga contribuyendo al bien y progreso de nuestra muy querida Patria.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de marzo de 1906.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el señor Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus Sesiones Ordinarias de 1906.

Señor Presidente de la República:

El patriótico celo y la constante actividad con que habéis promovido los intereses del país, durante el último año constitucional, se revelan, á grandes rasgos, en el importante mensaje que dirigísteis á la Asamblea Legislativa, al abrir sus presentes sesiones, al amparo de la paz y bajo el régimen de la ley fundamental de la República.

Los Representantes del Pueblo se complacen en corresponder el cordial saludo que os servísteis dirigirles, y experimentan verdadera satisfacción ante la perspectiva de que en el horizonte político nada existe que pudiera alterar la tranquilidad pública, elemento indispensable para el desarrollo de la prosperidad nacional.

Las relaciones exteriores que Guatemala cultiva para hacer cada día más estrechos y amistosos los vínculos políticos y comerciales que nos unen con los pueblos cultos, responden al espíritu de ensanche y solidaridad que prevalece en la época moderna; siendo, por lo mismo, muy grato que ninguna emergencia desagradable haya ocurrido en tan importante ramo.

Oportuno fué el establecimiento de una Misión Diplomática en el Brasil, ya que por su importancia y con el fin de fomentar los intereses generales del Continente, se ha de celebrar muy pronto, en Río Janeiro, la próxima Conferencia Pan-Americana.

Plausible es, sin duda, que el cambio de ideas y afectos que debe existir entre las hermanas repúblicas del Istmo, estreche sus intereses recíprocos, cual cumple entre pueblos que tienen vinculado su porvenir en idénticos destinos.

El tratado de extradición que se anuncia estar para concluirse con el Representante Diplomático de El Salvador, ciertamente que llevará en mira, y ha de producir por resultado, remover dificultades y facilitar el castigo de los que tratan de eludir la acción de la justicia.

No sólo por consideración de territorios limítrofes, común origen, tradiciones análogas, identidad de razas, ó igualdad de idioma, sino secundando los mismos democráticos anhelos, ha correspondido Guatemala, siempre con nobles propósitos, á las manifestaciones amistosas que la progresiva República de México ha tenido á bien hacerle en aflictivas circunstancias locales. Participando, pues, nuestro Gobierno de la honda pena que produjo la inundación de Guanajuato, apresuróse á expresar su pesadumbre á los Estados Unidos Mexicanos y á ofrecer algún alivio á los que sufrieron en tan lamentable catástrofe.

Los pactos del segundo Congreso Pan Americano, en el cual tomó parte Guatemala, son de positiva utilidad general para promover los intereses continentales; siendo, en consecuencia, satisfactorio que la Cancillería de México se haya servido continuar participando á la de esta República las respectivas ratificaciones, que dan vigor á los puntos oportunamente estipulados.

El Gobierno de los Estados Unidos de América se ha mostrado generoso al ofrecer á Guatemala varias plazas para que algunos jóvenes ingresen en sus escuelas y academias militares; así como debe estimarse testimonio de cortés deferencia la visita del "Marblehead" y la invitación galante para concurrir á la gran festividad con que se ha de conmemorar el nacimiento de la patria de Washington, el fausto día en que llegaron los peregrinos á fundar en Jamestown la primera colonia. Fecha memorable la del 13 de mayo de 1607, no sólo para América, sino para el mundo entero, que ha visto, en menos de tres centurias, á la Gran República con exuberante vida, impulsada por la libertad y simbolizando el progreso.

Las muestras de cortesía del Gobierno Imperial de Alemania, y los testimonios amistosos que el de Guatemala ha tenido ocasión de presentarle, obedecen ciertamente á consideraciones internacionales, dignas del celo con que se deben observar las prácticas diplomáticas, así como también á la importancia y crecimiento que la activa colonia alemana tiene en nuestro suelo.

Ostensible manifestación del aprecio que justamente disfrutaba el digno representante de Inglaterra, honorable señor Harrison, fueron los honores póstumos decretados por el Gobierno, con motivo del fallecimiento en esta ciudad de tan distinguido caballero, y para rendir además á la Gran Bretaña una prueba de alta consideración.

La buena acogida que en su visita obtuvieron aquí los jefes y demás personal del buque de guerra "Umbría," reveló las buenas relaciones que con Italia cultivamos, presentando á la vez los sentimientos benévolos con que se aprecia cuanto se relaciona con los nacionales de aquel importante país latino.

La Placa de Honor de la Cruz Roja Española con que habeis sido condecorado, al propio tiempo que es un testimonio de vuestros personales merecimientos, muy de acuerdo con el filantrópico fin de tan humanitaria institución, constituye motivo de complacencia para el país, en el cual se reflejan los honores á su digno Gobernante discernidos.

La felicitación dirigida en su oportunidad al nuevo Presidente de Francia, Excelentísimo señor Fallieres, significa que cuanto se relaciona con la suerte de aquella república, que tan digno papel hace en el mundo, amerite verdadero interés, por la trascendencia social que produce y las simpatías que despierta.

La Asamblea Legislativa se ocupará, con la solicitud que corresponde, en estudiar los Convenios que el ejecutivo ha celebrado, durante el último año, con varias naciones, y que anunciais en vuestro mensaje que serán remitidos oportunamente á este Alto Cuerpo.

Los Congresos Internacionales tienden á reunir los elementos diversos y las más conspicuas aptitudes que cada nación encierra, á fin de popularizar conocimientos y resolver cuestiones de sumo interés para la humanidad. Dada, pues, la misión tan noble como fecunda, que han venido realizando en la época contemporánea, no puede dejar de encomiarse el empeño con que se ha hecho representar á nuestra patria en el Congreso Científico Latino Americano de Río Janeiro, donde tuvo prominente lugar, y en los demás que en vuestro mensaje se mencionan. Ojalá que para los próximos Congresos extranjeros se envíen guatemaltecos competentes que representen con honor al país.

Las medidas de higiene preventiva que, con eficacia y laudable solicitud, dictó el Gobierno para evitar la infección de la fiebre amarilla, y de otras enfermedades contagiosas, que en países cercanos al nuestro se habían desarrollado; así como el empeño y filantropía que sin omitir medio posible, pusisteis en práctica, señor Presidente, para desterrar de Gualán y Zacapa la epidemia y socorrer á los que por ella sufrieron, merecen el parabien de la Representación del Pueblo; siendo digno de su elevado objeto el Decreto número 652, ley protectora del infortunio, justa en el fondo y benéfica en sus tendencias.

El saneamiento de los lugares de infección, los reglamentos especiales, el Desinfectorio Nacional, el Instituto Bactereológico, la Vacuna animal, y todo aquello que prestar puede servicios á la causa de al salud general, tiene que ser justamente apreciado, por cuantos comprendan lo que hoy significa, en la cultura de los países prósperos, la aplicación de la ciencia á la higiene pública. Con razón, pues, ha sido y será la obra de la salubridad una de aquellas que, como decís, ha merecido y tiene que merecer siempre mayor atención y cuidados más asiduos.

Las rentas públicas, produjeron durante el ejercicio anual, más de treinta y cuatro millones de pesos, cantidad considerable si se atiende á que hubo un aumento de catorce millones, y los gastos en los diversos ramos administrativos ascendieron á $20.421,383, habiéndose destinado además, según os dignáis informar, para hacer frente al ramo especial del crédito público, la suma de $24.970,383, con lo que resulta un total de lo pagado en el año de 1905, de $45.392,383, por cuenta de créditos anteriores al año de 1898, algunos en moneda de oro, y otros en la misma especie referentes al contrato con el Sindicado Americano, fuera de no pocas sumas en moneda nacional.

Ciertamente que la situación de los ingresos del país habla muy alto en favor de la riqueza pública, ya que sin recargo de contribuciones nuevas, y á pesar de las epidemias, el activo nacional acreció por modo considerable.

Posando al ramo de guerra, ha visto la Asamblea con interés cuanto se refiere al ejército, salvaguardia de las instituciones y del decoro del país, cuyo mejoramiento y moralidad importan para la República vitales intereses. La instrucción del soldado, la disciplina militar, la moralidad y el pundonor, son por cierto de la mayor importancia, y merecen el cuidado con que se les atiende.

Si desarrollar el trabajo, ensanchar las sementeras que producen las subsistencias y perfeccionar los cultivos, son medios eficaces de dar vuelo a la producción, en países agrícolas como el nuestro, procede calificar de patrióticas las disposiciones que, en dicho concepto, ha estimado conveniente expedir el Poder Ejecutivo.

Pero la empresa en que se cifran grandes miras de ensanche y de riqueza, de aumento de población y de capitales, es la vía férrea del Norte, que rápidamente progresa y que, cual hecho realizable en poco tiempo, merece atención particular. Los esfuerzos que habéis venido haciendo, como Jefe de la República, para vencer las muchas dificultades que no han dejado de presentarse en todo el transcurso de la obra, son acreedores á los elogios de cuantos se interesan por el porvenir de la Patria.

La facilidad de los transportes, así como el remover los obstáculos que se presentan á las transacciones mercantiles, son indispensables para que los productos del suelo y las ventajas del territorio puedan contribuir á vigorizar los elementos económicos, en pro de los asociados. Cuanto se ha hecho, por lo mismo, para abrir buenos caminos y entretener los existentes, ha de redundar en beneficio de las clases trabajadoras y en favor del comercio, de la agricultura y de las industrias nacionales.

Respecto al servicio de vapores, que se ha venido regularmente haciendo, sería de desear que, cuando las circunstancias lo permitan, se ensanche de tal suerte, que en ningún caso el monopolio encarezca los fletes y pasajes, ni dé á las veces lugar á que el trato á las personas que viajan no sea con todas las consideraciones que naturalmente merecen.

Uno de los ramos que más se han distinguido en Guatemala es el de los Correos Nacionales, que tan íntima relación tiene con cuanto, en el interior y fuera de la República, contribuir puede al progresivo crecimiento de la riqueza general. Las mejoras que se han realizado y los buenos efectos del Código Postal y del Reglamento de Tarifas, tienden á llenar los fines de tan importante dependencia.

Dignos de encomio son el mejoramiento é impulso que han alcanzado los Telégrafos y Teléfonos Nacionales, aumentándose notablemente, en 247 kilómetros la red telegráfica y en 501 la telefónica. La conservación é incremento de edificios, máquinas y enseres, demuestran la prolijidad y buen criterio con que se administra ese otro importante servicio, alma del tráfico y cooperador del orden público.

Entre las obras realizadas, descuella esta vez, el Mapa de la República, trabajo de mérito extraordinario, de práctica utilidad, y que, como representación gráfica de un país entero, es también original. Feliz idea la de levantar, al lado del Templo de Minerva, por modo grandioso y objetivo, la imagen exacta de nuestro territorio, con sus volcanes, ríos, puentes, costas y mares; con sus caminos, alturas, curvas, ferrocarriles y cuanto conduce á contemplar, reducido á escala cartográfica de grandes dimensiones, el territorio de Guatemala y parte de los limítrofes, tales como en realidad existen en la naturaleza.

Satisfácese el amor patrio al admirar en ese soberbio Mapa, el fiel trasunto de la tierra en que nacimos; y os felicita con entusiasmo el Poder Legislativo por haber concebido y llevado á cabo un trabajo que, á su belleza artística, reune utilidad positiva. Ese ornamento nacional ha venido á completar el simbolismo de la idea que tuvistéis, señor Presidente, al erigir un templo consagrado á la juventud estudiosa, en el campo de Minerva, en donde se alzará en breve el Museo Escolar, que además de los objetos de su institución, guardará las reliquias arqueológicas de ruinas prehistóricas, que revelan indígenas civilizaciones de nuestros antiguos pueblos. Ahí, en aquel recinto, de perspectivas grandiosas, la historia conservará los restos que el tiempo ha respetado de la cultura aborigen; ahí se exhibe nuestro suelo cual hoy es, como esperando que la locomotora del Norte alcance á la del Sur á fin de unir la vía interoceánica; y ahí, cual futura promesa de bienandanza, se destaca el Palacio de Minerva, para que sirva de luminoso foco á la juventud, remolino de brillantes, que ha de lucir en el manto de la Patria.

El decidido empeño que por la educación popular os anima, ha de producir los resultados benéficos que el patriotismo anhela. La educación civilizadora, que sirva para luchar con éxito en todas las circunstancias de la vida, debe ser la norma del sistema escolar, que regenere á las generaciones que deben sucedernos. Así lo habéis comprendido; y al ponerlo en ejecución, con escuelas prácticas que normalicen la enseñanza, hacéis un bien trascendental para los tiempos venideros.

El aprendizaje enciclopédico, y por ende superficial, debe sustituirse por escuelas preparatorias que allanen naturalmente el camino, en vez de atrofiar temprano las inteligencias juveniles, y envanecer después, con somera erudición á inexpertos que más tarde son parásitos sociales, relegados de las ciencias, las artes y los oficios; enemigos del trabajo y parias de esta época positiva y agena á disquisiciones retrógradas.

Bien hacéis, señor Presidente, en manteneros á la altura de las ideas modernas, en la seguridad de que, al marchar hacia adelante, contar podéis con la confianza de la Representación del Pueblo que, como Vos, anhela para la Patria ventura y prosperidad.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de marzo de 1906.

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus Sesiones Extraordinarias de 1906.

Señores Diputados:

Una vez más, en cumplimiento de mis deberes constitucionales, puedo hoy complacerme en saludar vuestra reunión, asegurándoos felizmente que nuestra Patria goza de los beneficios de la paz. Esta última palabra, que ha sido siempre la primera en mi programa de Gobierno, como expresa la idea fundamental sin la que no se concibe el desarrollo armónico y fecundo de los intereses sociales, á la vez que la invariable norma de mi conducta política, ha sido. constituye en estos momentos y continuará siendo en lo sucesivo, la salvaguardia de nuestros derechos y la mejor garantía del porvenir de Guatemala.

El Gobierno ha tenido á bien convocaros á sesiones extraordinarias para daros cuenta de las bases de paz convenidas á bordo del "Marblehead" á efecto de poner decoroso término á la mayor emergencia que haya surgido en Centro-América.

Las causas que originaron tal estado violento, son ya conocidas del mundo todo. Guatemala, en cambio, se propuso demostrar prácticamente, que si sabe hacer respetar sus derechos como Nación, sabe igualmente cumplir los deberes que su grado de adelanto le marca en el concierto de la civilización contemporánea.

Todos los elementos adversos á nuestra patria, pretendieron detener la obra de su porvenir, y nuestro territorio se vió amenazado en todas sus fronteras. Desde luego, hice las gestiones diplomáticas del caso para prevenir invasiones, y dicté las correspondientes órdenes militares para contrarrestarlas y, en caso necesario, hacer respetar la inviolabilidad del territorio nacional. Desgraciadamente, no pudimos evitar por estos medios tan racionales que se hollara nuestro suelo, y entonces me ví en la imprescindible necesidad de ir desarrollando el plan que para la legítima defensa de Guatemala se hallaba preparado. Resultado natural y lógico del curso de los sucesos y del uso indispensable de nuestros medios de defensa, es el que la República ha obtenido; y cuando el territorio patrio se hallaba completamente libre de invasores y habíamos cumplido el más grande de los deberes defendiendo á la Patria y rechazando á sus enemigos, pudimos aceptar y acogimos con gratísima complacencia la amistosa iniciativa de paz que se sirvió dirigirnos el Excelentísimo señor Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, á cuya acción humanitaria se asoció la del Excelentísimo General Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; obteniéndose el arreglo que será objeto de vuestro estudio en las sesiones extraordinarias que hoy inauguráis. con toda la solemnidad que

se debe á la Representación Nacional y á sucesos tan trascendentales que indudablemente habrán de formar época en los anales de Centro-América.

Juzgo sin temor de equivocarme, que si el conjunto de hechos ocurridos en Guatemala en la emergencia recién pasada forma el acontecimiento histórico mas importante despues de nuestra Independencia, sus consecuencias internacionales son de tal magnitud, que la campaña nacional de 1906 abre una era completamente nueva para Guatemala y la pone en aptitud de preocuparse exclusivamente del entero desenvolvimiento de sus veneros de vida y prosperidad, que son la promesa mas positiva de su grandioso porvenir, en la seguridad absoluta de ser siempre atendidos sus derechos como Nacion y de que su paz interna sólo se preocupe de las victorias incruentas del trabajo y del progreso.

Debo en esta ocasion manifestar á mis conciudadanos ante la Representación Nacional, que estoy sumamente satisfecho del patriotismo con que acudieron al llamamiento que les hice para sostener el honor de Guatemala: y especialmente el Ejército, merece la mención mas honrosa y distinguida, por las virtudes que nuevamente ha demostrado y que le hacen acreedor á la gratitud pública, la que he sido el primero en interpretar, disponiendo para nuestros aguerridos soldados todas las atenciones que el Gobierno estaba en la obligacion de prodigarles con estricta justicia.

Deseando recompensar los méritos de los Jefes y Oficiales que tan gallarda como patrióticamente se han conducido, ademas de haber ordenado ya las promociones respectivas en cuanto se hallan en las atribuciones del Ejecutivo, espero, señores Diputados, que os sirvireis resolver en las presentes sesiones extraordinarias, las propuestas de brigadieres y divisionarios que he dispuesto sean presentadas á la Asamblea Legislativa, de conformidad con la ley.

Si es la paz el mayor bien que un pueblo civilizado ambiciona, Guatemala se halla en posesion de tan precioso como legítimo bien, el cual indudablemente contiene en sí mismo todo cuanto determina el progreso y la prosperidad de las naciones en el presente siglo: y al reiteraros, señores Diputados, la profunda satisfaccion con que os veo reunidos, permitidme que una mis votos por vuestro indispensable acierto, con los que de nuevo formulo porque pronto, muy pronto se vean realizados en nuestra adorada Patria, los ideales fecundos que todos ambicionamos y que harán ostentarse en su legítimo esplendor el más feliz porvenir de Guatemala y la mas completa dicha de todos sus buenos hijos.

Señores Diputados

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 8 de agosto de 1906.

CONTESTACION

al Mensaje que el señor Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus Sesiones Extraordinarias de 1906.

Señor Presidente de la República:

Instalada la Asamblea Nacional Legislativa en cumplimiento del deber, tiene la satisfacción de retornaros el saludo que le dirigisteis, siendo para todos y cada uno de los Representantes del Pueblo un motivo de complacencia el ver que si fueron graves los sucesos que originaron la convocatoria á las presentes sesiones extraordinarias, han tenido término honroso para Guatemala; que la paz vino pronto á serenar el horizonte político de Centro-América, y que el Convenio que la selló á bordo del "Marblehead," enfrente del puerto de San José, es el asunto en que principalmente deben conocer y resolver: de la paz que ha sido no solamente la palabra primera en vuestro programa, sino también de norte, la guía, el objetivo principal de vuestra acción como Gobernante.

Los Diputados hemos visto como lo vieron los guatemaltecos todos y es ya notorio ante el mundo civilizado, que Guatemala fué amenazada por trastornos revolucionarios en sus fronteras; que siendo la paz en vuestro alto criterio de Gobernante el mayor bien de la República, procurasteis por todos los medios que permite la diplomacia, evitar el derramamiento de sangre, sin descuidar en tanto los elementos de defensa que hicieran respetables la honra de la Patria y la inviolabilidad de su territorio, y que se hizo inevitable poner en acción esos recursos y extenderlos y desarrollarlos á la medida que lo reclamaran la aparente revuelta primero y la invasión extraña después. En todo ello la Asamblea se complace al reconocerlo que estuvisteis á la altura de vuestro deber, y la Nación se os identificó en la voz y en el hecho, en la actitud digna, en el ademán resuelto y la acción firme y segura, hasta ver libre de sus enemigos el suelo de la Patria.

No es menos digno de aplauso que en esos momentos hayáis aceptado la amistosa iniciativa de paz dirigida por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América á que se asociara el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que dió por resultado el arreglo sometido al conocimiento de la Asamblea, que ésta verá y juzgará con el interés y la atención que se merece.

Al hacerlo, no perderán de vista los Representantes la trascendental importancia de la campaña nacional defensiva de julio de 1906, como se la llamará con justicia en los anales de nuestra vida pública, y tendrán muy presente la verdad palmaria de que la paz es el origen de todo bien para las naciones y que mucho la necesita un país que

en ochenta y cinco años de existencia propia ha tenido la triste necesidad de no contar una década seguida de consagracion plena al desarrollo de sus intereses morales y materiales: la nueva era que se inicia mediante vuestra política de paz y de trabajo, así como la conducta de Guatemala en el curso de la emergencia terminada, garantizan á un tiempo la tranquilidad de Centro-América y el juicio favorable de las naciones cultas y de la posteridad.

Como inspiracion para su breve cuanto importante labor actual, la Asamblea Legislativa tiene el grandioso espectáculo del patriotismo guatemalteco, manifestado en toda su eficacia y magnitud, con motivo de la gloriosa campaña que acaba de pasar y en la heroica conducta del Ejército, de tal suerte que no se anticipan los Diputados, sino que secundan la voz de la nación entera al felicitaros por la unanimidad con que ella respondió á vuestro llamamiento y por el valor, el entusiasmo y la resolucion con que los Jefes, Oficiales y soldados acudieron a la defensa de la Patria.

Eso mismo da la medida del agrado con que el Cuerpo Legislativo, dentro de la órbita de sus facultades, conocerá y resolverá respecto de las promociones de Generales de Brigada y de División con que os servís anunciar que daréis cuenta.

La egida de la paz ha reunido la Asamblea Nacional Legislativa: su espíritu informará las resoluciones que dicte, y en tanto os reitera la felicitación más cumplida; se une á Vos para desear que veamos realizados los ideales de progreso que aseguran el porvenir de Guatemala y la felicidad de sus buenos hijos; y crée con fé patriótica, que libre la República de inquietudes y amenazas, podrá seguir vuestra voz alentadora y vuestras nobles aspiraciones.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO.
Presidente

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 9 de agosto de 1906.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1906, hasta el 14 del mismo mes del año 1907.

MARZO

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Departamento de Suchitepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Destace de reses, $1.

2º—Destace de cerdos y carneros, $1.

3º—Contribución de ornato, $2.

4º—Matrículas de carretas, $8 al año.

5º—Licencias para serenatas, $4.

6º—Licencias para zarabandas, $6.

7º—Licencias para tocar marimbas en las ventas de licores, $3.

8º—Derechos de poste, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Itzapa, Departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Destace de ganado mayor, $2.

2º—Destace de ganado menor, $0.50.

3º—Por licencia para tocar música en las ventas de licores, al día, $5.

4º—Por matrícula de escopetas de un cañón, $1.

5º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, $2.

6º—Derechos de poste, $5.

7º—Contribución de ornato, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en la Jefatura Política de la Baja Verapaz, por el término de seis meses, el empleo de Escribiente Archivero, con ochenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

Vistas las diligencias seguidas para la jubilación de Jerónimo Tejeda y apareciendo: que el presentado ha servido en el ramo de policía, durante 26 años, 1 mes, 17 días, que en la actualidad, según informe de la Dirección del Cuerpo de Sanidad Militar, está imposibilitado para seguir prestando sus servicios, y, que el último sueldo que devengó es de ciento setenta pesos,

POR TANTO:

Haciendo aplicación de lo que señala el acuerdo de 19 de abril de 1898 y los artículos 181 y 182 de la ley Militar.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Jubilar al señor Tejeda con ciento cuarenta y siete pesos, treinta y tres centavos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

Vista la solicitud de la señorita Valeria Vega, de 19 años de edad, soltera y vecina de Jutiapa, sobre que se la habilite de edad para contraer matrimonio con don Espectación Corado, y apareciendo que no son justas las razones expuestas por la madre de la presentada para oponerse á dicho matrimonio,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil, dando la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA

Atuorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Antigua para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por concesión de cada paja de agua, $50.

2º—Por canon de agua de caad paja de agua, $10.00 al año.

3º—Por multas á los deudores morosos del impuesto de agua. 25%.

4º—Por destace de ganado mayor, $1.00

5º—Por destace de cerdos, $0.50.

6º—Por cada mesa de billar, al mes, $15.00

7º—Por cada agencia ó venta de cerveza al por mayor, al mes, $40.00.

8º—Por contribución de ornato, $2.00 al año.

9º—Multa á los que no paguen á tiempo la contribución de ornato, 50%.

10—Por matrícula de cada peso ó medida, $1.50.

11—Por matrículas de escopetas de un cañón, $1.00.

12—Por matrícula de escopetas de dos cañones, $2.00.

13—Por matrícula de buhoneros, $3.00.

14—Derechos en el Cementerio:

a) Por cada nicho para adultos, por 6 años, $25.00.

b) Por renovación de 6 años más, $18.00.

c) Por nicho para párvulo, en 5 años, $20.00.

d) Por la renovación de 5 años más, $15.00.

15—Para la alimentación del presidio, los pueblos del Departamento contribuirán como sigue:

Jocotenango $15, Ciudad Vieja $20, Sumpango $20, Alotenango $20, San Juan del Obispo $10, San Lucas Sacatepéquez $8, Santa María $20, San Antonio Aguas Calientes $20, Dueñas y Xenacoj $15 cada uno, Santiago Sacatepéquez $12, Pastores y San Pedro las Huertas $8 cada uno, Magdalena $10, San Lorenzo el Tejar $6, Santa Catarina Barahona $10, San Felipe $5, Santa Lucía M. A. $5, San Bartolomé $8, San Mateo $5, Santo Tomás M. A. $6, Santiago Zamora $5, San Lorenzo el Cubo $8, Santa María Canqué $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

Habiéndose llenado las formalidades de ley, el Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quezaltenango, para que venda un lote de 500 cuerdas de terreno que posee en sus ejidos, en el concepto de que dicha venta se hará previo el avalúo y en pública subasta, debiendo destinarse su

producto, exclusivamente, á la construcción del edificio de las Escuelas públicas del municipio

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Rabinal, Departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Matrículas de escopetas, $1.00

2º—Destace de reses, $1.00

3º—Matrícula de carretas, $5.00

4º—Contribución de Ornato, $3.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Estrada Cabrera, Departamento de Suchitepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Beneficio de cerdos, $1.00.

2º—Derechos de poste, $2.00.

3º—Licencia para tocar música en los establecimientos de licores al día, $5.00.

4º—Matrícula de escopetas, $2.00.

5º—Matrícula de revólveres, $25.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por beneficio de cerdos, $1.50.

2º—Por beneficio de ganado vacuno, $2.50.

3º—Por enganche de mozos, por cada libreto, $2.00.

4º—Derechos de cada mozo de cordel que se solicite, $1.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Acuerdo sobre manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del Departamento de Chiquimula contribuyan á la manutención del presidio en la cabecera con las sumas que siguen: Jocotán, Olopa, Esquipulas y Quezaltepeque, con $25 cada uno, Camotán, San Juan Ermita, Estrada Cabrera, San Jacinto é Ipala, con $10 cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por el Erario se cubra la suma de ($1,894.65) mil ochocientos noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos, á que ascendieron los gastos hechos por el Jefe Político de Izabal, en la recepción de la Comisión de Vecinos de Nueva Orleans que vinieron á ver el estado sanitario de esas costas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jalapa, se cubran á don Víctor Sánchez los sueldos que corresponde por haber servido como Registrador de la Propiedad Inmueble, interino, desde el 26 de octubre próximo pasado hasta esta fecha en que se nombró sustituto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Contrato referente á la fabricación de seiscientos cruceros de hierro forjado para la línea telegráfica de Retalhuleu á Champerico; y Acuerdo de aprobación.

Manuel C. Mirón, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y Bernardo Santizo, han celebrado el contrato siguiente:

1º—Santizo se compromete á fabricar en su taller, en San Felipe, Departamento de Retalhuleu, seis cientos cruceros de hierro forjado de dos pies de largo, dos pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso de la forma indicada por la Dirección General, según modelo. Dichos cruceros que servirán para la línea telegráfica de Retalhuleu á Champerico contendrán un tornillo y dos tuercas para adaptarlos á postes de hierro (riel.)

2º—Santizo entregará al telegrafista de San Felipe los cruceros en partidas de veinticinco á cincuenta cada mes, debidamente alquitranados ó pintados.

La primera entrega se efectuará quince días después de aprobado este contrato por la Superioridad.

3º—La Direccion de Telégrafos pagará a Santizo a razón de trece pesos ($13.00) moneda nacional por cada crucero conforme lo entregue, para cuyo efecto la Dirección gestionará en el sentido de que los fondos sean suministrados por la Admistracion de Rentas de Retalhuleu.

En fé de lo cual firmamos dos de un mismo tenor en Guatemala, á veinte de febrero de mil novecientos seis.

(f) M. C. Mirón

(f) Bernardo Santizo

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1906.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Bernardo Santizo, referente á la fabricación por este último de seiscientos cruceros de hierro forjado para la línea telegráfica de Retalhuleu a Champerico; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese

Estrada C

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José Flamenco

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1906

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación mensual de trescientos ochenta y cinco pesos consultada por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados para pagar los gastos de servicio del Depósito y Centralización de Aguardientes de "El Jícaro," Departamento de Zacapa, en la forma siguiente:

	al mes
Un Guardaalmacén	$ 80
Un Vigilante	60
Un Comandante del Resguardo	70
Cuatro Guardas con $40 c.u	160
Gastos de escritorio	15
Suma	$385

Comuníquese

Estrada C

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Guillermo Aguirre

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1906

Examinadas las presentes diligencias relativas a la solicitud presentada por doña Lucía Cordón para que en concepto de viuda de don J. Dionisio Palacios se le conceda el montepío que corresponde.

Que de las constancias que obran á los folios 4 y 6 de este expedien-

te aparece debidamente justificado que la peticionaria fué esposa legítima de don J. Dionisio Palacios y que éste falleció el día 24 de julio del año próximo pasado.

Que el señor Palacios fué jubilado por acuerdo de esta Secretaría de 20 de enero de 1894, asignándose la pensión mensual de sesenta pesos la que disfrutó hasta la fecha de su fallecimiento.

Que conforme á la ley, las viudas é hijos legítimos de los empleados jubilados, tienen derecho á un montepío igual á la cuarta parte del sueldo que disfrutaban sus causantes antes de su jubilación.

Que el último empleo que sirvió el señor Palacios fué el de Administrador de Rentas del Departamento de Chiquimula con el sueldo de ciento veinte pesos al mes.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.190 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á doña Lucía Cordón, viuda de don J. Dionisio Palacios, el montepío que ha solicitado, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de treinta pesos, cuarta parte del último sueldo que disfrutó su finado esposo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación mensual de trescientos ochenta y cinco pesos, que importa el presupuesto consultado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados para el servicio del Depósito y Centralización de aguardientes del pueblo de Camotán, Departamento de Chiquimula, del modo siguiente:

	Al mes
Un Guardaalmacén	$ 80
Un Vigilante	60
Un Comandante	70
Cuatro Guardas con $40 c. u.	160
Gastos de escritorio	15
Suma	$385

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
GUILLERMO AGUIRRE.

Manifestación de duelo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1906.

Habiendo fallecido anoche la señorita Enriqueta Marín, hermana política del señor Licenciado don Juan J. Argueta, Ministro de Gobernación y Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se exprese en nombre del Gobierno al Licenciado Argueta y á su estimable familia el más sentido pésame por tan sensible acontecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C

Por impedimento del señor Ministro del ramo el de Relaciones Exteriores
JUAN BARRIOS M

Se establece una cuarentena.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que se establezca rigurosa cuarentena para las procedencias de la Colonia Inglesa de Belice y Puerto Cortez con respecto á los puertos de esta República: y queda también establecida esa cuarentena para las procedencias de Zacapa y Gualán con los otros Departamentos del país: en el concepto de que las Jefaturas Políticas departamentales quedan autorizadas para dictar las medidas más enérgicas á fin de que se cumpla este acuerdo, y las Comandancias de los puertos referidos podrán además de imponer las prisiones incomutables que corresponde á los infractores, detener las naves por tiempo indefinido, cuando hayan querido infringir esa cuarentena.

Comuníquese

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1906

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á una solicitud presentada por los vecinos de Santa Cruz Verapaz, sobre que se distribuya equitativamente entre ellos noventa y cuatro caballerías de terreno que la Municipalidad de dicha población posee en Pambach y Chicoyón; debiendo proponer la Jefatura Política de la Alta Verapaz, con audiencia de aquel vecindario, la manera de hacer el reparto.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1906

Examinada la solicitud de don Federico Botte, en concepto de apoderado especial de la Sociedad denominada "The Liquozone Company," con residencia en Chicago, Estados Unidos de America, relativa a que se registre á favor de dicha Sociedad la marca que usa en las medicinas que fabrica.

Apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que la ley de la materia exige para el

efecto, y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe que sobre el particular emitió la Dirección General de Estadística.

ACUERDA:

Que. de conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo número 441. se registre por la oficina que corresponde. á favor de "The Liquozone Company," la marca industrial de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno. encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1906.

El Presidente Conotitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché erogue la suma de doce mil pesos para la construcción de dos puentes en la carretera que unirá dicho departamento con el de Huehuetenango; uno sobre el río de Sacapulas y otro sobre el río Blanco.

La erogaeión se hará por planillas semanales debidamente comprobadas.

Comuniquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de unas planillas semanales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 26 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Adminiistración de Rentas del Quiché, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento. pague el valor de las planillàs semanales de los trabajos de construcción de un puente sobre el río Sacapulas. en la población del mismo nombre, de aquel Departamento; debiendo éstas ir visadas por el Jefe Político respectivo y comprobarse legalmente los gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

— —

Se nombra una Comisión para hacer reformas á la Tarifa de Aduanas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 28 de marzo de 1906

Siendo conveniente adicionar la Tarifa de Aduanas vigente con los artículos de reciente importación en el país, haciéndole á la vez las reformas que la práctica ha venido sugiriendo.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Comisionar para ese fin. a los señores don José J. Sánchez, don Félix Lainfiesta. don Luis Estrada

Monzón, don Rafael Ubico y don Prudencio Castellanos, debiendo así mismo proceder a la revisión de la ordenanza de Aduanas y proponer las reformas que a su juicio correspondan

Al dar cuenta la comision con el trabajo de referencia, será debidamente remunerada

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogacion de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de quinientos pesos consultada por el Director General de Licores y Ramos Estancados y cuya suma destinará a cubrir el importe de cinco sellos estereotipados que se mandaron fabricar para controlar con ellos las notas de remisión que se expiden en los Depositos de aguardiente de la República

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

ABRIL

Creacion de unas plazas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Crear las plazas de Ayudante para cada uno de los Vistas de la Aduana de esta Capital con la dotacion mensual de doscientos pesos cada plaza y nombrar para su desempeño á los señores don Ignacio Ramirez, don Eduardo Coronado y don Eduardo Andrade.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUM. 658

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

Considerando: que en la mañana de hoy ha fallecido el señor Licenciado Manuel J. Darton, Vice-Presidente del Consejo de Estado y persona que en diversas épocas prestó importantes servicios al país con acierto, ilustración y patriotismo, en elevados puestos de la Administración Pública,

DECRETA:

Artículo 1º—Dar a la familia del finado, en nombre del Gobier-

no, el más sentido pésame, por tan irreparable pérdida.

Artículo 2º—El cadáver del señor Dardón será colocado en el Salón de Recepciones del Palacio Nacional, convertido en capilla ardiente; y los gastos de inhumación se harán por cuenta del Estado, concurriendo á ella los empleados civiles y militares.

Artículo 3º—Del presente decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos seis

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Duelo.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 5 de abril de 1906.

Habiendo fallecido hoy el señor Licenciado don Manuel Joaquín Dardón, Presidente Jubilado del Poder Judicial, que por largos años, con honradez acrisolada y aptitud reconocida, prestó al país importantísimos servicios en todos los ramos de la Administración:

La Corte Suprema de Justicia de la República, asociándose al sentimiento nacional que tan luctuoso acontecimiento ha producido.

ACUERDA:

1º—Concurrir en cuerpo, juntamente con el personal de las Salas de Apelaciones y los Jueces de 1ª Instancia residentes en esta ciudad, á la inhumación del cadáver y á todas las demostraciones oficiales que se dispongan.

2º—Comisionar al señor Magistrado, Licenciado don Víctor M. Estévez, para que en nombre del Poder Judicial pronuncie una *oración fúnebre* en elogio del ilustre difunto, en el Salón de duelos en el acto de dar sepultura al cadáver.

3º—Designar á los señores Presidentes de las Salas 1ª, 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones, para que pasen á dar el pésame á la familia.

4º—Todos los funcionarios y empleados del ramo de Justicia del país, llevarán luto por tres días, durante los cuales permanecerá izado á media asta el Pabellón Nacional, en los edificios de la Corte.

Comuníquese y Publíquese

PINTO.—FLORES.—CABRAL.—GUERRA.—ESTÉVEZ.—J. A MARTÍNEZ. Secretario.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Departamento de Izabal, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($240.00), valor del menaje destinado al servicio de la oficina te-

legrafica de "Morales," en aquella jurisdiccion, segun el presupuesto formulado al efecto

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

Vista la solicitud del Ingeniero don J. Ignacio López A., relativa a que se le declare cancelado el contrato que celebró el 23 de diciembre de 1902, para construir un puente sobre el Chixoy, en virtud de que previamente autorizado, colocó en el rio "Plátanos" el que estaba destinado para aquel lugar: y considerando atendible la mencionada solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO

Erogacion de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 7 de abril de 1906

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesoreria Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de siete mil doscientos ochenta y nueve pesos diez centavos moneda del pais ($7.289.10) para pagar a la Compañía del Ferrocarril de Guatemala el valor de diez mil libras de sulfato de cobre, incluyendo comisión, flete y gastos, que hizo venir del extranjero para el servicio de las oficinas telegraficas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administracion de Rentas de Totonicapán, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4.000.00), que se invertirán en los gastos que origine la conclusión de los trabajos emprendidos para el buen servicio de las aguas en la cabecera de aquel Departamento.

Comuníquese

ESTRADA C

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

Siendo urgente la reparación del local que ocupa la oficina telegráfica de San Felipe, Departamento de Retalhuleu.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de quinientos pesos ($500.00), valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, relativas á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Occidental, se abone á la referida Empresa la suma de seiscientos sesenta y nueve pesos, treinta centavos ($669.30), á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO

Contrato relativo á la construcción de un desagüe; y Acuerdo de aprobación.

Juan P. F. Padilla, Jefe Político del Departamento, con autorización é instrucciones de la Superioridad, por una parte; y

Giocondo Granai, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Granai se obliga á construir un desagüe que partiendo de la 2ª Calle Oriente, esquina poniente del Callejón de Soledad, vaya por la 7ª Avenida Norte á enlazarse en la esquina del Callejón de Corona con el medio cañón grande que desemboca en el barranco de San Antonio.

Artículo 2º—Dicho desagüe será construído en forma de medio cañón, igual al de la 6ª Avenida Norte del que es la continuación, y tendrá las dimensiones siguientes: vara y cuarta de ancho por vara y media de alto. Será hecho todo de ladrillo tayuyo y las paredes laterales, lo mismo que la cubierta, tendrá una cuarta de grueso.

Artículo 3º—Las paredes interiores de dicho desagüe, así como todo el fondo del mismo, deberán ser blanqueadas con cemento romano.

Artículo 4º—El contratista mandará abrir la zanja y á botar la tierra que resulte de ésta, por su propia cuenta, y pondrá todos los materiales que se necesiten para la construcción del referido desagüe.

Artículo 5º—El largo de dicho desagüe entre los puntos indicados es de 196⅔ de varas, que á razón de $75.00 vara, hace un total de $14,750.00.

Artículo 6º—La suma de catorce mil setecientos cincuenta pesos á que asciende el costo total de la obra, se pagará al contratista en la forma siguiente:

Al firmarse este convenio...	$ 4,916.66
Al estar concluida la mitad del desagüe.....	4,916.67
Al estar concluida la obra y recibida á satisfacción.	4,916.67
Total..	$14,750.00

Artículo 7º—Granai se compromete á terminar los trabajos dentro de cincuenta días, contados desde la fecha en que se apruebe el presente convenio.

En fé de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, á veintisiete de marzo de mil novecientos seis.

(f). Juan P. F. Padilla.

(f). Giocondo Granai.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

Examinado el contrato hecho entre el Jefe Político de este Departamento y don Giocondo Granai, relativo á la construcción por cuenta de este último de un desagüe que partiendo de la 2ª Calle Oriente vaya por la 7ª Avenida Norte á enlazarse en la esquina del Callejón de Corona con el medio cañón grande que desemboca en el barranco de San Antonio; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que se compone el convenio de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

José Flamenco.

Nombramiento de un Administrador.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de los bienes raíces de la Nacion, á don Juan Arias, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($200) que se computará desde el 1º de febrero próximo pasado

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

José Flamenco

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doce mil pesos ($12.000.00), que se invertirán en los gastos de construcción de los bastiones en que descanzará el puente sobre el río "Sis," de aquel Departamento, y que servirá para el Matadero público de ganado mayor de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ràmo de Hacienda la erogación de quinientos setenta pesos, consultada por el Administrador de Rentas de San Marcos y cuya suma se invertirá en la construcción del edificio destinado á la Receptoría Fiscal de Canjulá en aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Acuerdo acerca de los súbditos chinos que residen en la República.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, á los súbditos chinos que legalmente residen en la República y que al ausentarse de ella soliciten pasaporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el mismo les sirva para su salida é ingreso; prohibiendo en lo absoluto que los Comandantes de puerto concedan dicho permiso de ingreso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de dos mil setenta y cuatro libras esterlinas, importe del puente colgante de hierro que se colocará sobre el río Motagua, jurisdicción de El Rancho, Departamento de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á unas solicitudes

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Vista la solicitud de los señores don Carlos E. Jaramillo y don Antonio C. Zollikofer, relativa a que se les otorguen concesiones para establecer en el Departamento de Zacapa una fabrica de tejidos é hilados de algodon.

Apareciendo que con posterioridad el mencionado señor Zollikofer vendió a doña Marta B. de Jaramillo los derechos que le asistian en el asunto de que se trata, segun se desprende de la escritura pública que se halla certificada en el expediente respectivo.

Con presencia del dictamen de los expertos, del Fiscal del Gobierno y del Honorable Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar a don Carlos E. Jaramillo y doña Marta B. de Jaramillo, con el objeto indicado, sin derecho a trasmitirlas a otra persona, las siguientes concesiones, cuyo lapso de tiempo comenzará á contarse desde esta fecha:

I.—Introduccion libre de derechos, por el término de cinco años, prorrogables á voluntad del Gobierno, de las máquinas y todos los útiles necesarios para manufacturar las materias primas de tejidos de algodon y ademas, fajas, grasas, piezas de repuesto y cuanto sea indispensable para el mantenimiento y conservacion de la maquinaria, entendiéndose que para el efecto deberá presentarse previamente a la Secretaría de Fomento la lista que corresponde con el fin de obtener su aprobacion.

II.—Exoneracion de todo impuesto fiscal o municipal por el término de cinco años, prorrogables a voluntad del Gobierno, sobre la materia prima (algodon) necesaria para la fabrica, siempre que no se produzca en cantidad suficiente en el país.

III.—Excepcion del pago de impuestos fiscales y municipales para los edificios y demas pertenencias de la Empresa; y

IV.—En tiempo de paz gozarán de excepción del servicio militar los empleados y operarios de la fabrica, para cuyo efecto deberá enviarse a donde corresponde la nómina de ellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario [illegible]
gado de Ministros [illegible]

JOSÉ FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Examinada la solicitud de doña Dolores Cordon de Dardón, residente en esta ciudad, relativa á que se registre a su favor la marca que usa en los productos de la fabrica de puros y cigarros de su propiedad, denominada "La Estudiantina."

Apareciendo que la peticionaria ha llenado todos los requisitos que exige para el efecto la ley de la materia, y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del

informe que sobre el particular emitió la Dirección General de Estadística.

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo número 441, se registre por la oficina que corresponde, á favor de la señora doña Dolores Cordón de Dardón, la marca industrial de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Vista la solicitud de don J. Mariano Coronado, sobre que se le conceda permiso para ejercer el oficio de Comisionista en el comercio de esta plaza; y apareciendo que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto señala la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á don J. Mariano Coronado el permiso que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Acuerdo acerca de los Comisionistas y Corredores Jurados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los Comisionistas y Corredores Jurados remitan diariamente á la Inspección Oficial de los Bancos, un cuadro demostrativo de las operaciones que en giros y en valores del Gobierno efectúen, indicando las cotizaciones sin que sea necesario citar los nombres de los interesados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Habiendo fallecido en Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el Inspector Constructor de líneas telegráficas don Liberato Carranza, quien prestó sus servicios á la Nación durante varios años,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo que sobre el particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico, se

erogue por la Tesorería Nacional las cantidades de cuatrocientos y ciento cincuenta pesos, respectivamente, para cubrir los gastos hechos en la inhumación del cadáver y lutos de la famila del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSE FLAMENCO.

Contrato acerca del trazo de un camino carretero; y Acuerdo de aprobación

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Juan Carmichael, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Carmichael se compromete á hacer por su cuenta el trazo de un camino carretero entre San Luis y el río Sarston, departamento del Petén.

Artículo 2º—Dicho camino tendrá seis varas de ancho y un desnivel máximo de 5%, y el Gobierno pagará á Carmichael por cada kilómetro del mencionado trazo la suma de doscientos cincuenta pesos, moneda nacional ($250.00.).

Artículo 3º—El Gobierno proporcionará por su cuenta diez mozos durante el tiempo que tarden los referidos trabajos y demás dará, en calidad de préstamo, la herramienta que para los mismos sea necesaria.

Artículo 4º—El Gobierno entregará á Carmichael, por vía de adelanto y á buena cuenta de los trabajos que son objeto de este convenio, la cantidad de dos mil quinientos pesos ($2.500.00).

Artículo 5º—El pago á que se refiere el punto 2º de ese contrato se hará por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, conforme se vaya concluyendo cada kilómetro y previo el informe favorable del Jefe Político del Petén, quien revisará el trabajo.

Artículo 6º—Carmichael se obliga á principiar el trazo aludido un mes después de firmado el presente contrato y á terminarlo, á entera satisfacción del Gobierno, á los seis meses contados desde esta fecha, debiendo presentar á la Secretaría de Fomento los planos horisontal y del perfil del expresado trazo para su aprobación, acaso que estuvieren de conformidad.

Artículo 7º—Es condición precisa para la celebración de este contrato que en ningún caso, ni con pretexto alguno se recurrirá á la vía diplomática, sin que se entienda como cláusula de estilo sino que se consigna para que tenga estricto cumplimiento, y, en consecuencia, todas las dificultades que pudieran surgir con motivo de su interpretación se arreglarán conforme á las leyes del país.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos seis.

(f). JOSÉ FLAMENCO.

(f). J. G. H. CARMICHAEL.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento y don Juan Carmichael, por el cual este último se compromete á hacer trazo de un camino carretero de San Luis al río Sarston, departamento del Petén; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que consta el referido convenio.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de cuatrocientos setenta y dos pesos, cincuenta centavos consultado por el Administrador de la Aduana de Retalhuleu y cuya suma se invertirá en la compra de un pabellón, cortinas, faroles y otros objetos para uso de aquella Administración.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE

MAYO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de seiscientos doce pesos, cincuenta centavos, á que ascienden los gastos de inhumación del cadáver del Administrador de Rentas de Jalapa don Gildardo Palencia, según comprobantes que ha presentado la Jefatura Política de aquel departamento.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra á los señores Schwartz & Cía., la suma de ($50,000) cincuenta mil pesos, que entregaron á la Dirección del Hospital General y dependencias para ensanchar con una Sala dicho establecimiento.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Nombramiento de Consejeros de Estado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1906:

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien nombrar Consejeros de Estado á los señores Doctor don Francisco Anguiano, y Licenciados don Arturo Ubico, don José Farfán y don Francisco Alarcón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administracion de Rentas de San Marcos se erogue mensualmente la cantidad de doscientos veinte pesos ($220.00,) valor del presupuesto para el servicio de la oficina telegráfica que se establecerá en "Ixchiguan," de aquel departamento.

Comuníquese,

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
José Flamenco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1906

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantida de ciento setenta y cuatro pesos ($174.00,) importe de los siguientes utiles que se necesitan para la instalación de un timbre electrico en el edificio de la Escuela Practica de de Varones de esta Capital:

Por 300 varas de alambre aislado . .	$ 75.00
Por un timbre	25.00
Por un botón, pera	4.00
Por 10 varas cordón de seda	40.00
Por 2 pilas á $20 c/u	40.00
Suma	$174.00

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
José Flamenco.

Contrato referente á la Compañía Dramatica Española que trabajará en el Teatro Colon: y Acuerdo de aprobación.

Jose Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Carlos de la Rosa, en representación de la Compañía Dramatica que dirige Leopoldo Burou, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º De la Rosa se compromete á traer por su cuenta á esta Capital la Compañía Drama-

tica Española de que es representante, para que dé en el Teatro Colón treinta funciones divididas en dos turnos, A y B; debiendo abrirse el abono respectivo tan pronto como se apruebe este convenio.

Artículo 2º—El personal de la Compañía será el siguiente:

Dos Primeras Damas, Primera Dama joven, Dama de Carácter, Segunda Dama joven, Primera Actriz Cómica, Dos Características, Dos Partiquinas, Dos Primeros Actores, Primer Actor Cómico, Segundo Actor Cómico, Primer Actor de Carácter, Dos Galanes jóvenes, Dos Característicos, Un Barba, Un Segundo Galán joven, Tres Partiquines y Dos Apuntadores.

Artículo 3º—La Compañía llegará á esta Capital en la primera quincena del mes en curso y comenzará á trabajar en la segunda quincena del mismo mes, poniendo en escena con la propiedad requerida, las obras más modernas y renombradas de los repertorios del Teatro español y francés.

Artículo 4º—La mencionada Compañía dará, además de las funciones indicadas, una á beneficio de la Casa de Caridad, que el Gobierno designe y otra á favor del Teatro Colón, y las extraordinarias que crea conveniente; dentro de los límites de las de abono.

Artículo 5º—Los abonados tendrán derecho de asistir á las funciones extraordinarias, sin alteración de precios y en ellas serán preferidos para ocupar los asientos á que se hayan abonado, á condición de que den aviso á la Empresa, en todo el día que preceda al de las representaciones.

Las funciones de abono se darán en las noches de los días martes, jueves y domingos, y las extraordinarias en las de los sábados, y éstas no podrán darse en las señaladas para las de abono.

Artículo 6º—Los precios de entrada no podrán exceder de los siguientes:

Asiento de palco y de tribuna	$8
Asiento de luneta	6
Entrada general al lunetario	5
Galería numerada	2
Galería	1

El Empresario no podrá hacer uso de las dos tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 7º—El Gobierno concede á de la Rosa, como subvención por las funciones que son objeto del presente convenio:

1º El uso del Teatro Colón y sus enseres.

2º La impresión en la Tipografía Nacional de los respectivos carteles, programas y billetes de entrada.

3º Exoneración de todo impuesto fiscal y municipal establecido ó que, en lo sucesivo, se establezca; y

4º El alumbrado eléctrico para las funciones que dé con arreglo á este contrato.

El Gobierno por ningún motivo dará á la referida Empresa subvención alguna á más de la que expresa el presente artículo.

Artículo 8º—Tanto el empresario, como los artistas y empleados que en la Compañía se ocupen, quedan obligados á cumplir en un todo las disposiciones que dicte el Ministerio de Fomento y el Reglamento del Teatro.

Artículo 9º—Es condición precisa para la celebración de este contrato, que en ningún caso, ni

con pretexto alguno, se recurrirá á la vía diplomática, sin que ésta se entienda como cláusula de estilo sino que se consigna para que tenga realización completa, y, en consecuencia, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, serán arregladas conforme á las leyes del país.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á primero de mayo de mil novecientos seis.

(f.) José Flamenco.

(f.) Carlos de la Rosa.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento y don Carlos de la Rosa, en concepto de representante de la Compañía Dramática Española que dirige Leopoldo Burón, por el cual este último se compromete á que la Compañía que representa dé en el Teatro Colón, las funciones á que se refiere el mencionado convenio: y hallándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que se compone el contrato de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

Juan J Arqueta

Pago de unas planillas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

Visto el presupuesto detallado que se ha hecho para la construcción de un puente-rastro, indispensable en la ciudad de Mazatenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez cubra por planillas semanales los gastos de aquella construcción hasta completar la suma de treinta mil doscientos diez y siete pesos, cincuenta centavos, ($30,217.50) á que asciende el presupuesto referido.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

Juan J. Arqueta

Contrato relativo á la reparación de unos edificios nacionales; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Sub-secretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del Señor Presidente de la Repúblicа. por una parte; y

Luis Monzón por la otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Monzón se compromete á ejecutar por su cuenta y bajo su inmediata dirección, por la suma de diez y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($17,848.50), los trabajos de reparación de los edificios que ocupan, respectivamen-

te, la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, la Escuela Normal é Instituto de Indígenas, la 4ª Sección de Policía y el kiosco del parque "La Reforma," de conformidad con los respectivos presupuestos formulados por el expresado señor Monzón, y que existen en el Ministerio de Fomento, como sigue:

Facultad de Derecho y Notariado del Centro.....	$ 1.287.59
Escuela Normal é Instituto de Indígenas.....	1.815.00
Cuarta Sección de Policía..	12,828.00
Kiosco del parque "La Reforma"	1,918.00
Suma total.....	$ 17,848.50

Artículo 2º—El pago á que se refiere el artículo anterior se efectuará por la Pagaduría del Ministerio de Fomento, previa la presentación de las planillas semanales; debiendo éstas llevar el "visto bueno" de la Dirección General de Obras Públicas y su correspondiente autorización, y además ir separadas, es decir, una planilla por cada edificio de los que se van á reparar en virtud de este contrato.

Artículo 3º—La Dirección General de Obras Públicas practicará amplia y minuciosa inspección de los referidos trabajos, informando semanalmente á la Secretaría de Fomento acerca de la marcha de ellos y todo lo demás que crea conducente; debiendo quedar terminados dentro de sesenta días á contar de la fecha.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala: á dos de mayo de mil novecientos seis.

(f.) José Flamenco.

(f.) Luis Monzón.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

Examinado el contrato hecho entre el Sub-Secretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento y don Luis Monzón, por el cual este último se compromete á ejecutar por su cuenta y bajo su inmediata dirección los trabajos de reparación de los edificios nacionales á que dicho contrato se refiere; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración los servicios prestados en el ramo de Telégrafos Nacionales Nacionales por el Oficial de los mismos, don Manuel Martínez, quien se encuentra gravemente enfermo en la acualidad,

ACUERDA:

Que por la Administracion de Rentas de Totonicapan, y con cargo a la partida de gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de quinientos pesos para auxiliar al expresado señor Martinez.

Comuniquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

Apareciendo de las diligencias seguidas a solicitud de don Mariano Arriola M., suficientemente comprobado el hecho de que, como Director de la Policia del Ferrocarril al Norte, no se le cubrieron sus haberes correspondientes al mes de octubre y diez y siete dias de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, a razón de ciento cincuenta pesos mensuales,

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Que por la Tesoreria Nacional se erogue la suma de doscientos treinta y cinco pesos para pagar al expresado señor Arriola M. los sueldos que reclama y que devengo durante el mes y dias a que se ha hecho referencia.

Comuniquese

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO.

Nombramiento de socios corresponsales en esta Capital de la "Asociacion Internacional de Agricultura" en Paris

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

Siendo de positivo interes para el mayor incremento y desarrollo del importante ramo de agricultura en el pais, nombrar socios corresponsales en esta Capital de la "Asociacion Internacional de Agricultra" establecida recientemente en Paris,

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Conferir el expresado nombramiento a los señores Licenciado don Arturo Ubico, Doctor don Francisco Anguiano, Doctor don Manuel Aparicio, don Ignacio G. Saravia y don Luciano Barrios.

Comuniquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento

José FLAMENCO.

Aprobacion de unos Estatutos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906,

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad de Artesanos "La Fraternidad," de Escuintla, con las siguientes reformas:

Se agregara al artículo 12 el inciso "7º afianzar su manejo á satisfacción de la Junta Directiva."

Los incisos 2º y 3º del artículo 16 quedarán así:

"2º Las sesiones tanto de la Junta General como de la Directiva, será ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá ordinariamente el 2 de enero de cada año, para imponerse de la marcha de la Sociedad mediante la memoria con que dará cuenta el Secretario y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

"3º Esta se reunirá cada mes, el día que sea citado por su Presidente, quien queda facultado para reunirla extraordinariamente, siempre que á su juicio lo exija algún motivo de necesidad ó conveniencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º Matrícula de revólveres, $10.

2º Matrículas de escopetas de un cañón, $5.

3º Matrícula de escopetas de 2 cañones, $10.

4º Licencia para zarabandas, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra al Dr. don Luis E. Ocaña la suma de ($500) quinientos pesos, honorarios que devengó en una comisión del Gobierno desempeñada en la Baja Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Destino de una contribución de Ornato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Contribución de $2 que se denomina de Ornato y Muni-

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

cipio en el departamento de San Marcos, se destine á la obra de la Escuela Pública, ingresando para el efecto á la Tesorería del Comité respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se erogue la suma de setecientos pesos oro, ó su equivalente en moneda del país, valor del puente-rastro pedido al extranjero para el servicio de Mazatenango, todo según documentos que se han tenido á la vista y cuyo puente ha sido recibido en perfecto estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1906.

Vista la solicitud de doña Francisca Duarte de Chinchilla, contraída á que le acuda con la pensión legal de montepío como sucesora del telegrafista Comandante don Agustín Chinchilla Duarte.

Vistas asimismo las diligencias seguidas para establecer los derechos que asisten á la peticionaria,

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de lo dictaminado por el Ministerio Público, y de lo que sobre el particular establece el Código Telegráfico y Telefónico Nacional,

ACUERDA:

Que se acceda á la solicitud de doña Francisca Duarte de Chinchilla, reconociéndosele por el Erario Público la pensión mensual de cincuenta pesos, equivalente á la cuarta parte del último sueldo que devengó el señor Chinchilla Duarte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1906.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, sobre que su Administración de Correos se eleve á la categoría de segundo orden; y con presencia de los informes emitidos oportunamente por la Jefatura Política de aquel departamento y la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dictaminado sobre el particular por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que para los efectos del mejor servicio público, se eleve á la categoría de segundo orden la Administración de Correos de Santo Tomás Chichicastenango, bajo las condiciones propuestas por la citada Dirección General y que obran en el expediente respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1906.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Salcajá, referente á que se le auxilíe para la introducción del agua potable á dicho pueblo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma que cueste la cañería que se empleará en dicha obra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos pesos con que se auxilía á doña Ursula Pineda, viuda de don Jacinto Cáceres, ex-Comandante de la 2ª Sección de Policía de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de mil cuatrocientos pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Sacatepéquez, y cuya suma se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que ante el Escribano del Gobierno acepte en nombre del Estado, la venta de un sitio que pertenece a los herederos de don Rafael Spínola, situado en la Avenida del Hipódromo, por la suma de veintidós mil pesos ($22,000,) que se erogarán por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906.

Estimando justas las causales en que doña Marta B. de Jaramillo por sí y en representación de su esposo don Carlos E. Jaramillo, funda su solicitud sobre que se modifique el acuerdo gubernativo de 26 de abril próximo pasado, en el sentido de que sean transmisibles los derechos que en él les fueron otorgados para el establecimiento de una fábrica de tejidos e hilados de algodón en el departamento de Zacapa.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho referencia, debiendo quedar el punto 1º del mencionado acuerdo de 26 de abril último, en los siguientes términos:

"Otorgar a don Carlos E. Jaramillo y á doña Marta B. de Jaramillo, con el objeto indicado y con facultad de trasmitir sus derechos, previa autorización del Gobierno las concesiones que á continuación se expresan, y cuyo lapso de tiempo comenzará á contarse desde esta fecha."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobernación encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO

Se establece una Oficina Telefónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906.

Tomando en consideración la importancia que ha venido adquiriendo la zona agrícola del municipio de Santa Bárbara, departamento de Sololá, y el incremento de su población como centro de sus diversas líneas jurisdiccionales; y no siendo posible, por ahora establecer la Oficina telegráfica que ha solicitado la respectiva Corporación Municipal,

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de proporcionar las mayores facilidades posibles á la inmediata y fácil comunicación entre autoridades y particulares del citado municipio y sus circunvecinos,

ACUERDA:

Que se proporcione por cuenta del Erario, á la Municipalidad de Santa Bárbara, un aparato telefónico y los materiales indispensables para la construcción de la línea respectiva é instalación del citado aparato, bajo las condiciones siguientes:

1ª La indicada Municipalidad proporcionará el local y los muebles correspondientes para la oficina.

2ª Suministrará por su cuenta los mozos y postes necesarios para la construcción de la línea, mantenimiento y reparaciones de la misma.

3ª Pagará el sueldo del empleado constructor de la línea y el déficit que arroje el presupuesto de empleados de la oficina de que se trata.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1906.

Vista la solicitud de don Federico Arthés, relativa á que se le conceda la prórroga de cinco años estipulada en el contrato que sobre arrendamiento de terrenos y explotación de maderas en los bosques nacionales del Petén, celebró con el Gobierno el 16 de noviembre de 1901; cuya concesión debe contraerse á las mismas bases y condiciones que en aquel contrato se expresan; y estimando justos los motivos en que el peticionario se funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De entera conformidad; pero en el concepto de que, el concesionario, no podrá traspasar ni subarrendar el contrato referido, sino á nacionales ó nacionalizados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Código Orgánico del Servicio de Salubridad Pública.

DECRETO NÚM. 659.

MANUEL ESTRADA CABRERA.

PRESIDENTEE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

el siguiente Código Orgánico del Servicio de Salubridad Pública:

LIBRO I.

GOBIERNO DE SALUBRIDAD.

Artículo 1º— El Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobernación y Justicia, ejerce la suprema dirección del ramo de salubridad pública.

Artículo 2º— A este efecto, se constituye un Consejo Supremo de Salubridad Pública; y bajo su dependencia Consejos departamentales y locales.

Artículo 3º— Habrá, además, Delegados, Comisionados y Adjuntos, según lo requieran las circunstancias.

Artículo 4º— Los miembros de los respectivo Consejos gozan de autoridad pública, y el demás personal, el de agentes de la misma autoridad, si proceden en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º— El personal administrativo se ocupará preferentemente del servicio sanitario de la Nación, y de cada una de las localidades, llevando á cabo todas aquellas mejoras que estime convenientes, sin más reserva que darse conocimiento al Ministerio del ramo, siempre que se trate de medidas de carácter general ó que su importancia así lo requiera.

Artículo 6º— Se consideran atribuciones del servicio:

1º Llevar á cabo todas las medidas que sean necesarias para mantener la salud pública y prevenir la propagación de cualquier enfermedad epidémica;

2º La estadística médica y hacer las deducciones del caso;

3º Cuidar de los medios más convenientes para asegurar el aseo, ventilación y demás exigencias de la salubridad é higiene de las poblaciones, y en especial de toda clase de establecimientos, hospitales, lazaretos, boticas, cárceles, hoteles, baños, aguas, almacenes, abastos, bebidas y mataderos y cualesquiera sustancias alimenticias;

4º Hacer eficaz la inspección respectiva en antiguas y nuevas construcciones;

5º Adoptar las medidas convenientes y recomendar los tratamientos oportunos en casos de epidemias, epizoóticas ú otras plagas;

6º Evitar la invasión de enfermedades;

7º Evitar y prevenir los abusos que se cometan en el ejercicio de las profesiones médica y farmacéutica;

8º Hacer las publicaciones oficiales oportunas;

9º Expedir todos los informes que se refieran a su funcionamiento;

10 Dar reglamentos de régimen general ó local, como delegación del Ejecutivo, y encargarse del Desinfectorio é Instituto Bacteriológico, y del Laboratorio Nacional para todas sus investigaciones.

Las órdenes pueden ser expedidas *omiso medio*, dándose cuenta al inmediato superior del empleado requerido.

Reasume el Consejo Superior las funciones de los artículos 202 y 203 de la Ley de Instrucción Pública

LIBRO II.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

CAPÍTULO I.

Personal del Consejo.

Artículo 7º— El Consejo Superior de Salubridad Pública se compone de cinco miembros titulares de designación del Ejecutivo, sin período fijo y amovibles á juicio del mismo.

Artículo 8º— Los miembros titulares serán: tres médicos, un farmacéutico y un abogado, en la siguiente forma: Presidente, Vocales 1º, 2º, 3º y 4º, quedando anexas las funciones de Secretario á uno de ellos, según designación

del Consejo; y gozan de las consideraciones de los Jefes superiores de la Administración Pública.

Artículo 9º— En concepto de adjuntos se comprenden los miembros de las Facultades, pero sólo con voto puramente consultivo, y lo mismo los diversos Jefes de los servicios generales del Estado ó dependencias públicas del mismo carácter, cuando sea de oportunidad su consulta, ó promuevan lo conducente en favor de la higiene.

Artículo 10.— Respecto á las resoluciones del Consejo, no cabe más recurso que el de responsabilidad.

CAPÍTULO II.

Del Presidente del Consejo.

Artículo 11.— Corresponde al Presidente del Consejo:

1º Ordenar el despacho de los asuntos sometidos al Consejo.

2 Suscribir las comunicaciones dirigidas á las Supremas Autoridades.

3º Convocar á Juntas y dirigir las discusiones.

4º Autorizar las actas.

5º Dictar las providencias de urgencia y de interés momentáneo informando al Consejo.

6º Tramitar el despacho.

7º Autorizar las órdenes de pago y revisar la contabilidad diaria.

8º Dar licencias, dando cuenta al Consejo y proveer en el mismo concepto á la sustitución del personal, en los casos de enfermedad, ausencia ó licencia.

9º Nombrar comisiones y delegados, para casos especiales.

10. Requerir la cooperación y auxilio de las autoridades ó particulares, para el servicio del Consejo.

11. Imponer multas y correcciones económicas que no excedan de $150 ó un mes de arresto, por infracciones en lo relativo á salubridad, é imponer apremios personales en el mismo concepto.

12. Promover todas las reformas que exija el servicio público y asumir las funciones ejecutivas en todo lo que se refiera á la Salubridad Pública.

13. Señalar del Consejo, en falta, ausencia ó enfermedad, quién haga sus veces.

14. Dirigir instrucciones á todas las dependencias de Salubridad Pública.

15. Visitar, por sí ó delegados, todos los establecimientos y lugares sujetos á inspección y adoptar medidas urgentes y de momento, que serán ejecutadas.

16. La vigilancia del Desinfectorio é Instituto Bactereológico y Laboratorio.

CAPÍTULO III.

De los Vocales del Consejo.

Artículo 12.—Son obligaciones de los Vocales del Consejo:

1º—Asistir con puntualidad á las sesiones y al Despacho;

2º—Cumplir las comisiones que le sean encomendadas;

3º—Ejercer con autoridad activa y bajo su responsabilidad en cualquier caso de urgencia, pero informando oportunamente al Consejo;

4º—Promover cuanto convenga al buen servicio de la Salubridad Pública,

CAPÍTULO IV.

De la Secretaría.

Artículo 13.—La Secretaría del Consejo Superior se compondrá de un Secretario, y del número de oficiales, escribientes, dependientes, archiveros y porteros, conforme su respectivo presupuesto y según lo acuerde el Consejo.

Artículo 14.—Las funciones de Secretario son anexas al Vocal que designe el Consejo: y el demás personal será de nombramiento del Secretario, fijándose el sueldo por el propio Consejo.

Artículo 15.—El Secretario del Consejo tendrá á su cargo la autorización del despacho, el trabajo de oficina, legalización de actas, cuidado de los archivos, la estadística y formación de la memoria anual de sus trabajos.

Artículo 16.—El demás personal será simplemente auxiliar, contrayendo sus funciones á los deberes que indica su respectivo nombramiento.

Artículo 17.—Siempre que el trabajo lo requiera podrá adicionarse por el Consejo el empleo de Subsecretario; y además, el cargo de Tesorero especial, si hubiere recaudación de fondos y su importancia así lo exigiere, con la respectiva garantía; mas de otra suerte, sus funciones eventuales, serán anexas á la Secretaría.

LIBRO III.

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y LOCALES Y SUS DELIBERACIONES.

CAPÍTULO I.

Consejos Departamentales.

Artículo 18.—Cada cabecera de departamento será la residencia de un Consejo departamental, que asume las funciones de Consejo local.

Artículo 19.—Dichos Consejos serán compuestos del siguiente personal: Presidente, el Jefe Político: 4 vocales, que serán: el Juez de 1ª Instancia, Médico departamental o municipal, Alcalde 1º de la cabecera y Comisionado de Higiene, Secretario será el de la Jefatura Política.

Artículo 20.—En las localidades donde hubiere hospital, el Director del mismo, sustituirá al Juez de 1ª Instancia: y en falta de Médico departamental o municipal, se llamará por el Presidente del Consejo a otro facultativo o vecino de ilustración.

Artículo 21.—Las atribuciones del Consejo departamental, son en todo análogas á las del Consejo Superior, pero limitadas sus funciones al departamento.

Artículo 22.—El principal deber del Consejo departamental, es formar semanariamente el resumen de todos los datos locales de estadística y salubridad, proponiendo las medidas del caso, si fueren de carácter general, al Consejo Superior.

CAPÍTULO II.

De los Consejos Locales.

Artículo 23.—En cada distrito municipal habrá un Consejo Local, compuesto del Alcalde 1º como Presidente, y como Vocales, el Comisionado de Higiene, el médico ó farmacéutico del lugar, y en su defecto un vecino principal, de designación del primero, funcionando de Secretario el de la Municipalidad.

Los Consejos departamentales hacen de locales en las respectivas cabeceras.

Artículo 24.—En los puertos, el Consejo Local se compondrá del Comandante del puerto, Alcalde 1º ó Juez municipal, del Médico ó un vecino, haciendo de Secretario el de la Comandancia.

Artículo 25.—En las poblaciones donde hubiere Juez Municipal, éste sustituirá al Alcalde 1º y al Comisionado de Higiene, el Procurador Síndico.

Artículo 26.—Las atribuciones del Consejo Local, serán análogas á las del Consejo Superior y Departamentales, acomodándolas solamente al distrito municipal en cuanto á él se refiera.

Artículo 27.—El Consejo Local cuidará semanariamente de dar cuenta al Consejo Departamental de la estadística local y de salubridad y de proponer las medidas oportunas, con aquellas consideraciones de interés público que se juzgue del caso tomar en cuenta.

CAPÍTULO III.

Sesiones.

Artículo 28.—El personal de los Consejos se reunirá diariamente á las horas de despacho, como lo demanda su institución.

Artículo 29.—Solamente se levantará acta cuando por la importancia del asunto, así se creyere oportuno.

Artículo 30.—Para tomar resolución, basta la asistencia de lo mayoría de vocales, pero en caso urgente, cualesquiera de ellos que asista, si no estuviesen presentes los otros, después de citados, podrá proveer lo conveniente, á reserva de ulterior resolución de la Junta en pleno.

LIBRO IV.

DELEGADOS, COMISIONADOS Y ADJUNTOS.

CAPÍTULO I.

De los Delegados.

Artículo 31.—Se reputan Delegados todos los que por el ejercicio de su cargo y sin corresponder á los Consejos asuman funciones de Salubridad pública.

En consecuencia, se reputan especialmente Delegados, los Alcaldes, auxiliares y empleados de Policía; y todos los que en concepto análogo, estén subordinados á la misma autoridad.

CAPÍTULO II.

De los Comisionados.

Artículo 32.—Tienen el carácter de Comisionados los encargados del desempeño de alguna comisión.

Artículo 33.—Dichos Comisionados deben atenerse en su encargo, á las instrucciones que hubieren recibido.

Artículo 34.—Unicamente servirá de excusa, la imposibilidad física ó mental.

Artículo 35.—La persona que, sin excusa admitida, se negare al desempeño de una comisión, si fuere empleado público se considera inhábil para el mismo, y si no fuere empleado, se usará de apremios personales, que cesarán al cumplir sus deberes oficiales.

CAPÍTULO III.

De los adjuntos.

Artículo 36.—Son adjuntos de los respectivos Consejos, todos los facultativos residentes en el lugar, y Jefe de las dependencias administrativas, pero sólo con voto consultivo, y es su deber coadyuvar en sus labores á los respectivos Consejos.

LIBRO V.

DEL RÉGIMEN SANITARIO.

CAPÍTULO I.

Medidas de Sanidad.

Artículo 37.—En la adopción de medios del servicio sanitario exterior, se hará uso del sistema de patentes limpias, sucias ó sospechosas; de la visita de naves, expurgo de ellas ó mercaderías; de las cuarentenas y lazaretos.

Artículo 38.—En lo interior sólo se hace uso de cordones sanitarios en las fronteras, y de preferencia, en caso de invasión de epidemia ó de propagación de ellas, se emplearán medidas de prevención y las coercitivas oportunas, no prescribiendo en lo general, el sistema cuarentenario.

Artículo 39.—La vacunación forzosa será oportuna y debidamente administrada á los niños.

CAPÍTULO II.

Asistencia domiciliaria y Antisepsia.

Artículo 40.—La asistencia á domicilio de las clases pobres, y el despacho gratuito de medicamentos y recetas, se armonizará con los fines de la beneficencia pública por los facultativos y establecimientos nacionales ó particulares que se empleen en esta humanitaria misión.

Artículo 41.—Serán auxiliados liberalmente por el Estado todos los que se inutilicen en el ejercicio de su Facultad, en caso de epidemias ó contagio, desempeñando su profesión en servicio público, y en su caso, los deudos.

La antisepsia en todo caso será de observancia forzosa, y el Desinfectorio é Instituto Bacteriológico prestarán auxilio eficaz, lo mismo que el Laboratorio.

CAPÍTULO III

Médicos Forenses.

Artículo 42.—Para los efectos legales se reputan Médicos Forenses todos los facultativos á sueldo del Estado ó del Municipio por sus servicios profesionales; especialmente los médicos departamentales y municipales; y cirujanos ó médicos de los hospitales.

CAPÍTULO IV.

Inspectores y Guardas sanitarios.

Artículo 43.—Los Consejos harán, según lo exijan las circunstancias, los nombramientos respectivos de Inspectores y Guardas de Sanidad. Los Guardas solamente son simples agentes de policía.

Artículo 44.—La jurisdicción de los Consejos se extiende á corregir, remover ó destituir á los que no merezcan su confianza en las funciones de inspección que les estuvieren encomendadas.

Artículo 45.—En caso de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, los inspectores tendrán el carácter de Veterinarios y Delegados de Sanidad.

Artículo 46.—Las farmacias se hallarán bajo inspección respecto á despacho de medicinas, en contravención á las disposiciones vigentes.

Artículo 47.—Cualquier establecimiento en que se despachen sustancias nocivas ó infecciosas, podrá ser clausurado ó cerrado; mediante informe de los Inspectores ó Comisionados por los Consejos, sin más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 48.—El comiso y la destrucción de sustancias nocivas; de depósitos y de todo lo que pueda perjudicar la salud publica, constituirá medidas de precaución, de carácter ejecutivo y sin que proceda otro recurso que el de responsabilidad.

Artículo 49.—Los establos, mataderos, carnicerías, panaderías, tenerías, neverías, vinaterias, fábricas ó establecimientos de sustancias peligrosas, insalubres ó incómodas; fábricas de jabón, candelas de sebo ó sus depósitos y venta al por mayor, mercados y todo lo que pueda comprometer la salud de la población, se hallarán bajo la vigilancia de los Inspectores ó Guardas.

Artículo 50.—Las exhumaciones, traslaciones de cadáveres, y su exposición, serán igualmente objeto de inspección, para que no perjudiquen la buena higiene pública.

Artículo 51.—Para que la inspección se lleve á cabo en favor de los intereses puestos á su cuidado, es deber facultativo dar aviso á los Consejos de las enfermedades infecciosas ó contagiosas; y deber de todo vecino poner en conocimiento de quienes corresponde, cuanto conduzca á los fines del régimen de salubridad.

CAPÍTULO V.

Estadística.

Artículo 52.— Los consejos locales tomarán del Registro Civil todos los datos de defunciones, sus causas generales, y harán constar aquellas observaciones oportunas para que el Consejo departamental, á su vez, haga un extracto, que será tomado en cuenta por el Consejo Superior, á efecto de que sean adoptadas las providencias oportunas, si fuere necesario.

CAPÍTULO VI.

Rentas y Gastos.

Artículo 53.—En el presupuesto de los gastos públicos se fijarán las asignaciones del ramo de Salubridad, cubriéndose por el Tesoro los gastos generales departamentales.

Artículo 54.—Las Municipalidades se harán cargo de los gastos de carácter local, cubriendo las respectivas erogaciones.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Artículo 55.—Los reglamentos vigentes serán consultados, en defecto de nuevas disposiciones.

Artículo 56.—Quedan en observancia los reglamentos de sanidad del Ejército.

Artículo 57.—Ninguna autoridad dejará de prestar su concurso á los Consejos, ó á sus Agentes, reputandose como delito previsto en el Código Penal, cualquier de-

negación de auxilio; y lo mismo es de entenderse respecto á otros agentes de la Autoridad, que quedarán de hecho privados de sus destinos, independientemente de su responsabilidad criminal.

Artículo 58.—También podrán los Consejos ó sus agentes, hacer uso de los apremios personales oportunos, previstos en las leyes.

Artículo 59.—Los Consejos harán publicaciones oficiales, para el mejor cumplimiento de sus providencias.

Artículo 60.—Todos los Consejos se organizarán debidamente á la publicación del presente decreto.

LIBRO VI.

CONVENCIÓN SANITARIA DE WASHINGTON, DE 14 DE OCTUBRE DE 1905. (*)

Artículo 61.—Son de observancia legal en la República las prescripciones de dicho Congreso, como á continuación se expresa:

CAPÍTULO I.

Prescripciones que deberán observar los países signatarios de la Convención cuando el cólera, la peste ó la fiebre amarilla aparezca en su territorio.

SECCIÓN PRIMERA.—NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES ULTERIORES Á LOS OTROS PAÍSES.

Artículo 1º—Cada Gobierno debe notificar inmediatamente á los otros la primera aparición, en su territorio, de los casos confirmados de peste, cólera ó de fiebre amarilla.

Artículo 2º—Esta notificación irá acompañada, ó muy prontamente seguida, de informes circunstanciados sobre:

1º Lugar en donde la enfermedad apareció.

2º Fecha de su aparición, origen y forma.

3º Número de casos comprobados y defunciones.

4º Para la peste: la existencia entre las ratas y ratones de la peste ó de una mortalidad insólita; y para la fiebre amarilla: la existencia, del *Stegomya fasciata* en la localidad.

5º Las medidas tomadas inmediatamente después de esta primera aparición.

Artículo 3º La notificación y las informaciones indicadas en los artículos 1º y 2º, serán dirigidas á los agentes diplomáticos ó consulares en la capital del país contaminado, sin que esto sea obstáculo para que los jefes de las oficinas sanitarias superiores se comuniquen entre sí directamente.

A los países que no tengan representación diplomatica ó consular en el país contaminado, les serán trasmitidas directamente, por telégrafo.

Artículo 4º—La notificación y las informaciones indicadas en los artículos 1º y 2º, serán seguidas de comunicaciones ulteriores hechas de un modo regular, de manera de tener á los Gobiernos al corriente del curso de la epidemia.

Estas comunicaciones, que se harán á lo menos una vez por semana, y que serán tan completas como sea posible, indicarán muy particularmente las precauciones tomadas, con el objeto de impedir la extensión de la enfermedad.

Ellas deben precisar: 1º las medidas profilácticas adoptadas con

(*) Fué suscrita, por los representantes de Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela.

respecto á la inspección sanitaria ó á la visita médica, al aislamiento y á la desinfección; 2º las medidas tomadas á la partida de los buques para impedir la exportación del mal, y, especialmente, en el caso previsto por el inciso 4º del artículo 2º, arriba mencionado, las medidas tomadas contra las ratas, ratones y mosquitos.

Artículo 5º—El pronto y fiel cumplimiento de las prescripciones que preceden es de una importancia primordial.

Las notificaciones no tienen valor real sino cuando cada Gobierno está prevenido, á tiempo, de los casos de peste, de cólera y de fiebre amarilla, y de los casos dudosos sobrevenidos en su territorio. Se recomienda, pues, encarecidamente á los diversos Gobiernos, que hagan obligatoria la declaración de los casos de peste, de cólera y de fiebre amarilla, y que obtengan informaciones sobre cualquiera mortalidad insólita en las ratas ó ratones, particularmente en los puertos.

Artículo 6º—Se entiende que los países vecinos se reservan el derecho de hacer arreglos especiales con el objeto de organizar un servicio de informaciones directas entre los jefes de las administraciones de las fronteras.

SECCIÓN SEGUNDA. – CONDICIONES QUE PERMITEN CONSIDERAR UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL COMO CONTAMINADA Ó COMO LIBRE YA DE LA ENFERMEDAD.

Artículo 7º La notificación de un primer caso de peste, ó cólera ó de fiebre amarilla, no impone, contra la circunscripción territorial en donde se ha producido, la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo II, que más adelante se declararán.

Pero cuando varios casos de peste ó uno de fiebre amarilla no importados, se han manifestado, ó cuando los casos de cólera forman foco, la circunscripción se declara contaminada.

Artículo 8º—Para restringir las medidas únicamente á las regiones atacadas, los Gobiernos no deben aplicarlas sino á las procedencias de las circunscripciones contaminadas.

Se entiende por la palabaa *circunscripción* una parte del territorio bien determinada en las informaciones que acompañen ó sigan á la notificación, así: una provincia, un estado, un "gobierno," un distrito, un departamento, un cantón, una isla, una comuna, una ciudad, un barrio de una ciudad, una aldea, un puerto, *un polder*, una aglomeración, etc., cualesquiera que sean la extensión y la población de esas porciones de territorio.

Pero esta restricción limitada á la circunscripción contaminada, no debe ser aceptada, sino con la condición formal de que el Gobierno del país contaminado, tome las medidas necesarias:

1º Para prevenir, á menos de desinfección previa, la exportación de los objetos á que se refieren los incisos 1º y 2º del artículo 11, procedentes de la circunscripción contaminada; y

2º Para combatir la extensión de la epidemia y con la condición de que no haya duda de que las autoridades sanitarias del país infectado han cumplido fielmente con el artículo I de esta Convención.

Cuando una circunscripción esté contaminada, no se tomará ninguna medida restrictiva contra las procedencias de esa circunscripción, si esas procedencias las han abandonado cinco días al menos antes del principio de la epidemia.

Artículo 9º—Para que una circunscripción no se considere ya como contaminada, se necesita la comprobación oficial:

1º De que no ha habido ni defunciones ni caso nuevo de peste ó de cólera desde hace cinco días, sea después del aislamiento (*), sea después de la muerte ó de la curación del último pestoso ó colérico: en el caso de fiebre amarilla el período será de diez y ocho días; pero los Gobiernos se reservarán el derecho de prolongar este período:

2º Que todas las medidas de desinfección han sido aplicadas, y si se trata de los casos de peste, se han ejecutado las medidas contra las ratas, y en el caso de fiebre amarilla se han ejecutado las medidas contra el mosquito.

CAPÍTULO II.

Medidas de defensa tomadas por los otros países contra los territorios declarados contaminados.

SECCIÓN PRIMERA.—PUBLICACIÓN DE MEDIDAS PRESCRITAS.

Artículo 10.—El Gobierno de cada país está obligado á publicar inmediatamente las medidas que crea necesario prescribir contra las procedencias de un país ó de una circunscripción contaminada.

Comunicará en el acto esta publicacion al agente diplomatico ó consular del pais contaminado, residente en su capital, así como a la Oficina Sanitaria Internacional.

Esta igualmente obligado á hacer conocer por las mismas vias, la revolución de estas medidas ó las modificaciones de que hayan sido objeto.

A la falta de agente diplomático ó consular, en la capital, las comunicaciones se harán directamente al Gobierno del país interesado.

SECCIÓN SEGUNDA.—MERCANCÍAS, DESINFECCIÓN, IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO.—EQUIPAJES.

Artículo 11.—No existen mercaderías que sean por sí mismas capaces de trasmitir la peste, el cólera ó la fiebre amarilla. No son peligrosas sino en el caso que hayan sido contaminadas por productos pestosos ó coléricos y en el caso de fiebre amarilla, cuando sean susceptibles de conducir mosquitos.

Artículo 12.—Ninguna mercancía ni objeto será sometido á desinfección en caso de fiebre amarilla, pero en el caso previsto al fin del artículo anterior, la desinfección puede hacerse á fin de destruir los mosquitos. En caso de cólera, ó de peste, la desinfección no deberá aplicarse mas que a las mercaderías y objetos que la autoridad sanitaria local considere como contaminados.

Sin embargo, las mercaderías y objetos enumerados más adelante, pueden ser sometidos á la desin-

(*) La palabra "aislamiento" significa aislamiento del enfermo, de las personas que lo cuidaban de un modo permanente é interdicción de visitas de cualquiera otra persona, exceptuándose al médico.

Por la palabra "aislamiento" tratándose de fiebre amarilla se entenderá, aislamiento del enfermo en una sala que tenga sus puertas y ventanas provistas de mallas de alambre que impidan que los mosquitos puedan picar á los enfermos

fección y aún prohibida su entrada, independiente de toda comprobación, de que están ó no contaminadas:

1º La ropa interior y vestidos que se llevan (efectos de uso) y la ropa de cama ya usada.

Cuando estos objetos son transportados como equipaje ó á consecuencia de un cambio de domicilio (artículos de instalación) no podrá prohibirse su entrada y se someterán al régimen del artículo 19.

Los efectos dejados por los soldados ó los marinos muertos, y remitidos á su patria, se asimilarán á los objetos comprendidos en el primer párrafo del inciso 1º de este artículo.

2º Los trapos viejos, con excepción en cuanto al cólera, de los trapos viejos comprimidos que se trasportan como mercancía, al por mayor, en pacas cinchadas.

No deberán ser detenidos los desperdicios nuevos que provienen directamente de los talleres de hilados, de tejido, de confección ó de blanqueamiento, las lanas artificiales y los recortes de papel nuevo.

Artículo 13.—En caso de cólera ó de peste, no hay razón para prohibir el tránsito á través de un distrito infectado, de las mercancías y objetos especificados en los incisos 1º y 2º del artículo anterior si están embalados de tal modo, que no puedan ser infectados en el tránsito.

De la misma manera, cuando las mercancías ú ojetos son transportados de modo que en el camino no hayan podido estar en contacto con los objetos contaminados, su tránsito á través de una circunscripción territorial contaminada, no debe ser un obstáculo para su entrada al país de destino.

Artículo 14.—Las mercancías y objetos especificados en los incisos 1º y 2º del artículo 12, no caen bajo la aplicación de las medidas de prohibición á la entrada, si se demuestra á la autoridad del país de destino, que han sido expedidos cinco días, al menos, antes del principio de la epidemia.

Artículo 15.—El modo y el sitio de la desinfección, á la llegada de las mercancías, así como los procedimientos que deberán emplearse para asegurar la destrucción de las ratas y mosquitos, se fijarán por la autoridad del país de destino. Estas operaciones deberán hacerse de manera de deteriorar los objetos lo menos posible.

Corresponde á cada país arreglar la cuestión relativa al pago eventual de indemnización que resultare de la desinfección ó de la destrucción de las ratas ó mosquitos.

Si, con ocasión de las medidas tomadas para asegurar la destrucción de las ratas ó de los mosquitos á bordo de los buques, la autoridad sanitaria percibiere algún impuesto, sea directamente, ó por intermedio de una sociedad ó de un particular, el monto de este impuesto deberá fijarse por una tarifa publicada de antemano y establecida de manera que no pueda resultar de su aplicacrón una fuente de beneficios para el Estado ó para la Administración Sanitaria.

Artículo 16.—Las cartas y correspondencia, impresos, libros, periódicos, papeles de negocios, etc.; (no comprendiendo las enco-

miendas postales, "colis postaux") no se someterán á ninguna restricción ni desinfección. En caso de fiebre amarilla, los paquetes postales (colis posteaux) no se someterán á restricción alguna.

Artículo 17. Las mercancías que llegan por tierra ó por mar, no podrán ser retenidas en las fronteras ni en los puertos.

Las únicas medidas que se permitirá prescribir respecto aquéllas, quedan especificadas en el artículo 12.

Sinembargo, si las mercancías que llegan por mar á granel ("vrac") ó embalajes defectuosos, han sido, durante la travesía, contaminadas por ratas que reconozcan como apestadas, y sino pueden aquéllas ser desinfectadas, la destrucción de los gérmenes puede asegurarse depositando las mercaderías por el tiempo que determine la autoridad sanitaria en el puerto de llegada.

Se entiende que la aplicación de esta última medida no deberá traer consigo ni detención para la nave, ni gastos extraordinarios que resulten de la falta de almacenes en los puestos.

Artículo 18.—Cuando las mercancías han sido desinfectadas, por aplicación de las prescripciones del artículo 12, ó puestas en depósito temporal, en virtud del párrafo 3º del artículo 17, el propietario ó su representante tiene derecho á reclamar de la autoridad sanitaria que ha ordenado la desinfección ó el depósito, un certificado que indique las medidas tomadas.

Artículo 19.— Equipajes. La desinfección de la ropa sucia, vestidos ú objetos que hacen parte de equipaje ó de mobiliario (artículos de instalación) que provengan de una circunscripción territorial declarada contaminada, no se hará efectiva sino en los casos en que la autoridad sanitaria los considere como contaminados.

No habrá desinfección de equipajes cuando se trate de fiebre amarilla.

SECCIÓN TERCERA. — MEDIDAS EN LOS PUERTOS Y EN LAS FRONTERAS DEL MAR.

Artículo 20.—Clasificación de los buques. Se considera como infectado el buque que tenga la peste, el cólera ó la fiebre amarilla á bordo ó que ha presentado uno ó más casos de cólera ó de peste á bordo, durante los últimos siete días, y en caso de fiebre amarilla, uno ó más casos durante la travesía.

Se considera como sospechosa la nave á bordo de la cual ha habido casos de peste ó de cólera en el momento de la partida ó durante la travesía, pero en la cual no se ha declarado ningún caso nuevo desde hace siete días. Serán también sospechosos tratándose de fiebre amarilla, los buques que hayan permanecido en tal proximidad á las costas infectadas que haya hecho posible la entrada de mosquitos en ella.

Se considera como indemne, aun cuando llegue de puerto contaminado, una nave que no ha tenido ni defunciones, ni casos de peste, ó de colera ó de fiebre amarilla á bordo, sea antes de la partida, sea durante la travesía o en el momento de la llegada, y que, en caso de fiebre amarilla, no se

ha aproximado á la costa infestada á una distancia suficiente, á juicio de las autoridades sanitarias, para recibir mosquitos.

Artículo 21.—Los buques infectados de peste se someterán al régimen siguiente:

1º Visita médica (inscripción);

2º Los enfermos serán desembarcados inmediatamente y aislados;

3º Las otras personas deben ser igualmente desembarcadas, si es posible, y sometidas, á contar desde la llegadá á una observación (1) que no excederá de cinco días.

4º La ropa sucia, los efectos de uso y los objetos de la tripulación (2) y de los pasajeros, según el parecer de la autoridad sanitaria, sean consideradas como contaminados, deben ser desinfectados.

5º Las partes de los buques que han sido habitadas por apestados ó que, según el parecer de la autoridad saninataria, se consideren como contaminados deben ser desinfectados.

6º La destrucción de las ratas del buque debe efectuarse, antes ó después de la descarga, lo más rápidamente posible, y, en todo caso, en un plazo máximo de cuarentiocho horas, evitando deteriorar las mercancías, el buque ó las máquinas.

Para los buques en lastre, esta operación debe hacerse lo más pronto posible antes de la carga.

Artículo 22.—Los buques sospechosos de peste, se someterán á las medidas indicadas en los números 1, 4 y 5 del artículo 21.

Además, la tripulación y los pasajeros pueden ser sometidos á una observación que no excederá de cinco días, á partir de la llegada del buque. Se puede, durante el mismo tiempo, impedir el desembarque de la tripulación, siempre que no lo exija el servicio. Se recomienda destruir las ratas del buque. Esta operación se efectuará antes ó después de la descarga, lo más rápidamente posible, y en todo caso, en una dilación máxima, de cuarenta y ocho horas, evitando deteriorar las mercancías, el buque ó las máquinas.

Para los buques en lastre esta operación se hará, si hay lugar, lo más pronto posible, y en todo caso, antes de la carga.

Artículo 23.—Las naves indemnes de la peste serán admitidas á libre plática inmediatamente, cualquiera que sea la naturaleza de su patente.

El único régimen que puede establecer la autoridad sanitaria del puerto de llegada, consiste en:

1º Visita médica (inscripción);

2º Desinfección de la ropa sucia, efectos de uso y otros objetos de la tripulación y de los pasajeros, pero solamente en los casos excepcionales, cuando la autoridad sanitaria tenga razones especiales para creer en su contaminación.

3º Sin que la medida pueda ser exigida como regla general, la autoridad sanitaria puede someter á los buques que lleguen de un puerto contaminado, á una operación destinada á destruir las ratas de á bordo antes ó después de la descarga. Esta operación deberá hacerse tan pronto como

(1) La palabra "observación" significa aislamiento de los viajeros á bordo de un buque, ó en una estación sanitaria, antes de ponerlos á libre plática.

(2) La palabra "tripulación" se aplica á las personas que hacen parte de la dotación del buque ó del personal de servicio, comprendiendo los mayordomos, criados, "cafedil," etc.

sea posible, y en todo caso no deberá durar más de veinticuatro horas, evitando deteriorar las mercancías, el buque ó las máquinas, y estorbar la circulación de los pasajeros, ó la tripulación entre el buque y la costa. Para los buques en lastre se procederá, si hay lugar á esta operación, lo más pronto posible, y, en todo caso, antes de carga.

Cuando un buque procedente de un puerto contaminado no haya sido sometido á la destrucción de las ratas, esta operación no podrá ser renovada sino cuando el buque ha hecho escala en su puerto contaminado amarrándose á un muelle, ó si la presencia de las ratas muertas ó enfermas se ha comprobado á bordo.

La tripulación y los pasajeros pueden ser sometidos á una vigilancia que no excederá á unos cinco días, á contar de la fecha en que el buque salió del puerto contaminado.

Se puede igualmente durante el mismo tiempo impedir el desembarque de la tripulación, excepto por causa del servicio.

La autoridad competente del puerto de llegada puede siempre reclamar, bajo juramento, un certificado del médico de á bordo, ó en su defecto, del capitán, que atestigue que no ha habido caso de peste en la nave desde su partida, y que no se ha observado mortalidad insólita de ratas.

Artículo 24. - Cuando en una nave indemne, después de examen bacteriológico, se ha averiguado que hay á bordo ratas apestadas, ó bien cuando se comprueba una mortalidad insólita en estos roedores, habrá que aplicar las siguientes medidas:

1º Naves con ratas apestadas:

a) Visita médica (inspección):

b) Las ratas deberán ser destruidas antes o después de la descarga, lo más rápidamente posible, y, en todo caso, en un plazo máximo de 48 horas, evitando deteriorar las mercancías, los buques ó las máquinas. Los buques en lastre sufrirán esa operación lo más pronto posible, y, en todo caso, antes de hacer la descarga:

c) Las partes del buque y los objetos que la autoridad sanitaria local considere contaminados serán desinfectados.

d) Los pasajeros y tripulación pueden ser sometidos a una observación que no exceda de cinco días, contados desde la fecha de llegada, salvo en casos excepcionales en los que la autoridad sanitaria puede prolongar la observación hasta un máximum de diez días.

2º Buques en donde se ha comprobado una mortalidad insólita en las ratas:

a) Visita médica (inspección):

b) El examen de las ratas, desde el punto de vista de la peste, que se hará tan pronto como se pueda.

c) Si la destrucción de ratas se juzga necesaria, se hará en las condiciones antes indicadas, con respecto á los buques con ratas apestadas.

d) Hasta que toda sospecha se haya disipado, los pasajeros y la tripulación pueden ser sometidos á una observación que no exceda de cinco días, contados á partir de la fecha de llegada, salvo en casos excepcionales en los que la autoridad sanitaria puede prolongar la observación hasta un máximum de diez días.

Artículo 25.—La autoridad sanitaria del puerto entregará al capitán, al armador ó á su agente, siempre que se le pida, un certificado en el que conste que las medidas de destrucción de las ratas han sido efectuadas y que indique las razones por las cuales estas medidas han sido aplicadas.

Artículo 26.—Los buques infectados de cólera se someterán al siguiente régimen:

1º Visita médica (inspección.)

2º Los enfermos se desembarcarán y aislarán inmediatamente.

3º Las otras personas se desembarcarán también, si es posible, y se someterán, desde la llegada del buque, á una observación cuya duración no exceda de cinco días.

4º La ropa sucia, los objetos de uso, los efectos de los tripulantes y de los pasajeros que, conforme al parecer de la autoridad sanitaria del puerto, se consideren como contaminados, serán desinfectados.

5º Las partes del buque que han sido habitadas por los enfermos del cólera ó que las autoridades del puerto consideren como contaminadas, serán desinfectadas.

6º El agua de la cala será evacuada, después de la desinfección.

La autoridad sanitaria puede ordenar la substitución de una buena agua potable á la que está almacenada á bordo.

Se prohibirá derramar las deyecciones humanas ó dejarlas escurrir en las aguas del puerto, á menos de que aquéllas sean desinfectadas previamente.

Artículo 27.—Los buques sospechosos de cólera serán sometidos á las medidas prescritas en los incisos 1º, 4º, 5º y 6º del artículo 26.

La tripulación y los pasajeros pueden ser sometidos á una observación que no excederá de cinco días después de la llegada de un buque. Se recomienda impedir durante el mismo tiempo, el desembarque de los tripulantes, salvo por razones del servicio.

Artículo 28.—Los buques indemnes de cólera serán admitidos á libre plática inmediatamente, cualquiera que sea la naturaleza de su patente.

El único régimen que puede establecer la autoridad sanitaria del puerto de llegada, consistirá en las medidas indicadas en los números 1º, 4º y 6º del artículo 26.

La tripulación y los pasajeros pueden ser sometidos, desde el punto de vista del estado de salud, á una observación que no excederá de cinco días, contados desde la fecha en que el buque salió del puerto contaminado.

Es de recomendarse que se impida, durante el mismo espacio de tiempo, el desembarque de la tripulación, salvo por razones del servicio.

La autoridad competente del puerto de llegada puede siempre reclamar, bajo juramento, un certificado del médico de á bordo ó, en su defecto, del capitán, en el que se haga constar que no ha habido caso de cólera en el buque después de su partida.

Artículo 29.—La autoridad competente tendrá en cuenta, para la aplicación de las medidas indicadas en los artículos, del 21 al 28, la presencia de un médico y de aparatos de desinfección (estufas)

á bordo de los buques de las tres clases arriba mencionadas.

En lo que se refiere á la peste, tendrá también en cuenta la instalación á bordo, de aparatos destinados á la destrucción de las ratas. Las autoridades sanitarias de los países á los cuales convenga entenderse sobre este punto, podrán dispensar de la visita médica y de otras medidas á las naves indemnes, que tuvieren á bordo un médico especialmente comisionado por su país.

Artículo 30. —Pueden prescribirse medidas especiales para los buques en que haya aglomeración, particularmente para las naves de emigrantes ó para cualquiera otro buque que ofrezca malas condiciones higiénicas.

Artículo 31.—Toda nave que no quiera someterse á las obligaciones impuestas por la autoridad del puerto en virtud de las estipulaciones de la presente convención, queda en libertad de volverse á la mar.

Puede ser autorizada á desembarcar sus mercancías después de haber tomado las siguientes precauciones:

1º Aislamiento del buque, de la tripulación y de los pasajeros.

2º—En lo que concierne á la peste, pedir informaciones relativas á la existencia de una mortalidad insólita en las ratas.

3º En lo que concierne al cólera, hacer la evacuación del agua de la cala, después de su desinfección, y substitución de una buena agua potable á la que está almacenada á bordo, puede igualmente ser autorizada á desembarcar á los pasajeros que lo soliciten, á condición que éstos se sujeten á las medidas prescritas por la autoridad local.

Artículo 32. —Las naves de una procedencia contaminada, que han sido desinfectadas y que han sido objeto de medidas sanitarias, aplicadas de una manera suficiente, no sufrirán una segunda vez estas medidas á su llegada á un puerto nuevo, á condición de que no se haya producido ningún caso después que se practicó la desinfección y que no hayan hecho escala en un puerto contaminado.

Cuando un buque desembarque solamente pasajeros y sus equipajes ó las balijas del correo, sin haber estado en comunicación con la costa, no debe considerarse como habiendo tocado el puerto; y

En el caso de fiebre amarilla, cuando no se haya aproximado suficientemente á la costa para recibir mosquitos á bordo.

Artículo 33. —Los pasajeros llegados en una nave infectada, tienen la facultad de reclamar de la autoridad sanitaria del puerto un certificado que indique la fecha de su llegada y las medidas á las cuales han sido sometidos ellos y sus equipajes.

Artículo 34. Los vapores correo serán objeto de un régimen especial, que se establecerá de común acuerdo entre los países interesados.

Artículo 35.—Sin perjuicio del derecho que tienen los Gobiernos de ponerse de acuerdo para organizar estaciones sanitarias comunes, cada país debe proveer lo menos uno de los puertos de litoral de cada uno de sus mares de una instalación y de materiales suficientes para recibir una nave, cualquiera que sea su estado sanitario.

Cuando un buque indemne procedente de un puerto contaminado llegue á un gran puerto de navegación marítima, se recomienda no enviarlo á otro puerto con el objeto de que se someta á las medidas sanitarias prescritas.

En cada país los puertos abiertos á las procedencias de otros, contaminados de peste, de cólera ó de fiebre amarilla, deben estar provistos de tal manera, que los buques indemnes puedan sufrir allí, desde su llegada, las medidas prescritas y no sean remitidos para este efecto á otro puerto.

Los Gobiernos harán conocer los puertos que hayan abierto á las procedencias de otros, infectados de peste, de cólera ó de fiebre amarilla.

Artículo 36.—Se recomienda que en los grandes puertos de navegación marítima se establezca:

a) Un servicio médico regular y una vigilancia médica permanente del estado sanitario de las tripulaciones y de la población del puerto.

b) Locales apropiados al aislamiento de los enfermos y á la observación de las personas sospechosas.

En los lugares en donde existe *stegomya fasciata*, deberá haber edificios ó parte de ellos que tengan las puertas y ventanas protejidas por medio de mallas de alambre, una lancha y una ambulancia protejidas de la misma manera;

c) Las instalaciones necesarias para una desinfección eficaz y laboratorios bacteriológicos;

d) Un servicio de agua potable, no sospechoso para el uso del puerto y la aplicación de un sistema que presente toda la seguridad posible para la extracción de los desechos y basuras.

SECCIÓN CUARTA.—MEDIDAS EN LAS FRONTERAS TERRESTRES.—VIAJEROS. FERROCARRILES.—ZONAS FRONTERIZAS. —VÍAS FLUVIALES.

Artículo 37.—No se deben establecer cuarentenas terrestres, pero los Gobiernos se reservan el derecho de establecer campamentos de observación, si los consideran necesarios, para la detención temporal de los sospechosos.

Este principio no excluye el derecho de cada país de cerrar, cuando lo necesite, una parte de sus fronteras.

Artículo 38.—Es importante que los viajeros sean sometidos, desde el punto de vista de su estado de salud, á una vigilancia por parte del personal de los ferrocarriles.

Artículo 39.—La intervención médica se limitará á una visita á los pasajeros, tomándoles la temperatura y á los cuidados que se han de dar á los enfermos. Si esta visita se hace, se combinará hasta donde fuere posible, con la visita aduanera, de modo que los viajeros sean detenidos el menor tiempo posible. Las personas visiblemente enfermas serán las únicas que se someterán á un examen médico completo.

Artículo 40.—Cuando los viajeros procedentes de un lugar contaminado han llegado á su destino, será de la mayor utilidad someterlos á una vigilancia que no excederá de diez á cinco días á contar de la fecha de partida, según que se trate respectivamente de peste ó de cólera, y de seis días en caso de fiebre amarilla.

Artículo 41.—Los Gobiernos se reservan el derecho de tomar medidas particulares en relación con

determinadas categorías de personas, particularmente con los bagabundos, los emigrantes, ó los que atraviezan la frontera en grandes grupos ó en bandas.

Artículo 42.—Los coches que hacen el transporte de pasajeros, del correo y de equipajes, no pueden ser detenidos en las fronteras. A fin de que los coches que transportan los viajeros y el correo no puedan ser detenidos, se hará que los coches que llegan á la circunscripción infectada se detengan en la frontera y que los pasajeros se trasborden á los coches que lleguen á la frontera del otro lado.

Si sucediera que uno de esos coches se hubiere contaminado ó hubiere sido ocupado por un enfermo atacado de peste, de cólera ó de fiebre amarilla, será desprendido del tren para ser desinfectado lo más pronto posible.

Artículo 43.—Las medidas concernientes al paso por la frontera, del personal de los ferrocarriles y del correo, son de la competencia de las autoridades sanitarias interesadas. Se combinarán de modo de no estorbar el servicio.

Artículo 44.—La reglamentación del tráfico fronterizo y de las cuestiones inherentes á este tráfico, así como la adopción de medidas excepcionales de vigilancia deberán sujetarse á arreglos especiales entre las naciones limítrofes.

Artículo 45.—Corresponde á los Gobiernos de los países ribereños arreglar por medio de acuerdos especiales el régimen sanitario de las vías fluviales.

SECCIÓN QUINTA.—ARTÍCULOS REFERENTES Á LA FIEBRE AMARILLA.

Artículo 46.—Con respecto á los *buques infectados* de fiebre amarilla, se adoptará el régimen siguiente:

1º Visita médica (inspección).

2º Los enfermos serán desembarcados inmediatamente en una lancha protejida contra los mosquitos por tela de alambre, y conducidos al lugar de aislamiento en una ambulancia ó camilla igualmente protejida contra los mosquitos.

3º Las demás personas deben ser también desembarcadas, si es posible, y sometidas á una observación de seis dias, á contar desde el de la llegada.

4º En los campamentos de observación habrá casetas ó jaulas alambradas donde se recluirá inmediatamente á toda persona que presente una temperatura superior á 37.6 C., hasta que se le pueda conducir en la ambulancia ó *camilla ad hoc* al lugar de aislamiento.

5º El buque deberá anclar á una distancia de doscientos metros, por lo menos, de tierra habitada.

6º Siempre que sea posible se fumigará el buque contra los mosquitos, antes de la descarga, pero si la fumigación no fuese practicable, la autoridad sanitaria podrá disponer de uno de estos dos medios, a saber:

(a) El empleo para la descarga de un personal inmune, ó (b), si esto fuese imposible, se sujetará á observación el personal de descarga durante el tiempo de ésta y por seis días más á contar desde el último de exposición á bordo.

Artículo 47.—Los buques *sospechosos* de fiebre amarilla, serán sometidos á las medidas indicadas en los insisos 1, 3 y 5 del artículo anterior, y cuando no sean fumigados, se descargarán mediante los requisitos señalados en el párrafo (a) ó (b) de dicho artículo.

Artículo 48.—Los buques *idemnes* de fiebre amarilla procedentes de puertos infectados, serán puestos en libre plática después de la visita médica de inspección, si el viaje ha durado más de seis días. Si éste ha sido más corto, se tratará al barco como sospechoso hasta que se complete el período de seis días, á contar desde el de la partida.

Si se presentare un caso de fiebre amarilla entre los pasajeros ó tripulantes durante el período de observación, se tratará al buque como *infectado.*

Artículo 49.—Se permitirá inmediatamente el desembarco de todo individuo que demuestre ser inmune á la fiebre amarilla, á satisfacción de la autoridad sanitaria del puerto de arribo.

Artículo 50.—Se estipula que en caso de dudas para interpretar esta Convención prevalecerá la interpretación del texto inglés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Gobiernos que no han firmado la presente Convención pueden adherirse á ella, si así lo desean, dirigiéndose por la vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, á fin de que éste lo comunique á los demás Poderes firmantes.

Hecha y firmada en la ciudad de Washington, el día 14 de octubre de mil novecientos cinco, en dos ejemplares en español y en inglés, respectivamente, que se depositarán en el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de que se remitan por la vía diplomática copias en ambos idiomas á cada uno de los países signatarios.

LIBRO VII.

CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 22 DE AGOSTO DE 1864.

Artículo 62.—El Convenio Internacional de Ginebra y sus adiciones se consideran incorporadas á este Código y dice así:

Artículo 1º—Las Ambulancias y los Hospitales Militares serán reconocidos neutrales, y como tales protejidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias ó estos hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Artículo 2º—El personal de los Hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de Sanidad, de Administración, de transporte de heridos, así como los capellanes participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

Artículo 3º—Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aún después de la ocupación por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambulancia en que sirvan, ó retirarse para incorporarse al cuerpo que pertenezca.

En este caso cuando estas personas cesen en sus funciones serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo quedando la entrega al cuidado del ejército de ocupación.

Artículo 4º—Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales no podrán, al retirarse, llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Artículo 5º—Los habitantes del país que presten socorro á los heridos, serán respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las potencias beligerantes tendrán la misión de advertir á los habitantes del llamamiento hecho á su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa, le servirá de salvaguardia. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieren.

Artículo 6º—Los militares heridos ó enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación á que pertenezcan. Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas los militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que después de curados fueren reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás á condición de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Artículo 7º—Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irán acompañados de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

Artículo 8º—Los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecución del presente Convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales anunciados en el mismo.

Artículo 9º—Las altas partes contratantes han acordado comunicar el presente Convenio, á los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios á la Conferencia Internacional de Ginebra invitándolos a adherirse a él para lo cual queda abierto el protocolo.

Artículo 10—El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses ó antes si fuere posible.

ARTÍCULOS ADICIONALES AL CONVENIO ANTERIOR.

Artículo 1º—El personal designado en el artículo 2º del Convenio continuará prestando sus servicios después de la ocupación del enemigo, y según las necesidades lo requieran á los enfermos y heridos del hospital ó ambulancia, á cuyo servicio se hallen.

Cuando pida retirarse, el Comandante de las tropas de ocupación señalará la hora de la salida; que no podrá retrasar sino por corto tiempo y en caso de que las necesidades militares así lo exijan.

Artículo 2º—Las partes beligerantes adoptarán las disposiciones convenientes, á fin de asegurar el personal neutralizado que pueda caer en manos del ejército enemigo, el completo goce de sus garantías.

Artículo 3º—Para los casos previstos en los artículos 1º y 4º del Convenio, se entenderá por ambulancias los hospitales de campaña y demás alojamientos temporales que, siguiendo á las tropas en los campos de batalla, reciban á los enfermos y heridos.

Artículo 4º—Según el espíritu del artículo 5º del Convenio y las reservas indicadas en el Protocolo de 1864, queda sentado que la distribución de alojamientos de tropas y contribuciones de guerra sea siempre equitativa, teniendo en cuenta el caritativo celo desplegado por los habitantes.

Artículo 5º—Por extensión del artículo 6º del Convenio, se estipula que, excepto los oficiales cuya posesión pueda influir en la suerte de los ejércitos, y en los términos señalados por el párrafo segundo del citado artículo, los heridos cogidos por el enemigo sean vueltos á su país después de curados ó antes, si fuese posible, aunque no estén inútiles, para el servicio, si bien á condición de no volver á tomar las armas durante la guerra.

ARTÍCULOS ADICIONALES AL CONVENIO, REFERENTES Á LA MARINA.

Artículo 6º—Las embarcaciones que por su cuenta y riesgo recojan, durante ó al terminar el combate, heridos ó náufragos, ó que, habiéndolos recogido, los conduzcan á un buque-hospital ó neutral, disfrutarán, mientras cumplan esta misión, de la parte de neutralidad que permitan las circunstancias del combate y la situación de los buques.

La apreciación de estas circunstancias queda confiada á la humanidad de todos los combatientes.

Los náufragos y heridos recogidos de este modo, no podrán volver á servir mientras dure la guerra.

Artículo 7º—El personal religioso, sanitario, y el afecto al servicio de la enfermería de todo buque capturado se declara neutral; por consiguiente, al abandonar la embarcación llevará consigo los objetos é instrumentos de cirugía de su propiedad particular.

Artículo 8º—El personal mencionado en el artículo anterior debe continuar desempeñando sus funciones en el buque capturado y concurrir á la evacuación que el capturador disponga de los heridos, quedando después en libertad de regresar á su país, á tenor de lo establecido en el párrafo segundo del primero de los artículos adicionales.

Las estipulaciones del segundo de dichos artículos son también aplicables al personal ya referido.

Artículo 9º—Los buques hospitales-militares continuarán sujetos á las leyes de la guerra en cuanto á su material; por consiguiente, serán propiedad del capturador, pero esto no podrá separarlos de su servicio especial, mientras dure la guerra.

Artículo 10.—Todo buque mercante, sea cualquiera la nación á que pertenezca, que conduzca exclusivamente heridos ó enfermos cuya evacuación se opere, se considerará como neutral; pero el solo hecho de la *visita* de un crucero enemigo, notificada en el cuaderno de bitacora del buque visitado, bastará para que esos enfermos y heridos queden incapacitados para volver á servir durante la guerra. El crucero tendrá también derecho á poner á bordo un delegado que acompañe el convoy y garantice la buena fe del transporte. Si el buque mercante llevase además un cargamento, también quedará amparado por la neutralidad, con tal que este cargamento no sea por su naturaleza de los que puedan ser confiscados por el beligerante.

Los beligerantes tienen el derecho de prohibir á los buques neutralizados toda comunicación ó derrota que juzguen perjudicial al secreto de sus operaciones.

En casos urgentes, los Comandantes en jefe podrán celebrar convenios particulares para neutralizar momentáneamente y de un modo especial los buques destinados á la evacuación de heridos y de enfermos.

Artículo 11.—Los marinos y militares embarcados que estén heridos ó enfermos serán protejidos y cuidados por los capturadores, sea cualquiera la nación á que pertenezcan.

Su repatriación queda sometida á las disposiciones del artículo 6º de la Convención y del artículo 5º adicional.

Al regresar al país del origen quedan obligados á no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Artículo 12.—La bandera blanca con cruz roja, en unión del pabellón nacional, será el signo distintivo para indicar que un buque ó embarcación reclama el beneficio de la neutralidad, en virtud de los principios de esta Convención. Los beligerantes se reservan acerca de este punto todos los medios de comprobación que juzguen necesarios.

Los buques-hospitales militares tendrán sus costados pintados de blanco con batería verde.

Artículo 13.—Los buques-hospitalarios, equipados por las sociedades de socorro reconocidas por las Potencias signatarias de esta Convención, provistos de patente emanada del Soberano que haya concedido para su equipo, y de un documento de la autoridad marítima competente, haciendo constar que estuvieron sometidos á su inspección durante el equipo y hasta el momento de la salida y que sólo son aptos y propios para el servicio especial á que se les destina, serán, lo mismo que su personal, considerados como neutrales, y protejidos, y respetados por los beligerantes.

Para darse á conocer izarán su papellón nacional, la bandera blanca con cruz roja. El distintivo de su personal en el ejercicio de sus funciones será un brazal con los mismos colores; la pintura exterior de sus cascos blanca con batería roja.

Estos buques prestarán socorro y asistencia á los buques y á los náufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad. No impedirán ni entorpecerán de manera alguna los movimientos de los beligerantes.

Operación durante el combate y después de él á su riesgo y peligro.

Por su parte, los beligerantes tendrán sobre esos buques el derecho de inspección y de visita; pudiendo rehusar su concurso, intimarlos á que se alejen y aún detenerlos, si así lo exige la gravedad de las circunstancias.

Los heridos y los náufragos recogidos por estos buques no podrán ser reclamados por ninguno de los combatientes incapacitados para volver á servir durante la guerra,

Artículo 14.—En las guerras marítimas la presunción *fundada* (forte) de que uno de los beligerantes utiliza los beneficios de la neutralidad para otro objeto que no sea el humanitario de socorrer á los heridos, náufragos, enfermos, autoriza al otro beligerante para suspender los efectos del convenio con respecto á su adversario hasta que se pruebe la buena fe puesta en duda.

Si esta prevención se convirtiera en certidumbre, la Convención puede ser denunciada para todo el tiempo que dure la guerra.

RAMO DE GUERRA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 63.—En el ramo de guerra es de observancia el reglamento de Sanidad Militar de 4 de junio de 1903 y demás disposiciones del ramo.

Quedan igualmente en observancia las disposiciones complementarias relativas al servicio de Sanidad en cuanto no se opongan al presente Código.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se extienden unos títulos de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1906.

Examinadas las presentes diligencias iniciadas por don Carlos Jones y seguidas después por la sociedad Minera "West y Compañía" sobre denuncia de la mina llamada "La Nannie" situada en Cerro de Piedra, jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango:

Resulta: que el 26 de agosto de 1904 se presentó el señor Jones á la Jefatura Política de aquel departamento formulando su denuncia y comprobó por medio de la información de testigos respectiva la existencia del criadero; y habiéndose practicado por el solicitante el socavón correspondiente, se analizaron las muestras en el

Laboratorio Químico Central, según aparece del atestado que obra á fojas 14 de estas diligencias.

Que publicadas en el Periódico Oficial de avisos respectivos y fijados en los lugares de costumbre durante el término de ley, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata.

Que practicada la medida y demarcación correspondiente por el Ingeniero don Carlos Moreira nombrado al efecto, cuyas operaciones fueron revisadas por la Oficina respectiva, aparece que la superficie denunciada se compone de 23 hectáreas, 57 áreas, 76.28 centiáreas.

Que el denunciante vendió sus derechos á la sociedad "West y Cía." según consta del documento autenticado que corre á fojas 23 de este expediente.

Que llenados todos los requisitos de ley, es el caso de proceder al otorgamiento del títnlo de propiedad respectivo.

POR TANTO;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que sin perjuicio del tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que se contrae al artículo 514 del propio Cuerpo Legal, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de la sociedad "West y Cía." y á su costa, el correspondiente título de propiedad por las tres pertenencias ó sean 23 hectáreas, 57 áreas y 76.28 centiáreas de que se compone la Mina "La Nannie" á que estas diligencias se refieren.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1906.

Examinadas las presentes diligencias iniciadas á la denuncia que de la mina de plomo denominada "La Severa," situada en el lugar llamado Los Lavaderos, en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango, hizo don Jorge B. West.

Resulta: que comprobada la existencia del mineral por medio de la información de testigos practicada por la Jefatura Política respectiva, se hizo por el denunciante el socavón correspondiente y se analizaron las muestras en el Laboratorio Químico Central, según aparece del atestado que obra á fojas 18 de este expediente.

Que publicados los avisos respectivos en el Periódico Oficial y fijados en los lugares de costumbre durante el término de cuarenta días fijados por la ley, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata.

Que en este estado el expediente, el presentado señor West, cedió la denuncia en favor del Lic. don Manuel Echeverría y Vidaurre, quien á su vez traspasó el derecho á la Sociedad Jorge B. West & Cía. según consta en escrituras otorgadas con fecha 10 de diciem-

bre de 1904 y 10 de agosto de 1905 ante los Notarios Licenciados don Federico Salazar y don José Ernesto Zelaya y cuyos testimonios corren agregados á los folios 15 y 34 de estas diligencias.

Que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira comisionado al efecto, y revisadas las operaciones por el de igual título don Manuel Barreda, aparece que la superficie se compone de 24 hectáreas, 37 áreas y 44.90 centiáreas.

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con lo prescrito en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Sociedad West & Cía. y á su costa, el correspondiente título de propiedad por las pertenencias ó sean 24 hectáreas, 27 áreas y 44.90 centiáreas de que se compone la mina "La Severa" á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1906.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de plomo denominada "La Esperanza," situada en el lugar llamado "Las Manzanas," en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango, hizo don Jaime Douglas y cedió después á don Jorge B. West.

Resulta: que comprobada la existencia del mineral por medio de la información de testigos practicada por la Jefatura Política de Huehuetenango y practicado el pozo ó galería respectiva, se analizaron las muestras en el Laboratorio Químico Central según aparece de la certificación que corre agregada á fojas 17 de este expediente.

Que publicados en el Periódico Oficial los avisos respectivos y fijados en los lugares de costumbre durante el término de ley, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata.

Que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira comisionado al efecto por esta Secretaría y examinadas las operaciones por el Revisor General don Manuel Barreda, resulta que la superficie denunciada consta de 23 hectáreas y 84.25 centiáreas.

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Jorge B. West y á su costa el correspondiente título de propiedad por las tres pertenencias ó sean 23 hectáreas y 84.25 centiáreas de que se compone la mina "La Esperanza" á que estas diligencias se refieren.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NÚM. 659.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la instrucción militar que se imparte á las milicias nacionales no ha dado el resultado que se ha tenido en mira, y para que las disposiciones dictadas con ese fin sean más efectivas, vigilando de cerca, de manera eficaz, el cumplimiento de las leyes orgánicas y reglamentarias respectivas, es conveniente establecer en algunas secciones departamentales centros organizados que adquieran prácticamente la instrucción militar que corresponde, á efecto de llenar debidamente los altos fines á que está llamado el ejército,

POR TANTO:

En uso de las facultades de que me encuentro investido,

DECRETO:

Artículo 1º—Se establecen en la República cuatro zonas militares, cuyos centros serán los departamentos de Jalapa, Jutiapa, Suchitepéquez y Huehuetenango.

Artículo 2º—En cada una de las cabeceras de los expresados departamentos, habrá un Batallón en servicio activo, de las localidades jurisdiccionales de la respectiva zona.

Artículo 3º—Quedan derogadas las fracciones 2ª y 3ª del artículo 149 de la Ley Militar.

Artículo 4º—El Ministerio de la Guerra designará los departamentos de que se compondrá cada zona y dictará las demás medidas que conduzcan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, á los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Zacapa se paguen á la Farmacia de don Fernando E.

Castañeda, doscientos veintidós pesos, valor de medicinas que le pidió la Jefatura Politica de Izabal el 31 de marzo próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Sebastián, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Canon de cada paja de agua $12 al año.

2º—Concesión de una paja de agua, $25.

3º—Matrículas de vehículos, $8.

4º—Licencia para zarabandas, $10.

5º—Derechos de poste, $5.

6º—Licencia para serenatas, $5

7º—Beneficio de ganado menor, $1.

8º—Beneficio de ganado mayor, 1.50.

9º—Matrícula de mozos, $1 al año.

10.—Matrículas de escopetas de un cañón, $2 al año.

11.—Matrículas de escopetas de dos cañones, $4 al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Destino de una contribución.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto de la Contribución de Ornato en el departamento de Amatitlán, se destine en el presente año á la construcción del edificio de la Escuela pública en la Cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Sololá para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por cada licencia para zarabandas, $10.

2º—Por cada mesa de billar, al mes, $10.

3º—Por cantribución de ornato, $4.50.

4º—Por matrícula de revólveres, $10.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á favor de la Municipalidad de Jalapa, el cobro de los arbitrios siguientes:

1º—Por contribución de Ornato, $3.

2º—Por derechos de introducción de cada carga de panela á la cabecera, $2.

3º—Por derechos de enterramiento en sepultura de fábrica media, $10.

4º—Por derechos de enterramiento en mausoleos, $80.

5º—Por matrículas de carretas, al año, $12.

6º—Por impuesto de canón de agua, al año, $10.

7º—Por beneficio de cada cabeza de ganado vacuno, $2.

8º—Por beneficio de cada cabeza de ganado de cerda, $1.

9º—Por matrícula de revólveres, al año, $15.

10º—Por cada licencia que se expida para acopiar en las calles materiales de construcción, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jumaitepeque, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrículas de revólveres, $5.

2º—Por matrículas de escopetas de un cañón, $2.

3º—Por matrículas de escopetrs de dos cañones, $4.

4º—Por licencias para serenatas, $5.

5º—Por contribucicion de ornato, $3.

6º—Por derechos de poste, cada cabeza de ganado mayor, $5.

7º—Por destace de cerdos, $1.50.

8º—Por matricolas de marimbas, $5.

9º—Por cada licencia para tocar música en los establecimientos de licores, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gbernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1909

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Samayac para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Matrícula de buhoneros, $2 al año.

2º—Licencia para patio de gallos $5 al mes.

3º—Matrícula de mozos, $1 al año.

4º—Por herrar un semoviente con el hierro del Juzgado, $0.50.

5º—Por beneficio de cerdos, $0.25

6º—Por beneficio de reses, $1.

7º—Por sepultura de un adulto en el Cementerio. fábrica media, $10.

8°—Por la misma sepultura para párbulos, $5.

Comuníquese,

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecctivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jutiapa para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Por licencia para serenatas, $10.

2º—Pos licencia para espectáculos públicos, $10.

3º—Por licencia para tocar música en las ventas de licores, al mes, $10.

4º—Por licencia para tocar marimba, la noche, $5.

5º—Por licencias para tocar músicas ambulantes, al mes, $10.

6º—Contribución de ornato, $3.

7º—Por destace de cerdos, $1.

8º—Por certificación de solvencia de inmuebles con los fondos municipales, $2.

9º—Por beneficios de reses, $2.

10.—Por matrículas de carretas, $5.

11.—Por matrículas de escopetas de un cañón. $2.

12.—Por matrículas de escopetas de dos cañones, $4.

13.—Por matrículas de revólveres, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la corespondiente partida del Presupesto General de Gastos, erogue la cantidad de ocho mil doscientos cincuenta pesos, ($8,250), para pagar los premios en efectivo que aún se adeudan á los respectivos expositores del Certamen Nacional de 1904.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecsetario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Servicio de Fardos Postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 24 de mayo de 1906.

Deseando mejorar hasta donde sea posible el importante ramo de Correos que es el que presta el servicio de fardos postales: siendo

además justo y equitativo que perciba íntegros los derechos que aquéllos causen,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º Que en lo sucesivo, ingresen á la caja de la Dirección General de Correos los derechos que corresponden por aquel servicio; dejando, en consecuencia, de percibir la Aduana de esta Capital la parte que de ellos cobraba.

2º Nombrar Jefe del servicio de Fardos Postales con la dotación mensual de trescientos pesos ($300.00), á don Rafael Ubico, á quien se faculta para organizar la la oficina respectiva conforme á la Convención Postal Universal, á las demás leyes vigentes y á las instrucciones que reciba de la Secretaría de Fomento; y

3º Derogar todas las disposiciones que se opongan á la presente, que comenzará á regir el 1º de junio próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Inversión de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto líquido de la última función dada á beneficio del Teatro Colon, que asciende á cinco mil trescientos noventa y ocho pesos ($5,398.) se invierta en la compra de veintidos docenas y un tercio de docena de sillas para el servicio del propio Coliseo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del [illegible] encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra á don Martín Bersanti, la suma de treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos, veintiocho centavos, ($33,685.28) para cancelar un crédito hipotecario constituido á favor de doña Trinidad M. de Bolaños, y á cargo de los señores Bolaños Hermanos, y que ha gravado hasta la fecha el Mercadito, hoy propiedad del Estado, cuyo crédito fué adquirido en pública subasta judicial por el señor Bersanti. Por cuenta de la suma indicada se tomará $25,586.33, de los $243,000 á que se refiere el acuerdo de 27 de octubre de 1903, y $8,098.95, que se autorizan en esta fecha para completar dicho valor, en el cual se comprenden tambien los intereses del crédito hipotecario hasta el 31 del corriente mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Habilitación de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1906.

Habiéndose agotado las cinco mil hojas de papel para declaraciones de Aduana habilitadas por acuerdo de 20 de febrero del año en curso, y no habiendo aún llegado las que de igual denominación se pidieron al exterior,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Facultar á la Dirección General de Contribuciones para que habilite cinco mil hojas más de papel para declaraciones de Aduana, autorizando asímismo por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de quinientos cincuenta pesos que importa el papel en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Se establece una plaza de cuarto Vista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1906.

Con la mira de favorecer, en cuanto posible sea, los intereses del comercio facilitando el despacho de las mercaderías que se importan del exterior,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer la plaza de cuarto Vista de la Aduana de esta Capital, con la dotación mensual de quinientos pesos, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, y nombra para su desempeño á don Marcial Méndez, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Manifiesto del señor Presidente de la República,

Á LOS GUATEMALTECOS:

Habituado á hablar siempre á mis conciudadanos con la franqueza del hombre honrado, debo hoy poner en su conocimiento algo que les interesa muy de cerca, ya que se trata del orden público, cuya guarda han confiado á la autoridad de que libre y espontáneamente me tienen investido.

Público y notorio es que, desde el momento en que la Constitución y el sufragio de mis compatriotas me colocaron al frente de los destinos nacionales, conceptué como uno de mis deberes más importantes, el de mantener y fomentar con el imperio de las leyes, la paz interior y externa; puesto que así y sólo de tal modo, ha podido Guatemala repararse del estado lamentable en que se hallaba, entrando de lleno en la resolución de los varios y complejos problemas de que depende su suerte próspera ó adversa.

La paz ha sido y es, en efecto, el primer punto de mi programa de Gobierno; y satisfecho me considero al observar que al establecerlo como base indispensable de toda sana política y fundamento de toda administración previsora interpreté fielmente las genuinas aspiraciones de los habitantes del país, quienes me han demostrado constantemente, como era natural, su asentimiento y aplauso, por el medio inequívoco de su actitud esencialmente pacífica y laboriosa.

Tal ha venido siendo desde el principio de mi Administración, tal es actualmente la manera de pensar de mis conciudadanos; porque comprenden que hoy, más que nunca, necesita de plena tranquilidad el país, por acercarse felizmente la conclusión de sus principales vías férreas, que cambiarán radicalmente la situación económica, al imprimir potente impulso á la actividad nacional en todas sus manifestaciones de progreso.

Pero nunca faltan disidentes á las mejores causas; y algunos malos hijos de Guatemala tienen la desgracia de separarse abiertamente del común sentir de la inmensa mayoría, de la universalidad de nuestros compatriotas, llevando su extravío al extremo de la lucha armada contra el deseo manifiesto de orden que hace muchos años anima á la República.

Por motivos que están en la conciencia de todos, han abandonado nuestro territorio para hacerse de elementos extraños con qué perturbar la tranquilidad del país; y en estos momentos completan la hazaña de su mendicidad política invadiendo, por hoy, la frontera de Occidente del suelo guatemalteco,—donde han sido rechazados y deshechos,—para solicitar por medios violentos lo que de ninguna manera puede concedérseles mientras haya sensatez y patriotismo.

En cumplimiento de mi promesa á la Nación y de cuanto ella tiene derecho á exigirme como su mandatario, para mantenerla en el goce de sus legítimas aspiraciones, he procedido con toda actividad, á fin de prevenir, en cuanto del Gobierno dependa, los males gravísimos con que las revueltas aniquilan y desacreditan á los pueblos; y si en el orden diplomático se han hecho las gestiones que autorizan el derecho de gentes, los pactos internacionales y las prácticas de los pueblos cultos, en lo militar se han dictado todas las órdenes para la pronta represión y el ejemplar castigo de los transgresores de las leyes.

Confío plenamente en el éxito. Sé que cuento con la opinión del Pueblo. Tengo absoluta confianza en la elevada moralidad del Ejército. La Nación entera me ayudará á hacer respetar sus intereses y sus derechos. La grande obra de la regeneración nacional saldrá incólume, y seguirá ondeando sin mancilla, respetable y respetada, la Bandera de la República.

Guatemala, mayo de 1906.

MANUEL ESTRADA C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de ciento quince pesos, ($115) oro americano, para pagar á la Compañía de Vapores "Pacific Mail," el valor de dos pasajes en primera clase, de San José á Panamá, á favor del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno del Brasil, y su Secretario, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

JUNIO

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de mil ciento cincuenta pesos, consultada por el Director General de Licores y Ramos Estancados, y cuya suma se invertirá en la compra de diez resmas de papel para talonarios de guías para ventas de aguardiente que se necesitan en aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de cinco mil pesos, consultada por el Administrador de Rentas de Chiquimula, y cuya suma se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de quinientos

cuarenta pesos que se invertirán en la compra de varios útiles de escritorio y herramientas que se necesitan para la Aduana de Livingston, según consulta dirigida por la Administración de Rentas de aquel puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Nombramiento del Consejo Superior de Salubridad Pública.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1906.

Con presencia de lo que disponen los artículos 8 y 60 del Decreto Gubernativo número 659, que se refiere al Código Orgánico del servicio de Salubridad general,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer, que el Consejo Superior del ramo, sea el siguiente:

Presidente, Dr. don Juan J. Ortega.
Vocal 1º Dr. don Julián Rosal.
Vocal 2º Ldo. don Antonio G. Saravia.
Vocal 3º Dr. don Luis A. Abella.
Vocal 4º Dr. don Alberto Padilla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

AL EJÉRCITO.

Amenazada la paz en dos puntos diversos de nuestras fronteras, he llamado á las filas una parte del Ejército para garantizar á los habitantes de la República en el goce de sus derechos.

Han venido á perturbar la tranquilidad pública algunos desnaturalizados hijos de este país, coaligados con los enemigos de la grandeza y del bienestar de Guatemala.

En cumplimiento de su deber, las fuerzas nacionales han rechazado á los facciosos en Ocós y mantenido el orden en todo el territorio, y están en estos momentos, con no menor patriotismo y valentía, haciendo morder al enemigo el polvo de la derrota en la frontera del Salvador.

La conducta de nuestros bravos soldados corresponde á las gloriosas tradiciones del Ejército guatemalteco, á las exigencias legítimas de la Patria y á las fundadas esperanzas del Gobierno, mereciendo la felicitación más cumplida que me complazco en dirigir á los defensores de la Ley.

El patriotismo les anima, la disciplina les mueve, la abnegación les enaltece, el valor les estimula, el honor asegura la victoria y además la gratitud de la Nación.

Continúen, pues, por el mismo camino del deber, defendiendo los derechos del pueblo guatemalteco; que en esta empresa muy digna de las virtudes del soldado, les acompaña lleno de satisfacción y orgullo el Jefe Supremo del Ejército.

Guatemala, 11 de junio de 1906.

MANUEL ESTRADA C.

ORDEN GENERAL DEL EJÉRCITO.

Servicio, el de rigurosa Campaña.

Jefes, Oficiales y Soldados: Venciendo toda clase de obstáculos, nuestra patria se encamina á la realización de sus destinos, sin que haya fuerza capaz de hacerla retroceder. Desventurados hijos de Guatemala pretendieron aniquilarla y envilecerla, profanando sus fronteras con turbas de mercenarios y hordas de filibusteros: pero el Ejército ha cumplido su deber, haciendo pedazos aquellas turbas sin bandera y aquellas hordas criminales. Los bizarros Batallones que en nuestras fronteras con México y El Salvador han dado tal lección y hecho tal escarmiento á los infames invasores, merecen y merecerán siempre la gratitud nacional: y el Ejército, hoy como siempre, es digno del más alto aprecio de la Autoridad Suprema de la República. Todos y cada uno de los Cuerpos han cumplido y cumplen con su deber; todos y cada uno, haciendo del honor y la disciplina el más legítimo culto á la Bandera de la Patria, han contribuido poderosamente á mantenerla en medio del respeto de propios y extraños. El Jefe Supremo del Ejército les hace y les hará siempre justicia: y el señor Presidente de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, que es nuestro Jefe por la Ley y por su inmaculado patriotismo, tiene derecho á hacer esta justicia, porque ella es una recompensa á sus desvelos constantes por la buena organización del Ejército, legítimo sostén del honor de la Nación. El Jefe Supremo del Ejército ordena que conste en la Orden General de este día, los servicios prestados á Guatemala por todos los Cuerpos Militares, reconociéndose á la vez los méritos de aquellos que han estado en acción de armas, y en general de cuantos con su actitud han contribuido al cumplimiento del deber. Los Batallones Ocós, 1º de Jutiapa, 1º de Santa Rosa, San Raymundo, 1º de Jalapa, Pinula, 1º de San Marcos, 1ª Brigada de Artillería y Escuadrones de Caballería, han tenido la buena suerte mil veces envidiable de batirse contra el enemigo y desbaratar sus planes atentatorios y llenos de odio contra la Patria. Loor á ellos, y quede consignado para estas unidades tácticas un voto de aplauso, así como para el Batallón Jalapa, que en la acción de Sanshul clavó la Bandera de la República, en la cima en que pocas horas pudo flamear la bandera del enemigo. El Jefe Supremo del Ejército y el país entero tienen completa fé en que, en la presente campaña y como siempre, todos y cada uno de los cuerpos cumplirán con su deber, combatiendo con heroísmo y con denuedo al enemigo y haciendo que siempre flamee victoriosa la bandera de Guatemala que hoy defiende la más santa de las causas que pueden defenderse, la de la justicia y, sobre todo la del honor y dignidad nacionales. Comuníquese por telégrafo á todos los Jefes de Zona y Comandantes de Armas y léase á todos los Cuerpos en servicio.

Secretaría de la Guerra: Guatemala, 20 de junio de 1906.

MOLINA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

Habiéndose cumplido para el efecto las prescripciones que señala la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda vender en pública subasta la parte del antiguo edificio municipal que ocupaba el Instituto de señoritas y que actualmente está en ruinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jutiapa para que venda al mejor postor mil trescientos pesos que posee en bonos del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Joaquín Mulua, para que cobre los siguientes arbitrios:

1	Contribución de Ornato	$5.00
2	Por destace de reses	1.50
3	Por destace de cerdos	1.00
4	Por matrícula de escopetas	2.50
5	Por licencia para zarabandas	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán para que pueda convertir en tiendas de alquiler, para el comercio, los cuartos del Palacio departamental que dan frente a la plaza, debiendose llevar á cabo dicha obra por el contratista que dé mayores ventajas á la Corporación, en cuanto al precio y cualidades del trabajo, y en el concepto preciso de que, los contratos de arrendamiento de las tiendas se ajusten en publica licitación, en los primeros dias de cada año, quedando prohibido a las munici-

palidades bajo pena de nulidad, recibir arrendamientos anticipados y que correspondan á otros años.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Apruébanse unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad "La Previsión," establecida en Quezaltenango, para auxilios mutuos, adicionando el siguiente inciso al artículo 23.— "G. Afianzar á satisfacción de la Junta Directiva el manejo de los fondos que se recauden."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar las reformas de los Estatutos de la Casa de Huérfanos de Quezáltenango, propuestas por la Junta Directiva de dicho establecimiento, en el concepto de que la última parte del artículo 15, debe quedar así:—"Limitándose el número de representaciones que á un socio deban conferirse, á un 10% del número de los socios."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se agrega la Hacienda Cocales al departamento de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que mientras duren las actuales circunstancias motivadas por la movilización de una parte del Ejército, se agregue á la jurisdicción militar y política del departamento de Escuintla, la Hacienda Cocales, desde el río Xapuná hasta colindar con terrenos de Santa Ana Mixtán y Concepción la Grande, segregándose de la de Patulul en el departamento de Sololá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pésame.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1906.

Habiendo falleçido la señora doña Matilde Castañeda, esposa del señor Licenciado don Arturo Ubico. Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en nombre del Gobierno se exprese el señor Licenciado Ubico y á su distinguida familia, el más sentido pésame; debiendo asistir á la inhumación del cadáver los empleados públicos residentes en esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos sesenta y siete pesos ($667,) para el adorno é iluminación del Palacio del Gobierno el día 30 del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Circular, dirigida al Honorable Cuerpo Diplomático acerca de la actual emergencia entre Guatemala y El Salvador.

SECRETARÍA DE ESTADO
REPÚBLICA DE GUATEMALA
CENTRO AMÉRICA

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de Junio de 1906.

He recibido instrucciones del Señor Presidente Constitucional de la República, para dirigirme a esa Honorable Legación, como tengo la honra de verificarlo, poniendo en su noticia el estado que actualmente guardan las relaciones de los Gobiernos de Guatemala y El Salvador, y rogándole, a la vez, que si no tuviere inconveniente, sea muy servida de elevar esta comunicación al conocimiento del Gobierno que ..... tan dignamente representa.

Unificada nuestra política externa con nuestra política interior, en el principio de que la paz constituye la base del bienestar y desarrollo del país, mi Gobierno hace de este criterio la norma de sus actos y jamás omite esfuerzo que pueda concurrir á tan laudable como legítimo resultado.

Muy sensibles le son, por lo mismo, las dificultades que en la actualidad se le ofrecen y de las cuales me permitirá ..... que le haga una sucinta relación.

Tenía el Gobierno de Guatemala noticia fidedigna de que el salvadoreño trataba de invadir nuestro territorio pretextando una facción; y deseoso de prevenir todo aquello que pudiera alterar las buenas relaciones que siempre se ha esmerado en cultivar con

los países hermanos de Centro-América, se dirigió á aquel Gobierno, por medio de las Cancillerías respectivas, solicitando que se dieran las órdenes procedentes para evitar la invasión que amenazaba. (Documento número 1.)

El Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador, doctor don J. Rosa Pacas, después de conferenciar con el Excelentísimo señor Presidente Escalón, contestó á esta Secretaría diciendo que en aquel país no había en absoluto preparativo alguno para perturbar el orden público en Guatemala, y que en prueba de ello invitaba á nuestro Encargado de Negocios á recorrer é inspeccionar los puntos por donde pudiera intentarse algún movimiento sedicioso sobre este País. (Documento número 2).

Tan se hallaba perfectamente bien informado mi Gobierno, que nuestro Encargado de Negocios en San Salvador, don Anselmo Valdés, con quien estábamos incomunicados, por que no se le permitía telegrafiarnos, se dirigió á la Cancillería de aquella República, denunciando el hecho, allá público y notorio, del enganche de gente no guatemalteca, para armarla é invadir con ella nuestro territorio, añadiendo que ya tenía noticia de haberse consumado la invasión. (Documento número 3.)

Para mayor abundamiento, nuestro Agente Diplomático vuelve á dirigirse al Gobierno salvadoreño, llamando su atención hacia el hecho de que el "Diario del Salvador" había publicado las proclamas revolucionarias de los facciosos que ya habían invadido Guatemala, debiendo conceptuar oficial dicha publicación, por estar hecha en la propia Imprenta del Gobierno, en la cual es prohibido, por disposición promulgada del mismo, editar trabajos particulares. (Documento número 4.)

La hostilidad del Gobierno salvadoreño contra el de Guatemala se acentúa más y más con el hecho de permitir en Acajutla el desembarque de elementos de guerra que, para los revolucionarios, le lleva el vapor "Empire State," indebidamente bajo bandera americana, y que en trenes expresos son conducidos á su destino por la línea férrea de Santa Ana; involucrando estos actos una doble solidaridad de aquel Gobierno, con los facciosos, por su protección decidida, y con los que hacían uso indebido de la bandera de los Estados Unidos, por su complicidad en semejante delito. (Documentos números 5, 5^{A} y 5^{B}, información levantada con los pasajeros del "Acapulco" y recorte prensa mexicana.)

Contrastan semejantes atentados con las protestas de paz, buena armonía y cordialidad de relaciones que simultáneamente hace á mi Gobierno el Encargado de Negocios del Salvador, Doctor don Miguel A. Fortín, mostrándonos cartas del señor Presidente Escalón y de su señor Ministro de Hacienda, General Tomás Regalado, cartas de fecha muy reciente y á las que no puede atribuírseles otro objeto que distraer nuestra atención y adormecerla mientras se consuman actos que en nada se compadecen con las protestas indicadas. (Documento número 6.)

Pero el Gobierno salvadoreño no se ha limitado á invadir nues-

tro territorio por medio de una numerosa facción dotada de suficientes elementos de guerra, dinero y cuanto pudiera serle necesario para perturbar la paz en Guatemala, mientras con desleales palabras de fraternidad se pretendía engañarnos; ha llevado también su audacia hasta querer que sus órdenes sean obedecidas en territorio guatemalteco, suponiendo, sin duda, con la más errada de las suposiciones, que los habitantes del país son de la baja extracción moral de aquellos pocos desventurados compatriotas nuestros que han sacrificado en aras de la traición su dignidad por una simple ilusión del poder. Las notas oficiales del General Cristales á Salvador Toledo, y de éste al General Regalado, que figuran entre los anexos á esta comunicación, constituyen el mejor comprobante de lo que dejo aseverado á este respecto. (Documentos números 7 y 8.)

Otro de los puntos de que mi Gobierno desea dejar constancia en la presente nota, es la conducta observada por el del Salvador con nuestro Encargado de Negocios, señor don Anselmo Valdés, persona que por sus años, su moralidad y exquisita cultura, predispone desde luego en su favor á cuantos tienen oportunidad de tratarle, como lo prueban sus extensas relaciones sociales en todos los puntos en que ha estado. Encargada al señor Valdés nuestra Legación en el Salvador, los hechos han confirmado nuestras previsiones de que estaríamos representados de la manera más correcta. No obstante los merecimientos de hombre tan distinguido y estimable como el señor Valdés, cuyo carácter personal es una garantía más para su carácter público, las inmunidades inherentes á su investidura diplomática no bastaron para evitar que el señor Presidente Escalón, por medio de su Secretario, le infiriera el agravio de ofrecerle la privación de su libertad, so pretexto de que el representante salvadoreño en Guatemala señor Fortín, guardaba prisión en esta Capital, lo que es tan sólo una nueva falta á la verdad, siendo también lo ocurrido al señor Valdés un atentado á las inmunidades debidas a su condición de representante diplomático. (Documento número 9.)

En tal concepto, en vista de la conducta del Gobierno salvadoreño mi Gobierno, deseoso de poner término á la situación amenazante que pesaba sobre el señor Valdés, le indicó que pidiera sus pasaportes, llamándole a esta Capital (documentos 10 y 11) y envió los suyos al señor Fortín para que se sirviera desocupar el país por el vapor inmediato.

No obstante que al señor Fortín se le guardaban y hacían guardar todas las consideraciones inherentes a la Legación de su cargo, así en lo oficial como en lo particular, encontrándose, por consiguiente, en libertad para regresar á su país, nuestro representante señor Valdés fué detenido en Sonsonate en su viaje de regreso á esta República, a pesar de hallarse provisto de los respectivos pasaportes, que a su solicitud le fueron extendidos por la Secretaría de Estado del Salvador, y tuvo que regresar al punto de donde

había partido (documento número 12.)

La Secretaría de mi cargo se dirigió entonces á la Cancillería salvadoreña, poniendo en su conocimiento el hecho, protestando contra él y exigiendo que no se pusieran nuevos obstáculos al señor Valdés para regresar á Guatemala (documento número 13.)

Confirmando la noticia que teníamos sobre la detención en el viaje del señor Valdés, el Excmo. señor Ministro Pacas contestó un telegrama mío, atribuyéndola, según dice, á la creencia—según él, muy fundada por cierto—de que el señor Fortín se hallaba aquí "expuesto no sólo á impedimentos en su salida, sino á otros males de mayor consideración, puesto que había sido gravemente insultado por el Jefe del Ejecutivo y expulsado con descortesía de la Casa Presidencial," afirmaciones gratuitas que no debo dejar pasar inadvertidas (documento número 14.)

El 30 de mayo próximo pasado el Encargado de Negocios de El Salvador, salvando el órgano de este Ministerio, sin solicitar audiencia en la forma debida, contrariando el reglamento de horas de recibo del señor Presidente de esta República, se introdujo en la residencia presidencial con el pretexto de felicitarlo por el triunfo de las fuerzas del Gobierno contra la facción filibustera que invadió á Guatemala por la frontera mexicana. El Jefe del Ejecutivo se limitó á no aceptar las frases congratulatorias que le dirigiera el Doctor Fortín, considerándolas desprovistas en absoluto de sinceridad, ya que procedían del representante de un Gobierno que en esos momentos estaba ayudando del modo más amplio y decidido, á la nueva facción que, con tres mil salvadoreños del ejército de línea, se lanzaba contra Guatemala (documento número 15.) En la indicada entrevista, el señor Presidente Estrada Cabrera no hizo el menor insulto al Doctor Fortín, pues su natural cultura y la constante práctica de sus deberes en las relaciones que cultiva con los representantes diplomáticos no se lo permiten: únicamente se concretó á recomendar al Encargado de Negocios de El Salvador, que en lo sucesivo, cuando tuviese que dirigirse á él, como lo hizo esa vez para exigir la libertad de un reo que se procesa por el delito de asesinato frustado contra la persona del Jefe de la Nación—lo hiciese por el conducto respectivo.

En confirmación de lo anteriormente dicho, con fecha 2 del actual, el Agente Diplomático de El Salvador telegrafió al Excmo. señor Presidente Escalón, diciéndole: "Ninguna molestia personal he sufrido hasta hoy, viviendo bajo la salvaguardia del Derecho. Saludolo afectuosamente.-Miguel A. Fortín;" y al Excelentísimo señor Ministro Pacas: "Permanezco gozando de las garantías del Derecho de Gentes. Su afectísimo, Miguel A. Fortín." (Documentos números 16 y 17).

Mi Gobierno, teniendo para el Doctor Fortín las consideraciones que siempre ha tenido para todos los señores diplomáticos, le dió constantemente toda clase de seguridades y garantías: acompañándolo en un carro especial del

Ferrocarril—hasta San José, el señor Agregado á la Legación de Chile, y también el Director de Policía, para proteger la persona del señor Fortín, embarcándose en aquel puerto, en el "City of Sidney," el 9 del mes en curso. (Documentos números 18, 19, 20 y 21, telegrama del Excelentísimo señor Gamboa, que figura en el anexo.)

Recapitulando lo expuesto anteriormente, se ve que no es sino repetición de la actitud hostil asumida por el Gobierno salvadoreño desde que el General Tomás Regalado ha ejercido decisiva influencia política en aquel país, influencia del todo contraria á la conducta de no intervención que ha venido observándose por Guatemala durante la Administración anterior y la actual del señor Presidente Estrada Cabrera, cuya política siempre se ha inspirado en el más amplio y elevado espíritu de confraternidad centroamericana.

En el año de 1897, el 28 de enero, siendo Presidente de aquella República el General Rafael A. Gutiérrez, fué atacada Guatemala por la sección Oriental—tolerándolo El Salvador—por unos facciosos encabezados por don Tadeo Trabanino y José María González, etc.; habiéndoles proporcionado toda clase de elementos el entonces Comandante de Santa Ana, General Tomás Regalado.

En septiembre de 1897, con apoyo directo del mismo General Regalado—Gobernador de Santa Ana—el señor don José León Castillo capitaneó otro movimiento revolucionario, que fué debelado por el General Florentín González, secundado ya tarde por Salvador Toledo, quien hoy figura entre los invasores; repitiéndose la invasión el 2 de diciembre de 1899, bajo los auspicios y protección directa del entonces Presidente y hoy Ministro de Hacienda del Salvador, don Tomás Regalado.

La actitud marcadamente hostil del Gobierno salvadoreño en 1903, precisamente cuando el país se encontraba más abatido por los terremotos y la catástrofe de Occidente, obligó á mi Gobierno á situar un fuerte ejército en la frontera Oriental, como medida de precaución y defensa.

Queremos suponer que se llegara á negar la verdad de los hechos: entonces apelaríamos al honrado pueblo de El Salvador, que ha presenciado y presencia lo pasado y lo que actualmente pasa, y hasta ha protestado.

Deplorable es, señor Ministro, que los atentados que relato y esas continuas transgresiones al Derecho de Gentes por parte del Gobierno de El Salvador, hayan cerrado nuestras relaciones oficiales con la vecina República amiga y hermana, y que todo ello haya obligado á mi Gobierno á tener que movilizar y tomar las medidas convenientes para salvar su honor y dignidad, injustamente ofendidos; pero hará cuanto le permita el decoro para que cesen estas anormales circunstancias.

Mi Gobierno protesta con toda energía por las violaciones del salvadoreño á los tratados y convenciones vigentes, faltándose á la fé pública solemnemente empeñada ante las naciones civilizadas y transgrediéndose los principios del Derecho de Gentes, que deben

respetarse y siempre respetan todos los gobiernos cultos en sus relaciones internacionales.

Mi Gobierno declina en el de el Salvador las inmensas responsabilidades que se desprenden de los hechos referidos y de las consecuencias que de ellos pueden derivarse; lo que tengo el honor de comunicar á ..... rogándole nuevamente se sirva ponerlo en conocimiento de su ilustrado Gobierno, y renovando á ..... las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) Juan Barrios M.

Documentos anexos: los citados en el texto de esta nota.

DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS DE LA CIRCULAR DE LA CANCILLERÍA GUATEMALTECA, INFORMANDO AL HONORABLE CUERPO DIPLOMÁTICO ACERCA DE LA ACTUAL EMERGENCIA CON EL SALVADOR.

DOCUMENTO NÚMERO 1.

Guatemala, 16 de mayo de 1906.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Tiene mi Gobierno noticias oficiales provenientes de México, de que en las fronteras de El Salvador, del lado de este país, se organiza una facción por los emigrados guatemaltecos, y que, según manifiestan éstos, con ó sin auxilio del Gobierno de V. E., llevarán á efecto la invasión armada que han venido preparando.

Como Guatemala y su Gobierno tienen justos motivos, fundados más que todo en su conducta correcta, para esperar que esta noticia habrá de surtir el efecto natural de que el Gobierno de V. E. se sirva dar sus órdenes para impedir los hechos á que me he referido, me apresuro á decirle lo que pasa, y anticiparle las gracias debidas, por todo lo que en pro de la tranquilidad de este país se sirva hacer.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(f.) Juan Barrios M.

DOCUMENTO NÚMERO 2.

Señor don Juan Barrios M., Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

De Lago Coatepeque, 20 de mayo de 1906.

He dado cuenta al señor Presidente de la República del atento telegrama de V. E. del 16 del corriente, en que se sirve comunicarme que ese Gobierno tiene noticias oficiales de que en las fronteras de El Salvador se organiza una facción por los emigrados guatemaltecos; que, según ellos manifiestan, llevarán á efecto con ó sin el auxilio de este Gobierno la invasión armada que han venido preparando; que Guatemala y su Gobierno tienen motivos fundados, más que todo, en su conducta correcta con sus vecinos, para esperar que esta noticia ha de surtir el efecto natural de que el Gobierno de El Salvador debe ordenar para impedir los hechos en referencia, por lo que se apresura V. E. á referir lo que pasa, anticipando los debidos agradecimientos por todo lo que se haga en pro de la tranquilidad de ese país. Enterado de todo el señor Presidente, me ha dado instrucciones para contestar á V. E. que

le llama mucho la atención y no se explica el carácter oficial de tales noticias, cuando este Gobierno tiene de que no existe en la frontera salvadoreña preparativo alguno que pudiera trastornar el orden en Guatemala, y hallándose dispuesto, como lo ha estado siempre, á reprimir todo conato de perturbación de la tranquilidad de ese país; que por lo mismo V. E. confíe en que se frustrarían los resultados de cualquier facción que tratara de levantarse, porque al momento se impartirían las órdenes necesarias para impedirlos; que lo seguro es que tales noticias no sean más que la obra de los que desean un trastorno ó ruptura de las relaciones entre uno y otro país, que se valen de la propagación de falsas noticias para ver si logran por ese medio realizar sus intentos; que lo mejor sería, si á V. E. le pareciere bien, que ordenara á su Encargado de Negocios en el Salvador practicase personalmente una visita de inspección en la frontera para que pudiera dar informes verídicos á ese Gobierno; y que, de todas maneras, le agradece á V. E. las noticias que se ha servido comunicar. Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

(f.) José Rosa Pacas.

DOCUMENTO NÚMERO 3.

Legación y Consulado General de Guatemala en el Salvador

San Salvador, 30 de mayo de 1906.

Excelentísimo señor:

Hace días que se rumora que los emigrados guatemaltecos residentes en esta capital y en otros lugares de esta República, se reconcentran en la ciudad de Santa Ana para invadir la República de Guatemala, cuyo Gobierno represento, existiendo aquí lugares públicos de enganche, en los que se recluta gente que no es guatemalteca; y actualmente es notorio que se organizan y arman en dicha ciudad, en crecido número y con toda publicidad, dichos emigrados y aun se añade que ya ha penetrado á territorio guatemalteco una columna invasora.

Como estos acontecimientos lastiman las cordiales relaciones que los Gobiernos de Guatemala y el Salvador cultivan, con la más alta consideración los expongo a V. E. con el fin de que se sirva decirme lo que motiva tan inesperados sucesos y que el Supremo Gobierno de El Salvador no ha podido evitar.

Protestando a V. E. la más distinguida consideración, me suscribo su más atento servidor.

(f.) Anselmo Valdés.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de El Salvador.

Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 4

Legación y Consulado General de Guatemala en el Salvador

San Salvador, 2 de junio de 1906.

Excelentísimo señor:

El "Diario del Salvador" en sus números 3.130 y 3.132, que corresponden á las fechas de 30 de mayo último y 1º de junio corriente, publica proclamas de

las personas que encabezan las partidas que están en armas contra Guatemala, en cuyas proclamas no escasean denuestos contra el señor Presidente de aquella República.

Y como el citado periódico se imprime en la Imprenta Nacional, que es la propia del Gobierno del Salvador, me veo en el penoso deber de llamar la atención de V. E. sobre este hecho, que lo agrava el acuerdo de este Supremo Gobierno, publicado en el "Diario Oficial," prohibiendo que en la Imprenta Nacional se publiquen trabajos particulares.

Y protestando siempre á V. E. la más alta y distinguida consideración, me suscribo su más atento servidor.

(f.) ANSELMO VALDÉS.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de El Salvador.

Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 5.

Legación y Consulado General de Guatemala en el Salvador.

San Salvador, 9 de junio de 1906.

Excelentísimo señor:

En mi comunicación número 284, fechada el 30 de mayo próximo pasado, expuse á Vuestra Excelencia cómo los guatemaltecos que encabezan en esta República la emigración, se organizan y arman con el fin de que, con sus invasiones, se turbe la paz del país que represento.

Y ahora siento aumentar mis protestas con el hecho de que un buque de vapor procedente de Nicaragua, el "Empire State," ha conducido y desembarcado en el Puerto de Acajutla armas y gente que trenes expresos han internado para Santa Ana, donde es hasta la saciedad notorio que se organizan y arman los emigrados y otras gentes que no son guatemaltecas, para turbar la paz de aquel país, invadiéndolo.

Me es penoso protestar, como protesto, ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, por esos actos de franca hostilidad.

Y con sentimientos de la más distinguida consideración, me subscribo su más atento servidor.

(f.) ANSELMO VALDÉS.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 5 A.

Legación y Consulado General de Guatemala en el Salvador.

(Copia)

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, 9 de junio de 1906.

Señor don Anselmo Valdés.

Presente.

He recibido la comunicación de Ud. fechada el día de ahora, en que expone ante este Ministerio, que los guatemaltecos que encabezan y arman la emigración, se organizan y arman con el fin de turbar con sus invasiones la paz de Guatemala. Agrega Ud. que un vapor procedente de Nicaragua, ha conducido y desembarcado en

Acajutla armas y gente que en trenes expresos se han dirigido á Santa Ana, en donde notoriamente se alistan contra el Gobierno de Guatemala, y que por todos esos hechos se ve en el penoso caso de protestar solemnemente ante este Gobierno.

Al contestar á Ud. tengo el sentimiento de manifestarle que desde el 4 de los corrientes, por solicitud suya, le fueron extendidos sus respectivos pasaportes, y que, por este motivo, ha cesado su representación diplomática, y en ese concepto, este Ministerio no puede aceptar la protesta que Ud. se ha servido presentar.

Con muestras de consideración y aprecio, me suscribo de Ud. muy atto. S. S.

(f.) J. R. Pacas.

La comunicación que se refiere á que los guatemaltecos que encabezaban en el Salvador la emigración, se organizaban y armaban y enganchaban gente con el fin de invadir á Guatemala, está fechada el 30 de mayo último, fecha comprobada con las copias que remití oportunamente á los señores Representantes del Gobierno de Guatemala en Washington y en el Congreso Pan-Americano. (Nota de nuestro Encargado de Negocios en San Salvador.)

DOCUMENTO NÚMERO 58.

1906

Sobre averiguar si es cierto que el buque pirata "Empire State" condujo armas, municiones de guerra, dinero, etc., etc., de Corinto á Acajutla y otros puertos, para la revolución contra Guatemala.

Secretaría de Relaciones Exteriores: Guatemala, nueve de junio de mil novecientos seis.

Por cuanto: se ha presentado el señor don Guillermo Kelly dando parte de los movimientos militares que en acción combinada ejecutan varios gobiernos de Centro-América contra Guatemala.

Por tanto: instrúyase la correspondiente averiguación para lo que haya lugar.

Barrios M.

J. Méndez,
subsecretario

En la misma fecha, presente don Guillermo Kelly, siendo las tres y cuarto de la tarde, previa protesta de ley, dijo: que siendo pasajero á bordo del vapor americano "Acapulco," estuvo en Corinto y vió un buque de vapor anclado, ostentando una bandera americana; el cual se decía en aquel puerto que pertenecía á una partida de revolucionarios; tomó informes y le aseguraron que dicho buque tenía sus papeles perfectamente en regla; que había descargado un pequeño cargamento de madera y tomado á bordo carbón y agua; que el vapor "Acapulco" tocó en los puertos de Amapala, La Unión y La Libertad; que cuando llegaron á Acajutla encontraron el buque ya anclado en el puerto y al día siguiente estaba descargando un cargamento que se dijo consistía en rifles y municiones de guerra; que el vapor "Acapulco" llegó al puerto de Acajutla á las nueve de la noche del día cinco del corriente mes, fué inmediatamente recibido por el Comandante del puerto, quien llevó en su propio bote varios pasajeros á tierra, donde les esperaba un tren expreso y quienes decían que eran agentes y parte de los revolucionarios; que en la tarde del día

siguiente, ó sea el seis, zarpó el buque con rumbo hacia el Sur; que el nombre del mismo, supo que es "Empire" ó sea "Imperio;" que entre los pasajeros que saltaron á tierra en el puerto de Acajutla, supo que uno de ellos se llamaba Ramón Echazarreta y el otro Manuel Ugarte, quien refirió al deponente que era hondureño y habiendo hecho sus estudios en esta capital, iba á establecerse en la de El Salvador; que estando el declarante en León (Nicaragua) le refirieron que había pasado el *General* José León Castillo en tren expreso para Managua y se suponía que para hablarse con el Presidente de aquella República y regresó de nuevo al puerto, probablemente para embarcarse; pero que el exponente no vió en qué vapor lo hizo; que entre los pasajeros que venían á bordo con dirección á esta República, estaban el señor Encargado de Negocios de Italia y su señora esposa, la Compañía Dramática Burón, don Edgar Lindo, un señor Gutiérrez de Nicaragua y otros que ignora sus nombres. Leido ratificó lo escrito, expresando ser de cincuenta y siete años de edad, viudo, agente viajero, ciudadano americano, de este vecindario y firmó. Doy fé.

BARRIOS M.

GUILLERMO KELLY.

J. MÉNDEZ,
Subsecretario.

En la propia fecha, presente el señor don Leopoldo Burón, previa protesta legal, fué examinado de conformidad con la cita que le resulta y dijo: que venía en el vapor "Acapulco" y fondearon en Corinto, en donde estaba anclado un vapor pequeño con bandera americana; el deponente preguntó si era de la misma Compañía del en que él venía, y entonces le informaron que nó, que había llegado con el objeto de colectar fondos y armas para una revolución; que cuando llegaron á Acajutla ya estaba allí anclado el dicho vapor, pues llegó antes que el "Acapulco;" que respecto á que había ido á Corinto para colectar fondos y armas para una revolución, se hizo público entre los pasajeros del "Acapulco;" pero que el deponente no puede asegurar nada de eso, por no constarle ninguna cosa sobre el particular; que como á las nueve y media de la noche llegó al vapor "Acapulco" un bote en el que saltaron á tierra tres ó cuatro pasajeros, creyendo el deponente que era el bote de la Compañía del puerto y serían como las nueve de la noche del día cinco del mes en curso; que en el "Acapulco" venían varios pasajeros, quienes no supo ni cómo se llamaban, pudiendo informar solamente de los de su Compañía, que son: Fernando Santés y su señora doña María Diez y sus dos hijas Pilar y Amalia Santés, Ventura Palencia y señora, Isabel López, señora Pilar Gil, Ignacio Moncada, Alfonso Miranda, Vicente Arrieta, Francisco Canessa, Federico Polo, Ricardo Figueroa, Antonio Gutiérrez y Manuel Ronderos; que es lo único que le consta. Ratificó lo escrito leído que le fué, expresando ser de cincuenta y cuatro años,

casado, originario de España, con instrucción y firma. Doy fe.

BARRIOS M.

LEOPOLDO BERÓN.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario

En once del mismo, siendo las tres de la tarde, presente don Ventura V. Palencia, previa protesta legal y á virtud de preguntas, dijo: que al llegar al Puerto de Corinto á bordo del vapor "Acapulco," encontraron un vapor de pequeño tonelaje y con la bandera Norte Americana, anclado en dicho puerto, el cual por referencia supo que era de unos revolucionarios contra esta República; que en aquel puerto, Corinto, embarcaron varios pasajeros entre los que se encontraban, á juzgar por conversaciones oídas á bordo, tres ó cuatro individuos comprometidos en la revolución, entre los cuales no pudo reconocer por su nombre más que á un señor Doctor Ugarte, joven, como de veinticinco á veintiocho años y un español llamado Ramón N.; cuyos pasajeros desembarcaron inmediatamente que anclaron en Acajutla, como á las ocho y media de la noche; que después supo que dichos pasajeros habían desembarcado tan rápidamente por orden superior del Presidente de El Salvador, el cual les tenía preparado un tren expreso, llegando á buscarlos en personas el Capitán del puerto á juzgar por los uniformes de la lancha; dichos pasajeros desembarcaron como dos ó tres cajas que á juzgar por su peso contenían plata; el vapor de los revolucionarios que á la salida de Corinto del "Acapulco" se quedó en el Puerto, á su llegada á Acajutla lo encontraron ya anclado; que durante el día siguiente hacían operaciones de carga y descarga, ignorando la cantidad de bultos y su contenido, debido á la distancia en que se hallaba; que en Acajutla estuvieron anclados hasta el día seis del corriente junio, habiendo estado pidiendo el Capitán del "Acapulco," desde las diez de la mañana, los despachos para poder zarpar, sin verificarlo hasta las cinco de la tarde, sospechando esa demora por querer hacer zarpar primero el vapor revolucionario y despistar á los pasajeros del "Acapulco" del rumbo que tomaba dicho vapor, pudiendo notar que sinembargo que tomaba rumbo Sur, aun primero se hizo en línea recta á alta mar; que en Corinto supo por la tripulación del "Acapulco" que los revolucionarios habían fletado el vaporcito anteriormente dicho, por seis meses, en San Francisco California; que es lo que puede informar sobre el particular, y expresó ser de treinta y cinco años de edad, originario de Madrid, en España, casado, con instrucción, y de profesión artista. Leído que le fue lo escrito y que fué redactado por el propio declarante, dijo: ratificarlo en todas sus partes y firma.

BARRIOS M.

VENTURA V. PALENCIA.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario

En doce del mismo, presente el señor don Fernando Santos, previa protesta legal, fué examinado conforme á la cita que le

resulta y dijo: que efectivamente; viniendo á bordo del "Acapulco" pudo observar que en Corinto estaba anclade un barco de poco tonelaje con bandera Norte Americana y que dicho barco lo volvieron á encontrar en Acajutla, observando desembarcaron varias personas al parecer de tropa; que entre los pasajeros que venían en el "Acapulco" había uno de apellido Espinosa y quien dijo había sido Ministro de Nicaragua: este pasajero siguió viaje después de haber dejado al deponente y otros pasajeros en San José de Guatemala, puerto de su desembarque; pudo observar en Acajutla que uno de los pasajeros recibió un telegrama á bordo, á efecto del cual, le permitieron desembarcar en compañía de otros tres más, por la noche, contra las leyes reglamentarias; y entre los objetos que desembarcaron los citados señores, había una caja ó maleta grande al parecer de gran peso, por el esfuerzo que hicieron los marineros al echarla á la lancha; que en Corinto fué visitado el barco á que se refiere por el Cónsul de los Estados Unidos de América y oyó decir el deponente que había encontrado su documentación en debida forma; que en Acajutla no dió el Comandante la orden para que zarpara el "Acapulco," sino hasta bastante después de haberlo hecho el barco de bandera norte-americana, indudablemente para despistar á los pasajeros del rumbo que tomara, suposición que hace el deponente debido á las conjeturas de los pasajeros: que según versiones de los pasajeros de á bordo el telegrama contenía una orden para los que desembarcaron, á fin de que aprovecharan un tren especial con el objeto de conducirlos rápidamente á la capital de El Salvador; que es lo que recuerda y únicamente puede informar.

Leído que le fué lo escrito lo ratificó, agregando ser de treinta y cuatro años, casado, con instrucción, artista, originario de Granada, España y actualmente avecindado en esta ciudad y firmó. Doy fé.

BARRIOS M.

FERNANDO SANTÉS.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario.

A continuación, presente el señor don Ignacio Moncada, previa protesta legal, fué examinado conforme á la cita que le resulta y dijo: que viniendo á bordo del vapor "Acapulco," anclaron en Corinto, donde estaba fondeado otro vapor de poco tonelaje, el que se dijo entre los pasajeros que era uno de los revolucionarios y conducía armas y gente para El Salvador; que en Corinto se embarcaron tres pasajeros, entre los que había uno que le decían Doctor, otro que es español y el otro que no supo su profesión, ignorando el nombre y apellido que tengan; que cuando zarparon de Corinto quedó fondeado el dicho vapor y cuando el "Acapulco" llegó Acajutla ya lo encontraron en aquel puerto; que el "Acapulco" tocó los puertos de Amapala, La Unión y La Libertad, y en uno de estos puertos recibió uno de los pasajeros á que se refiere, un telegrama en que según versiones le decían que al llegar á Acajutla

había un tren expreso para que sin demora los condujera a la capital de El Salvador; que efectivamente, cuando anclo el "Acapulco" en aquel puerto, que sería como á las nueve de la noche del día cinco del corriente mes (junio) á los pocos momentos llegó el Capitan de aquel puerto en su bote y condujo á tierra á los tres pasajeros que ha indicado, contra las leyes reglamentarias; que vió que del vapor que tenía bandera norteamericana y es al que se ha referido, conducian gente y cajas á tierra, no pudiendo asegurar si éstos fueran de armas por la distancia en que se encontraban, pero que entre los pasajeros del "Acapulco" circuló la versión de que sí eran armas; que sabe por referencias que cuando el Comandante del puerto de Acajutla tomó en su bote á los pasajeros que ha indicado, desembarcaron algunos bultos, más el exponente no se fijó en ellos; que á bordo del "Acapulco" se decia que no daba el Comandante de aquel puerto la orden de zarpe mientras no lo hiciera el de pequeño tonelaje con bandera norteamericana, como efectivamente sucedió, pues los demoraron dos días y hasta mucho después que a dicho vapor permitieron zarpar al "Acapulco;" que es lo único que puede informar, expresando ser de cincuenta y tres años de edad, viudo, artista, originario de España y actualmente de tránsito en esta ciudad. Leído que le fué lo escrito, lo ratificó y firma.

BARROS M.

IGNACIO MONCADA.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario.

En trece del mismo, presente el señor don Leonardo Arrieta, previa protesta legal fue examinado conforme a la cita que le resulta y dijo: que viniendo a bordo del vapor "Acapulco" llegaron a Corinto el día primero del mes en curso y allí se encontraba anclado un vapor de pocotonelaje con bandera norte-americana, el cual se dijo que pertenecía a unos revolucionarios y debía conducir armas y parque para El Salvador; que en aquel puerto se embarcaron tres individuos, entre los que había uno que oyó decir era de apellido Ugarte; que el "Acapulco" tocó en los puertos de Amapala, La Unión y La Libertad y cuando llegó á Acajutla el día 5 del presente mes, como a las 9 de la noche, ya encontraron anclado el vapor de bandera norteamericana, el que al día siguiente estuvo descargando varios bultos que se dijo entre los pasajeros eran armamento y municiones de guerra; que á los pocos momentos de haber anclado el "Acapulco" atracó un bote de la capitanía del puerto de Acajutla y condujo a tierra a los tres pasajeros que se embarcaron en Corinto; quienes, según se dijo, como á la media hora de saltar a tierra fueron conducidos en un tren expreso a la capital de El Salvador; que el día 7 el "Acapulco" estaba listo para seguir su marcha desde las 10 de la mañana y aunque el Capitan pidió la orden de zarpar no se la dieron sino hasta como a las 5 de la tarde, y mucho después de haber salido el vaporcito de bandera norte-americana, que tomó un rumbo hácia alta mar; que es lo único que puede informar sobre

el particular y expresó ser de veintiún años de edad, soltero, artista, originario del Perú y actualmente avecindado en esta ciudad, con instrucción. Le fué leido lo escrito que ratificó y firma.

Barrios M.

Leonardo Arrieta.

J. Méndez,
Subsecretario.

En catorce del mismo, presente don Alfonso Miranda, previa protesta legal fué examinado conforme á la cita que le resulta y dijo: que en Paita, puerto del Perú, se embarcó á bordo del "Limari" y en Panamá al del "Acapulco," para dirigirse á esta República; que cuando llegaron á Corinto, puerto de Nicaragua, había allí anclado un vapor de poco tonelaje con bandera americana, el cual se dijo que era de unos revolucionarios; que en Corinto se embarcaron tres individuos de los que uno era español de nombre Ramón, según oyó decir, ignorando su apellido, como el de los otros dos; que cuando llegaron al puerto de Acajutla, ya encontraron allí anclado al vaporcito de bandera norteamericana: aunque eran como las nueve de la noche, á los pocos momentos atracó un bote que indudablemente era el de la Compañía de Acajutla y desembarcó á los tres pasajeros que tomaron el "Acapulco" en Corinto, siendo las nueve de la noche y contra las leyes reglamentarias, quienes inmediatamente que estuvieron en tierra fueron conducidos á la capital del Salvador en un tren expreso, que para el efecto los esperaba, según referencias que oyó el declarante; que en Acajutla el Comandante del puerto no quiso dar la orden de zarpe para el Acapulco sino hasta mucho despnés que había salido el vaporcito de bandera norteamericana; que este vaporcito descargó varios objetos y bultos en Acajutla, más el declarante no puede precisar si fueron ó no armas, debido tanto á la distancia en que estaban, como también porque encontrándose mareado no podía poner atención de lo que pasaba ni en el propio "Acapulco;" que es lo que puede informar y expresó ser de treinta y un años de edad, soltero, artista, originario del Perú y actualmente avecindado en esta ciudad, con instrucción. Leído que le fué lo escrito, lo ratificó y firma. C.

Barrios M.

A. Miranda.

J. Méndez,
Subsecretario.

En la misma fecha que compareció don Luis Francisco Canessa, previa protesta protesta legal fué examinado conforme á la cita que le resulta y dijo: que viniendo á bordo del vapor Acapulco anclaron en Corinto, puerto de Nicaragua, y allí se encontraba un vaporcito de pequeño tonelaje con bandera norte-americana, el cual se dijo que pertenecía á unos revolucionarios; que en ese puerto se embarcaron á bordo del Acapulco tres pasajeros, quienes se dijo pertenecían á la revolución; que cuando llegaron al puerto de Acajutla el día cinco del corriente mes, como á las nueve de la noche, ya estaba anclado el vaporcito

de bandera norte-americana, y á los pocos momentos atracó al Acapulco un bote que indudablemente era el Capitanía del puerto y desembarcó á los tres pasajeros que tomaron el vapor en Corinto, contra las leyes reglamentarias y los condujo á tierra; que ignora cómo se llamarán dichos pasajeros; que es lo único que puede informar respecto al hecho de que se trata; y expresó ser de diez y nueve años, artista, originario de Lima, República del Perú y de tránsito en esta ciudad, con instrucción. Le fué leído lo escrito que ratificó y firma. Conste.

BARRIOS M.

LUIS F. CANESSA.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario.

En quince del mismo, presente don Alfredo Gutiérrez y no Antonio como aparece citado en las presentes diligencias, previa protesta legal, fué examinado convenientemente y dijo: que venía á bordo del vapor "Acapulco" y anclaron en el puerto de Corinto, donde en la Bahía se encontraba un vaporcito con bandera norte americana; que por conocer el Puerto saltó á tierra juntamente con don Federico Polo, habiéndolo hecho también otros pasajeros que siguieron con dirección á Norte-América, y el Ministro de Italia Excelentísimo señor don Juan Bautista Bartolucci, Marqués de Castelleta, y oyó decir que el vaporcito de bandera norteamericana estaba fletado por unos revolucionarios para conducir gente y equipo, para invadir Guatemala, habiendo pasado á la Capital de Nicaragua en tren expreso un jefe de ellos; que cuando llegaron á Acajutla, la noche del día cinco del corriente mes, ya lo encontraron anclado en ese puerto; que á los pocos momentos de llegar ó sea como á las nueve o nueve y media de la noche, atracó al Acapulco un bote que desembarcó á tres pasajeros que tomaron el vapor en Corinto, de los que supo uno de ellos se dirigió inmediatamente á la Capital del Salvador, en un tren expreso que al efecto esperaba en el puerto; que ignora cual sea el nombre de esos tres pasajeros; que es lo único que puede exponer sobre el perticular y expresó ser de treinta y dos años de edad, soltero, artista, originario de Lima, República del Perú, de tránsito en esta ciudad, con instrucción. Leído que le fué lo escrito lo ratificó y firma. C

BARRIOS M.

ALFREDO R. GUTIÉRREZ.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario.

En diez y seis del mismo, presente don Francisco Figuerola y no Ricardo Figueroa como aparece citado en las presentes diligencias, previa protesta legal fué examinado como corresponde y dijo: que viniendo de Panamá á bordo del vapor Acapulco, ancló en el puerto de Corinto el día primero del mes en curso, y allí se encontraba un vaporcito con baudera norte-americana: que como saltara á tierra en unión de otros pasajeros que se dirigían á los Estados Unidos del Norte y el señor don Juan Bautista Bartolucci, Cónsul ó Ministro de Italia

que venía con dirección á esta República, y entonces oyó decir que el vaporcito con bandera norte-americana, era de unos revolucionarios, siendo en donde primero tuvo noticia de que en este país había revolución; que cuando salieron de Corinto dejaron anclado el vaporcito á que se ha referido y al llegar al puerto de Acajutla ya lo encontraron allí; que á los pocos momentos de estar anclado el "Acapulco" ó sea como á las nueve de la noche del día cinco del corriente mes, atracó un bote que desembarcó á unos pasajeros que tomaron el vapor en Corinto, llamando este hecho la atención de todos los pasajeros por ser contrario á las leyes reglamentarias; que asimismo tuvo noticia de que los pasajeros desembarcados en el bote á que ha aludido, fueron conducidos en el momento de saltar á tierra á la capital de la República de El Salvador, en un tren expreso que al efecto los esperaba en el puerto; que oyó decir en Corinto que un General José León Castillo, que mandaba como jefe á los revolucionarios, había pasado á León, capital de la República de Nicaragua, para hablarse con el Presidente, y además leyó la noticia en un periódico llamado "La Tarde," habiendo hecho en ese viaje en tren expreso; que entre los pasajeros que se embarcaron en Corinto á bordo del "Acapulco" había un español que dijo era Cónsul de Nicaragua en New Orleans y otro que es Doctor de Nicaragua y se llama Manuel Ugarte; que es lo único que puede exponer sobre el particular y expresó ser de dieciocho años de edad, soltero, artista, originario del Perú y de tránsito en esta ciudad, con instrucción. Leído que fué lo escrito lo ratificó y firma. C.

BARRIOS M.

FARNCISCO H. FIGUEROLA.

J. MÉNDEZ.
Subsecretario.

En veintidós del mismo que compareció don Manuel Ronderos, previa protesta legal fué examinado conforme á la cita que le resulta y dijo: que venía para esta República á bordo del vapor "Acapulco" y el día primero del mes actual anclaron en Corinto, puerto de Nicaragua, donde se encontraba un vapor pequeño con bandera norteamericana, el cual oyó decir el deponente que pertenecía á unos revolucionarios y estaba haciéndose de carbón para dirigirse á las costas de El Salvador; que en aquel puerto oyó decir á bordo que unos tres caballeros que tomaron el "Acapulco," eran de los revolucionarios que hacían facción contra el Gobierno de Guatemala, habiendo entre ellos uno que decían ser Doctor de apellido Ugarte; que salieron de Corinto en la madrugada del día dos, dejando allí el vaporcito de bandera norteamericana y cuando llegaron á Acajutla ya lo encontraron anclado en aquel puerto; que aunque eran como las ocho de la noche ó las nueve más ó menos, á los pocos momentos atracó al "Acapulco" un bote que cree era el de la capitanía del puerto, por que eran de uniforme los marineros, lo mismo que un señor muy respetable, quien dió

orden para que recogieran el equipaje de los pasajeros que se embarcaron en Corinto y á quienes á pesar de la hora y contra las leyes reglamentarias, desembarcó en el acto; que antes de que llegara el "Acapulco" á Acajutla, pudo oir que uno de los tres pasajeros á que se ha referido dijo que inmediatamente que llegaran se dirigirian á la capital de El Salvador, para cuyo efecto los esperaba un tren expreso; que el "Acapulco" debió haber zarpado de Acajutla desde en la mañana del día siete, pero el Comandante no quiso dar la orden del caso sino fué hasta que ya había marchado el vaporcito de pequeño tonelaje, talvez para que la tripulación y pasajeros del "Acapulco" no se percibieran de su rumbo, habiendo logrado la orden indicada hasta como á las cinco de la tarde del dicho dia siete; que es lo único que puede informar, y expresó ser de veinticinco años de edad, soltero, artista, originario de España, en la provincia de Oviedo, con instrucción. Leído que le fué lo escrito lo ratificó y firma.

Barrios M.

Manuel Ronderos.

J. Méndez,
Subsecretario.

En la propia fecha, presente don Federico Polo, previa protesta legal, fué examinado conforme á la cita que le resulta, y dijo: que venía para esta República á bordo del "Acapulco" y habiendo anclado en Corinto, puerto de Nicaragua, saltó á tierra y tuvo ocasión de ver que se encontraba anclado también un vapor de pequeño tonelaje con bandera norte-americana y en un hotel preguntó que qué vapor era y le dijeron que era un vapor revolucionario que iba para traer gente y armas para fomentar una facción contra esta República; que también oyó decir que en dicho vapor había llegado uno de los caudillos de la revolución y en tren expreso se había marchado para la capital de Nicaragua á hablar con el Presidente, mas no recuerda quien fuera él; que en Corinto se embarcaron á bordo del "Acapulco" algunos pasajeros, entre ellos unos tres que se dijo en el vapor eran Jefes de la revolución contra este país; que cuando salieron de Corinto al día siguiente, ó sea el dos del actual mes de junio, dejaron allí el vaporcito de bandera norte-americana y cuando llegaron á Acajutla como á las nueve de la noche del dia cinco, ya lo encontraron anclado allí; que á los pocos momentos de llegar atracó al "Acapulco" un bote de la Capitanía del puerto y desembarcó á los tres pasajeros que lo tomaron en Corinto, contra las leyes reglamentarias, y al saltar á tierra en un tren expreso que los esperaba se dirigieron inmediatamente al interior de El Salvador; que el "Acapulco" estuvo listo para zarpar por haber terminado sus operaciones de embarque y desembarque desde temprano de la mañana del día siete, y aunque el Capitan pidió la orden del caso, no la dieron sino hasta como á las cinco ó seis de la tarde, mucho después de que habían despachado al vaporcito de bandera norteamericana, que tomo

un rumbo como al Sur, creyendo el exponente, como también otras personas, que fué con el objeto de desorientar á la tripulación y pasajeros del "Acapulco," de cual fuera la dirección que siguiera; que es lo único que respecto á lo que se le pregunta puede informar. Expresó ser de veinte y seis años de edad, artista, originario de Lima, República del Perú, con instrucción. Leído que le fué lo escrito, lo ratifico y firma. C.

BARRIOS M.

FEDERICO POLO.

J. MÉNDEZ,
Subsecretario.

GRAN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO EN GUATEMALA

Cuenta con mucho dinero, mucha gente y muchas armas.—Los Generales Barillas y Castillo operan en Occidente y el General Toledo en Oriente.—El Puerto de Ocós en poder de los Revolucionarios.

Noticias particulares comunicadas de Guatemala, Chiapas y El Salvador muestran que el domingo próximo pasado estalló un movimiento revolucionario contra el Presidente de la República vecina, Manuel Estrada Cabrera. Fué invadido el país por cuatro puntos con muchas columnas de hombres armados, provistos de los mejores rifles modernos, de buenos caballos y todos los necesarios equipos para la campaña.

Durante algún tiempo permanecieron en esta ciudad el General Manuel Lisandro Barillas, ex-presidente de Guatemala, y el General José León Castillo, al parecer por razones privadas y se les advirtió que no fueran á la frontera. Sin embargo, hace como quince días se dirigieron á Chiapas con objeto aparente de comprar tierras cerca de la parte Sur del ferrocarril Panamericano. Su partida fué muy hábil, y se cree que el Ministro de Guatemala en esta capital se hallaba completamente ignorante de que se habían ido para el Sur.

El General Barillas burlando toda vigilancia cruzó la frontera y penetró en territorio guatemalteco el domingo último, en un punto cerca de Motozintla, con 200 hombres bien montados y gran cantidad de rifles, con los que trata de armar á los que espera, por muy buenas razones, se le unirán en su marcha hacia la ciudad de Quezaltenango, custodiada por tropas del Gobierno. Barillas tiene en jurisdicción de esa ciudad grandes plantaciones de café y los trabajadores de esos lugares están listos para apoyarle, según noticias recibidas últimamente.

Ese mismo domingo cruzó también la frontera el general José León Castillo y tomó el puerto de Ocós, que, se dice, se le rindió con poca resistencia. En ese puerto había gran disgusto contra la política de Estrada Cabrera. Castillo llevaba 500 hombres armados y fué recibido con entusiasmo. Comunica él que fué reforzado por 200 hombres combatientes de San Francisco, reclutados allá desde la época de los terremotos y que salieron el catorce del mes corriente en el vapor "Empire State," capitán Liberoth, quien llevó además á Ocós 3,000 rifles para armar á los desafectos á Estrada Cabrera en la jurisdicción de Ocós.

El domingo también invadió á Guatemala por Belice, entrando al Petén, el general Pineda, uno de los mejores guerreros de la América Central. Le acompañan cientos de hombres valientes que sólo esperaban una oportunidad para lanzarse á la pelea.

La parte más seria de la revolución es la entrada el domingo á territorio de Guatemala, por el lado de El Salvador, del General Salvador Toledo, que fué Ministro de la Guerra en Guatemala, á la cabeza de 2,000 hombres disciplinados, incluyendo tropas regulares salvadoreñas y emigrados políticos guatemaltecos. Este importante cuerpo de ejército va bien armado y se dice que fué recibido con júbilo por los guatemaltecos. Toledo es un militar de valor á toda prueba, y capaz de dar el golpe maestro al Gobierno de Estrada Cabrera.

La buena voluntad del gobierno de Nicaragua está demostrada con el envío de un barco de guerra á Puerto Barrios donde, si el Presidente actual de Guatemala intenta escapar, pueda ser capturado. Se cree que Estrada Cabrera pueda tomar ese camino.

Este tiene 4,000 hombres en la capital á causa de que esperaba disturbios del lado de El Salvador, y los revolucionarios están reuniendo fuerzas en su marcha hacia el interior. Los plantadores americanos, alemanes ó ingleses se hallan desafectos á Estrada Cabrera por las onerosas taxas que les ha impuesto. La impopularidad de ese hombre no tiene precedente en aquellos pueblos; sale siempre custodiado por una banda de individuos armados.

El movimiento se organizo de la manera más cautelosa, y las millares de cartas de hombres prominentes de Guatemala están poniendo en evidencia la simpatía por los revolucionarios, que tienen suficientes fondos para hacer frente á la campaña y han convertido un rancho cerca de Ocós en almacén de todas sus provisiones. Los soldados están desertando y uniéndose á los jefes de la revolución.

Barillas tiene como 60 años de edad y goza de completa salud. Sus propiedades en Guatemala se calculan de $8.000,000 á..... $10.000,000.

A pesar de las dificultades que ha tenido nuestro gobierno con el de Guatemala, ordenó una vez que fuera reconcentrado de Chiapas el general Barillas y que se ejerciera estricta vigilancia en la frontera para evitar que se violaran las leyes internaciones. La actitud de México ha sido, pues de lo más correcto.

Un cable de Washington, dice lo siguiente:

"En el Departamento de Estado se recibieron informes de un movimiento revolucionario que se prepara contra Guatemala, remitidos por Leslie Combs, Ministro de Guatemala y Honduras, y por Schwartz y Compañía de San Francisco, dueños del ferrocarril de Ocós.

"Se dice que los descontentos se han reunido en la vecindad de Tapachula mientras tropas del Gobierno van á la frontera por el ferrocarril de Ocós. Se teme un conflicto serio de un momento á otro.

"Jorge Muñoz, Ministro de Guatemala en los Estados Unidos, no

tiene aviso del movimiento y cree que las noticias son exageradas.

"Un agente de una corporación americana, que vive en Tapachula, México, confirma lo de la revolución."

Los datos que ahora publicamos son un testimonio del buen pie con que ha entrado ese levantamiento armado, que alcanzará éxito, no lo dudamos, en vista de la impopularidad de Estrada Cabrera y del descontento general que contra este dictador reina en nuestra infortunada vecina del Sur.

(Artículo publicado por el "Diario del Hogar," de México, fecha 30 de mayo de 1906.)

Nota.—Artículos análogos al que precede han publicado "El Imparcial" y otros órganos de la prensa mexicana.

DOCUMENTO NÚMERO 6.

TOMÁS REGALADO
El Salvador
Centro América.

Santa Ana, mayo 21 de 1906.

Señor Doctor don Miguel A. Fortín
Guatemala.

Ya puede Ud. considerar la impresión que me produjeron sus dos apreciables cartas fechadas en el 4 y 11 de los corrientes.

Por mi parte, insisto con la mayor sinceridad en mis protestas anteriores; repitiéndole que mis mayores aspiraciones se han referido y se referirán siempre al sostenimiento de la paz y buena armonía de las relaciones políticas de Guatemala y El Salvador como única base, estable y firme, sobre que puede levantarse la obra de nuestro progreso y bienestar.

Suplico á Ud. manifestarle al señor Estrada Cabrera que estimo dignamente la sinceridad de sus protestas, á las cuales correspondo y corresponderé siempre con la más cumplida reciprocidad.

Y deseando que lo pase bien Ud. y su apreciable familia me repito su atento y afectísimo amigo.

(f.) TOMÁS REGALADO.

Carta exactamente igual á la presente exhibió al Ministro Barrios el Doctor Fortín, á él dirigida por el señor Presidente Escalón, haciendo las mismas falsas promesas de mantener la paz.

DOCUMENTOS NÚMEROS 7 y 8.

Los documentos 7 y 8 están comprendidos en las adjuntas fotografías, las cuales literalmente dicen:

"Orden General para el día siete de junio de mil novecientos seis. Servicio el de campaña. Con motivo de haberse cometido el grave delito de deserción por algunos individuos del ejército voluntario de la Revolución, el señor instructor del ejército de la República me ha dirigido la orden telegráfica que literalmente dice: Santa Ana, seis de junio de mil novecientos seis. Al señor Inspector de la zona militar de Oriente, General Cristales: Candelaria. Reitero á Ud. mis instrucciones respecto á los desertores de las fuerzas de la Revolución; hay que tratarlos con la mayor severidad y hacerles comprender que no se les permitirá internarse en el país, siendo conveniente darles ejemplo, castigando con todo rigor á algunos de los que

Ud. juzgue más culpables. Teniendo la inspección seccional informes de haber desertado del campamento del Jefe de Operaciones General Toledo algunos individuos de tropa, cometiendo así el punible y deshonroso delito de deslealtad á la causa libertadora que expontáneamente ofrecieron servir, se previene, para conocimiento del Ejército Revolucionario y de los que ya consumaron el delito de desertores, que serán juzgados en Consejo de Guerra de conformidad con la Ordenanza y Código Militar vigente, los desertores del Ejército Revolucionario. Así mismo se previene á los señores Comandantes de batallón, de campamento y todo cuerpo organizado, que al serles comunicada la presente orden, den cuenta inmediatamente por escrito á la Inspección seccional, de los nombres y apellidos y del lugar del domicilio, de donde sean los individuos que hayan cometido el delito de deserción para perseguirlos con la mayor energía y actividad.—Cúmplase.—El Inspector de la Zona Militar de Occidente, y Comandante de fuerzas de línea, F. R. Cristales.—San Antonio, 7 de junio de 1906.—Señor Coronel don Cornelio A. Corzantes.—Piedras Azules.—Transcribo á Ud. el telegrama que dice: Santa Ana, 7 de junio de 1906.—Señor General Cristales.—Comunique usted esta misma noche al General Sandoval que entregue la fuerza de su mando al Coronel Corzantes y que ésta se ponga inmediatamente bajo las órdenes del General Toledo.—Dígale al General Toledo que para evitar que lo ataquen en la madrugada, disponga lo conveniente para salir esta noche sin que el enemigo se aperciba. Que puesto que él cree accesibles las posiciones de "El Sillon" dirija á ese punto sus operaciones poniéndose de acuerdo con el General López, que está en "Cara Sucia," para que los cuatrocientos hombres de su mando le preste la cooperación que necesita. Que lo dejo en completa libertad de obrar como mejor le parezca y conforme las circunstancias de la guerra lo exijan. Que pida todas las municiones que necesite, pues por mi parte nada le hará falta. Que el plan que resuelva adoptar me lo ponga en conocimiento para dar mis órdenes al General López á fin de poderlo ayudar con eficacia y prontitud.—Afectísimo, T. Regalado.—Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento.—Afectísimo, Felix R. Cristales.

Hay un sello que dice: "Comandancia del primer Regimento de Artillería.—Santa Ana.—15 de Septiembre de 1821.—Señor General don Salvador Toledo.—En sus manos.—Hay un signo con la cifra 13 y una figura con las letras *s* y *a*, entrelazadas.—Señor General don Salvador Toledo.—República de Guatemala.—Campamentos de la Revolución.—Está el mismo signo con la cifra 5

Hay un sello que dice: "Correspondencia particular del Primer Regimiento de Artillería.—15 de Septiembre de 1821.—Escudo de Armas."—Santa Ana, junio 9 de 1906.—Señor General don Salvador Toledo.—Estimado amigo: Habiendo sabido, lo cual siento mucho, que continuas bastante

enfermo, te remito esta tienda de campaña para que tengas dónde guardarte del sol y del agua. Te felicito en unión de tu fuerza por la bravura con que se han portado, celebrando tener ocasión de reiterarme tu afectísimo amigo y S. S. —L. Gómez.—Está el mismo signo con la cifra 15.

Hay dos sellos que dicen: "Comandancia del primer Regimiento de Artillería.—Santa Ana."— y el otro: "Comandancia del primer Regimiento de Artillería.—República de El Salvador.—Santa Ana. —Centro América."—En otro sobre, por el lado de atrás, dice: Recomendada al General Cristales.

Señor General en Jefe.—Las Yeguas.—Me permito transcribirle la comunicación siguiente: Santa Ana, junio 7 de 1906. Señor General Cristales. — Comunique usted esta misma noche al General Sandoval que entregue la fuerza de su mando al Coronel Corzantes y que éste se ponga bajo las órdenes del General Toledo. Dígale al General Toledo que para evitar que lo ataquen á la madrugada disponga lo conveniente para salir esta noche sin que el enemigo se aperciba; y puesto que él cree accesible las posiciones de "El Sillón" dirija á ese punto sus operaciones, poniéndose de acuerdo con el General López, que está en "Cara Sucia," para que con los cuatrocientos hombres de su mando, le preste la cooperación que necesite. Que lo dejo en completa libertad de obrar como mejor le parezca y conforme las circunstancias de la guerra lo exijan. Que pida todas las municiones que necesite, pues por mi parte nada le hará falta; que el plan que resuelva adoptar me lo ponga en conocimiento para dar mis órdenes al General López, á fin de poderlo ayudar con eficacia y prontitud. - Afectísimo. T. Regalado. Lo que transcribo á usted para su conocimiento.—Félix R. Cristales.—Lo que pongo en su conocimiento esperando sus órdenes. -La Puerta, 9 de junio de 1906.-A las 7 a. m.-C. Corzantes.

Telegrama trans. -Por telégrafo de Piedras Azules, junio 9 de 1906.—Señor General don Salvador Toledo.—Jefe de operaciones.

Shanshul.—Transcribo á usted el telegrama del señor General Regalado, que dice: Al General Cristales.—Sírvase decir al General Toledo que se sostenga en sus posiciones, que se le mandarán las municiones que pida, que considero de mucha importancia el movimiento por los Horcones, esa es una buena posición que ojalá la puedan sostener, que la gente que le pueda armar la mandaré á engrosar la de los Horcones, que el General López hoy invade con dirección á Chiquimulilla y el General Antonio Lara, hondureño, con cien hombres invadirá mañana ó pasado por Matalapa, lleva instrucciones de llamar la atención por los departamentos de Chiquimula y Jalapa. Su afectísimo. - T. Regalado. —Acuso á usted recibo de su cartita de esta fecha y ya pido los seis cántaros de zinc á Santa Ana por que en Candelaria no se encuentran; si vienen hoy, mañana muy temprano los tendrá en esa. Ya participé al señor Presidente y General Regalado que ambos ejércitos ocupan sus mismas posiciones de ayer y que hasta las seis

y media de hoy no lo habían atacado, pero ya se oye de aquí que se rompieron los fuegos; permaneceré aquí, en Piedras Azules en donde ya tenemos telégrafo y teléfono. Hoy recibí los doscientos treinta y siete soldados nahuizalcos con los cuales voy á ocupar la línea divisoria por el lado de San Cristóbal. Por Amatepeque, en territorio salvadoreño, quedó colocado hoy un pelotón de caballería que llegó de Santa Ana al mando del Teniente Perdomo. Colocando como antes le he dicho unos cien nahuizalcos en San Cristóbal, pero sin pasar la frontera guatemalteca por que son las instrucciones que tengo del General Regalado, pero en todo caso podrá usted disponer de la fuerza que tiene allí al mando del Coronel Corzantes, pues la presencia de fuerza vestida de azul por aquel lugar hará que las fuerzas enemigas se retiren ó si las atacan ya se declara la guerra nacional. Deseo que ya siga mejor de sus enfermedades y que ordene en todo á su amigo, F. R. Cristales. —P. D.—De Candelaria y de Chalchuapa, llegarán vivanderas y demás vendedoras de abastos pues desde ayer he estado muy interesado para hacerle llegar ese importante contingente. El Comandante de Chalchuapa me acaba de decir por teléfono que están preparando totoposte en gran cantidad.

Estimado General Toledo: Entendido de su comunicación de esta fecha, me permito manifestar á Ud. que han sido atendidos los heridos que me recomienda, así como los otros que casualmente se lesionaron y que remití hoy á Santa Ana, el uno en camilla y el otro montado. Respecto á gastos si usted lo tiene á bien, le reduciremos á los dueños de las bestias $1 por cada una y la gratificación que sea de su agrado á los conductores, pues por lo que hace a medicinas y alimentos los he proporcionado por mi cuenta, sin interés de retribución por que simpatizo con la causa y estoy en la mejor disposición de ayudarlos en lo que pueda, por lo que me pongo incondicionalmente á sus órdenes. Respecto al correo Juan López que de orden del General Regalado he estado mandando á recoger comunicaciones de Ud. lo suspenderé por juzgarlo ya innecesario, con la estadía del General Cristales en Piedras Azules y así se lo comunicaré al referido Jefe si usted no ordena otra cosa. Deplorando su falta de salud y haciendo votos por su restablecimiento, me es honroso suscribirme de Ud. atto. S. S. José María Olmedo G.—Candelaria 6.—9.—906.—Hay un signo con las letras a y s entrelazadas con la cifra 6.

A. de M.: 9 de junio de 1906

Señor General don F. Rodolfo Cristales.

Piedras Azules.

Estimado General:

Le remito esa correspondencia para que se sirva hacer transmitirla al General Regalado y al Doctor Toledo. Por ella verá Ud cual es mi situación y por ella comprenderá lo penoso que me es pensar que por falta de una protección pronta y decidida, tengamos que sucumbir y el hermoso

y valiente pueblo salvadoreño, tenga que luchar, haciendo renacer con esto el odio que ha existido entre ambos pueblos y que á la hora presente se encontraba casi extinguido. Suplícole decirle algo á este respecto al General Regalado, para darle fuerza á mis justos argumentos. También le suplico transcribirle el mismo oficio al señor Presidente Escalón.

Le remitiré todos los heridos que tengo en ésta, y le suplico mandármelos á Santa Ana, procurando para ellos las consideraciones que merecen. Recomiéndole de nuevo no permitir que pasen los desbandados. Ud. sabe los perjuicios que éstos nos pueden causar, para justificar su cobardía. Sortee uno para pegarle 100 palos y si es chapín, dele 200, volviéndolos al campamento.

Venga á verme aunque sea un momento; se lo suplico.

Que Ud. se conserve bueno y ordene á su S. y amigo.

SALVADOR TOLEDO.

Alt. de Mong., 9 de junio de 1906.

Señor General Regalado.
Santa Ana.

Estimado General y amigo:

Como le dije á Ud. en mi última comunicación, el ataque ha sido general y á las cuatro de la tarde se decidieron á tomar por asalto las posiciones de San Pedro, defendidas por los Coroneles Isidro Valdés y Custodio Porras; en virtud de la resolución tomada por el enemigo, destaqué inmediatamente 80 hombres del General Eulogio Flores y 30 del Coronel Tránsito Rojas, para reforzar las posiciones atacadas. La oportuna llegada del General Flores y la enérgica resistencia que se hizo en aquel extremo de la línea, dió por resultado que á las cinco y cuarto de la tarde fueran derrotados completamente, retirándose en desorden por la aldea de Los Achiotes, saliendo á defender la retirada de aquellos, una fuerza de reserva que ocupaba el cerrito de El Pisto que ha sido su principal línea de fuego; aquí continuaron la lucha tenaz con que combatían, hasta las 6 y 3 cuartos p. m. Los fuegos de artillería en esta vez nos han causado algunos daños y entre los heridos que han llegado al Cuartel General se encuentran Salomón Aguiluz, hondureño, ayudante del General Flores; Mardoqueo Flores, guatemalteco, de la fuerza del Coronel Porras; Margarito Alemán, salvadoreño, de la fuerza del mismo; José Arce y Bernardino Rodas Flores, salvadoreños, y Carlos Klein, guatemalteco, pertenecientas á la fuerza del General Flores; Jesús Leiva, salvadoreño, Belisario Orellana é Higinio Ortiz y Anacleto Vargas, salvadoreños, y el Doctor Miguel Prado hijo, guatemalteco, del Estado Mayor General, este último levemente. Aun quedan algunos heridos en los campamentos de San Pedro y San Miguelito. Mañana procuraré mandar á Candelaria á estos heridos, que han recibido la primera curación de la Cruz Roja.

Mi General: me permito manifestarle que estos son los momentos supremos en que si la valiosa cooperación de Ud. no es completa, auxiliándonos con dos piezas de artillería que repetidas veces he solicitado, no me quedará más que

quemar los últimos cartuchos y perder las posiciones más ventajosas y dejarlas para que las ocupe el enemigo, sin que éste tenga la gloria de quitarmelas por medio de las armas. Si a Ud. que es el mejor amigo de nuestra causa no le hablo la verdad, no tengo á quien; y deseo que sepa en mí y en los que combatimos, ni perdemos el espíritu ni abandonaremos la situación, sino cuando fuerzas superiores nos obliguen á hacerlo, entendiéndose, no el número de enemigos, sino cuando estemos absolutamente agotados de todo elemento para combatir. Si contamos con la valiosa cooperación de Ud., conviene que no se pierda el tiempo más precioso, y que sea pronto y eficaz, pues la falta de víveres para enviarle á los combatientes que no pueden abandonar las posiciones, traerá consigo desaliento y Ud. comprende cual será el resultado. Ud. sabe que siempre he tenido la idea que Ud. sería la salvación de la revolución el día que decidiera protejernos, y aún tengo fé y confianza en que no nos dejará sucumbir y mucho menos si tomamos en cuenta que al fracasar la revolución, peligra la tranquilidad del Salvador, tranquilidad que no se puede perder, si contando con los elementos suficientes, logra salir del estado defensivo al ofensivo.

En fin mi General: aquí me tiene cumpliendo mi deber y los compromisos que he adquirido con Ud.: pero le suplico no olvide mis justas peticiones y créame siempre su amigo que le estima

SALVADOR TOLEDO.

DOCUMENTO NÚMERO 9

TELEGRAMA

San Salvador, 2 de junio de 1906.

Señor Presidente Estrada Cabrera.

Guatemala.

Don Roberto Paredes, Secretario Privado del señor Presidente de esta República, me ha dicho que el señor Escalon le ha encargado decirme que yo telegrafie a Ud. pidiendo la libertad del señor Fortín, por saber que este Representante guarda prisión en esa Penitenciaría: y desea el señor Escalón que el señor Fortín sea excarcelado y se le permita embarcarse para esta República.

El señor Paredes dijome, y siempre ante el señor Ministro de la Guerra, que se procederá conmigo en la misma proporción en que proceda el Gobierno de Guatemala con el señor Fortín. A esto repuse que no me arredra la cuestión personal que conmigo se observe; y suplico á usted se sirva contestar pronto mi telegrama y disponer si como procede en derecho, pido mis pasaportes, lo que no he solicitado antes con usted por inconvenientes que se cruzan en nuestras comunicaciones.

(f.) ANSELMO VALDÉS

Trasmitido por orden del señor Ministro de la Guerra.

DOCUMENTO NÚMERO 10

TELEGRAMA

A Anselmo Valdés, Encargado de Negocios de Guatemala. De Guatemala.—Nº 23.—Junio 3 de 1906.—Recibido en San Salvador á las 9 y 45 a. m.

Contesto su telegrama de hoy, manifestándole que aquí no se acostumbra hacer lo que nos imputan y que Guatemala, como país civilizado, le guarda y hace guardar á todo funcionario diplomático las consideraciones que corresponden por la ley de las naciones. En tal concepto, y una vez que Ud. ha sido amenazado de la manera más injustificable así en la forma como en el fondo, pida inmediatamente sus pasaportes y véngase por el próximo vapor; no siendo demás que le advierta que en caso necesario tiene Ud. la protección de la bandera americana por medio del Consulado y Cónsul de los Estados Unidos acreditado en esa Capital.

(f.) JUAN BARRIOS M.

DOCUMENTO NÚMERO 11.

Guatemala, 2 de junio de 1906.

Señor Encargado:

Confirmando lo que me permití manifestar á V. S. en nuestra entrevista de hoy, respecto á las amenazas graves que de orden del señor Presidente Escalón y á presencia del señor Ministro de la Guerra del Salvador, General don Fernando Figueroa, fueron hechas á nuestro Encargado de Negocios don Anselmo Valdés, por un Coronel del Ejército de aquella República, don Roberto Paredes, de ser conducido á la Penitenciaría nuestro Agente Diplomático, y aunque V. S. misma se apresuró á rectificar las ofensivas calumnias á que obedecieron semejantes atentados, mi Gobierno, deseoso de poner término á la situación amenazante que pesa sobre el Honorable Señor Valdés, ha tenido á bien llamarlo á esta capital, y, en consecuencia, me apresuro á enviar á V. E. sus pasaportes para que se sirva desocupar la República por el vapor inmediato.

Soy de V. S. con la mayor consideración, muy atento y seguro servidor.

(f.) JUAN BARRIOS M.

Honorable Señor Doctor don Miguel A. Fortín, Encargado de Negocios del Salvador.

Ciudad.

DOCUMENTO NÚMERO 12.

Legación y Consulado General de Guatemala en El Salvador.

San Salvador, 7 de junio de 1906.

Excelentísimo Señor:

Provisto de los pasaportes que la Cancillería al digno cargo de V. E. se sirvió darme, emprendí viaje el 5 del mes corriente para embarcarme en Acajutla en el vapor "Acapulco," fondeado en ese puerto, con destino á Guatemala; pero en la estación del ferrocarril de Sonsonate el Comandante de ese departamento, señor Coronel don Alberto Valdés, en término corteses, me dijo tener órdenes del señor Presidente Escalón para no dejarme seguir viaje para el puerto.

Este incidente interrumpió mi marcha, é incontinenti lo puse en conocimiento de V. E. en telegrama que contiene las siguientes palabras:

Sonsonate, 5 de junio de 1906. —A Ministro de Relaciones.— San Salvador.—Comandante Sonsonate por orden presidencial im-

pídeme seguir Acajutla para embarcarme vapor que zarpa hoy.— Anselmo Valdés."

No habiendo recibido contestación alguna de V. E., he regresado ayer á esta capital; pero antes de concluir la presente comunicación, creo del caso poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. señor Ministro de la Guerra puso á mi disposición y para mi custodia una escolta y dos señores oficiales de este ejército, quienes me han acompañado de ida y vuelta, cumpliendo de la manera más decorosa su cometido.

Y al comunicar á V. E. lo ocurrido, me suscribo con la más alta consideración, su más atento servidor.

(f.) Anselmo Valdés.

Excmo. señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 13.

Guatemala, 11 de junio de 1906.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El Salvador.

Ha llegado á conocimiento de mi Gobierno que el de V. E. le ha impedido á nuestro Encargado de Negocios, señor Valdés, su embarque para esta capital por el vapor "Acapulco," después de provisto de sus pasaportes respectivos. Protesto solemnemente contra ese nuevo atentado que pondré en conocimiento de todas las Cancillerías extranjeras que tienen agentes diplomáticos acreditados en Centro-América, y espero que, como es de derecho, no se le pondrán nuevos obstáculos al señor Valdés para salir por el próximo vapor.

Reitero á V. E. mi alta consideración.

(f.) Juan Barrios M.

DOCUMENTO NUMERO 14

San Salvador, 11 de junio de 1906.

A Ministro de Relaciones,

Guatemala

Recibido el cablegrama de V. E. en que manifiesta protestar solemnemente por haberse impedido al señor Valdés embarcarse para esa capital, después de extendidos sus pasaportes, calificando el hecho de nuevo atentado, que pondrá en conocimiento de todas las Cancillerías extranjeras que tienen Agentes diplomáticos acreditados en Centro-América, y que espera no le pondrán nuevos obstáculos para su marcha.

Tengo la pena de contestar a V. E. que la demora de la salida del señor Valdés ha dependido de la creencia, muy fundada por cierto, de que el señor Fortín, nuestro Encargado de Negocios en esa República, estaba expuesto no sólo á impedimentos en su salida, sino á otros males de mayor consideración, puesto que había sido gravemente insultado por el Jefe del Ejecutivo de esa Nación y expulsado con descortesía de la Casa Presidencial; y debo agregar, que este Gobierno, en justificación de su conducta, inspirada en medidas de precaución, pondrá también por su parte en conocimiento de las mismas Cancillerías, ese verdadero aten-

tado, no sólo contra el Derecho de Gentes, sino contra la dignidad personal del Agente salvadoreño.

Teniendo ya noticia de la salida del señor Fortín, hoy mismo, antes del mensaje de V. E., se ha comunicado al señor Valdés, quien ha sido en toda tratado con las debidas consideraciones, que puede partir cuando guste.

Reitero á V. E. mi alta consideración y aprecio.

(f.) J. R. Pacas.

DOCUMENTO NÚMERO 15.

Guatemala, 6 de junio de 1906.

Honorable Señor:

Terminada su misión por habérsele entregado ya sus pasaportes para que deje el país y por haber sido llamado por su Gobierno, solamente voy á contestar la nota de V. S. de esta fecha, que acabo de recibir, para restablecer la verdad de los hechos.

Mi nota fechada el 2 del mes en curso, en la cual le adjunté sus pasaportes, no pudo ser entregada á V. S. sino ayer, porque habiéndosele buscado desde entonces en su casa de habitación repetidas veces, no estuvo en ella hasta ayer por la tarde, que regresó V. S. por el tren del puerto de San José, sin que en la Legación se hubiera podido saber el lugar en donde V. S. se hallaba.

Debo protestar contra lo que V. S. afirma respecto á lo ocurrido en su entrevista con el señor Presidente de la República el 30 de mayo próximo pasado. V. S., salvando el órgano de este Ministerio, sin solicitar audiencia en la forma debida, contrariando el reglamento de horas de recibo de aquel alto Funcionario y con el pretexto ostensible de felicitarlo por el triunfo del Gobierno contra la facción filibustera, se permitió introducirse en uno de los salones de la residencia presidencial, no sólo eludiendo lo que prescriben disposiciones vigentes, sino haciendo caso omiso de la cortesía más elemental. Pero no fué esto lo que más llamó la atención del señor Presidente, pues su cultura le inclina á la benevolencia, y recibe con ejemplar urbanidad á las personas que lo visitan. En tal concepto, en la indicada entrevista, se limitó á no aceptar por ningún título las palabras de congratulación que V. S. le dirigiera, considerándolas en absoluto desprovistas de sinceridad, toda vez que le llegaban del Representante de un Gobierno que en esos mismos instantes estaba protegiendo, del modo más decidido, la nueva facción que por sus fronteras lanzaba contra Guatemala.

A las faltas enumeradas, hay que agregar que V. S. se permitió igualmente solicitar en forma verbal, en la indicada entrevista, la libertad de un reo que se procesa por asesinato frustrado contra la persona del Jefe de la República y cuyo nombre es Daniel Montalvo, intromisión impropia de un diplomático, no sólo por la naturaleza del delito, sino también por el estado de la causa.

Deploro la conducta de V. S., y restablecida la realidad de lo ocurrido, me suscribo de V. S., con toda consideración muy atto. S. S.

(f.) Juan Barrios M.

Honorable señor Doctor don Miguel A. Fortín, etc., etc., etc.

Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 16.

TELEGRAMA

Guatemala, 2 de junio de 1906.

Señor Presidente don Pedro José Escalón.

San Salvador.

Ninguna molestia personal he sufrido hasta hoy, viviendo bajo la salvaguardia del Derecho. Salúdolo afectuosamente.

(f.) MIGUEL A. FORTÍN.

DOCUMENTO NÚMERO 17.

TELEGRAMA

Guatemala, 2 de junio de 1906.

Señor Ministro de la Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Permanezco gozando de las garantías del Derecho de Gentes. Su afectísimo.

(f.) MIGUEL A. FORTÍN.

DOCUMENTO NÚMERO 18.

Legación de Chile.

CABLEGRAMA

San Salvador, 5 de junio de 1906.

A Encargado de Negocios de Chile.

Guatemala.

Recibido en Guatemala á las 6 h. 20 m. p. m.

Este Gobierno suplica á Usía ejercer sus buenos oficios á fin de que el señor Fortín, Encargado de Negocios del Salvador, reciba sus pasaportes y se facilite su transporte hasta a bordo del vapor.

(f.) ANTONIO B. AGACIO.
Cónsul General de Chile.

DOCUMENTO NÚMERO 19.

Legación de Chile.

CABLEGRAMA

Guatemala, 8 de junio de 1906.
Cónsul Chile.

San Salvador.

(Cifrado)

Con todas garantías seguridad personal, Encargado de Negocios Salvador partirá mañana.

(f.) VERGARA.

DOCUMENTO NÚMERO 20.

Legación de Chile.

El Encargado de Negocios de Chile tiene la honra de saludar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y de manifestarle que, con posterioridad á la grata entrevista de hoy, por motivos de salud ha debido desistir de su propósito de realizar viaje mañana á San José en desempeño del cometido que le comunicó; y designar para él al Agregado a la Legación, señor Pérez Canto, quien ocupara en su lugar, si no fuere inconveniente, el carro especial que el señor Ministro ha tenido la fina cortesía de poner a su disposición.

C. Vergara Clark reitera al Excmo. señor Barrios M., las seguridades de su más distinguida consideración.

Guatemala, 8 de junio de 1806

DOCUMENTO NÚMERO 21.

Legación de México.

TELEGRAMA

Guatemala, 10 de junio de 1906.

A Excelentísimo señor Ministro de Relaciones.

San Salvador.

Dr. Fortín, acompañado familia, partió ayer Puerto de San José á embarcarse "Sidney," que zarpará mañana si no está noche. Iba sin novedad. Retorno Vuecencia expresivo saludo.

F. Gamboa.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por el Director General del ramo, respecto á la urgencia que hay de dotar á la oficina telegráfica de Morales, en el departamento de Izabal, del mobiliario respectivo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de ciento ochenta y cinco pesos que se invertirán en dicho objeto.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

José Flamenco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, relativas á pasajes y fletes ordenadas por las respectivas autoridades, durante el mes de enero, febrero y marzo del corriente año; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que percibe directamente el Ferrocarril Occidental, se abone á la Empresa respectiva la suma de un mil ciento dos pesos, cuarenta y dos centavos, ($1,102.42,) á que ascienden, según el detalle correspondiente, las cuentas de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

José Flamenco.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1906.

Examinada la solicitud que el Licenciado don Manuel Cruz Flores elevó al Gobierno, como representante de William Thomas Penney, contraída á que se le otorgue patente de invención de una pieza que, con el nombre de "Penney Nut Lock," servirá como de roldana para sujetar y cerrar bien las tuercas de los tornillos con que se

unen las extremidades de los rieles en las vías férreas.

Apareciendo que tramitado el expediente en la forma legal, si bien no se presentó oposición alguna, quedó demostrado que no es original la invención dicha y que tampoco reporta economía ni ventaja alguna.

POR TANTO:

Oída la opinión del Fiscal y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 550,

ACUERDA:

Denegar la solicitud mencionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1906.

Traída a la vista la solicitud de don Roberto Okrassa, formulada por medio de su representante y contraída á pedir que se le otorgue patente de invención de una máquina para lavar café, cuya descripción y dibujo presentó oportunamente.

Apareciendo que el expediente fué tramitado en la forma que corresponde; siendo favorables al peticionario los dictámenes del Fiscal del Gobierno y del Consejo de Estado:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de dar toda la protección posible á la industria nacional, y en observancia de las prescripciones legales.

ACUERDA:

Conceder, por el término de diez años y con las reservas establecidas por el Decreto número 550, la patente de la máquina de lavar café, inventada por el mencionado señor Okrassa, quien deberá satisfacer la cuota anual que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1906.

En atención a los servicios prestados por el ex-Celador de líneas telegráficas de Esquipulas, Ismael Leiva, quien falleció en el desempeño de sus atribuciones; y en vista de lo informado por la Dirección General del ramo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cien pesos para cubrir los gastos de inhuma-

ción del cadáver, de conformidad con las disposiciones del Código Telegráfico y Telefónico Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministesio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se erogue la cantidad de seis mil ciento veinticinco pesos ($6,125,) importe de cuatrocientas veinticinco yardas de cañería de hierro que se destinan para la introducción del agua potable á la población de Estrada Cabrera, de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, relativas á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades, por los meses de enero, febrero y marzo del año en curso: y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Central de Guatemala, se abone á la referida Empresa la suma de diez y siete mil seiscientos diez pesos, cincuenta centavos ($17,610.50,) á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

Habiendo fallecido en el ejercicio de su empleo el telegrafista del puerto de Izabal, don David A, Castañeda, quien según informes de la Dirección General del ramo, prestó dicho señor sus servicios con honradez é inteligencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la suma de ciento treinta y dos pesos, para atender á los gastos ocasionados con motivo de la inhumación del cadáver del empleado en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Guatemala, relativa á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril de Guatemala, se abone á la referida Empresa la suma de quinientos veinte y cuatro pesos, doce centavos ($524.12,) á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

Vista la solicitud de don Luis Monzón, relativa á que se modifique el contrato aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 5 del mes de mayo próximo pasado, en lo que se refiere al aumento en un mil doscientos setenta y ocho pesos, cincuenta centavos ($1,278.50,) de la cantidad asignada para la reparación del kiosco "La Reforma;" y considerando que son justas las razones en que la funda.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1906.

Vista la solicitud en que don Emilio Nogués González pide, por diez años, patente de invención por el tejido de la fibra llamada sibaque, para envolver botellas.

Considerando que establecido como está en el expediente respectivo, que se tramitó en la forma legal, que no puede estimarse como invento la simple aplicación de sibaque para forrar botellas, no es el caso de otorgar la patente de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer del Fiscal del Gobierno y del Consejo de Estado, y en aplicación de lo que dispone el Decreto número 550,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

JULIO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida que corresponde del Presupuesto de Gastos, erogue la suma de setecientos veintiocho pesos, setenta centavos, á que ascendieron los efectuados en la inhumación del cadáver del Oficial 2º de la Secretaría de Relaciones Exteriores, don Joaquín A. de la Peña.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1906.

Vista la solicitud del Ferrocarril de Guatemala, acerca de que se señale una renta que con el carácter de peaje pueda cobrar la Empresa para amortizar los créditos que por pasajes y suministros le adeude el Gobierno; y estimando justa la solicitud en referencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Establecer un derecho de peaje de diez pesos moneda nacional, por cada bulto de mercaderías de seda, lana, algodones, pianos y espejos de lujo; y un peso también moneda nacional por cada uno de los demás bultos que contengan artículos que causen derechos fiscales y que se importen por Puerto Barrios, cobro que se hará directamente al comercio por la Empresa, dándose á los interesados los correspondientes recibos, cuyo valor será rebajado al hacerse las liquidaciones y pago de los derechos de aduana; debiendo enviarse al Gobierno cada seis meses la liquidación respectiva.

2º—Esta disposición comenzará á regir el 15 del corriente mes y en su oportunidad se emitirá el reglamento que corresponde.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una Oficina Telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de ensanchar y mejorar cada vez más el servicio del ramo respectivo,

ACUERDA:

Que se proceda á establecer una oficina telegráfica en "Río Bravo," departamento de Sololá, con el siguiente presupuesto mensual:

Un telegrafista con	$125.00
Un Celador de líneas	50.00
Un mensajero.....	30.00
Gastos de alumbrado	10.00
Total	$215.00

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1906.

Vistas las diligencias tramitadas á solicitud del señor don Charles John Winter, en concepto de apoderado y representante de la casa americana THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos del Norte, sobre que se registren á favor de dicha casa las tres marcas que usa en los productos de sus fábricas; y

Apareciendo de las mismas diligencias: que el interesado ha cumplido debidamente todos los requisitos que, para el efecto, establece la ley de la materia; y que hechas las publicaciones del caso, no se presentó opositor alguno en el transcurso del término respectivo,

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo que sobre el particular informó la Dirección General de Estadística,

ACUERDA:

Que en virtud de las prescripciones del Decreto Legislativo número 441, se registre por la oficina correspondiente, á favor de la casa americana THE SINGER MANUFCTURING COMPANY, las tres marcas de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos y veinte centavos ($3,642.20) para pagar á la Agencia Marítima Nacional, Limitada el valor del desembarque de mil trescientos sesenta bultos de harina que vinieron á la consignación del Supremo Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á la partida de gastos extrraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de diez y ocho pesos y sesenta y ocho centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden de la respectiva Secretaría, durante los meses de enero, marzo, abril y mayo del año que transcurre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Proclama

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Y JEFE SUPREMO DEL EJÉRCITO.

A la Nación y á sus legítimos defensores:

Todos mis conciudadanos se hallan al corriente ya de los acontecimiento que vienen verificándose en el país y á los cuales se refiere el Manifiesto que en su oportunidad les he dirigido.

Mis esfuerzos para mantener el estado de paz de que hasta ahora ahora había disfrutado la República, tenían que estrellarse y se han estrellado en la felonía de los enemigos de Guatemala.

Estamos, pues, en el preciso momento en que la Patria necesita que todos sus hijos, absolutamente todos, nos agrupemos en torno del Pabellón Nacional, para defender en la gloriosa y sagrada enseña, la autonomía, la honra y el decoro de la República.

Compatriotas:

Se han inferido á la dignidad nacional gravísimas ofensas, y sólo una satisfacción amplísima y cumplida puede separarlas. Tenemos que exigir esa reparación con las armas en la mano.

El gobierno caduco del Salvador, en completa oposición al buen sentido de aquel pueblo, ha lanzado facciones contra Guatemala para impedir la próxima terminación de nuestro Ferrocarril del Atlántico y para alejar el arreglo de nuestra situación económica.

La envidia y la codicia de aquel elemento decrépito, quiere decidir de nuestra suerte en contraposición de nuestras aspiraciones, de nuestros intereses, de nuestros derechos y hasta del destino manifiesto con que la misma naturaleza halaga á nuestro porvenir.

Ha agotado la falsía para tratar de adormecernos y engañarnos: ha suscrito compromisos personales y pactos de nación á nación, para tendernos lazos infames; nos ha agasajado con promesas fraternales para herirnos luego por la espalda; y últimamente, mientras el diplomático salvadoreño pretendía sorprenderme felicitándome por el triunfo de nuestras armas en Ocós, su propio Presidente hacía insultar al representante de Guatemala en la Casa Blanca de San Salvador, y su gobierno armaba y protegía nueva facción de guatemaltecos desnaturalizados para lanzarla, como lo ha hecho, apoyada por sus tropas de línea, contra Guatemala, iniciando la invasión con el cobarde asesinato de una indefensa mujer y con otros actos de crueldad y de pillaje que reclaman, junto con los demás ultrajes, el más ejemplar de los castigos.

Deshechas por completo las criminales invasiones que nos han lanzado los individuos que actualmente se hallan por desgracia al frente de los destinos del pueblo salvadoreño, desafían nuevamente y con el más grosero insulto á nuestro aguerrido Ejército y á la soberanía de la República, habiendo invadido ayer de nuevo nuestro territorio con fuerzas considerables del Gobierno del Salvador y poniéndonos en el caso de hacer de la defensa nacional, la causa en que nuestro patriotismo debe probar toda su altura moral y el inmenso prestigio que acompaña

siempre á toda causa justa y grande.

Hemos agotado la prudencia que jamas se separa del corazón de los hombres sensatos y valientes; y así, aceptamos con singular beneplácito los amistosos buenos oficios que el Excelentísimo seños Presidente de los Estados Unidor de América se sirvió interponer en obsequio de la paz, á solicitud del gobierno salvadoreño, cuando éste vió á sus huestes despedazadas en nuestra frontera y en nuestro suelo, en virtud del indispensable uso de nuestros medios de defensa para contrarrestar las constantes hostilidades que venia procurándonos.

Mas como nada puede la cordura ante la insensantez, y como la mala fé del gobierno salvadoreño ha imposibslitado todo arreglo decoroso, no obstante nuestros deseos y á pesar de mediación para nosotros tan respetable como simpática, nos encontramos en la necesidad ineludible de confiar al éxito de las armas la resolución de estos conflictos, que no hemos provocado y que debemos resolver por la fuerza, ya que nuestro adversario no ha querido arreglarlos por manera más digna y civilizada.

Las ofensas con que infamemente se nos provoca, son dirigidas todas al honor de la Nación, y la Nación debe estar y está conmigo para defenderla y vengarla. Desaparecen en este instante divisiones políticas, y el sentimiento que nos une á todos es el de la indignación nacional. No hay en las presentes horas de prueba del patriotismo, enfrente de nosotros si no enemigos y traidores, y entre nosotros sólo guatemaltecos dispuetos á sacrificarnos por el honor de la Patria.

Jefes, Oficiales y Soldados del Ejército de la República: Os acompaño y acompañaré personalmente en vuestros sacrificios y en vuestros triunfos. Sacrificios, no pocos, todos, absolutamente todos los reclama y los merece la Patria. Triunfos, si la justicia y el patriotismo son la garantía ingente de la victoria, pronto, muy pronto colocaremos nuestros laureles en aras de nuestra amada Patria.

Acudamos, pues, á la frontera para continuar defendiendo el Pabellón Nacional y hacer que siga mereciendo el respeto de propios y extraños. Los colores de nuestra hermosa bandera son el emblema de nuestra santa causa: mantengamos intactas sus franjas azules que simbolizan nuetra libertad, y juremos que permanecerá inmaculado su centro blanco que simboliza también el honor nacional.

Guatemaltecos:

Probemos una vez mas que somos dignos de constituir un pueblo soberano, independiente y libre; y castiguemos las ofensas que se nos han hecho, sepultando á nuestros enemigos en el lodo de su propia deshonra!

¡Viva Guatemala!

¡¡Vivan los defensores de la Patria!!

Guatemala, 10 de julio de 1906.

MANUEL ESTRADA CABRERA.

DECRETO NÚM. 660.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el territorio nacional se encuentra invadido desde el día de ayer por fuerzas considerables del Gobierno del Salvador, complementando así la hostilidad que ha demostrado por medio de diversas facciones que armó contra Guatemala con el objeto de perturbar el orden y la paz en la República:

Que el primer deber del Gobierno es mantener inalterable el orden público y defender la independencia, el honor de la Nación y la inviolabilidad de su territorio, seriamente amenazados en estos momentos por el ejército de un Gobierno enemigo;

POR TANTO:

En Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y

DECRETO:

Artículo 1º—El Gobierno de Guatemala acepta la injusta guerra á que lo obliga la ocupación del territorio de la República por el ejército salvadoreño; y en consecuencia, declina todas las responsalidades consiguientes en el mismo Gobierno del Salvador; protestando ante las Naciones por los atentados que se le irrogan de la manera más injustificable y que lo ponen en el caso de hacer uso de las armas para la legítima defensa de la integridad nacional.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta oportunamente á la Asamblea Nacional Legislativa.

Publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los diez días del mes de julio de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.
J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NÚM. 661.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que á consecuencia del estado de guerra á que se refiere el Decreto número 660 de esta misma fecha, se hace indispensable suspender las garantías individuales, como una medida de orden públi- y para la mayor eficacia de las disposiciones de la autoridad:

POR TANTO,

El Consejo de Ministros y en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo único.—Quedan suspensas en toda la República, desde esta fecha, las garantías individuales comprendidas en el título segundo de la Ley Constitutiva de la Nación; debiendo darse cuenta de este Decreto á la Asamblea Legislativa en su debida oportunidad.

Publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los diez días del mes de junio de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.
J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NÚM. 662.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la República ha sido invadida por fuerzas del Gobierno del Salvador, y que es indispensable acudir á la defensa nacional;

POR TANTO,

DECRETO:

Artículo 1º Todos los guatemaltecos que no tengan legítima excepción, mayores de dieciocho años y menores de cincuenta, se presentarán al día siguiente de la publicación de este Decreto al cuartel de su domicilio, y en su defecto al de la población más inmediata, para prestar servicio militar.

Artículo 2º—Los que no cumplieren esta disposición serán declarados traidores á la Patria y juzgados como tales en la forma establecida por las leyes militares.

Artículo 3º—La Secretaría de la Guerra queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los diez días del mes de julio de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública
J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

Circular.

Secretaría de Estado
República de Guatemala
Centro-América.

Guatemala, 10 de julio de 1906.

Como complemento á mi circular, fecha 26 de junio próximo pasado, tengo la honra de manifestar á..... que el Gobierno del Salvador ha invadido el día de ayer con un considerable ejército el territorio guatemalteco, lo cual pone á mi Gobierno en la imprescindible necesidad de hacer respetar la independencia y el honor de la Nación, en cumplimiento del primero de sus deberes constitucionales.

Al comunicarlo á..... para conocimiento suyo y de su ilustrado Gobierno, para los efectos internacionales consiguientes, también tengo la honra de enviar á..... inclusos,.... ejemplares de los decretos números 660 y 661, que en esta fecha y debido á aquellas mismas deplorables circunstancias, mi Gobierno se ha visto en el caso de emitir, aceptando, en el primero, la injusta guerra á que se le provoca del modo más inicuo, declinando en el del Salvador las responsabilidades procedentes y protestando ante las Naciones por los atentados que se le irrogan: y el segundo, suspendiendo en toda la República, como consecuencia inmediata, las garantías individuales comprendidas en el título segundo de la Constitución. También me cabe la honra de acompañar á esta nota, la proclama que el día de hoy ha dirigido á la Nación el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Renuevo á..... la seguridad de mi más alta consideración.

(f.) Juan Barrios M.

Se establece una feria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1906.

Con el objeto de contribuir al desarrollo de la agricultura, el comercio y la industria en Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango, con los demás pueblos circunvecinos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una feria que se celebrará en el pueblo citado, en los días 1, 2 y 3 de mayo de cada año. La Jefatura Política queda encargada de dictar las disposiciones que tiendan á reglamentar y llevar á cabo este acuerdo.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan J. Arqueta.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San José Pinula, en este departamento, para que pueda invertir el impuesto adicional de cuatro pesos por degüace de vacas, en la terminación del edificio escolar y estanque público "Estrada Cabrera," que se encuentran paralizados por falta de fondos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1906.

Vista la solicitud de don J. Nazario Rivera, relativa á que se le conceda patente de invención de un aparato de destilar aguardiente y registro de la marca de fábrica que se denominará: "Aparato Rivera-Patente de 1905":

Apareciendo que seguidos los trámites legales, no se presentó oposición alguna y que han sido favorables los informes que sobre el particular emitieron la Dirección General de Estadística y los expertos nombrados al efecto,

POR TANTO:

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y oído el parecer del Consejo de Estado.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don J. Nazario Rivera la patente de invención que solicita por el término de diez años, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 550 y Lehislativo número 431; y manda que por la Oficina respectiva se registre a favor del señor Rivera la marca de que se trata.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NÚM. 663.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala aceptó la iniciativa del Excelentísimo señor don Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y del Excelentísimo señor General don Porfirio Diaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que se procediera á pactar un arreglo de paz entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, a efecto de terminar honrosamente la emergencia que ha interrumpido las relaciones oficiales de estas tres Naciones Centro-Americanas:

Que al efecto, los Delegados de Guatemala celebraron con los de las otras dos Repúblicas beligerantes, un pacto de paz y arbitraje el día de ayer á bordo del crucero americano "Marblehead," pacto que da por concluído de una manera dignay de corosa el estado de guerra en que nos hemos encontrado y garantiza la tranquilidad pública en Centro-América;

POR TANTO,

En Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo único. — Aceptar en todas sus partes el convenio de paz y arbitraje celebrado ayer á bordo del "Marblehead," y cuyas estipulaciones someterá el Ejecutivo á la consideración de la Asamblea Nacional para los efectos constitucionales.

Publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los veintiún días del mes de julio de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Por impedimento del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario.
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUM. 666.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que es de justicia otorgar alguna distinción á los militares que en la guerra del presente año, ó con motivo de ella, prestaron importantes servicios á la Patria.

POR TANTO:

DECRETO:

Artículo 1º—Los Generales de División y de Brigada que llenaron aquel requisito serán condecorados con una Cruz de Honor: los Coroneles y Tenientes Coroneles, con una Medalla de Oro, y los Comandantes. Oficiales, Clases y Soldados con una Medalla de Plata.

Artículo 2º—Tanto las cruces, como las medallas llevarán en el anverso la siguiente inscripción: "Honor al Mérito:" y en el rereverso, "Campaña Nacional de 1906."

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintiún días del mes de julio de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

Se auxilia á una viuda.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1906.

Habiendo fallecido en ejercicio de sus funciones el Licenciado don

Manuel Arandi G., que desempeñaba el empleo de Agente Fiscal del Gobierno.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la viuda del expresado señor Arandi, por una sola vez para lutos, con la suma de quinientos pesos, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Organización de unas Oficinas Telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo á la necesidad de establecer una oficicina telegráfica en el municipio de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché.

ACUERDA:

Que por la Dirección General del Ramo, se proceda á la organización de dicha oficina, con el siguiente presupuesto mensual:

Un Telegrafista con	$ 150
Un Celador á Chixoy con.....	50
Un Celador de Chixoy á San Cristóbal con	50
Un Mensajero con	30
Gastos de alumbrado.....	12
Total.....	$ 292

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1906.

En vista de la necesidad de establecer una oficina telegráfica en Cunén, departamento del Quiché.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Dirección General del Ramo, se proceda á la organización de dicha oficina, con el siguiente presupuesto mensual:

Un Telegrafista con . .	$ 125
Un Celador á Sacapulas . .	50
Un Celador á Uspantán . .	50
Un Mensajero.....	30
Gastos de alumbredo .	12
Total	$ 367

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se ratifica una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1906.

Siendo necesario aun que continúe en el desempeño de su cometido la Comisión encargada de hacer el mapa general del país.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Ratificar en todas sus partes la disposición gubernativa de fecha 5 de agosto del año próximo pasado, relativa á los sueldos que

actualmente devengan el Jefe y Ayudante que componen la expresada Comisión.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

AGOSTO

Excitativa del Gobierno de Guatemala, referente á la próxima celebración del Tratado general de Paz centroamericana, de conformidad con la base cuarta del pacto del "Marblehead" y comunicaciones cambiadas con tal motivo.

Guatemala, 4 de agosto de 1906.

Señor Ministro:

Adjunto tengo la honra de enviar á V. E., un ejemplar de "El Guatemalteco" en el cual aparece publicado, con la correspondiente aprobación, el Convenio de Paz suscrito á bordo del "Marblehead," el 20 del mes recién pasado.

En él se estipula que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras deberán nombrar Plenipotenciarios que han de reunirse en San José de Costa Rica para celebrar un Tratado general de Paz, Amistad, etc. En esa virtud, á nombre de mi Gobierno, me permito solicitar de V. E. se digne recabar del Excelentísimo señor Presidente de esa Nación amiga y hermana, que tantas y tan inequívocas muestras ha dado de amplio y elevado espíritu de confraternidad centro-americana, su beneplácito para que en esa ciudad puedan verificarse las conferencias.

Mi Gobierno vería con singular complacencia que el de V. E. se dignara acreditar representantes en dicha conferencia, á fin de discutir y convenir un Tratado entre las cinco Repúblicas hermanas que robusteciese, sobre firmes y sólidas bases, las cordiales relaciones que prevalecer deben entre países á quienes ligan indestructibles vínculos, cuales son los de común origen, idioma y costumbres.

Abrigo la grata convicción de que la excitativa que á nombre de mi Gobierno tengo la honra de hacer al ilustre y progresista de V. E., hallará simpática acogida en el del Excelentísimo señor Presidente Víquez; y en espera de su respuesta por telégrafo, atendiendo á la premura del tiempo, me complazco en renovar á V. E., junto con la expresión de los más profundos y sinceros agradecimientos, las seguridades de mi consideración muy distinguida.

(f.) JUAN BARRIOS M.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Guatemala, 4 de agosto de 1906.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar de "El Guatemalteco," en el cual aparece publicado, con la correspondiente aprobación, el Convenio de Paz suscrito á bordo del "Marblehead," el 20 del mes pasado.

En él se estipula que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras deberán acreditar Plenipotenciarios á la conferencia que se reunirá en San José de Costa Rica para celebrar un tratado General de Paz, Amistad, etc., entre dichos países hermanos.

Mi Gobierno vería con particular complacencia que el de V. E. se sirviese acreditar Representantes á dicha Conferencia á fin de firmar un Tratado entre las cinco Repúblicas, que robusteciese, sobre firmes y sólidas bases, las cordiales relaciones que prevalecer deben entre países á quienes ligan indestructibles vínculos, cuales son los de común origen, idioma y costumbres.

Abrigando la grata esperanza de que la invitación que tengo la honra de hacer al ilustrado Gobierno de V. E. hallará buena acogida en el Excelentísimo señor Presidente Zelaya, y rogándole una respuesta telegráfica sobre el particular, renuevo á V. E. la seguridad de mi consideración distinguida.

(f.) Juan Barrios M.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

San José de Costa Rica, 16 de agosto de 1906.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

La designación que hizo de esta Capital para que en ella se firmase el Tratado de Paz, Amistad y Comercio, previsto en la cláusula cuarta del que fué celebrado á bordo del "Marblehead," entre las Repúblicas hermanas de Guatemala, El Salvador y Honduras, la considera mi Gobierno como un testimonio de particular estimación y lo acoge como señalado honor. Mi Gobierno, asociado al pueblo costarricense, con sentimientos de viva fraternidad, aguarda á los señores Delegados de las Repúblicas que, al venir aquí, vienen á su propio hogar. Por ser una misma la gloriosa fecha de la emancipación política de Centro América, puede anticiparse apenas en cinco días á la señalada para la reunión previa al Tratado y será muy placentero al Gobierno y pueblo de Costa Rica, que los señores Delegados que representan á las hermanas Repúblicas en aquel acto trascendental y solemne, estuvieran entre nosotros el quince (15) de septiembre para que, como personas de sus respectivos países y quizá como augurio de más estrechos lazos en lo futuro no lejano, concurran con nosotros á celebrar el acto que á todos los centroamericanos recuerda aquella fecha augusta.

Con sentimientos de alto aprecio y consideración muy distinguida, del señor Ministro atento S. S.

(f.) Luis Anderson.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

De Palacio.—Managua, 19 de agosto de 1906.

Recibido en Guatemala á las 2 h. y 30 m. p. m.

He tenido la honra de recibir la importante nota de V. E., el

4 del actual, relativa á la conferencia que se verificará, en cumplimiento de lo dispuesto por la convención suscrita en la nave "Marblehead;" y con el mayor gusto daré cuenta de esa nota al señor Presidente de la República, que ahora se halla ausente de esta capital y regresará dentro de algunos días.

Me es grato, sin embargo, expresar desde luego á V. E. que mi Gobierno agradece la atenta invitación que le dirige el de Guatemala y abriga los mejores propósitos para corresponder á los de deseos de su Gobierno.

Acepte V. E. las seguridades de alta consideración.

(f.) J. R. Sevilla.

Guatemala, 17 de agosto de 1906.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Tuve la honra de recibir el muy estimable despacho de V. E. el 15 del actual en el que, á nombre del ilustrado Gobierno y del simpático pueblo costarricense, se sirve ofrecernos su hospitalidad para que se verifiquen en San José las conferencias preliminares á la Celebración de un Tratado de Paz, de conformidad con lo estipulado en el convenio del "Marblehead," entre Guatemala, El Salvador y Honduras. En mi nota del 4 del mes en curso, reconociendo el elevado y amplio espíritu de confraternidad centroamericana de que ha dado siempre testimonio Costa Rica, al solicitar la venia de V. E. para que se efectuaran las conferencias, me permití invitarlo á fin de que concurriese á dicha junta con el objeto de celebrar un pacto de Amistad, Paz, Comercio, etc., entre las cinco Repúblicas á quienes ligan tantos indestructibles vínculos de solidaridad y de familia. No dudo que ya habrá considerado V. E. el trascendental éxito que tendría un pacto de paz y de concordia entre las cinco hermanas del istmo, á cuyo efecto con igual fecha dirigí idéntica invitación al Gobierno de Nicaragua. Profunda y sinceramente agradecido por los cordiales conceptos del telegrama de V. E., mi Gobierno acepta la invitación que el de V. E. se sirve hacerle á nombre del noble costarricense; y me será grato comunicar á V. E. la fecha en que se nombre la Delegación guatemalteca. Entre tanto, al reiterar por el digno medio de V. E. la gratitud de Guatemala por su testimonio de cariñosa confraternidad, me complazco en renovarle los sentimientos de mi consideración distinguida.

(f.) Juan Barrios M.

San Salvador: Palacio del Ejecutivo, 18 de agosto de 1906.

Recibido en Guatemala, á las 6 h. p. m.

El Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, en atento telegrama que ha dirigido á la Cancillería de mi cargo, dice que la designación que se hizo de la ciudad de San José, para celebrar el tratado de paz, amistad y comercio, previsto en la cláusula cuarta del pacto

que tuvo lugar á bordo del crucero "Marblehead," lo considera el Gobierno de Costa Rica como un testimonio de particular estimación y que sería muy placentero al Gobierno y pueblo costarricense que los delegados de El Salvador, Honduras y Guatemala que deban concurrir á la celebración de dicho tratado, se encuentren en la capital costarricense el 15 de septiembre próximo, á fin de conmemorar con el Gobierno de dicha nación la fecha augusta de la independencia centroamericana. Mi Gobierno, al contestar ese telegrama, ha aceptado gustoso la idea propuesta, y si el de V. E. y el de Honduras hicieran otro tanto, dispondría que los delegados salvadoreños tomaran el vapor del dos de septiembre próximo, con el objeto de que en un todo sean satisfechos los deseos fraternales que se ha servido comunicarme el Gobierno de aquel pueblo hermano.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE CÓRDOVA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 21 de agosto de 1906.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Es en mi poder el atento telegrama de esa Honorable Cancillería, fecha 18 del actual, en el que se sirve participar á mi Gobierno que el de El Salvador ha aceptado la fraternal invitación hecha por Costa Rica para que en San José se reunan los delegados de Guatemala, El Salvador y Honduras de conformidad con la base cuarta del pacto del *Marblehead*, el 15 del mes entrante, para celebrar un tratado general de paz, amistad, comercio, etc. Con fecha 4 del corriente mi Gobierno se dirigió al de Costa Rica solicitando su hospitalidad é invitándole á que concurriera, lo mismo que al de Nicaragua, para la celebración de las conferencias, directamente, á fin de firmar el tratado entre las cinco Repúblicas amigas y hermanas. Me complace manifestar á V. E. que ya he recibido respuesta del Gobierno nicaragüense aceptando la invitación y que mi Gobierno, secundando la plausible iniciativa del costarricense de celebrar el glorioso aniversario de nuestra augusta independencia con la apertura de las conferencias, enviará oportunamente á sus delegados para que estén en Acajutla el 2 del entrante, obsequiando así los elevados deseos de aquella nación, congregando á los representantes de las diferentes naciones del istmo centroamericano, llamados á estar unidas por estrechos y sinceros vínculos. Ruego á V. E. quiera aceptar la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

(f.) JUAN BARRIOS M.

San Salvador: Palacio del Ejecutivo, 23 de agosto de 1906.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Recibido en Guatemala, á las 11 h. 20 m.

Tengo la honra de acusar recibo del cortés despacho telegráfico

que V. E. me dirigió el día antes de ayer anunciándome que oportunamente enviará sus delegados para que estén en Acajutla el dos del próximo septiembre, á efecto de obsequiar los deseos del Gobierno de Costa Rica de que el 15 de dicho mes se encuentren en San José los representantes que deben celebrar el tratado de paz, amistad y comercio, etc. Como V. E. me participa, además, invitó á los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para que tomen parte en la celebración de ese tratado, creo conveniente transcribirle el telegrama que al respecto dirigí á dichos Gobiernos, para que quede enterado de que El Salvador acepta como suya tal invitación y esté listo para que sus delegados tomen el vapor del dos. El telegrama dice así:

Poseído siempre mi Gobierno de los más vivos deseos de que las Repúblicas centroamericanas las una fraternal cordialidad, abrigaba la idea de que el tratado de Paz, Amistad y Comercio que dentro de poco debe ajustarse en la capital costarricense, fuese firmado por los cinco Estados del Istmo y en consecuencia tenía dispuesto proponer á los de Honduras y Guatemala que se invitase á los de Costa Rica y Nicaragua para que si lo juzgaban conveniente, se sirvieran acreditar sus representantes: pero la Cancillería de mi cargo tenía entendido que tal invitación debían dirigirla los Secretarios de Relaciones de Honduras, Guatemala y El Salvador de acuerdo y conjuntamente y una vez que entre ellos hubiere sido acordada la fecha en que tuviera lugar la reunión con todo, las Secretarías de Guatemala y Honduras acaban de comunicarme respectivamente la plausible noticia que desde el 4 y 11 del mes en curso, han enviado á los Gobiernos de V. E. y de Nicaragua las invitaciones de que he hecho mérito, pues concordando con los sentimientos salvadoreños, expresan que para sus Gobiernos sería motivo de regocijo que en la fecha gloriosa de nuestra emancipación política, los delegados de los cinco estuvieran tratando de sellar un documento que afirmase la paz y los lazos de estrecha amistad con que deben mantener ligados estos pueblos que juntamente nacieron á la vida independiente. Esa noticia, como es natural, ha sido recibida con el mayor agrado por mi Gobierno, que haciendo suya la invitación que anticiparon las Secretarías guatemalteca y hondureña se permite esperar que el Gobierno de V. E. y el de Nicaragua quieran aceptarla y nombrar los delegados que el próximo 15 de septiembre asociados de los demás delegados centroamericanos elaboren el tratado á que me he referido.

Con muestras de alto aprecio, reitero á V. E. el testimonio de distinguida consideración.

ENRIQUE CÓRDOVA.

DECRETO NUM. 664.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que á efecto de que cesara el estado de guerra á que se refiere el decreto gubernativo número

660, de diez de julio próximo anterior, los Excelentísimos señores Presidentes de los Estados Unidos de América y México se sirvieron interponer su amistosa mediación; y que habiéndose aceptado por el Gobierno de Guatemala tan estimable como humanitaria iniciativa, en 20 de ese mismo mes se ha firmado un Pacto de Paz por los Delegados respectivos, del cual debe darse cuenta al Poder Legislativo;

POR TANTO;

De conformidad con el inciso 20 del artículo 77 de la Constitución.

DECRETO:

Artículo único.—Se convoca á la Asamblea Legislativa á sesiones extraordinarias, con el objeto de que el Ejecutivo presente el tratado de paz á que se ha hecho mérito y los demás asuntos que someta á su consideración; dándose principio á la sesiones preparatorias el seis del corriente á las cinco de la tarde, á efecto de que la solemne inauguración tenga lugar el día ocho del mismo

Publíquese.

Dado en el Palacio del Nacional Guatemala, á los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. AROUETA.

DECRETO NUM 665

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos que determinaron la emisión del Decreto número 661, de 10 de julio anterior, y que el día de mañana abrirá sus sesiones extraordinarias la Asamblea Nacional Legislativa.

DECRETO:

Artículo único.—Levántase desde esta fecha la suspensión de garantías á que se refiere la disposición citada.

Publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Prórroga á un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1906.

Con vista de la solicitud respectiva, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien prorrogar á un año más el contrato que con el Gobierno celebró don Francisco Pereira el quince de julio del año próximo pasado, para la explotación del Hipódromo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO

Registro de una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Visto el expediente seguido por el Licenciado don Francico Rivera M., como apoderado de la compañía "New Home Sewing Machine," domiciliada en Orange, Massachussetts, Estados Unidos de Norte América, solicitando que se registre en esta República la marca de fábrica que su representante emplea en sus artículos de comercio; y toda vez que, por parte del peticionario, se han cumplido debidamente todos los riquisitos que para el efecto exige la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado sobre el particular por la Dirección General de Estadística,

ACUERDA:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 441, y con las salvedades que establece en su artículo 31, se proceda por la oficina antes mencionada al registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Siendo necesario proceder á las reparaciones que exige el local de la oficina de Correos de Puerto Barrios, según informe de la Dirección General del Ramo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Aduana de dicho puerto la suma de trescientos doce pesos á que asciende el valor de dichas reparaciones, según presupuesto que se ha tenido á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de trescientos siete pesos sesenta centavos para cubrir á la Compañía del Muelle de San José el monto de los derechos correspondientes al desembarque de mercaderías pedidas últimamente por cuenta del Gobierno y que llegaron á bordo de los vapores "Uarda" y "City of Pará."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FALMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, la Tesorería Nacional erogue la suma de veinticuatro mil doscientos catorce pesos y cuarenta y seis centavos ($24,214,46,) para cubrir á la Agencia Marítima Nacional, Limitada el valor de las cuentas relativas al desembarque de artículos consignados al Gobierno de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la partida correspondiente á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la suma de cuatro mil quinientos pesos, que se invertirán en treinta capas impermeables con que se dotará al cuerpo de carteros de esta ciudad, de conformidad con la respectiva solicitud del Director General del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Examinada la solicitud de los señores Carlos y Fernando Haeussler, sobre que se les conceda importar, libres de derechos fiscales, cien mil botellas que emplearán en la fábrica de cerveza que tienen establecida en la ciudad de Quezaltenango.

Considerando: que la solicitud á que se ha hecho referencia, no se encuentra comprendida en ninguno de los casos que enumera el artículo 17 del Decreto Nº 148:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer del Fiscal del Gobierno, y con el Consejo de Estado,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la petición ya mencionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de una marca de comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de los señores Nottebohm Hermanos, del comercio de esta ciudad, sobre que se registre á su favor la marca comercial que usan para el expendio de mercaderías ultramarinas y del país.

Apareciendo que los interesados han llenado debidamente los riquisitos que la ley de la materia exige sin qne se haya presentado oposición alguna durante el término de las publicaciones respectivas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe emitido sobre el particular por la Dirección General de Estadística,

ACUERDA:

Que por la citada oficina se proceda á registrar á favor de la Sociedad Comercial Nottebohn Hermanos la marca que se trata, conforme lo que dispone el Decreto Legislativo número 441, y con las salvedades á que se refiere el artículo 31 del mismo Decreto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Contrato.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Daniel B. Hodgsdon, en concepto de Gerente General del Ferrocarril Central de Guatemala, por la otra, han convenido en lo siguiente:

I. La Empresa del Ferrocarril Central, propietaria de un pozo artesiano en el Puerto de San José, como consta en Escritura Pública de 8 de octubre de 1901 ante el Notario don A. L. Arroyo y registrada debidamente, da y confiere derecho al señor Ministro de Fomento ó á la autoridad ó empleado que delegue, para tomar del tanque respectivo en el mismo puerto, á una cantidad de agua con el fin de proveer al servicio de la casa de la Comandancia.

II. El tubo que ha de conducir el agua se colocará en el propio tanque hasta su destino, no pudiendo exceder su diámetro de dos pulgadas, y siendo todos los gastos que se originen por cuenta del Gobierno.

III. Por dicho servicio, el Gobierno pagará á la Empresa la cantidad de cien pesos mensuales, moneda nacional, que se cobrarán del sobrante del peaje, según se practica con otras cuentas por derechos que el ferrocarril devenga. El cobro principiará desde el día en que se verifique la colocación de la cañería en referencia.

IV. El presente convenio durará hasta el 14 de febrero de 1908, fecha en que se vencerá otro análogo hecho con la Municipalidad de San José; y entonces se acordarán los términos en que las partes convengan renovar ó modificar el contrato actual.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Guatemala, á los siete día del mes de agosto de mil novecientos seis.

(f.) JOSÉ FLAMENCO.

(f.) D. B. HODGSDON.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Daniel B. Hodgsdon en concepto de Gerente General del Ferrocarril Central de Guatemala, relativo á la provisión por este último del agua necesaria para el servicio de la Comandancia del puerto de San José; y encontrándose de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

Se acuerda un pago.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, relativas á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Central de Guatemala, se abone la referida Empresa la suma de ochenticinco mil doscientos cincuenta y dos pesos, noventa y dos centavos, ($85.252.92) á que asciende las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

Nombramiento de una Misión Diplomática.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de robustecer las cordiales y sinceras relaciones que felizmente han existido siempre entre Guatemala y Costa Rica, país que ha dado repetidas muestras de su elevado y amplio espíritu de confraternidad centro-americana, y de hacerle presente el aprecio que abriga por el ilustre estadista que actualmente preside sus destinos,

ACUERDA:

Nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al señor Doctor don Francisco Anguiano; Secretario, á don Fe-

derico S. de Tejada, y Agregado Militar, al Coronel don Víctor Durán.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales correspondientes.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

Se acuerda una erogación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la respectiva solicitud de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jutiapa, y con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de doscientos treinta pesos, que se invertirán en la compra de los siguientes muebles que se necesitan con urgencia para el servicio de la oficina telegráfica de Asunción Mita, de aquel departamento:

Una mesa	$ 100.00
Una estantería	90.00
Una baranda	30.00
Una silla	10.00
Total	$ 230.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se acuerda una erogación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de mil pesos ($1,000.00) para pagar á la Empresa Eléctrica del Norte el valor del servicio del respectivo alumbrado en el Hipódromo Nacional, durante las noches de los días 14, 15, 16 y 19 del presente mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien ratificar el acuerdo de 16 de abril próximo pasado, por el cual se nombra Taxidermista y Preparador del Museo Nacional á don Miguel Arce, con el sueldo mensual de cien pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1906.

Siendo de urgencia proveer de uniforme á los Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta Capital, y de la de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de aquel departamento, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, eroguen, respectivamente, las cantidades de ocho mil ciento noventa pesos, que importan 42 uniformes á razón de $195 cada uno, para los Mensajeros de esta capital; y dos mil seiscientos pesos, valor de 18 uniformes á razón de $150 cada uno, para los Mensajeros de la Central de Quezaltenango. Todo de conformidad con el presupuesto que al efecto ha presentado la Dirección General del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSE FLAMENCO.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista la solicitud presentada por la señorita Paula Sigüenza, soltera, de 19 años y vecina de Olintepeque, del departamento de Quezaltenango, con el objeto de que se la habilite de edad para unirse en matrimonio con Leocadio de León; y careciendo de fundamento legal las razones aducidas por el padre de la peticionaria, para oponerse al referido enlace.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Declárase sospechosas las procedencias de Puerto Cortés.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sospechosas de fiebre amarilla las procedencias de Puerto Cortés, República de Honduras, y en esa virtud debe cumplirse estrictamente por las autoridades de esta República las prescripciones de los reglamentos que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Concédese una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1906.

Habiéndose cumplido con las prescripciones legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Sociedad de Artesanos de Quezaltenango, para que pueda vender un sitio que posee en el Cantón de San Sebastián, en el concepto de que dicha venta se hará en pública subasta y al mejor postor, previo el avalúo que corresponde.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

SEPTIEMBRE

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($7,138) siete mil ciento treinta y ocho pesos, á que asciende el presupuesto presentado por el Ecónomo del Palacio, para reparaciones del Palacio del Gobierno; pintura, adorno é iluminación, con motivo del próximo aniversario de la Independencia, y uniformes de los porteros de los Ministerios.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda dar un pésame.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1906.

Habiendo fallecido el señor Licenciado don Domingo Morales, persona que desempeñó altos puestos en el servicio de la Nación,

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

1º—Que en nombre del Gobierno se dé á la familia el pésame más sentido por la pérdida irreparable del señor Morales, debiendo los empleados del Gobierno asistir á la inhumación de su cadáver.

2º—Que los gastos que ocasione dicha inhumación se hagan por cuenta del Erario.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la solicitud del Banco de Occidente, re-

lativa á que se le permita cambiar por billetes nuevos los que se encuentran en estado de deterioro,

ACUERDA:

Autorizar á dicho Establecimiento para que en las mismas condiciones en que se ha accedido anteriormente haga el cambio que solicita por la cantidad de quinientos mil pesos.

Comuníquese. ESTRADA C.

Por el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

Se erogan dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen las siguientes cantidades: *ciento cincuenta pesos* oro americano ($150.00 oro) y *setenta y cinco pesos* de la propia moneda [$75.00], para cubrir á la respectiva Compañía de vapores, el valor de cuatro pasajes á Puntarenas, ida y vuelta, dos de primera clase y dos de segunda, á favor del Secretario de la Delegación de Guatemala en San José de Costa Rica, del Agregado Militar y de dos sirvientes de la misma.

Comuníquese. ESTRADA C.

Por el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministr de Relaciones Exteriores
JUAN BARRIOS M.

Rectificación de un acuerdo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1906.

En vista de lo manifestado por el representante de los señores Bertaut Blacard Fréres, de París, (Francia), de haber sufrido una equivocación, en virtud de la cual pidió el registro de la marca "Kipsol," á que se refiere el Acuerdo Gubernativo de fecha 24 de mayo próximo pasado, á favor de los señores Bertrand Blancard Hermanos;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el registro de la marca á que se refiere la disposición indicada, se extienda á favor de los señores Bertaut Blancard Fréres, de París (Francia).

Comuníquese. ESTRADA C.

Por el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

Contrato relativo á hacer venir á esta Capital una Compañía Dramática Española completa y de primer orden, para que trabaje en la próxima temporada teatral; y Acuerdo de Aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Leopoldo Burón, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Burón se compromete á traer por su cuenta á esta ciudad, para la próxima temporada teatral, de noviembre, diciembre y enero, una Compañía Dramática Española completa y de Primer Orden á efecto de que dé cuarenta funciones en el Teatro Colón; debiendo llegar á esta capital en la primera quincena de noviembre.

Artículo 2º—El personal de la referida Compañía será el que á continuación se expresa: una Primera Actriz; una segunda dama; una Primera actriz cómica; una dama joven y primera actriz; otra primera dama joven; otra dama joven; Primera Característica; Segunda Característica; Segunda Actriz cómica; Primer actor y Director; Primer Actor cómico; otro primer actor; Segundo Galán; Primer Actor de carácter; Primer Galán joven; otro Galán joven; Galán joven cómico; Caracterísco; Segundo Actor de Carácter y dos segundas partes. La orquesta se compondrá del número de profesores que requieran las obras que se pongan en escena para su mejor éxito; debiendo ser éstas las mejores del Teatro moderno español y francés, y las más escojidas y selectas del antiguo.

Artícula 3º—La mencionada Compañía dará, además de las funciones indicadas, una á beneficio de la Casa de caridad que el Gobierno designe, y otra á beneficio del Teatro Colón.

Artículo 4º—Como queda dicho, la temporada será de cuarenta funciones; el abono comprenderá treinta representaciones divididas en dos series A y B, de quince cada una, y diez extraordinarias.

Artículo 5º—El Empresario cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el número de asientos de cada palco deje á los espectadores el desahogo y la comodidad indispensables.

Las funciones de abono se darán en las noches de los martes, jueves y domingos, y las extraordinarias en las de los sábados. No se podrán dar funciones extraordinarias las noches señaladas para las de abono.

Artículo 6º—Los precios de entrada no podrán exceder de los siguientes:

Asiento de palco y tribuna ..	$8.00
Asiento de luneta.....	6.00
Entrada general al lunetario.	5.00
Galería numerada	2.00
Galería.....	1.00

El Empresario no podrá hacer uso de las dos tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 7º—El Gobierno concede á Burón, en concepto de subvención por las funciones que son objeto del preseute convenio:

1º—El uso del Teatro Colón y sus enseres.

2º—La impresión en la Tipografía Nacional de los respectivos carteles, programas y billetes de entrada.

3º—Exoneración del pago de los impuestos fiscales y municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

4º—El alumbrado eléctrico para las funciones que dé la Compañía con arreglo á este contrato.

5º—La cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional que será pagada por la Tesorería Nacional en las condiciones y forma siguientes:

Al aprobarse el presente convenio	$30,000
Al dar la Compañía la 10ª función de abono	25,000
Al dar la Compañía la 20ª función de abono	25,000

6º—El valor del transporte de venida y regreso de la Compañía, del Puerto de San José á esta ciudad, incluyendo los gastos de muellaje, desembarque y embarque de la misma en el propio Puerto, y el del equipaje y material respectivo.

Artículo 8º—En caso que la Compañía no resultare del agrado del público, por ser deficiente á las exigencias del mismo, la subvención á que se refiere el inciso 5º del artículo anterior, será reducida á la cantidad que fijen los árbitros nombrados para el efecto, por ambas partes, en la forma legal.

El laudo arbitral será sentencia definitiva é inapelable, á la que se sujetarán las partes contratantes.

Artículo 9º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que en la Compañía se ocupen, quedarán obligados á cumplir en un todo las disposiciones que dicte el Ministerio de Fomento y el Reglamento del Teatro; quedando terminantemente prohibida la entrada al escenario respectivo á las personas extrañas á la Compañía, sin previa autorización escrita del propio Ministerio.

Artículo 10º—Este contrato se celebra con la condición precisa de que no se recurrirá á la vía diplomática en concepto alguno; no debiendo en consecuencia, tomarse esta cláusula como de estilo sino para que tenga el debido cumplimiento.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala: á los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos seis.

(f.) José Flamenco.

(f.) Leopoldo Burón.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1906.

Examinado el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Leopoldo Burón, por el cual este último se compromete á traer á esta capital una Compañía Dramática completa y de primer orden, para que trabaje en la próxima temporada teatral, y hallándose de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación á los diez artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Relaciones Exteriores,

Juan Barrios M

Importante Circular del Ministerio de Fomento, ordenando la pronta reparación de los caminos públicos.

Guatemala, 19 de septiembre de 1906.

A Jefes Políticos de la República, inclusive el de Guatemala.

Estando para terminarse la estación lluviosa, dictará usted sus más activas y eficaces órdenes para que por las respectivas autoridades se disponga la inmediata reparación de los caminos públicos de la jurisdicción de su mando; debiendo usted enviar mensualmente un informe detallado á esta Secretaría acerca de la marcha de esos trabajos.

JUAN BARRIOS M.

Se erige un Municipio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1906.

Habiéndose cumplido con las prescripciones legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Erigir el Municipio de San Diego, independiente de "La Reforma," comprendiendo las aldeas de San Diego, La Unión, San José Chibaj, La Independencia, Cintaná y Rancho Bojón; quedando el Jefe Político de San Marcos encargado de su instalación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1906.

Habiéndose observado las prescripciones legales en el expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que en pública subasta y previo valúo, venda dos sitios que posee en dicha población, situados á media cuadra de la plaza pública: el primero en la Calle Real y el segundo en el callejón Raxjal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de "El Progreso," departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de revólveres, $5.

2º—Por matrícula de escopetas de un cañón, $1.

3º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, $2.

4°- Por cada res que se destace, $1.50.

5º—Por cada pasturage de ganado mayor en terrenos municipales, al año, $5.

6º—Por pasturage de ganado menor, $2.

7º—Por contribución de ornato, $1.50.

8º—Por tocar música en las ventas de licores, $5.

9º—Por destace de cerdos, $0.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Miguel Chicaj para que aumente el agua que riega las sementeras de esa jurisdicción y la que surte á sus vecinos, de conformidad con lo que consignó en el acta de la sesión celebrada, con asistencia de los principales vecinos, el 19 de abril próximo pasado, en la inteligencia de que se adicionará, lo relativo á este asunto, con lo que dice el punto 2º del acta de la sesión que celebró la misma Municipalidad el 16 de mayo siguiente, y de que la Jefatura Política de la Baja Verapaz quedará encargada de vigilar que se lleven á cabo estas disposiciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establecen dos plazas de Celadores de línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer dos plazas de Celadores, con el sueldo mensual de sesenta pesos cada uno, para la vigilancia de la línea telegráfica construida entre Vado Ancho y el puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Fomento,

JUAN BARRIOS M.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil pesos moneda nacional ($1,000.00) para pagar á don Tomás Stich Bonelli el valor de sus honorarios y demás gastos originados con motivo del proyecto de fachada para el Teatro de Quezaltenango que se le encargó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Fomento,

JUAN BARRIOS M.

Contrato relativo al corte y explotación de maderas de caoba, cedro y otras de construcción y ebanistería y extracción de hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del departamento del Petén: y Acuerdo de aprobación.

El Ministro de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y el Coronel del Ejército don Juan P. F. Padilla, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—El Gobierno de Guatemala da en arrendamiento á Padilla la margen derecha del río "Salinas," en el departamento del Petén, desde el punto denominado "Nueve Cerros" hasta la confluencia de este río con el de la Pasión y ambas márgenes de los afluentes del río "Salinas" comprendidos en esta zona; entendiéndose por margen una distancia no menor de cuatro leguas, medidas desde la orilla del agua hacia el interior; para cortar, labrar y exportar maderas de caoba, cedro y otras de construcción y ebanistería; y extraer hule, chicle y otras resinas: quedan comprendidos en este contrato los pastos naturales necesarios para los animales que Padilla destine á los trabajos de explotación.

2º—El término de este contrato será de cinco años prorrogables contados desde la fecha de aprobación del presente convenio, y Padilla pagará por derechos de arrendamiento, quinientos pesos anuales por anualidades anticipadas, más los derechos de exportación siguientes:

Por tonelada cúbica de 480 pies ingleses superficiales ...	$ 2.00
Por tonelada de mil kilógramos de campeche ó tinte .	1.50
Brasil	1.00
Mora	0.75
Por kilógramo de hule seco	0.10
Chicle en marquetas	0.05
Por otras resinas	0.10
Por árbol de madera para embarcaciones	5.00

3º—Padilla podrá vender, celebrar Compañías ó subarrendar el presente contrato, quedando, en tal caso, los nuevos interesados sujetos en todo á lo que en el presente se estipula.

4º—Los contratos celebrados en el extranjero serán válidos en el país y los empleados de las monterías serán regidos conforme á la Ley de Trabajadores.

5º—La explotación de los bosques se hará conforme al Reglamento emitido por el Ministerio de Fomento.

Esta concesión se hace sin perjuicio de las ya existentes, á favor de Compañías ó de particulares.

6º—Las dudas que sugieran sobre la interpretación de este contrato se resolverán por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, quienes desde luego nombrarán el tercero en discordia. El fallo de los primeros, y el del tercero en su caso, serán sentencias firmes é inapelables.

7º—Por ningun motivo y bajo concepto alguno podra recurrirse á la via diplomática; y ademas queda prohibido ceder la concesión á un Gobierno extranjero.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á los veinticinco dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

(f.) JUAN BARRIOS M.

(f.) JUAN P. F. PADILLA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1906.

Visto el contrato hecho entre el Ministro de Fomento y el Coronel del Ejército don Juan P. F. Padilla, relativo al corte y explotación de maderas de caoba, cedro y otras de construcción y ebanistería, y extracción de hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del departamento del Petén; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por [illegible] del Secretario de [illegible] y del Despacho de Fomento el Ministro de Comunicaciones y Jefe [illegible]

JUAN J. ARÉVALO

Importante circular del Ministerio de Fomento, ordenando que se imparta la protección necesaria á los agricultores.

Guatemala, septiembre 26 de 1906.

Señor Jefe Político del departamento de . . . . . .

Como el incremento de la riqueza nacional esta en relacion directa con el del importante ramo de agricultura, la Administracion Pública ha tenido y tiene especial empeño en prestarle cada vez mayor apoyo y atencion, contando el Ejecutivo, desde luego, con la decidida cooperación patriótica de sus delegados en los departamentos de la Republica.

En esa virtud, me dirijo á usted, acompañándole tres ejemplares del "Reglamento para las Juntas de Agricultura," emitido el 16 de julio de 1900, á efecto de que se lleven á la practica, toda vez que sus preceptos se encaminan unicamente á promover el mayor grado de bienestar general mediante el desarrollo del ramo de que se trata.

De la presente comunicación espero que se sirva acusarme recibo de enterado.

L. y C.

BARRIOS M.

OCTUBRE

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1906.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, denominado "El Baluarte" y poseído y denunciado por los señores Manuel, Joaquín y Alfredo García C., de quien es representante su tutor natural don Moisés J. García.

Apareciendo: que seguidos los trámites legales de la denuncia se comisionó para la medida al Ingeniero don Bernardo Quinteros A., cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General con las modificaciones que contiene su informe de fecha 25 de mayo del corriente año y en el plano extendido por dicho Revisor.

Que aun cuando los colindantes no suscriben las actas, sí fueron citados y concurrieron á la medida, según lo hace constar el señor Quinteros, siendo de notar que ninguno ha protestado contra ella y que las operaciones practicadas por aquel y por el Revisor están fundadas precisamente en los títulos de dichos colindantes y en las medidas de sus terrenos aprobados con anterioridad á la del "Baluarte," cuya posesión por parte de los denunciantes no ha sido objetada por persona alguna.

Que la superficie del baldío según los cálculos del Revisor, es de dos caballerías, treinta y nueve manzanas, seis mil setenta y ocho varas cuadradas.

Que los señores García en obvio de demoras ofrecen pagar el baldío al precio máximo que fija el Decreto número 483 ó sea á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo dispone el Artículo 8º de la citada Ley:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los señores García, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 4 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Guillermo Cordón, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote terreno que posee en el distrito Municipal de Zacapa, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos manzanas, mil ochocientos setenta y cinco varas cuadradas, cuyo valor es de siete pesos, cincuenta centavos manzana:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cordón, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1906.

Tomando en consideración que el trabajo de las oficinas telegráficas de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, y Sacapulas, departamento del Quiché, ha venido aumentando con motivo del establecimiento de las estaciones de Cunen y San Miguel Uspantán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se aumente, con cincuenta pesos mensuales el sueldo que han devengado hasta la fecha los respectivos jefes de las supradichas oficinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fiscal y Encargado del Despacho de Fomento,
JUAN BARRIOS M.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1906.

Vista la solicitud presentada por don L. E. Allen, en concepto de Gerente y representante legal de la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala, relativa a que se le conceda el uso de las águas del río Aguacapa, en el punto denominado "El Salto del Aguacapa," situado entre las fincas "El Palillo" y "Agua Caliente" del departamento de Santa Rosa, con el objeto de cambiar el sistema motriz que actualmente emplea, por tracción eléctrica,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de los informes respectivos y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de referencia, con las condiciones siguientes:

1ª La cantidad de agua de que se haga uso se destinara exclusivamente al objeto que se indica;

2ª No se ha de variar el curso del río;

3ª No habra lugar a reclamo de especie alguna si para atenciones agrícolas se toma el agua en predios superiores;

La presente concesion se entiende sin perjuicio de los derechos de terceras personas; y

5ª—La Empresa y no el Gobierno será la obligada á pagar cualquiera indemnización ó perjuicio á los particulares ó corporaciones que justamente los reclamen.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento.
JUAN BARRIOS M.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1906.

Vista la solicitud del Gerente del Ferrocarril de Guatemala, relativa á que se prorrogue á seis meses más el término estipulado en el artículo 2º del contrato respectivo, para poner al servicio público la línea férrea de referencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la indicada petición, por ser atendibles las razones en que se funda.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento.
JUAN BARRIOS M.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1906.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada San Carlos, sita en jurisdicción de San Felipe, departamento de Retalhuleu, y perteneciente á don José León Sarti.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el área titulada se compone de varios lotes que hoy forman un solo cuerpo con una superficie total de cuatro caballerías, diez y nueve manzanas, seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, y como la poseída es de cuatro caballerías, cincuenta y una manzanas, nueve mil novecientas cuarenta y dos varas cuadradas, hay un exceso de treinta y dos manzanas, nueve mil novecientas treinta y dos varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y que el poseedor ofrece pagar al precio máximo que fija el Decreto número 483 ó sea á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º de la citada Ley;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Sarti el título de propiedad que corresponde por el expresado exceso.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de de octubre 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, en este departamento, para que pueda erogar de sus fondos, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y un pesos ($1,851.00) á que asciende el presupuesto formado para reanudar la construcción del nuevo edificio municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1906.

Examinada la solicitud de la señorita Ernestina Herminia Rivera, soltera, de 18 años y de este domicilio, contraída á que se le habilite de edad para unirse en matrimonio con don Abraham R. Garavito: y no siendo atendibles los motivos en que funda su oposición al referido enlace la madre de la peticionaria:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita para el efecto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales, dos pesos.

2º—Por contribución de Ornato dos pesos.

3º—Concesión para introducir el agua á casas particulares, cincuenta pesos.

4º—Por licencia para tocar música en las cantinas y ventas de licores, cinco pesos diarios.

5º—Por licencia para portar revólver, diez pesos al año.

6º—Matrículas de carretas de dos ruedas, diez pesos al año.

7º—Por matrícula de carretas de cuatro ruedas, quince pesos al año.

8º Por canon de agua, cada paja, veinte pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1906.

Con presencia de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tecpam, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

Por destace de ganado vacuno, un peso cincuenta centavos.

Por destace de ganado de cerdo, setenta y cinco centavos.

Por matrícula de escopetas de un cañón, al año cinco pesos.

Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año diez pesos.

Por canon de agua, al año, por paja cinco pesos.

Por licencia para músicas en los establecimientos de licores, cinco pesos.

Por licencias para marimbas en los mismos establecimientos por las noches, diez pesos.

Por licencias para serenatas, diez pesos.

Por matrícula de carruajes de dos ruedas, al año diez pesos.

Por matrícula de carruajes de cuatro ruedas, al año diez y seis pesos.

Por matrícula de carretas, al año diez pesos.

Por poste, cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Fernando Nehlsen, representante de la compañía de seguros "Hanseatische Feuer—Versicherung — Gesellschaft," domiciliada en Hamburgo, relativa á que se le autorice para establecer una agencia de dicha sociedad en Guatemala; y apareciendo que se han llenado en el expediente respectivo todas las formalidades de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud indicada, en el concepto de que la Compañía cumpla estrictamente con las leyes del País, particularmente con el Código de Comercio y con el Decreto Legislativo número 205, y de que pagará anualmente al Fisco la suma de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

Habiéndose presentado la señorita Abelina Díaz, de 18 años de edad, soltera, vecina de Salamá, solicitando autorización para contraer matrimonio con don Yanuario García, y apareciendo que en la audiencia concedida á la madre

de la interesada, no expone motivos legales para oponerse á dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal, Licenciado don Elsías Pallais, para que pueda ejercer su profesión de Abogado y Notario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á un Jefe Político.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político de Retalhuleu para que establezca las bases de la expropiación del terreno necesario para ensanchar el Cementerio de San Sebastián y que pertenece á don Manuel Ola. Dichas bases se someterán á la aprobación del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

Vista la solicitud del Celador de las líneas telefónicas de la Central del Ramo, Nicolás Aguilar, relativa á que se le reconozca sueldo mientras se restablece de la enfermedad que actualmente está padeciendo, contraída en servicio de campaña, durante la pasada guerra nacional,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la referida solicitud, atendiendo al informe favorable de la Dirección General del Ramo y en aplicación de lo que sobre el particular prescribe el Código Telegráfico y Telefónico del país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento,
JUAN BARRIOS M.

Se declara sin lugar una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1906.

Visto el expediente seguido á solicitud de Isabel y Carmen Ramírez, relativo á que se les reconozca montepío como hijas de don Higinio Ramírez, quien fué jubilado por acuerdo gubernativo de 25 de mayo de 1899, en virtud de sus servicios prestados á la Nación, en el ramo de Fomento,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal correspondiente y en aplicación de lo que sobre el particular prescriben los artículos 329 del Código Postal de la República y 1,187, inciso 2° del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento,
JUAN BARRIOS M.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1906.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío situado en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, y cuya denuncia hizo don Javier Prado.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Miguel García Granados, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas, que el baldío comprende dos caballerías,—cincuenta y nueve manzanas, ocho mil doscientas noventa y siete varas cuadradas.

Que los expertos valuaron el terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería; y

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 483:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Prado, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1906.

Visto el expediente de medida de un terreno situado en jurisdicción de Casillas departamento de Santa Rosa, en el lugar denominado "Laguna Seca", así como la solicitud de la señora doña Isidra S. de Ariza, sobre que tal terreno se le adjudique gratuitamente.

Apareciendo: que en séis de junio de mil novecientos uno se ordenó á la Jefatura Política de

Jutiapa que se concediesen á dicha señora, cuatro caballerías de los expresados terrenos en compensacion de otro que poseia en jurisdicción del pueblo de Quezada.

Que comisionado por dicho Jefe Político, el Ingeniero don Jorge Contreras, para medir las cuatro caballerías concedidas dió cuenta con sus operaciones; pero éstas no fueron aprobadas por haber medido el lote de la señora de Ariza en terrenos denunciados y titulados ya á favor de don José María Morales.

Que nombrado de nuevo el señor Contreras para rectificar sus operaciones ha dado cuenta con las diligencias respectivas, las que han sido aprobadas por el Revisor General, quedando ubicado el lote de la señora de Ariza en el que se mandó adjudicar á la Municipalidad de Quezada, cuya titulación pende de la conclusión de este asunto.

Que el área acotada por el señor Contreras es de cuatro caballerías, dos manzanas, seis mil doscientas setenta y tres varas cuadradas.

Considerando: que es el caso de llevar á efecto la titulación del terreno concedido á la señora de Ariza, y una vez que tanto la Municipalidad de Quezada como los colindantes estan conformes con la medida:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, otorgue á favor de dicha señora el título de adjudicación gratuita que corresponde, debiendo inscribirse en el plano del lote correspondiente á aquella Corporación la demarcación del caso.

Estrada C.

[illegible]

Juan J. Argüeta.

DECRETO NÚM. 667.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Considerando: que la Exposición Nacional de Septiembre, creada por Decreto número 636, para que surta los efectos que el Gobierno tuvo en mira al establecerla, se hace necesario trasladarla á otra época del año, ya por las dificultades de la estacion lluviosa, ya también para aprovechar la época de las cosechas de importantes artículos de cultivo que el Ejecutivo se propone impulsar y fomentar por todos los medios que estén á su alcance:

Que es conveniente, además, para el mejor éxito de la Exposición, señalar con oportunidad, anualmente, los ramos que se exhibirán el año siguiente, á efecto de que los Certámenes produzcan los resultados que el Gobierno se propone, de fomentar los diferentes ramos de la Administracion Pública:

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se traslada la Exposición Nacional de Septiembre para abrirse solemnemente el último domingo de octubre de cada año.

Artículo 2º—En el Campo de Minerva se construirá un edificio apropiado para la Exposición; y se señala para la próxima de 1907, los ramos Escolar, de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3º—La Secretaría de Fomento queda encargada de la ejecución del presente Decreto, del que se dará cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala: á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Encargado del de Fomento,
JUAN BARRIOS M.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, las Municipalidades del departamento de Santa Rosa, contribuyan de la manera siguiente para el sostenimiento del presidio de la Cabecera.

Barberena con	$ 50
Chiquimulilla con	50
Guazacapam con	50
Taxisco con	50
Mataquescuintla con	30
Pueblo Nuevo con	30
Santa Rosa con	30
Casillas con	15
Jumaitepeque con	15
Oratorio con	15
Yxhuatán con	15
San Rafael con	10
Texcuaco con	10
Santa Anita con	10
Sinacantán con	10
Suma	$390

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á un Juez de Paz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juez de Paz de Livingston, para que se cobren los siguientes arbitrios:

1º—Por pasturaje de cada cabeza de ganado en la población, al mes $2.

2º—Por matrículas de fierros, al año $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan de Dios, departamento del Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por beneficio de reses, $0.50.

2º—Por beneficio de cerdos, $0.50.

3º—Por pasturaje de ganado en terrenos municipales, al mes $0.75.

4º—Por licencias para serenatas, $4.

5º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $1.

6º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $2.

7º—Por contribución de ornato, $2.

8º—Por matrícula de mozos contratados para cortes de madera en las monterías, $2.

9º—Por matrícula de revólveres, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1906.

Vistas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades durante los meses de junio y julio del año en curso: y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil seiscientos cincuenta y cinco pesos setenta y nueve centavos, ($1,655.79), para pagar á la referida Empresa el valor de las cuentas de que se trata, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho de Fomento,
JUAN BARRIOS M.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1906.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Guatemala, relativas á pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del corriente año: y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril de Guatemala, se abone á la referida Empresa la suma de *treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos diecinueve centavos*

($33,442,19) á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado del Despacho de Fomento.
JUAN BARRIOS M.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Dolores Flores, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Purulhá departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez manzanas, setecientas veinticinco varas cuadradas, cuyo valor es de ocho pesos treinta y cinco centavos manzana;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Flores, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y, medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Fred G. Williamson, apoderado de la Compañía establecida en Nueva York con el nombre de "Guatemala Tranway Light Power Company," sobre que se le autorice para negociar en el país, de conformidad con el Decreto Legislativo número 205; y habiéndose cumplido por dicho señor con las prescripciones que señala la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida en el concepto de que la Compañía se sujetará á las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y al Decreto antes citado, debiendo pagar al Fisco mil pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Distribución de unos terrenos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1906.

Medidos y demarcados convenientemente los lotes en que se mandó dividir el terreno de la Hacienda San Jerónimo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que dichos lotes los distribuya una comisión compuesta por parte del Gobierno, del General don José Félix Flores, Jefe Político de la Baja Verapaz y el Alcalde 1º de San Jerónimo.

2º—Que la distribución se haga entre los milicianos del propio San Jerónimo, por sorteo á fin de que sea equitativa y se evite todo reclamo.

3º—Las escrituras deben ser otorgadas por el Administrador de Rentas en representación del Fisco ante el Notario Público que se designe; y

4º—La comisión recibirá del Gobierno todas las instrucciones necesarias para el caso.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARQUETA.

Aumentanse unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Aumentar á ciento cincuenta pesos y á cien pesos, respectivamente, el sueldo mensual que en la actualidad devengan el Jefe y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Jutiapa; quedando así modificada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho de Fomento
JUAN BARRIOS M.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración las circunstancias peculiares del municipio de "La Libertad," departamento del Petén y el trabajo, cada vez mayor, de la respectiva Administración de Correos,

Tiene á bien acordar: que el sueldo que ha venido disfrutando el Jefe de la citada Oficina, se aumente, en lo sucesivo, á cincuenta pesos mensuales; siendo la diferencia á cargo de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho de Fomento.
JUAN BARRIOS M.

Creación de unas plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1906.

Vista la solicitud de la Administración Central de Correos

contraída á que se aumente el personal de la Oficina de Certificados, en razón del trabajo, cada vez más asiduo de la misma, que está en relación con el creciente movimiento de las transacciones del país; y

Visto así mismo el informe que sobre el particular emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, el personal de empleados de la Oficina de que se ha hecho referencia, quede aumentado para lo sucesivo, con las siguientes plazas:

	Mensuales.
Un Cuarto Ayudante de Certificados, con.....	$100
Un Terter Ambulante á San José, con.....	125
Tres Ayudantes para el servicio local, cada uno.....	100

La suma total de quinientos veinte y cinco pesos mensuales, se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento.

JUAN BARRIOS M.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de diez mil doscientos treinta y dos pesos diez y ocho centavos, moneda nacional, para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Guatemala el valor de treinta y nueve cajas papel "Amber Railroad" que se pidió últimamente para el servicio del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Fomento

JUAN BARRIOS M.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de seis mil pesos, que se invertirán en la compra de papel para talonarios de recibos de contribuciones correspondientes al primer semestre del año próximo entrante de 1907.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Prórroga de un Acuerdo Gubernativo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien, prorrogar por un año más los efectos del acuerdo fecha 3 de octubre del

año próximo pasado, sobre titulación de las fincas urbanas de los municipios del Quiché y Santo Tomás Chichicastenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA

Contrato referente al corte y explotación de maderas, hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del departamento del Petén; y Acuerdo de aprobación.

El Ministro de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y José Wer, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º— El Gobierno de Guatemala concede á Wer permiso para el corte de maderas de toda clase en el departamento del Petén, en la mitad Sur de la zona comprendida entre los siguientes límites: al Norte el paralelo 17 grados 49 minutos, desde Paixbán al vértice de Belice; al Este desde el vértice de Belice á Plancha de Piedra; al Sur desde Plancha de Piedra á San Andres; y al Oeste desde San Andrés á Paixbán; teniendo Wer plena autorización para hacer uso de los ríos de esta zona con el objeto de exportar por ellos los productos que extraiga y de los pastos naturales necesarios para los animales que Wer destine á los trabajos. Asimismo el Gobierno permite al concesionario extraer hule, chicle y otras resinas en las riberas del río de la Pasión, seis legnas á ambos lados, desde Paso Real á Canquen.

Artículo 2º—El término de este contrato será de cinco años, improrrogables bajo todo concepto y sin dar lugar á reclamo alguno, contados desde la fecha de aprobación del presente convenio, y Wer pagará por derechos de arrendamiento, quinientos pesos anuales, pago que será anticipado, mas los siguientes derechos de exportación:

Por tonelada cúbica de 480 pies ingleses superficiales . . .	$2.00
Por tonelada de mil kilógramos de campeche ó tinte . . .	1.00
Brasil	1.00
Mora	0.75
Por kilógramo de hule seco .	0.10
Chicle en marquetas . . .	0.05
Por otras resinas	0.10
Por árbol de madera para embarcaciones	5.00

Artículo 3º—Wer podrá vender, celebrar compañías ó subarrendar el presente contrato, quedando en tal caso, los nuevos interesados, sujetos en todo á lo que en éste se estipula.

Artículo 4º—Los contratos celebrados en el extranjero serán validos en el país y los empleados de las monterías serán regidos conforme á la Ley de Trabajadores.

Artículo 4º—La explotación de bosques se hará conforme al Reglamento emitido sobre el particular por el Ministerio de Fomento.

Artículo 6º—Esta concesión se hace sin perjuicio de las ya existentes a favor de Compañías o de particulares.

Artículo 7º—Las dudas que pudieran surgir sobre la interpretación de este contrato, se resolverán por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes desde luego nombrarán un tercero en discordia. El fallo de los pri-

meros y el del tercero, en su caso, serán sentencias firmes é inapelables.

Artículo 8º—En caso que el concesionario traspase á individuo ó Compañía extranjera los derechos que por el presente adquiere, queda expresamente convenido que por ningún motivo y bajo concepto alguno se recurrirá á la vía diplomática; y se prohibe enajenar la concesión á un Gobierno extranjero.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos seis.

(f.) José Flamenco.

(f.) José Wer.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1906.

Examinado el contrato hecho entre el Ministro de Fomento y don José Wer, referente al corte y explotación de toda clase de maderas, hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del departamento del Petén; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que consta el convenio referido.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

DECRETO NÚM. 668.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que hoy se ha recibido la infausta noticia de haber fallecido el Excelentísimo señor Licenciado don Jorge Muñoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de Washington:

POR TANTO,

DECRETO:

Artículo 1º—Para los honores que el Gobierno debe hacer á la apreciabilísima memoria del señor Muñoz, el Erario público cubrirá las erogaciones correspondientes.

Artículo 2º—El Secretario de la Legación, Doctor don Ramón Bengoechea, se encargará de la misma, en tanto se nombra la persona que desempeñará en propiedad el elevado cargo, hoy vacante.

Artículo 3º—Se procederá á las gestiones necesarias para que, en su oportunidad, sea trasladado á esta capital el cadáver del señor Muñoz, debidamente embalsamado.

Artículo 4º—Una comisión encabezada por el señor Ministro del ramo, pasará á dar el pésame á la familia del extinto; durante tres días llevarán luto los empleados civiles y militares, haciéndose desde hoy á las dos de la tarde, por el mismo término indicado, los honores militares y los demas que correspondan, en demostración de duelo por la sensible pérdida de

aquel funcionario diplomático que prestó importantes servicios á la Patria.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de Suchitepéquez contribuyan para el sostenimiento del presidio de la cabecera, con las sumas que á continuación se expresan:

Mazatenango	$ 650.00
Cuyotenango	50.00
San Francisco Zapotitlán .	50.00
San Antonio S.	50.00
Samayac	50.00
Santo Domingo	50.00
El Idolo	30.00
San Lorenzo	20.00
San Bernardino	20.00
Estrada Cabrera	20.00
San Pablo Jocopilas ...	10.00
Suma	$1,000.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que aumente la contribución anual por canon de agua, á veinte pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1 Por cada quintal de maiz que salga de su jurisdicción $0.50.

2. Por cada red de maiz que salga de su jurisdicción 0.25.

3. Por cada quintal de harina extranjera que se consuma 0.25.

4. Por cada fábrica de agua gaseosa, al mes 5.00.

5. Por cada destace de vacas 5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien: aprobar los siete artículos de que se compone el Reglamento interior del Mercado Municipal de Huehuetenango, con las modificaciones siguientes:

El inciso 16 del artículo 3º quedará así: "Impedirá la permanencia en el edificio, de toda persona sospechosa ó que no tenga objeto lícito de él."

El propio artículo, se adiciona con el inciso; "20.—El Administrador para ser aceptado, deberá poseer instrucción elemental, presentar certificación de honradez y prestar fianza que satisfaga á la Municipalidad."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á un Notario Público.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Ramón P. Molina, para que en su carácter de Notario Público, autorice las escrituras de los lotes de terreno que se adjudiquen á los milicianos de San Jerónimo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza el aumento de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Siendo justas las razones expuestas por don Geo C. Renean, contratista de la construcción del edificio que ocupan las oficinas del Gobierno en Livingston, para que se aumente la suma de quinientos pesos, oro americano, al contrato indicado, y con vista de lo informado por el Jefe Político de Izabal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el aumento de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Livingston se erogue la suma de novecientos pesos, valor de los alquileres de una casa que se ocupó durante nueve meses con las oficinas públicas de aquel puerto, y que corresponde á don Armando Gaborit.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Habiendo fallecido en el desempeño de su empleo el telegralista de Chiquimulilla, don Anacleto Lucero, quien sirvió durante varios años con honradez y laboriosidad en el ramo respectivo,

El Presidente Constitucional de la República, en vista de la solicitud del Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y de conformidad con lo que sobre el particular prescribe el Código correspondiente,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de *quinientos pesos* ($500.00,) que se darán en calidad de subsidio á la familia del finado señor Lucero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Habiendo fallecido en Sacapulas, departamento del Quiché, el telegrafista don Antonio López, quien sirvió a la Nación en el indicado ramo, durante varios años, con honradez y laboriosidad.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la solicitud del Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y en aplicación de lo que sobre el particular prescribe el Código respectivo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, la suma de *trescientos pesos*, de los cuales se dedicarán doscientos para cubrir los gastos de inhumación del finado señor López y cien para lutos de su respectiva familia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Vista la solicitud de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitadas, relativa á que de los fondos del impuesto del Muelle Municipal de Livingston, se le paguen *doscientos cuarentinueve pesos cuarenta y siete centavos* oro americano ($249.47

oro), gastados además de los *mil trescientos seis pesos treinta y dos centavos* oro americano ($1,306.32 oro), presupuestados para la reparación de dicho edificio,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la Jefatura Política de Izabal y del dictamen Fiscal respectivo,

ACUERDA:

Resolver de conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Vista la solicitud del Doctor don Narciso Sardá R., relativa á que se le otorguen varias concesiones para el establecimiento en la República de una ó varias fábricas de fósforos y de cerillas fosfóricas.

Apareciendo del expediente respectivo que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición ninguna, y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno y de lo indicado por el Consejo de Estado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Doctor Sardá, autorización para establecer en la República una ó varias fábricas de fósforos y cerillas fosfóricas, y para introducir, libre de derechos, por una sola vez, la maquinaria, enseres y toda clase de materiales que se relacionen con la instalación de las fábricas; debiendo excluirse de ellos todo lo que el país produzca.

Los operarios de dichas fábricas gozarán excepción por el servicio militar ordinario en tiempo de paz y su número se señalará oportunamente, en relación con la magnitud de la Empresa.

Esta será absolutamente nacional; fijándose él término de diez y ocho meses para el establecimiento de la primera fábrica. Las concesiones otorgadas caducarán en caso de falta del señor Sardá ó de que comercie con las materias primas y artículos que introduzca, en cuyo caso pagará además los impuestos y multas respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Vista la solicitud de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada, relativa á que se le autorice para amortizar con los fondos del impuesto del Muelle Municipal de Livingston la cantidad de *un mil seiscientos treinta y siete pesos treinta y dos centavos* ($1,637.32,) á que ascienden los gastos ocasionados por la última reparación que dicha Empresa hizo al referido edificio.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la Jefatura Política de Izabal y el dictamen Fiscal respectivo.

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1906.

Visto el expediente en que la Compañía del Muelle de San José, solicita autorización para aumentar sus tarifas actuales.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de los informes respectivos y del dictamen Fiscal,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud en la forma indicada en el cuadro detallado y comparativo que corre á folios 7 y 8 del expediente antedicho, no pudiéndose alterar sin previa anuencia de esta Secretaría, y con las condiciones siguientes:

1ª—Que dicho aumento subsistirá mientras el tipo de cambio de nuestra moneda sobre el exterior no baje del 500%; y

2ª—Que el Gobierno gozará siempre del 50% de rebaja para los artículos, efectos &., &., que importe ó exporte, como lo estableció la primitiva concesión.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1906.

Tramitadas en debida forma las diligencias que promovió don Eduardo Castellanos C., sobre que se registre é inscriban, exclusivamente á su favor, las dos marcas de fábrica de maizena y otros productos procedentes de cereales cuyas marcas correspondían á la extinguida Sociedad Industrial "Castellanos, Crocker y Cía." conocidas con las denominaciones de "La India" y "El Muñeco"

Vistos el título de propiedad de las expresadas marcas, legalmente expedido, y el testimonio de la escritura en que consta que la expresada sociedad le cedió sus derechos adquiridos,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración el respectivo pedimento Fiscal, el informe de la Dirección General de Estadística y el hecho de haberse llenado en las mencionadas diligencias, todos los requisitos que establece el Decreto Legislativo número 441,

ACUERDA:

Que se acceda á la solicitud del interesado don Eduardo Castellanos C., debiendo anotarse por la Oficina respectiva el derecho de propiedad absoluta de las citadas marcas industriales que el cesionario obtuvo de la extinguida Sociedad "Castellanos, Crocker y Cía."

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1906.

Traídas á la vista las diligencias tramitadas á solicitud del Doctor don Narciso Sardá Riusech, sobre obtener varias concesiones para implantar en el país la nueva industria de extraer de la semilla de la mirística la respectiva substancia grasosa, convirtiéndola en estearina y oleína, de las cuales pueden obtenerse además, los componentes necesarios para elaborar velas y jabón por procedimientos puramente científicos: y,

CONSIDERANDO:

Que, aunque la expresada semilla se produce en abundancia en las ricas costas del del país, no ha sido aprovechada todavía por parte de los agricultores, mediante su cultivo, y que puede constituir un nuevo venero de riqueza patria.

El Presidente Constitucional de la República,

En el firme propósito de estimular el espíritu industrial de que depende, en gran parte, el porvenir de los pueblos, y en vista de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, y de lo resuelto sobre el particular por el Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que el Doctor don Narciso Sardá Riusech, goce de las siguientes concesiones:

I.—Por una sola vez podrá importar, libres de derechos de Aduana, las maquinarias que se juzguen indispensables, para la extracción de la substancia grasosa de la mirística, hasta lograr convertirla en estearina y oleína; y de la misma manera podrá importar también los enseres y útiles para los envases que faciliten el transporte de aquellas substancias.

II.—Se considerarán exceptuados del servicio militar ordinario, en tiempo de paz, todos los empleados de la Empresa de que se trata, cualquiera que sea su categoría.

III.—No serán gravados con el pago de derechos de exportación los productos de la misma Empresa durante el término de diez años.

El señor Sardá Riusech, por su parte, contrae la obligación de enseñar todo lo concerniente al ejercicio de la industria de que se trata, á cinco jóvenes que designará el Gobierno, y á rebajar el 50% de su valor á las facturas de que el mismo Gobierno necesite.

Las concesiones anteriores se tendrán por caducadas, si dentro de dos años á contar de esta fecha, no ha implantado el señor Sardá, en toda forma, la referida nueva industria en el país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

NOVIEMBRE

Reformas sobre aumentos de sueldos, empleos y oficinas de nueva creación en el Ramo de Telégrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1906.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos, correspondiente al año económico que comenzó

á regir el primero de julio próximo anterior, algunos aumentos de sueldos, empleos y oficinas de nueva creación, todo en el Ramo de Telégrafos, con motivo de haber sido autorizados por acuerdos y órdenes posteriores á la formación del Presupuesto de Fomento:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, para lo sucesivo, se tengan en cuenta las modificaciones de que se trata, quedando convenientemente autorizadas en la siguiente forma:

I.—Todos los Tegrafistas que en el presupuesto actual figuran con los sueldos mensuales de $50, $60, $70, $75 ú $80 y $90, gozarán respectivamente, los de $75, $80, $85, $90 y $100.

II.—A los Ayudantes y Receptores de la Oficina Central de esta ciudad, de la de Quezaltenango y de las Oficinas de otras poblaciones, les será reconocido un aumento de sueldo en la misma proporción que á los anteriores, por la circunstancia de ser también Telegrafistas.

III.—El 2° Inspector General de Oriente devengará el sueldo mensual de $300, en vez de $250 con que aparece en el presupuesto aludido.

IV.—Al Celador de la línea telegráfica de Chiantla $50 mensuales en lugar de $30.

V.—El sueldo del Telegrafista de Salamá, Baja Verapaz se aumenta á $125 mensuales.

VI.—Al Telegrafista de Cubulco, Baja Verapaz, por circunstancias especiales de aquella localidad se le cubrirán $100 mensuales.

VII.—A los dos Celadores de líneas de Concepción, se les abonará el sueldo mensual de $40 cada uno.

VIII.—El Receptor de la Oficina de Colomba gozará del sueldo mensual de $80 de que ha venido disfrutando.

IX.—Los cuatro Celadores establecidos para la vigilancia de la línea telefónica entre Guatemala y Quezaltenango, continuarán gozando del sueldo mensual de $50 cada uno.

X.—A los ocho mozos que corresponden a cada una de las Oficinas de Chisec, Chinaja y Petexbatún departamento de la Alta Verapaz, necesarios para los trabajos de conservación de la línea al Petén, debe reconocérseles el jornal de un peso diario á cada uno.

XI.—Quedan autorizadas las erogaciones mensuales de $260 y $205, que corresponden respectivamente á las Oficinas de "Ixchiguán," departamento de San Marcos, y "Los Cerritos" departamento de Santa Rosa.

La diferencia general que mensualmente arrojan los aumentos de sueldos, plazas y oficinas de nueva creación que se han determinado, se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración el creciente movimiento de la Administración de Correos de "Morales," departamento de Izabal, y con vista de lo manifestado por el Director General del Ramo,

ACUERDA:

1º—Aumentar á cincuenta pesos mensuales el sueldo que en la actualidad disfruta el Administrador de aquella Oficina; y

2º—Autorizar la erogación también mensual de quince pesos que se invertirán en gastos de distribución de la correspondencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud del Telegrafista de Chichicastenango, don Domingo Coronado Noriega, relativa á que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo íntegro, para separarse del servicio para poder atender debidamente á la curación de la enfermedad de que adolece, contraída en el mismo servicio.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en cuenta el informe emitido sobre el particular por la Dirección General del Ramo; el largo tiempo de servicios prestados por el peticionario sin goce de licencia alguna: el pedimento Fiscal y lo prescrito acerca de la materia por el Código Telegráfico y Telefónico del país,

ACUERDA:

Que se acceda á la solicitud de que se ha hecho referencia, entendiéndose que solo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede pase á un título de Lic. en Medicina y Cirujía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

Traída á la vista la solicitud de don Benito Gallego y Rodríguez, de origen español, y avecindado en la ciudad de Escuintla, relativa á que se le conceda pase en esta República, á su título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de Madrid, el 16 de julio de 1909, y, con presencia de lo que expresa el artículo 1º del convenio de 21 de septiembre de 1903, sobre el reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos entre España y Guatemala,

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

J. A. MANDUJANO.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

Visto el expediente seguido á solicitud de don Carlos Mirón, sobre que se aprueben los Estatutos constitutivos de la Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Nacional de Industrias;" y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Estatutos, constantes de veinticuatro artículos, en nada se oponen á las leyes vigentes; y que, por otra parte, la expresada Sociedad tiende á comunicar mayor ensanche y desarrollo en el país al importante ramo de industrias,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno, los mencionados veinticuatro artículos de que constan los Estatutos de la "Compañía Nacional de Industrias," debiendo reconocerse dicha Compañía como entidad jurídica de la República

Comuníquese

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de nueve mil seiscientos veinticinco pesos, que se invertirán en la confección de cincuenta uniformes para el servicio del Cuerpo de Carteros de la Dirección General de Correos, como sigue:

Por 175 varas de casimir de lana á razón de $35 vara	$6,125.00
Por hechura de cincuenta uniformes, compuestos de gorra, chaleco, blusa y pantalón	3,500.00
Suma	$9,625.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo manifestado por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, tiene á bien autorizar á dicha Corporación para que aumente á cincuenta centavos anuales, el impuesto que cobre por repastaje de cada cabeza de ganado, en los terrenos que corresponden al Municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Aumentar á ciento veinte pesos mensuales el sueldo de que en la actualidad disfruta el Administrador de Correos de Totonicapan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta pesos ($2,480,) para pagar á los señores don Federico Ocampo y Cía. las diferentes sumas que se les adeuda por transportes que, en vehículos de su propiedad, han efectuado, en esta capital, de orden de diferentes oficinas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la Tesorería Nacional la suma de mil pesos ($1,000.) para pagar á la Empresa Eléctrica de Guatemala el valor del servicio de alumbrado eléctrico en el Hipódromo Nacional durante las noches de los días 28, 29 y 30 de

octubre próximo anterior, con motivo de las pasadas Fiestas de Minerva.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1910.

Examinadas las cuentas que ha presentado la Empresa del Ferrocarril Central provenientes de pasajes y fletes ordenados por las respectivas autoridades durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, como sigue:

Ministerio de la Guerra	$ 52,099.22
Ministerio de Relaciones Exteriores	16,504.32
Ministerio de Fomento	12,560.60
Ministerio de Gobernación y Justicia	1,043.80
Ministerio de Instrucción Pública	210.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	101.71
Total	$ 82,519.65

Y hallándolas de conformidad, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central, se abone la propia Compañía, la cantidad de ochenta y dos mil quinientos diez y nueve pesos sesenta y cinco centavos, moneda nacional, á que asciende el valor de las mencionadas cuentas, segun el detalle respectivo.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Autorizacion á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por destace de reses un peso.

2º—Por destace de cerdos cincuenta centavos.

3º—Por pasturaje de ganado mayor en terrenos municipales dos pesos al año.

4º—Por cada tarea de milpa que se trabaje en terrenos municipales cincuenta centavos.

5º—Por licencia para serenatas cinco pesos.

6º—Por matrículas de escopetas dos pesos.

7º—Por canon de agua, cada paja doce pesos al año.

8º—Por poste, dos pesos.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Creación de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para el mantenimiento del alumbrado público en la cabecera de Chimaltenango, que será inaugurado el 21 del mes en curso, se destine el impuesto adicional de dos centavos por cada botella de aguardiente que sea realizada en dicho departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de seis mil ciento sesenta y cinco pesos, que ha consultado la Dirección General de Cuentas, y cuya suma se invertirá en la compra de libros para las cuentas de las oficinas fiscales de la República, durante el año próximo entrante de 1907.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Autorización á una Jefatura Política

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar á la Jefatura Política de Jutíapa con el fin de que amplíe la Ciudad Cabecera hácia el Occidente.

2º— Un Ingeniero hará el trazo respectivo para lotificar el llano denominado "El Cerro Colorado."

3º—Cada lote constará de 20 varas de frente por 40 de fondo, debiendo ser vendido por el precio de cien pesos cada uno de los que estén á doscientas varas de la Escuela Práctica, y por cincuenta pesos cada uno de los que estén á mayor distancia.

4º—El producto de los lotes será invertido exclusivamente en la construcción de la Escuela Práctica y para el manejo de los fondos de la Jefatura Política nombrará bajo su responsabilidad un Tesorero específico quien no podrá verificar pago alguno sin el Vº Bº del Alcalde 1º y el páguese de la misma Jefatura.

5º—La Municipalidad llevará un libro de actas en papel sellado de veinticinco centavos, actas que autorizarán el Alcalde 1º y el Secretario y en las cuales se hara constar la venta de cada lote con inserción de este acuerdo y constancia del Tesorero específico, de haber sido pagado su valor.

6º—Las certificaciones de esas actas con el Vº Bº de la Jefatura

Política serán inscritas en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble y servirán de título legítimo de propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu para que en pública subasta y previas las publicaciones de ley, pueda vender la suma de ($18.264) diez y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos, que posee en bonos del Ferrocarril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

Vistas las cuentas que ha presentado la Empresa del Ferrocarril de Guatemala, por valor de mercaderías, pedidas al exterior por encargo y cuenta del Gobierno, como sigue:

Por valor de 1,300 [illegible] harina	$ 7,[illegible]
Por valor de 21 barriles de sulfato de cobre para el servicio del Telégrafo	$ [illegible]
Por valor de dinamita, fulminantes y mecha para el servicio de Obras Públicas	121.[illegible]
Por valor de Cablegramas transmitidos para hacer los mencionados pedidos	215.[illegible]
Suma total	$ [illegible]

Y encontrándolas de conformidad.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de sesenta y seis mil doscientos treinta pesos, treinta pesos, treinta y siete centavos moneda nacional, para pagar a la Empresa del Ferrocarril de Guatemala, las cuentas de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

Vistas y examinadas como corresponde, las cuentas que, por medio de su representante legítimo, ha presentado la Compañía del Ferrocarril Occidental, por valor de pasajes, fletes y trenes expresos, proporcionados durante el trimestre de abril, mayo y junio

del corriente año, en virtud de órdenes de autoridades competentes;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la expresada Compañía se abone la cantidad de treinta y cinco mil ciento noventa pesos, noventa y nueve centavos, de los derechos de peaje que percibe directamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Nombramiento de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

En el deseo de expeditar hasta donde sea posible la pronta conclusión de las escrituras que deben otorgar los propietarios de terrenos por donde pasa la línea del Ferrocarril de Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Rafael Ariza, con el sueldo que á dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos, Agente Fiscal Específico, para que inicie, siga y fenezca los expedientes que se formen para las expropiaciones que con tal motivo deban hacerse á las personas que no han prestado su consentimiento para el arreglo de dichos documentos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, denunciado por don Liberato Obando, quien cedió sus derechos á don Mariano Solares.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ramón Padilla M., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el baldío comprende una superficie de tres caballerías, cincuenta manzanas, novecientas doce varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 8º del Decreto número 483;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Solares, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud del Coronel don Fernando Archila, sobre que se le adjudique, á razón de treinta y seis pesos caballería, un terreno baldío denominado "Australia," sito en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, dando por resultado una área de catorce caballerías, treinta y cuatro manzanas y ocho mil trescientas catorce varas cuadradas.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Archila, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza una erogación mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación mensual de cuatrocientos setenta pesos, consultada por el Director General de Licores y Ramos Estancados para pagar los gastos de servicio del Depósito y Centralización de Licores de Tepeaco, en el departamento de Santa Rosa, en la forma siguiente:

Un Guarda almacén	$ 80
Un Vigilante	60
Un Comandante	70
Un Sargento	50
Cinco guardas con $40 c/u	200
Gastos de escritorio	10
Suma	$ 470

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito Público
GUILLERMO AGUIRRE.

Se auxilia á una viuda.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1906.

En vista de la consulta presentada por el Director General de Licores y Ramos Estancados.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar por una sola vez con la suma de doscientos pesos, á la viuda é hijos de don Vicente Ramos, que falleció estando al servicio del Gobierno en el ramo de Licores, debiendo tomarse dicha cantidad de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, y denunciado por don Evaristo Cruz.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Juan B. Carranza fueros aprobadas sus operaciones por el Revisor General deduciéndose de ellas que el baldío comprende una superficie de cinco caballerías, veintiocho varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de conformidad con el Decreto Nº 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Cruz el título que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, denunciado por Cristóbal Yaxcal.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José Lanza R., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el terreno comprende una superficie de tres caballerías, cincuenta y ocho manzanas, dos mil ciento ochenta y seis varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de conformidad con lo que dispone el artículo 8º del Decreto Nº 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de Yaxcal el título que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Vicente Mazariegos, sito en jurisdicción municipal de Quezaltenango.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis Aguilar Peláez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el señor Mazariegos posee una superficie de treinta y una manzanas, dos mil novecientas dos varas cuadradas y como únicamente tiene tituladas veinte y siete manzanas, existe un exceso de cuatro manzanas, dos mil novecientas dos varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y cuyo valor fué tasado por los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de tal exceso, de conformidad con lo que dispone el Artículo 9° del Decreto número 483;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Mazariegos, el título de propiedad que corresponde por el expresado exceso.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NÚM. 669.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

Considerando: que es un deber de la Administración Pública proteger á las clases trabajadoras, dictando disposiciones que alivien, hasta donde sea posible, la situación de los obreros y la de sus familias, principalmente cuando accidentes desgraciados en el servicio les imposibilitan de llenar sus más perentorias necesidades.

Considerando: que es de extricta justicia que los patrones cooperen al bienestar de los empleados y obreros que tienen bajo su dependencia, puesto que ellos constituyen el principal elemento de sus respectivas industrias, y no sería equitativo que produciendo utilidades para los propietarios, dejen éstos en la indigencia á aquellos que, sin duda, han sido los más importantes factores en la formación y fomento de su capital.

Considerando: que en atención á estas razones y con el propósito de moralizar y proteger á las clases trabajadoras, estrechando sus relaciones con los capitalistas en beneficio de unos y otros, y que para el mayor desarrollo de la riqueza pública, las naciones más cultas de la tierra han dictado leyes protectoras del trabajo, creando cajas cooperativas de socorros para los obreros é imponiendo obligaciones equitativas á favor de éstos;

POR TANTO.

En uso de las amplias facultades de que estoy investido,

DECRETO:

La siguiente Ley Protectora de Obreros:

Artículo 1º—Todo accidente ocurrido á los obreros durante su trabajo en las fábricas, talleres, transportes y explotaciones rurales, les da derecho á una indemnización. Esta indemnización corre á cargo del Jefe del establecimiento, cualquiera que haya sido la causa del accidente, salvo el caso de que la víctima lo haya intencionalmente ocasionado.

Artículo 2º—Los patrones están obligados á tomar precauciones para evitar accidentes y para la salubridad de sus operarios, y deberán darlas á conocer á estos, por medio de instrucciones escritas, fijadas en un lugar visible del establecimiento.

Artículo 3º—La indemnización se pagará siempre que el accidente ó enfermedad traiga consigo una incapacidad de trabajo que dure más de seis días.

La incapacidad puede ser leve, temporal, permanente parcial, permanente total y el caso de muerte. La incapacidad por accidentes leves es la que se extiende de seis días á doce semanas; la incapacidad temporal es la que pasa de doce semanas.

La incapacidad leve, y la temporal se asimilan á los casos de enfermedad.

Artículo 4º—Para el pago de las indemnizaciones á que haya lugar, cada fábrica, taller ó explotación que emplee más de diez obreros, deberá crear una caja cooperativa de socorros.

Podrán formarse cajas cooperativas unidas entre los patrones y obreros de una misma industria ó de industrias diversas. Podrán también crearse cajas cooperativas de socorros por los mismos obreros y por los gremios de artesanos. Finalmente, las Municipalidades podrán formar así mismo estas cajas de socorros.

Artículos 5º—Están obligados á formar parte de estas cajas de socorros todos los empleados y obreros cuyo salario no exceda de dos mil pesos al año.

Artículo 6º—Estas cajas de socorros estarán alimentadas por los siguientes recursos: 1º Con una cuota semanal ó mensual que pagarán en la proporción de dos tercios los obreros y de un tercio los patrones; 2º De las sumas que provengan de multas, donaciones, etc.; 3º De las subvenciones que les acuerde el Gobierno.

Artículo 7º—La cuota que debe pagar cada obrero será de 2 á 3 por ciento del salario, según las localidades, y si se emplean mujeres y niños podrá ser hasta de 4½ por ciento. Los patrones deben contribuir con la mitad más. El desembolso se hará en los días de pago.

Artículo 8º—Las cajas de socorros estarán regidas por estatutos aprobados por el Gobierno, y serán administradas por una dirección, compuesta de obreros y patrones, los primeros en la proporción de dos tercios y de un tercio los segundos.

Artículo 9º—En los casos de enfermedad, accidente leve y accidente de incapacidad temporal, la víctima tiene derecho á los medicamentos, á las visitas del médico y á una indemnización que será equivalente á la mitad del

salario, por un período que en cada caso señalará la Directiva, no pudiendo exceder de un año. Las mujeres, cuando den á luz durante el servicio, quedarán comprendidas en estas disposiciones pero tienen derecho á la indemnización por tres semanas solamente.

Artículo 10.—En los casos de incapacidad permanente parcial ó total, la víctima tiene derecho á una indemnización vitalicia equivalente hasta el 60% de su salario.

Artículo 11.—En caso de muerte, la viuda tiene derecho á una pensión vitalicia hasta del 20% del salario, y los hijos recibirán cada uno hasta el 15% siempre que sean menores de doce años. Si hay ascendientes que vivieren sostenidos por la víctima, recibirán una pensión hasta del 20% del salario. El total de estas pensiones no podrá pasar del 60% del salario. La caja de socorros costeará, además, los gastos de funerales.

Artículo 12.—Los patrones están obligados á dar cuenta al Ministerio de Fomento, por intermedio de los respectivos Jefes Políticos, de los accidentes que sufran los operarios bajo su dependencia, expresando las causas que los hayan ocasionado. Deberán también presentar cada año al mismo Ministerio, un estado financiero de las cajas de socorros que funcionen bajo su dirección. Si se trata de cajas pertenecientes á corporaciones de artesanos ó á una unión de cajas cooperativas, esta obligación corresponde á la Directiva.

Artículo 13.—Los fondos pertenecientes á cada caja de socorros deberán depositarse en un Banco ó en otra institución de crédito de ahorros que designe en cada caso el Gobierno.

Artículo 14.—Los patrones que quieran libertarse del pago de indemnización que les corresponde por esta ley, podrán contratar seguros individuales ó colectivos en favor de sus obreros. En tal caso, la cuota designada a la caja de socorros se invertirá en el pago de las primas de seguros. Estos contratos de seguros deben ser hechos en sociedades autorizadas por el Gobierno.

Artículo 15.—El Ministerio de Fomento dictará los reglamentos necesarios para la salubridad de las fábricas, talleres y explotaciones; podrá hacerlas inspeccionar, y, en caso de contravención á las disposiciones reglamentarias, imponer multas de veinticinco á cien pesos. Estas multas ingresarán á los fondos de la caja de socorros respectiva.

Artículo 16.—Las controversias que se susciten entre los obreros y los patrones para la aplicación de esta ley ó los reglamentos complementarios, serán remitidos al Juez civil correspondiente, quien, oyendo á la Directiva de la caja de socorros á que pertenezca el obrero, pronunciará su fallo procediendo breve y sumariamente, siempre que la cuantía de la indemnización reclamada no pase de doscientos pesos.

Artículo 17.—Queda dispensado del uso del papel sellado y todo otro gasto, el obrero que reclame ante los Tribunales el pago de una indemnización por causa de accidente.

Artículo 18.—Esta ley comprende á todos los obreros, empleados

y colonos de fincas rústicas, así como á los jornaleros que accidentalmente trabajan en ellas cuando sean víctimas de un accidente en el servicio, no proveniente de embriaguez del damnificado.

Artículo 19.—Esta ley entrará en vigencia tres meses después que el Ministerio de Fomento haya dictado los Reglamentos para la administración de las cajas de socorros, la distribución de indemnización y prescriba las reglas á á que deben sujetarse las industrias insalubres y peligrosas.

Artículo 20.—De esta ley se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de remedida de un terreno perteneciente á los señores Glade Jemme y Cía, denominado "Chinam," sita en jurisdicción de Chicacao departamento de Sololá.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Silverio Prieto, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el área titulada es de dos caballerías, treinta y dos manzanas, dos mil novecientas ocho varas cuadradas y como la poseída es de dos manzanas, tres mil seiscientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, hay un exceso de tres manzanas, setecientas cincuenta y seis varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y que los poseedores ofrecen pagar á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de aplicar lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los señores Glade Jemme y Cía, el título que corresponde, por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud de don Flavio S. Dardón, sobre que se le adjudiquen á razón de veinte centavos hectárea, tres caballerías, veintinueve manzanas, siete mil ochocientas una varas cuadradas, que denunció en los baldíos de Rivoli

jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Jacinto Barillas, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno, otorgue a favor del señor Dardón, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca comercial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 24 de noviembre de 1906.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud del Lic. don Adalberto A. Saravia, como legítimo representante de don Alfredo William Wyed, de este comercio, sobre que se registre á favor de su representado la marca comercial que usará para expender, embotellado en el país, el whiskey que en barricas importe del Canadá, de cuya marca hace la descripción correspondiente que se publicó en el Periódico Oficial durante el término de ley.

APARECIENDO:

Que el peticionario ha llenado convenientemente todos los requisitos que exije el Decreto Legislativo número 441: y que, si bien el Lic. don José Díaz Durán, se presentó oponiéndose á que se proceda al registro de la marca de que se ha hecho referencia, su oposición carece de fundamento legal, por cuanto no se trata de una marca de fábrica, sino de la simple designación de la procedencia de un artículo y de la casa comercial que, como importadora, se dedica á su expendio,

El Presidente Constitucional de la República, tomando en cuenta el dictamen emitido sobre el particular por el Fiscal del Gobierno y lo informado por la Dirección General de Estadística,

ACUERDA:

1º Que se tenga por desechada la oposición del Lic. Díaz Durán.

2º Que por la citada Dirección General de Estadística se proceda al registro de la marca comercial, objeto del presente acuerdo, con las salvedades á que se contrae el artículo 31 del ya citado Decreto Legislativo.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1906.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Buenos

Aires," perteneciente á don Atilio Calabrese, ubicada en jurisdicción de Champerico, departamento de Retalhuleu.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Adolfo Alejos, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el área medida es de cuarenta y dos caballerias, siete manzanas, nueve mil quinientas treinta varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende veintidós caballerías, treinta y dos manzanas, ocho mil trescientas cinco varas cuadradas, hay un exceso de diez y nueve caballerías, treinta y nueve manzanas, siete mil cuarenta y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de conformidad con el Artículo 9º del Decreto número 483;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago la Escribanía del Gobierno, otorgue á favor del señor Calabrese, el título que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Granados, departamento de la Baja Verapaz, sobre que se le adjudiquen gratuitamente los excesos que resultaron de la remedida de sus terrenos denominados "Las Balas."

Apareciendo: que comisionado para la remedida el Ingeniero don Jesús Hernández, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que aquella Corporación posee cincuenta y ocho caballerías, diez y ocho manzanas, cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una varas cuadradas: y como únicamente tiene tituladas á su favor cuarenta y dos caballerías de medida antigua, hay un exceso de catorce caballerías, veintisiete manzanas, seis mil trescientas nueve varas cuadradas que es el que se solicita.

Considerando: que es atendible la petición de que se trata;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Escribano del Gobierno, sin perjuicio de tercero otorgue á favor de dicha Municipalidad el título de adjudicación gratuita que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de novecientos treinta y seis pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Escuintla y que se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Disposición acerca de la Municipalidad de El Adelanto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Municipalidad de El Adelanto, departamento de Jutiapa, se componga de Alcalde 1º, Alcalde 2º, Síndico y cuatro Regidores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Cambio de jurisdicción de la finca "El Chan."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tiene a bien disponer que la finca "El Chan" de don Vicente Orantes, situada en el Municipio de San Rafael departamento de Santa Rosa, pase á la jurisdicción Municipal de Casillas en el propio departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los Municipios del departamento de Jutiapa contribuyan de la manera que sigue á la manutención del presidio de la cabecera:

El Progreso	$ 25
Santa Catarina	50
Jutiapa	150
Agua Blanca	50
Asunción Mita	50
Atescatempa	25
Jerez	25
Yupiltepeque	25
El Adelanto	25
Comapa	25
Jalpatagua	25

Azulco	25
Conguaco	25
Moyuta	25
Pasaco	55
Azacualpa	25
Quezada	25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 28 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de La Reforma, departamento de San Marcos, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Matrícula de mozos, al año, $1.

2º—Licencia para serenatas, $15

3º—Matrícula de fierros, $2.

4º—Matrícula de revólveres, al año, $25.

5º—Derechos de enterramiento de los que no sean pobres de solemnidad, $3.

6º—Por destace de reses, $1.

7º—Por destace de cerdos, $1.

8º—Por destace de ganado lanar, $0.50.

9º—Licencia para billares, al mes, $15.

10.—Por derechos de poste, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1906.

Siendo necesario proceder á la reparación del edificio que ocupa la Oficina Telegráfica de El Jícaro, departamento de Zacapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel Departamento, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de quinientos ochenta y tres pesos ($583.00), á que asciende el valor del presupuesto respectivo; debiendo comprobarse como corresponde la inversión de dichos fondos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Prórroga de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud del señor don Antonio Macías del Real, relativa á que se le amplíen las concesiones que tiene otorgadas para la construcción de un ferrocarril entre Caballo Blanco y Coatepeque; y siendo atendibles las causas en que la funda, el Presidente Constitucional de la República, en el

deseo de impulsar y proteger hasta donde sea posible el ensanche de las vías férreas en el país,

ACUERDA:

I.—Prorrogar á diez meses más el término para principiar los trabajos respectivos y para cumplir con las demás estipulaciones del contrato; y

II.—Autorizar al señor Macías del Real para que, si le conviniere y de conformidad con el artículo 28 de su contrato, pueda traspasar la mencionada concesión á la Compañía del Ferrocarril de Guatemala ó á otra legalmente establecida.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1906.

En atención á lo que aparece de las diligencias seguidas á solicitud del Telegrafista don Manuel Gordillo G., contraídas á que se le abonen los sueldos correspondientes á dos meses de licencia de que ha disfrutado, atendiendo á la enfermedad de que adolece, contraída en el servicio público y;

Vistos también el pedimento del Fiscal del Gobierno, el informe del Médico que ha prestado su asistencia al peticionario y el de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que al expresado señor Gordillo G., se le reconozca y abone el sueldo correspondiente á un mes de licencia de que ha disfrutado.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1906.

Habiendo fallecido el Celador de líneas telegráficas de Mataquescuintla, don Vicente Pérez, por enfermedad contraída en el ejercicio de sus atribuciones,

El Presidente Constitucional de la República, en vista de lo informado por la Dirección General del Ramo, y en méritos de justicia,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios respectivos, se erogue la suma de cien pesos ($100.00) para subvenir á los gastos originados por la inhumación del cadáver, y que se acuda á la famila del finado con treinta pesos ($30.00) o sea una mensualidad del sueldo que disfrutaba, procediéndose así de conformidad con lo que sobre el particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico del país

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adicionar el acuerdo emitido con fecha 26 de mayo próximo pasado, relativo al crédito hipotecario que ha gravado hasta la fecha el Mercadito, hoy propiedad del Estado, constituido á favor de doña Trinidad M. de Bolaños, y que adquirió en pública subasta judicial don Martín Bersanti, en el sentido de que se paguen los intereses que corresponden á dicho crédito desde el 31 de mayo próximo pasado hasta la fecha de este acuerdo. En tal virtud la cantidad que se autoriza es la de ochocientos pesos, computado á razón del 1% mensual sobre $16,000.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de tres mil seiscientos noventa pesos, que ha consultado el Administrador de Rentas de Santa Rosa, y cuya suma se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes que necesita el edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DICIEMBRE

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra á la Imprenta "La República," la suma de ($3,647) tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos, valor de las tintas finas que se le han comprado para trabajos oficiales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango se ero-

gue la suma de ($2,500) dos mil quinientos pesos, con la cual se auxilia á la Municipalidad de Nuevo San Carlos, para pagar la cañería que falta para la introducción del agua potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se anexa á otra jurisdicción la finca "Chile."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo manifestado en la solicitud respectiva y de lo informado por el Jefe Político Departamental,

ACUERDA:

Que el cafetal denominado "Chile," de la Compañía de Plantaciones "Cecilia Limitada," sito en el municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, pase á la jurisdicción de San Francisco Zapotitlán, en el propio Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de la Antigua Guatemala cobre el impuesto de un peso por cada quintal de azúcar y dos pesos por cada quintal de panela que se elabore ó introduzca al Departamento, debiendo destinar el producto exclusivamente á la construcción del edificio de la Escuela Práctica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo manifestado en la solicitud respectiva,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de la Alta Verapaz, para que con destino al sostenimiento de la Policía de Cobán y á la creación de un cuerpo de Policía Rural, cuyo reglamento someterá á la aprobación del Gobierno, pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula anual de cada mozo que los agricultores enganchen ó reenganchen en el Departamento, siendo el pago á cargo del patrón, dos pesos.

2º—Por licencia para portar arma de fuego, al año, veinte y cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1906.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de tres mil sesenta pesos, moneda nacional, que se invertirá en la compra de valijas y bolsones para el respectivo servicio. como sigue:

Por diez y ocho valijas de lona, 110×80 centímetros, con guarnición de timbre, costuradas y remachadas, á $70 cada una	$1,260.00
Por treinta bolsones de timbre, iguales al modelo que se usa en la actualidad, á á $60 cada uno	1,800.00
Total	$3,060.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por licencia para zarabandas, por cada noche, diez pesos.

2º—Por beneficio de cada res, tres pesos.

3º—Por poste, cinco pesos.

4º—Por contribución de ornato, tres pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á unas familias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1906.

Habiendo fallecido en ejercicio de sus funciones el Vista de la Aduana de Ocós, don Francisco Robles Chávez.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar por una sola vez para lutos á la familia del expresado señor Robles Chávez, con la suma de trescientos pesos que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar por una sola vez á la familia de José María López, que prestó sus servicios á la Nación durante veintiocho años y que falleció en el desempeño de sus funciones de Comandante del Resguardo de Hacienda de Cuilapa, con la suma de doscientos pesos que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se encarga la continuación de la obra "Reseña Histórica de Centro-América."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1906.

Siendo de indisputable importancia el ensanche de los conocimientos de la Historia Nacional y existiendo en los archivos documentos preciosos que para ese efecto pueden ser utilizados antes de que por cualquiera circunstancia desaparezcan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el Doctor don Ramón A. Salazar, continúe escribiendo la Reseña Histórica de Centro-América, desde la época á que llegó el Doctor Montúfar, hasta nuestros días.

2º—Que por dicho trabajo devengue el Doctor Salazar, la suma de cuatrocientos pesos mensuales fuera de gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de doscientos cincuenta pesos, que ha consultado el Director General de Aduanas, y cuya suma se invertirá en la compra de una báscula que se necesita para el servicio de la Aduana de Livingston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Habilitación de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1906.

Habiéndose agotado el papel sellado valor de cincuenta centavos la hoja y faltando aún tres meses para que llegue el que se pidió al exterior,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General de Contribuciones para que, con las formalidades de ley, habilite cincuenta mil hojas de aquel valor, debiendo tomarse de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, los siete mil seiscientos pesos importe del papel español destinado á dicho objeto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se indulta á un reo de la pena de muerte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1906.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Procurador de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, relativa á que se indulte de la pena de muerte al reo de asesinato José Mendoza Prado; apareciendo que dicha sentencia fué dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu, confirmándose en las Cortes de Apelaciones y de Casación, con vista del informe emitido por la Corte Suprema de Justicia y del dictámen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 78 de la Constitución y teniendo presentes las prescripciones del Decreto Legislativo Nº 159,

ACUERDA:

Conceder el indulto pedido, quedando sujeto el reo á la pena inmediata inferior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don Juan Mohr, la suma de ($4,000) cuatro mil pesos valor de tres carros que construyó para el Desinfectorio Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Acuerdo acerca de un sello de doce y medio centavos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1906.

Habiéndose hecho sentir, en el servicio del Correo, la necesidad de una estampilla de doce y medio centavos, de conformidad con la tarifa que rige en ese ramo y con lo estipulado por la Unión Postal Universal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 1º de enero próximo se ponga en circulación el sello del expresado valor, cuyo grabado representa á los próceres de la Independencia de la América del Centro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza á un Síndico Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Síndico de la Municipalidad de Santa Cruz V., por medio de la Jefatura Política de Alta Verapaz, para que proceda á dividir en lotes entre los vecinos, el terreno conocido con los nombres de Pambach y Perichón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Autorizacion de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1906.

Con presencia de la solicitud respectiva.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar a la Jefatura Política del departamento de Izabal para que con destino á la construcción del edificio de la Escuela Práctica de la cabecera, pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Primero. Mensualmente por cada manzana de terreno baldío cultivado con banano en el departamento, incluyendo aquellos que aunque estén denunciados, no tengan todavía título, cinco pesos en billetes.

Segundo. Por muellaje de cada persona que se embarque en los puertos de Livingston, Santo Tomás y Puerto Barrios, en moneda nacional, un peso.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza una erogacion

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Felipe departamento de Retalhuleu, para que pueda erogar de sus fondos la suma de($2,000) dos mil pesos, que se invertirán en la construcción de un puente sobre el río Samalá, en el paso de San Luis.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Luciano Barrios, sobre que su finca "La Recompensa" situada en el municipio de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, pase á formar parte del de Santa Lucía Cotzumalguapa, en el departamento de Escuintla, y apareciendo de los informes emitidos por los Jefes Políticos respectivos, que es conveniente para el buen servicio y pronta administración de justicia, acceder á la solicitud de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1906.

Habiendo llegado ya á la Aduana de esta capital el papel especial que se pidió al exterior para talonarios de notas de remisión de aguardiente, según manifiesta el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios de Hacienda la erogación de doscientos tres pesos ochenta y cinco centavos oro americano y treinta y siete pesos moneda del país que importan las $48^{13}/_{500}$ resmas de papel de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de seis mil pesos que ha consultado el Director General de Licores y Ramos Estancados, y que se invertirán

en la compra de papel para las cuentas de las Administraciones y Depósitos de Licores de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1906.

Habiéndose agotado las medidas de aguardiente de diversas capacidades que para surtir á las Administraciones y Depósitos de Licores de la República se necesitan, según ha manifestado el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de mil doscientos pesos ($1,200) que importan doscientas de las medidas de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Autorización de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chiantla para que cobre los siguientes arbitrios.

Por matrícula de carretas de dos ruedas, veinte pesos al año.

Por canon de agua, una paja, al mes, un peso cincuenta centavos.

Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, tres pesos cincuenta centavos.

Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, seis pesos.

Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales, cinco pesos.

Por destace de cerdos, un peso.

Por destace de carneros ó cabros, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Se establecen unas plazas para atender una nueva línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer las siguientes plazas con el objeto de atender debidamente al servicio y conservación de la nueva línea telegráfica construida entre esta capital y Mazatenango:

	Mensuales
Un Ayudante Telegrafista en Mazatenango...	$100.00
Seis Celadores de línea, que residirán, respectivamente, en Guatemala. Amatitlán, Escuintla, Cocales, Santa Lucía C. y Río Bravo, con $90 cada uno....	540.00
Total.....	$640.00

Quedando así modificada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se declaran días feriados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 24 de este mes al 6 de enero próximo entrante, gocen de feriado los empleados públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1906.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud del telegrafista don Benjamín Ortiz, sobre que se le acuda con la cantidad de doscientos sesenta pesos ($260.00), valor en que estima las pérdidas que sufrió con motivo de las acciones de armas que tuvieron lugar en "El Jícaro," departamento de Jutiapa, durante la campaña nacional recién pasada; y con presencia de los informes emitidos, respectivamente, por la Dirección General del Ramo y el Jefe de las fuerzas á cuyas órdenes prestó sus servicios el peticionario,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos sesenta pesos ($260.00) para reponer al telegrafista señor Ortiz el valor de las mencionadas pérdidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NÚM. 671.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo número 525 de 24 de abril de 1902 se establecieron algunos impuestos con el fin de aliviar, en lo posible, las pérdidas sufridas en varias poblaciones de la República, por causa del terremoto acaecido el dia 18 del propio mes de abril;

Que subsistiendo aún las mismas causales que motivaron la emisión de aquella ley benéfica, es el caso de prorrogarla,

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por Decreto de la Asamblea Nacional número 643 de fecha 26 de abril del año en curso,

DECRETO:

Artículo único. —Se prorroga por el término de cinco años que comenzarán á contarse del primero de mayo próximo, la recaudación de los impuestos adicionales á que se refieren los cinco incisos del artículo primero del Decreto Legislativo número 525 de 24 de abril del año de 1902.

Del presente Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

ENERO

Distribucion de un terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los excesos de la hacienda "Montúfar" sean medidas quince caballerías de terreno á favor del Comandante don Manuel González G., debiendo distribuirse el resto de dichos excesos entre los milicianos de Jutiapa y Santa Rosa.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se adjudica un terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente por iguales partes, á los Generales Vicente N. Lemus y Juan Contreras, el lote de terreno baldío que colinda con la propiedad denominada "Estanzuelas" de don Salvador Magaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu, para que permute el sitio de su propiedad inscrito bajo el número 3,067, folio 57, tomo 18 del departamento de Retalhuleu, por dos sitios que pertenecen á don Alberto Flores, inscritos bajo los números 1,162, folio 34, tomo 10 y 2,444, folio 278, tomo 16 del mismo Departamento. Dichos sitios servirán para construir el Edificio de las Escuelas Públicas departamentales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Cambio de jurisdicción de una finca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1907.

Vistas las diligencias seguidas al efecto y para el mejor servicio administrativo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la finca "Punián de Arrivillaga," propiedad de los señores Frege & Paetau, situada en jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa, se pase á la jurisdicción departamental de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1907.

Habiendo fallecido en el desempeño de sus funciones el mensajero de la Central de Telégrafos de esta capital, don Blas Mejicanos, quien prestó sus servicios como tal durante varios años, con honradez y exactitud,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código del Ramo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos

Extraordinarios de Fomento, erogue las cantidades de cuatrocientos cincuenta pesos ($450.00) para cubrir los gastos de inhumación del cadáver del mencionado señor Mejicanos y setenta y cinco pesos ($75.00) con destino á lutos de la familia del mismo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1907.

Vista la solicitud del Banco Internacional de Guatemala, cesionario del contrato que celebró el Gobierno con el señor Licenciado don Arturo Ubico para la introducción á esta capital del agua del rio San Agustín Las Minas, relativa á que se le concedan doce meses más del término estipulado para la conclusión de los respectivos trabajos; y encontrando justos los motivos en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administracion de Rentas del departamento de Jutiapa, se erogue la suma de mil pesos, valor de un amueblado que necesita la Jefatura Política del referido departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chiantla, departamento de Huehuetenango, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de carretas de dos ruedas, $2.00

2º—Por cada certificacion de solvencia con los fondos Municipales, $5.00.

3º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $3.00

4º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $6.00.

5º—Por la explotación de cada mina de plomo, al mes, $5.00.

6º—Por canon de agua, cada paza al mes, $1.50.

7º—Por destace de cerdos, cada cabeza, $1.00.

8º—Por destace de carneros ó cabros, $0.50.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu para que pueda cobrar los siguientes arbitrios, cuyo producto será destinado exclusivamente á la construcción del edificio de la Escuela Práctica departamental.

1º—Por cada quintal de pieles que se exporten del departamento por Champerico, $10.00

2º Por cada quintal de hule que sea exportado por igual rumbo, $5.00.

3º—Por cada botella de aguardiente que se consuma en el departamento, $0.12.

4º—Por cada licencia para usar linterna por la noche por los cazadores, $50.00.

5º—Por cada almacén ó tienda de primera clase, al mes, $50.00.

6º—Por cada almacen ó tienda de segunda clase, al mes, $20.00.

7º—Por cada tienda ó almacén de tercera clase, al mes, $1.00.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, contribuya á la manutención del presidio de la Cabecera con veinticinco pesos mensuales.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Huehuetenango y con cargo á Gastos Extraordinarios de

Fomento, se erogue la cantidad de setecientos treinta pesos ($730.00) que se invertirá en el arreglo conveniente del nuevo local que ocupará la Oficina telegráfica de aquella cabecera y la compra de algunos muebles que se necesitan para el respectivo servicio, como sigue:

Un gabinete telefónico...	$250.00
Una mesa pequeña para el teléfono	35.00
Una vidriera para el teléfono	70.00
Una vidriera para la receptoría	80.00
Tapizada de una pieza.	69.00
Pintada y barnizada de todos los muebles.....	133.00
Cancel para dividir receptoría y archivos.....	40.00
Abrir una puerta que comunique una pieza con otra	25.00
Tres escupideras	18.00
Dos canastas para oficina	10.00
Suma	$730.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta y ocho pesos, nueve centavos, oro americano, ($38.09 oro) para cubrir á la compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Gobierno, durante el mes de noviembre próximo pasado

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede pase á un título de Licenciado en Farmacia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

Vista á la vista la solicitud de don Juan Montero y Ronalde, de origen español, y avecindado en la ciudad de Escuintla, relativa á que se le conceda pase en esta República á su título de Licenciado en Farmacia, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de Madrid, el veintitrés de agosto de mil novecientos seis, y, con presencia de lo que expresa el Artículo 1º del convenio de 21 de septiembre de 1903, sobre el reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos entre España y Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública

J. A. MANDUJANO.

Pago de una pensión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

Examinada la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se continúe pagando á la señorita Octavia Sánchez, como heredera de doña Jesús Izaguirre, la pensión disfrutada por esta señora á que se refiere el acuerdo de 7 de abril de 1899.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, se erroguen quinientos pesos ($500.00) que se invertirán por la Jefatura Política en uniformes para la Policía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chaparrón para que aumente á tres pesos la contribución de ornato que anualmente cobra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de las fincas "Monte Blanco" "Australia," "Bojonal" y "Nueva América," situadas en jurisdicción del Tumbador, departamento de San Marcos, correspondientes á la sucesión de don Pedro Maury.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don J. Antonio Camey, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el área titulada de dichas fincas es de diez y siete caballerías, cinco manzanas y ocho mil seiscientas treinta y ocho varas cuadradas, la que comparada con la encontrada por el Ingeniero medidor, que es de diez y ocho caballerías, diez y seis manzanas, cinco

mil novecientas nueve varas cuadradas, da un exceso de una caballería, diez manzanas, siete mil doscientas sesenta y una varas cuadradas.

Que don Felipe Yurrita, representante de la sucesión del señor Maury ha solicitado que se adjudique á aquélla, dicho exceso por el precio máximo de la Ley Agraria, ó sea á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que prévio pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de la sucesión de don Pedro Maury, el título de Propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, situado en jurisdicción de San Pedro Yampuc, de este departamento, denunciado y poseído por Juan Yamas.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el área del terreno comprende una superficie de doce manzanas, nueve mil trescientas setenta varas cuadradas, cuyo precio es de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo dispone el artículo 8º del Decreto 483.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que prévio pago del precio, el Escribano del Gobierno otorgue a favor del denunciante el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de un terreno situado en jurisdicción de San Pedro Yampuc, de este Departamento, de la propiedad de los herederos de don Jose María Yamas, cuyos nombres constan en el expediente respectivo; y de don Patricio Flores.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el area titulada e inscrita en el Registro, es de 40 manzanas.

3,635 varas cuadradas y como la encontrada por el medidor es de 1 caballería, 35 manzanas, 1,409 varas cuadradas, hay un exceso de 59 manzanas, 3,590 varas cuadradas, el cual está repartido proporcionalmente entre los siete lotes en que se halla dividido todo el terreno, y que corresponde á igual número de propietarios.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de dichos excesos, de conformidad con lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que prévio pago del precio á razón de $250 cada caballería, el Escribano del Gobierno otorgue á favor de cada uno de los herederos del señor Yamas y al de don Patricio Flores, el título que corresponde, según la división practicada por el Ingeniero Bendfeldt, de acuerdo con los interesados y aprobada por el Revisor General.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Muñoz, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Sumpango, departamento de Socatepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expernombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro manzanas, mil doscientas veintiuna varas cuadradas, cuyo valor es de cinco pesos, cincuenta y seis centavos hectárea.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Muñoz, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la pertenencia de Martín Xol, sito en Chamelco, Departamento de la Alta Verapaz,

Apareciendo: que ha sido aprobada la medida que practicó el Ingeniero don José D. Morán, de cuyas operaciones se deduce que

el área poseída es de una caballería veintiocho manzanas siete mil trescientas quince varas cuadradas, y como la titulada es únicamente de una caballería, hay un exceso de veintiocho manzanas siete mil trescientas quince varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el artículo 9º del Decreto Nº 483.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Xol, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de un terreno perteneciente á Manuel Cab, sito en Chamelco, Departamento de la Alta Verapaz,

Apareciendo: que ha sido aprobada por el Revisor General la medida practicada por el Ingeniero don José D. Morán, de cuyas operaciones se deduce que el área poseída es de una caballería treinta y tres manzanas nueve mil trescientas noventa varas cuadradas y como la titulada sólo comprende una caballería, hay un exceso de treinta y tres manzanas, nueve mil trescientas noventa varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería

Considerando: que es el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Cab, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la pertenencia de Manuel Tzib, sito en la jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que ha sido aprobada la medida que practicó el Ingeniero don José D. Morán, de cuyas operaciones se deduce que el área poseída es de 2 caballerías, 14 manzanas, 9,460 varas cuadradas, que los expertos valuaron a razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que establece el artículo 9º del Decreto número 483

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Tzib, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Recinos, relativas á que se le transmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jalapa, departamento del mismo nombre; y,

Apareciendo: del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto Nº 270, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de nueve manzanas, nueve mil novecientas una varas cuadradas, cuyo valor es de $391 manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Recinos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertará el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Vista la solicitud de don Manuel S. Lizama, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Genara Pérez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal.

Apareciendo: que el expediente se encuentra en poder del Ingeniero don Juan B. Carranza, quien informó que si no ha practicado la medida no es por culpa ni falta de gestión de la interesada sino por causas independientes de ella que han impedido á dicho facultativo cumplir con la comisión que se le confirió,

Considerando: que de lo expuesto se deduce que no se ha incurrido en la demora á que se contrae el artículo 637 del Código Fiscal:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1906.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la pertenencia de don Mariano Pec, situado en la

jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el área poseída es de una caballería, veinte manzanas, cinco mil noventa y siete varas cuadradas, y como la titulada es de una caballería, hay un exceso de veinte manzanas, cinco mil noventa y siete varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de $250 caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto Nº 483:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Pec, el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de un terreno perteneciente á Paulino Cuc, sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el área poseída es de 2 caballerías, 15 manzanas, 1,515 varas cuadradas; y como la titulada es solo de 1 caballería, 15 manzanas, 1,515 varas cuadradas que debe componerse con el Fisco y que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo dispone el artículo 9º del Decreto número 483:

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Cuc, el título de propiedad que corresponde por el expresado exceso.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1907.

Vista la solicitud de don Diego Juan Pedro, sobre que se le adjudique á razón de diez pesos caballería, un lote de terreno baldío que denunció en jurisdicción de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales de la denuncia, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Carlos Moreira, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General.

Que la superficie del baldío es de trece caballerías, cincuenta y cuatro manzanas, mil setecientas sesenta varas cuadradas.

Considerando: que es procedente la adjudicación y atendible la reducción de precio que se solicita,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Juan Pedro, el título que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Aguinaldo que se distribuirá entre los empleados del Telégrafo y el Correo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración que tanto los empleados del Telégrafo como los del Correo no disfrutaron del feriado que se acordó últimamente á favor de los funcionarios públicos, en virtud de no permitirlo el servicio respectivo, tiene á bien disponer que, la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento erogue la cantidad de diez mil pesos, que como aguinaldo, se distribuirán equitativamente entre los empleados de los mencionados Ramos, correspondiendo seis mil pesos á los primeros y cuatro mil á los segundos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de un mil trescientos pesos que ha consultado el Director General de Contribuciones y cuya suma se invertirá en la compra de un mostrador y dos estanterías que se necesitan en aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1907.

Vista la solicitud del Coronel don Calixto Ramírez sobre que se le adjudique á razón de veinte centavos hectárea un lote de terreno denominado "San José La Reforma," sito en jurisdicción de Ayutla, departamento de San

Marcos, y compuesto de mil quinientas veintiuna hectáreas, sesenta y cinco áreas, y setenta y nueve centiáreas.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Ramírez el título que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1907.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, denunciado por don Marcelino Jucub.

Apareciendo: que ha sido aprobada la medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Carranza, de la que resulta que el baldío comprende una superficie de sesenta manzanas, siete mil seiscientas nueve varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de quinientos pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Jucub el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1907.

Visto el expediente de enagenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción municipal de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas o sean diez caballerías, tres manzanas, siete mil novecientas ochenta varas cuadradas, denunciado por el Coronel don Salomé Chavarría.

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Juan B. Carranza, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General

Que llenados los demás trámites de la denuncia, según el Código Fiscal que rejía cuando se presentó, fué ordenada la venta pública, la que tuvo lugar el 28 de agosto de 1897, ante la Jefatura respectiva, habiendo fincado en el denunciante señor Chavarría por la base del valúo que fué á razón de ochenta centavos hectarea.

Considerando: que es el caso de aprobar el remate de que se ha hecho mérito.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del Coronel Chavarría el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1907.

Vista la solicitud del Comandante don Víctor Ramírez S., sobre que se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería, un lote de terreno baldío denominado "Chipaxché," sito en jurisdicción de Cahabón del departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que ha sido aprobada por el Revisor General la medida que practicó el Ingeniero don Miguel García Granados, resultando una área de once caballerías, treinta y dos manzanas, dos mil ciento cincuenta y cinco varas cuadradas.

Que en el expediente respectivo aparece que la Municipalidad de Cahabón nombró representante para presenciar las operaciones de medida: y aunque éste no firmó las actas correspondientes, no es necesario dar audiencia á aquella Corporación, toda vez que no ha manifestado oposición alguna, tanto más cuanto que el lote colinda por todos sus lados con baldíos.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio y sin perjuicio de cualquier derecho que pueda tener la Municipalidad de Cahabón, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Ramíres S., el título de propiedad que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1907.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "San Vicente" y "Santa Ana," sitas en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, y pertenecientes á la sucesión de don Bernardo Gómez y doña Anselma v. de Gómez.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General.

Que el área de San Vicente, calculada por el Revisor, es de catorce caballerías, cuarenta y ocho manzanas, seiscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, la que comparada con la titulada, da un exceso de veintiseis manzanas, siete mil ochocientas ochenta y una varas cuadradas.

Que la superficie de Santa Ana, resultante de la remedida es de sesenta y tres caballerías, treinta y cuatro manzanas, dos mil setecientas diez y nueve varas cuadradas, y como la titulada sólo com-

prende treinta y tres caballerías, nueve manzanas y siete varas cuadradas, hay un exceso de treinta caballerías, veinticuatro manzanas, seis mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas.

Que dichos excesos fueron valuados á razón de doscientos cincuenta pesos caballería y por arreglos celebrados por los poseedores, deben componerlos con el Fisco los señores Benjamín, Miguel, Carlos y Tomás Gómez y doña Isabel Archila de Gómez.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la escribanía del Gobierno otorgue á favor de las mencionadas personas el título que corresponde por los excesos de dichas fincas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NÚM. 670.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que hoy falleció el señor Licenciado don Juan J. Argueta, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, a quien el país es deudor de importantes servicios prestados en los distintos y elevados puestos que desempeñó;

Que tanto por esa causa como por los méritos personales de aquel distinguido ciudadano, el Gobierno deplora sinceramente su pérdida y quiere significar el aprecio que le merecía,

POR TANTO:

En Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo I.—Los señores Ministros del Gobierno presentarán á la familia del difunto el mas sentido pésame.

Artículo II.—El cadaver será trasladado hoy al Salón de Recepciones del Palacio, convertido en Capilla Ardiente, de donde será conducido mañana á las 9 a. m. al Cementerio General para su inhumación con los honores de Ordenanza.

Artículo III.—Los gastos de los funerales serán costeados por el Estado y á la inhumacion del cadáver concurrirán todos los empleados civiles y militares residentes en esta Capital.

Artículo IV.—Por el termino de tres días la Bandera Nacional estará izada á media asta y todos los empleados civiles y militares de la Republica guardara luto durante cinco días á contar de esta fecha,

Los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala el veintitrés de enero de mil novecientos siete.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.
J. ANTONIO MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado de la Secretaría de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Creación de una Academia de Dibujo y Pintura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de que haya un centro en donde puedan ensancharse los conocimientos de los que se dedican al Dibujo y Pintura,

ACUERDA:

Crear la Academia Dibujo y Pintura, que estará á cargo de un Director y Profesor de dichas artes con la dotación de trescientos pesos mensuales ($300.00,) que para gastos de instalación, compra de útiles y enseres se erogue por una sola vez, la suma de cinco mil pesos ($5000.00): y nombrar para que desempeñe los referidos puestos á don Ernesto Bravo.

La Secretaría de Instrucción Pública dictará el Reglamento á que queda sujeta la referida Academia.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.
J. A. MANDUJANO.

Acuerdo acerca de una disposición gulernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 26 de enero de 1907.

Con el objeto de resguardar del mejor modo posible los intereses generales del país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ampliar la disposición de 7 de julio de 1903 en el sentido de que ninguna compañía de las ya establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, de cualquiera clase que sean, y que por algún motivo presten servicio al público, pueda alterar sus reglamentos ó tarifas sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Comuníquese, ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno. Encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1907.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud del Licenciado don Franciscó Rivera Martinez, como representante legal de la Compañía Gerstendorfer Brothers, domiciliada en New York, sobre que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía emplea para el expendio de sus productos industriales, cuya marca se describe en las citadas diligencias: y

Apareciendo que se han llenado convenientemente todos los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de lo informado sobre el particular por la Dirección General de Estadística y de lo preceptuado por el Decreto Legislativo número 441,

ACUERDA:

Que por la citada Dirección se proceda al registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1907.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de don Francisco Rivera Martínez, como representante legal de la Compañía The Aeolian, domiciliada en New York, sobre que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía emplea para el expendio de sus mercaderías, cuya marca se describe en las citadas diligencias; y

Apareciendo que se han llenado convenientemente todos los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de lo informado sobre el particular por la Dirección General de Estadística, y de lo preceptuado por el Decreto Legislativo número 441,

ACUERDA:

Que por la citada Dirección se proceda al registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

FEBRERO

Adjudicación de un terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Que se adjudique gratuitamente un lote de tres caballerias de terreno en la Hacienda de Monjas á don Pedro Rodas S., debiendose proceder a la medida y deslinde de dicho terreno por cuenta del agraciado.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1907.

Vista la solicitud de don Eduardo Mack, en concepto de representante de la hacienda "Chocolá," situada en el departamento de Suchitepéquez, relativa á que se le autorice para establecer en dicha propiedad una oficina telegráfica.

Con presencia de los informes de la respectiva Jefatura Política y de la Direccion General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que se establezca la oficina telegráfica de que se ha hecho referencia, con el siguiente presupuesto mensual:

Telegrafista	$150.00
Mensajero	30.00
Alumbrado	15.00
Total	$195.00

2º—Que el déficit mensual que resulte para completar dicho presupuesto sea cubierto por cuenta del propietario de la mencionada hacienda, aun cuando esté en servicio permanente, la que también proporcionará sin remuneración alguna, un local adecuado para la oficina; los muebles que sean necesarios para el servicio de la misma y los postes que se empleen en la reparación de la línea, en jurisdicción de la propia hacienda, lo mismo que los mozos para la ejecución de los respectivos trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Circular.

Guatemala, 5 de febrero de 1907.

Señor Jefe Político de... .....

Teniendo presente lo dispuesto en el Decreto número 667 de 8 de octubre del año próximo pasado, me dirijo á Ud. con la debida anticipación, á fin de que, por parte de esa Jefatura, se dicten con tiempo las medidas necesarias para que en los ramos Escolar, de Agricultura y Ganadería, pueda contribuir ese Departamento á dar á la «Exposición Nacional» en las festividades de Minerva del presente año, toda la explendidez que su importancia requiere.

De enterado, sírvase Ud. acusar el correspondiente recibo.

L. y C.

FLAMENCO.

Reglamento.

Ministerio de Gobernación y Justicia: Guatemala, 6 de febrero de 1907.

"Con vista de lo manifestado por los Jueces de Paz de esta Capital y de lo expuesto por la Dirección General de Policía, para el mejor servicio público, este Ministerio dispone que en lo sucesivo se observe el siguiente reglamento:

Artículo 1º Los detenidos por faltas leves en las Secciones de la Policía de esta Capital, serán juzgados por un Juez de turno, constituido al efecto en el local de la Dirección General de Policía. A

este acto que se verificará todos los días, sin exclusión de los festivos, de las 9 á las 11 a. m., asistirán el Director General de la Policía y el Tesorero de la misma.

Artículo 2º—Para establecer los turnos de los Jueces de Paz se tendrá presente el cuadro formado por el Juzgado 4º de 1ª Instancia.

Artículo 3º—Los hechos que por su naturaleza constituyan delito, se someterán al procedimiento legal que corresponde.

Artículo 4º—Para el pago de multas se dispondrá, por medio de la Secretaría de Hacienda, que la Dirección General de Cuentas selle y numere las hojas de los talones que se destinen á la recaudación de aquéllas. Dichos talones se remitirán por medio del Ministerio del Ramo á la Tesorería de la Policía y cada hoja de ellos estará dividida en tres partes: una para dar la orden de libertad, otra para constancia de la Tesorería y la tercera para remitirla al Ministerio indicado.

Artículo 5º—Se dará parte diario al mismo Ministerio firmado por el Juez y los asistentes á que se refiere el artículo 1º, detallando el producto que se obtenga de las multas; y mensualmente el Tesorero dará un estado del movimiento de fondo habidos en su oficina.

Artículo 6º—Los Comandantes de la Policía remitirán diariamente á la Dirección, con el parte respectivo y bajo su estricta responsabilidad, á todos los detenidos, para los efectos del artículo 1º de este reglamento.

Artículo 7º—Queda absolutamente prohibido á la Dirección General de Policía, percibir multas ó recibir en sus oficinas las sumas que provengan de matrículas de mozos de cordel, matrículas de perros, fondos de tolerancia, etc., pues la Tesorería del Cuerpo, directamente, es la encargada de dichas recaudaciones, para lo cual llevará talones impresos divididos en tres partes: una que se entregará á la persona que entere la suma, otra será el comprobante de la Tesorería y la tercera se remitirá al Ministerio de Gobernación para lo que haya lugar. Estos talones serán sellados y numerados por la Dirección General de Cuentas.

Artículo 8º—Queda absolutamente prohibido á la Dirección General de la Policía, expedir licencias para portar revólveres, pues para ese fin debe atenderse á lo dispuesto anteriormente por el Gobierno. Las licencias legales son extendidas por el Ministerio de la Guerra, previas las diligencias seguidas en la Municipalidad y el pago de la matrícula á los fondos de propios.

Artículo 9º—La Dirección General de la Policía dará quincenalmente parte al Ministerio de Gobernación del número de plazas vacantes en el Cuerpo, consignando detalladamente los nombres de los empleados y agentes que estén de alta. El Tesorero está obligado á tomar nota diariamente del movimiento de altas y bajas de empleados, que debe consignarse en el libro de órdenes generales que lleva la Dirección.

Artículo 10.—En el pago de los sueldos presupuestos, concurrirán á recibirlos personalmente cada uno de los mismos empleados á la

Tesorería respectiva, para lo cual se observará el orden que sea necesario.

Artículo 11.—Bajo ningún pretexto, se permitirá á los empleados superiores de la Policía comprar los talones de sus sueldos á los agentes ó empleados del Ramo.

Artículo 12. —Las cuentas de la Tesorería de la Policía serán glosadas por la Dirección General de Cuentas cada mes, y los libros que corresponden se exhibirán cuando la Secretaría de Gobernación los pida.

Artículo 13.—Para el pago de los gastos extraordinarios de la Policía, se presentarán las facturas originales ó los recibos auténticos, con el pase de la Dirección General y el Vº Bº del Ministerio de Gobernación, y cuando el caso sea urgente, el Tesorero dará parte al Ministerio, en la primera oportunidad, para que apruebe el gasto que se haya hecho.

Artículo 14. — Son solidariamente responsables el Comandante de Sección, el Sargento de turno y los agentes aprehensores, de todos los valores, objetos, documentos ó papeles etc., pertenecientes á las personas aprehendidas, á quienes se devolverán cuando éstos no constituyan materia de delito, en el acto de darles su libertad; quedando los objetos materia de delito, bien especificados, á disposición del Juez instructor de la causa quien á su vez cumplirá cuando le corresponda con dar la orden de devolución.

Este reglamento se adicionará cuando el Ministerio del Ramo lo crea conveniente.

* * *

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento formulado por la Secretaría del Ramo para que se mejore la administración de los fondos destinados á la Policía de esta Capital, debiendo quedar los que contravengan á dicho Reglamento sujetos, además de la destitución de su empleo, á lo que se dispone en los párrafos X y XI, título IV, libro II del Código Penal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda permutar un lote de terreno del cantón "La Democracia," que le pertenece por otro de don Juan de Dios Ullin, situado en el cantón de "San José," y por el cual se ha trazado la línea del Decauville.

El Síndico Municipal otorgará y aceptará las escrituras respectivas que deberán llevar el Vº Bº de la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de cuatro mil cuatrocientos pesos que ha consultado el Director General de Licores y Ramos Estancados y cuya suma se invertirá en la construcción de una pared que circunde el edificio que ocupa la Centralización de Fábricas de aguardiente de San Cristobal Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se abre unos concursos para premiar las mejores obras artísticas y literarias que se presenten con motivo de la próxima inauguración del Ferrocarril al Norte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1907.

Aproximándose la inauguración del Ferrocarril de Guatemala, acontecimiento que por su notoria importancia para el progreso del país, debe celebrarse como corresponde; y en el deseo, al propio tiempo, de dar toda protección é impulso á las Bellas Artes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Se abre un concurso para premiar en público certamen el mejor cuadro que se pinte y conmemore la entrada de la locomotora del Norte a esta Capital.

2º—Asimismo ábrese un concurso para premiar la mejor composición poética que se escriba dedicada a celebrar aquel fausto suceso.

3º—Igualmente se abre un concurso para premiar la mejor pieza musical que se escriba destinada al propio objeto.

4º—El premio consistirá para cada obra de las ya citadas, en mil pesos en efectivo y una medalla de oro con su correspondiente diploma.

5º—El Ministerio de Fomento queda encargado de emitir los reglamentos respectivos y de dictar las demás disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo al servicio de correos por la Compañía de Vapores "Kosmos" en los puertos del país sobre el Pacífico, y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

A. F. Willard, en concepto de Agente Especial de la Compañía de Vapores "Kosmos," por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo I.—Willard, en nombre de la Compañía que representa, se obliga á que los vapores de ésta hagan el servicio de correos en los puertos de la República sobre el Pacífico, de acuerdo con el itinerario respectivo, debiendo dar aviso á la Dirección General de Correos, con seis días de anticipación, de la llegada de sus vapores á dichos puertos, publicándolo, además, en los periódicos.

Artículo II.—Salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, retenciones y circunstancias imprevistas, agenas á la voluntad de la Compañía, ésta hará todo lo posible para dar cumplimiento al itinerario de la misma. Hará cuanto esté á su alcance en favor del comercio de Guatemala, reservando capacidad suficiente para la carga que haya en ó para los puertos de la República.

Artículo III.—Los vapores de la Compañía traerán y llevarán gratuitamente toda la correspondencia escrita ó impresa y fardos postales procedentes de ó para los puertos donde hagan escala, entregándola y recibiéndola siempre á bordo, de conformidad con las constancias de entrega y recibo, ó según las modificaciones que sean introducidas por la oficina autorizada para hacerlo, pero les queda absolutamente prohibido recibir cartas ó paquetes fuera de valija, salvo el caso de tratarse de papeles oficiales recomendados por el Supremo Gobierno, ó en relación con los intereses de la Compañía.

Artículo IV.—Los vapores de la Compañía serán considerados como de correo y gozarán de todos los privilegios concedidos á tales, especialmente según el artículo 24 del Reglamento para los servicios de Muelles y Embarque y Desembarque.

Artículo V.—Los mencionados vapores cargarán y descargarán a las horas reglamentarias, conforme la Ordenanza de Aduanas, pero disfrutarán de todas las prerrogativas que se conceden á cualquiera otra Linea de Vapores.

Artículo VI.—La Compañía tendrá derecho al uso gratuito del Telégrafo Nacional, siempre que sus respectivos mensajes se relacionen con los movimientos de los vapores ó de la carga, y

quedará exonerada de todos los derechos marítimos ó de puertos, tanto fiscales y consulares como municipales, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo VII. — La Compañía rebajará el cincuenta por ciento de su tarifa de pasajes y fletes para el transporte de individuos del Ejército y de materiales ó elementos de guerra, en tiempo de paz ó de guerra, entre los puertos de la República.

Artículo VIII.—La Compañía dará pasaje libre de ida y vuelta en sus vapores al señor Presidente de la República, á los señores Secretarios de Estado, los Comandantes y Administradores de Aduanas y á los Inspectores de Telégrafos y Telegrafistas, entre los puertos de la República. Para conceder estos pasajes se necesita previa orden escrita del Ministerio de Fomento.

Artículo IX.—El Gobierno tiene derecho á demorar el zarpe de los vapores de la Compañía, hasta veinticuatro horas, cuando lo demande así alguna necesidad pública ó del mismo Gobierno, quien pagará con anticipación los gastos de estadía.

Artículo X.—La Compañía prohibirá extrictamente á sus empleados la venta, á bordo de sus vapores para desembarcarse en los puertos de Guatemala, de vinos, licores, cigarros y demás cosas ú objetos que causen derechos. Cualquiera multa que se imponga por la infracción de este artículo, será pagada por el culpable y cobrada por medio de la Compañía. La Compañía tendrá un representante en el país ampliamente facultado.

Artículo XI.—Los vapores de la Compañía, mientras permanezcan en aguas territoriales de Guatemala, estarán sujetos á las leyes, ordenanzas y autoridades de la República, y al recibir una petición escrita, firmada y sellada por el Juez del distrito en que esté situado el puerto, los oficiales de la Compañía entregarán á la autoridad competente cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya ó no embarcado en los puertos de la República, si ese individuo ha sido formalmente acusado ante los Tribunales de Guatemala.

Artículo XII.—La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República, pudiendo ser cancelado por cualquiera de las partes contratantes, dando aviso por escrito con dos años de anticipación, y si al vencimiento de dicho plazo una de las partes mencionadas no hubiere notificado á la otra su deseo de cancelarlo, se continuará en las mismas condiciones por dos años más.

Artículo XIII.—Los empleados nacionales que la Compañía ocupe, quedarán exceptuados del servicio militar, en tiempo de paz.

Artículo XIV.—La Compañía prestará los servicios que son objeto del presente convenio, sin subvención alguna del Gobierno.

En fé de lo expresado firmamos dos de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

José Flamenco

A. F. Willard

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1907.

Examinado el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don A. F. Willard. en concepto de Agente Especial de la Compañía de Vapores "Kosmos," por el cual este último se compromete á que las embarcaciones de la Compañía que representa, hagan el servicio de correos en los puertos del país sobre el Pacífico; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone el convenio de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1907.

Traída á la vista la solicitud del Gerente de la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, sobre que se cubra el importe de pasajes y fletes suministrados al Gobierno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado; y hallándose las cuentas respectivas de entera conformidad con los comprobantes del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los derechos de peaje que directamente percibe la expresada Compañía, se abone á la misma la cantidad de veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional cuya cantidad, según el detalle que se ha tenido á la vista se descompone de la manera siguiente:

Por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores....	$11,490.73
Por cuenta del Ministerio de Fomento.....	5,547.34
Por cuenta del Ministerio de la Guerra	2,362.18
Por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública.....	892.24
Por cuenta del Ministerio de Gobernación y Justicia ..	657.48
Por cuenta del Ministerio de Hacienda	38.71
Total general.....	$20,988.68

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil no-

vecientos cuarenta y cuatro pesos, valor de muebles y medicamentos que se necesitan para instalar el Desinfectorio Nacional, según presupuesto presentado por el Doctor don Salvador Ortega.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1907.

Examinada la solicitud de don Guillermo Nelson, relativa á que se le conceda autorización para construir, por su cuenta una línea telefónica entre las fincas de su propiedad «Santa María» y «Asunción,» departamento de Sololá, cuya línea atravesará el camino que une San Agustín y San Francisco Miramar, en una extensión de quince á veinte varas; y con presencia del informe favorable de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización de referencia, con las siguientes condiciones:

1ª—La construcción de la línea deberá hacerse de conformidad con lo que acerca del particular establece el Código Telegráfico y Telefónico del país.

2ª El concesionario queda obligado á permitir el uso de la línea para comunicaciones oficiales y la colocación de alambres telegráficos y telefónicos en los postes de la misma, sin remuneración alguna, cuando así lo disponga el Gobierno; y.

3ª El concesionario pagará a favor del Hospital respectivo, el impuesto sobre cada aparato telefónico á que se refiere el Acuerdo gubernativo de 5 de septiembre de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de mas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de mil cuatrocientos diez y seis pesos, que se invertirá en la compra de diez y ocho resmas de papel para talonarios de la Dirección General de Contribuciones según consulta del Director General del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de tres mil doscientos dos pesos cincuenta centavos ($3,202.50) que importa el empedrado de la parte de la 12 Calle Oriente, entre la 12 y 13 Avenida Sur que da frente á los edificios nacionales de las Direcciones de Licores y de Aduanas de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Reglamento de la Ley Protectora de Obreros.

Guatemala, 14 de febrero de 1907.

La Secretaría de Fomento, en virtud de la autorización que le concede el artículo 19 de la Ley Protectora de Obreros,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento:

Artículo I.—Las indemnizaciones á que se contrae la Ley Protectora de Obreros de 21 Noviembre de 1906, podrán ser satisfechas por medio de Sociedades Cooperativas ó de Socorros Mútuos, ya establecidas ó que en lo de adelante se establezcan, y especialmente en Sociedades de Ahorro, adoptándose cualquiera de las combinaciones legalmente autorizadas, de conformidad con el Decreto número 630.

Artículo II.—Las Sociedades de Ahorro Mútuo, independientemente de las instituciones particulares que se funden por agrupaciones ó gremios, tendrán desde luego existencia oficial, organizándose Juntas Centrales. Departamentales y Locales.

Artículo III.—El Gobierno de la República designa á la Sociedad El Ahorro Mutuo, autorizada por acuerdo de 6 de abril de 1903, para que, por ahora, asuma el carácter de Junta Central, organice y haga funcionar oportunamente las Juntas Departamentales y Locales como Sucursales de la misma. A cargo de aquélla queda la administración general, recaudación é inversión de los fondos.

Artículo IV.—El Comisionado de Hacienda del Municipio en que cada Junta resida, tendrá intervención para cuidar de que se cumplan las leyes y reglamentos que rigen esta clase de Sociedades, así como sus respectivos Estatutos, debiendo dar cuenta al Ministerio de Fomento, de las irregularidades que notaren.

Artículo V.—La Directiva Central formará, con aprobación del Ministerio de Fomento, las tablas relativas á las cuotas de protección de que tratan los artículos 6 y 7 de la Ley Protectora de Obreros, las referentes á indemnizaciones y pagos.

Artículo VI.—La misma Directiva Central, con aprobación del Ministerio de Fomento, organizará los diferentes departamentos de ahorro y de socorro que requiera la ley, ó sea la Caja de Ahorro; el seguro mixto de vida y muerte y la caja de socorros y pensiones.

Artículo VII.—Los fondos á que se refiere el artículo 13 del Decreto número 689, serán depositados en la Caja de El Ahorro Mútuo.

Artículo VIII.—Las autoridades administrativas resolverán económicamente las reclamaciones que ocurrieren respecto á pagos que no excedan de $200.00; las que pasaren de esa cantidad quedarán sujetas á los Tribunales del orden común; pero en las actuaciones no se exigirá el uso de papel sellado.

Artículo IX.— Las comunicaciones de la Junta Central con las Sucursales y vice-versa, siempre que se concreten al objeto de su institución, no pagarán gastos de correo y de telégrafo.

Artículo X.—También estarán excentos del impuesto de papel sellado y timbres, todos los documentos que expidan las sociedades oficiales de ahorro.

Artículo XI.—Los depósitos hechos por los obreros en la Sociedad El Ahorro Mútuo devengarán los intereses que semestralmente fijará la Directiva Central y que en ningún caso podrán bajar del 4% al año sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo XII.—Los fondos que ingresen serán colocados á interés con garantía hipotecaria ó invertidos en préstamos pignoraticios á los obreros y ahorrantes, pudiendo también hacerse pequeños préstamos sin interés, por vía de socorros, en los casos que la Directiva Central lo acuerde.

Artículo XIII.— La Caja de Ahorros podrá emitir cédulas pignoraticias de curso voluntario y reembolsables á la vista y al portador, por la tercera parte del valor de los préstamos.

Artículo XIV.—Los depósitos se devolverán en la moneda en que se hagan.

Artículo XV.—Los depósitos de los obreros ó gremios se anotarán en libretos que les serán entregados al hacer el primer depósito. Estos libretos y todos los actos autorizados por la Directiva ó sus Sucursales, tendrán valor auténtico.

Artículo XVI.—Independientemente de la glosa reglamentaria, ésta puede ser intervenida por los Delegados del Ministerio de Fomento ó por los Comisionados de Hacienda de las respectivas Municipalidades.

Artículo XVII.—La organización de la Caja de Ahorros y Préstamos tendrá por base el Reglamento de 31 de diciembre de 1893 con las modificaciones que requiere la aplicación del presente.

Artículo XVIII.—El Ejecutivo se reserva, para cuando lo creyere conveniente, establecer sobre otras bases las instituciones de mutualidad en favor de los obreros, sin perjuicio de las concesiones que están vigentes.

Artículo XIX.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Protectora de Obreros, se estará a lo que dispone el Código de Salubridad Pública.

Comuníquese.

FLAMENCO.

El Sub-Secretario
J. C. RIVAS.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1907.

Traída á la vista la solicitud de don Adolfo Giesemann, sobre que se le permita construir, por su cuenta, una línea telefónica que comunique la finca de su propiedad denominada "El Baluarte" con la oficina telegráfica del Gobierno establecida en la Reforma, departamento de San Marcos; y apareciendo favorable á dicha solicitud el informe que al efecto emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el pedimento fiscal y en el deseo de protejer el desarrollo de los intereses agrícolas del país,

ACUERDA:

Conceder el permiso de que se ha hecho mérito, con las condiciones siguientes:

1ª—La construcción de la línea se hará en un todo conforme á lo que sobre el particular establece la ley de la materia, siendo todos los gastos, inclusive el valor de los aparatos que se necesiten para atender ese servicio en la oficina de la Reforma, por cuenta del peticionario.

2ª—El propietario de la mencionada finca queda obligado á pagar al telegrafista de La Reforma, mientras atienda el servicio telefónico de "El Baluarte," por vía de sueldo, la cantidad de treinta pesos mensuales, sin perjuicio de cubrir, según tarifa, el valor de las conversaciones con otros lugares.

3ª—El Gobierno queda en la facultad, cuando así lo juzgue conveniente, de retirar la conexión de la referida línea telefónica, de la citada oficina telegráfica, y de colocar en los postes de la propia línea sus alambres telegráficos y telefónicos, sin remuneración alguna.

4ª—El Gobierno no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño ó deterioro que sufran tanto los aparatos como la línea.

5ª—Los mensajes telegráficos que en la mencionada finca, se ofrezcan, deberán ser enviados con propio á la respectiva oficina, á efecto de que las constancias queden archivadas; y,

6ª El concesionario pagará á favor del Hospital que corresponde el impuesto sobre cada aparato telefónico á que hace referencia el acuerdo gubernativo de 5 de septiembre de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUM. 672.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose restablecido la paz en el territorio nacional y que con motivo de la última guerra se encuentran fuera del país muchos guatemaltecos:

Que es conveniente reunir al pié de la bandera de la Patria todos los elementos del país, sin distinción de colores políticos:

POR TANTO,

En uso de las facultades de que estoy investido, en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se concede amplia amnistía á todos los guatemaltecos culpables de delitos políticos y comunes conexos cometidos con anterioridad á la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º—Se exceptúan los Generales de Brigada y los de División que hubieren tomado armas contra la República.

Artículo 3º—Con esta disposición se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en su próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos siete.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
ANGEL M. BOCANEGRA.

Formación de una Quinta Normal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia de que en el importante ramo de agricultura se introduzcan métodos y procedimientos que contribuyan a extinguir la rutina y abran nuevos horizontes al más ingente venero de prosperidad nacional,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en la finca "La Aurora," que el Estado posee en esta ciudad, se proceda a la formación de una Quinta Normal, en la que además de ensayarse sistemas modernos de cultivo, se impartira la enseñanza práctica de ellos, se introducirán nuevos elementos de explotación agrícola, de ganadería y zootecnia, cuidando siempre, con todo esmero, que dicho establecimiento corresponda á su nombre y objeto, y realice eficazmente los trascendentales fines que se le encomiendan. La Secretaría de Fomento queda encargada de la ejecución de este acuerdo y de emitir el Reglamento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Proyecto para instalar el telégrafo sin hilos en el país.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República, deseando la mayor perfección posible en las comunicaciones telegráficas,

ACUERDA:

Que la Dirección General respectiva, forme un proyecto para instalar en el país el telégrafo sin hilos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Proyecto de Ley de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO.

Que el territorio del país no sólo es de los más fértiles por su prodigiosa vegetación, sino que guarda en el subsuelo elementos mineros que debidamente explotados pueden colocarlo á la altura de una prosperidad incalculable;

Que á la deficiencia de la ley vigente sobre minas se atribuye el desarrollo relativamente insignificante de esta industria, llamada á un porvenir de los más prósperos;

Que el Gobierno se propone firmemente continuar prestando su decidido impulso á todas las industrias, especialmente á aquellas que más lo necesiten por encontrarse en sus comienzos, fomentando así la evolución económica del país;

POR TANTO,

En virtud de las facultades de que se halla investido,

ACUERDA:

Que por la Secretaría de Fomento se nombre una Comisión compuesta de personas competentes, excitando su patriotismo para que proceda á formar un proyecto de Ley de Minería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Geografía de Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Haciéndose notar la falta de una Geografía de Guatemala, trabajo que en la actualidad puede ejecutarse sin muchas dificultades, mediante los estudios hechos por la oficina encargada de formar el mapa general de la República; y siendo aquella obra indispensable no sólo para el mejor conocimiento del país en el exterior, sino especialmente para que la juventud escolar aprecie como debe su propia patria y en este conocimiento funde el amor que ella merece,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la oficina mencionada escriba la obra en referencia, conforme á indicaciones que recibirá de la Secretaría del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Vista la solicitud de don Vicente Morales López, relativa á que se le conceda autorización para construir, por su cuenta, una línea telefónica entre la finca "Los Ocotes" y la de su propiedad, denominada "Los Mixcos," ambas en jurisdicción de Palencia, de este departamento.

Con presencia del informe favorable de la Dirección General del Ramo y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1ª—La línea será construida en un todo de conformidad con lo que acerca del particular establece el Código Telegráfico y Telefónico del país, debiendo obtener previamente el respectivo permiso de los dueños de los terrenos que atraviese.

2ª—El concesionario queda obligado á permitir el uso de la línea para comunicaciones oficiales y la colocación de alambres telegráficos y telefónicos en los postes de la misma, sin remuneración alguna, cuando así lo juzgue conveniente el Gobierno, quien también queda facultado para suspender el servicio de manera temporal; y,

3ª—El concesionario cubrirá a favor del Hospital que corresponde, el impuesto sobre cada aparato telefónico á que se contrae el acuerdo gubernativo de 5 de septiembre de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Emisión de sellos y tarjetas postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría del Ramo para que mande hacer una emisión de sellos y tarjetas postales con motivo de la llegada de la locomotora del Atlántico y terminación del Ferrocarril Interoceánico de Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece un Instituto de Vacuna Animal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

En el deseo de fomentar toda empresa que revele civilización y cultura,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en el local que al efecto se designará oportunamente, en esta capital, se establezca cuanto antes y de manera adecuada, un Instituto de Vacuna animal, destinado á surtir de fluido antivarioloso á todas las poblaciones del país, á efecto de que la vacunación y revacunación obligatorias alcancen todo el desarrollo posible.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se fundará en el Campo de Minerva un Museo Arqueológico Nacional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Siendo un deber de todo pueblo culto, conservar aquellos objetos que dan luz sobre sus antecedentes históricos y forman la base positiva de todo estudio en esta materia que tanto atrae la atención del mundo sabio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º Se fundará en el Campo de Minerva, un Museo Arqueológico Nacional, poniéndose la primera piedra del edificio destinado á tal objeto, en las Fiestas Escolares del presente año.

2º—Los Jefes Políticos empezarán á enviar desde luego á la Secretaría de Fomento, los objetos que en su jurisdicción merezcan guardarse en dicho establecimiento, á fin de que vaya haciéndose la clasificación científica del caso por el Director del Museo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $897.50, para instalar á los Jueces de Paz de la capital en sus respectivas Secciones cuando les corresponda turno durante la noche.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Palmar, departamento de Quezaltenango, para que aumente la contribución de Ornato á $2.25: y cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por destace de ganado menor, $1.50.

2º—Por matrícula de mozos colonos, $1.50.

Entendiéndose que dichos fondos serán destinados exclusivamente á las reparaciones de los edificios municipales y de las escuelas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Marcos para que gaste de sus fondos la suma de $300.00, en la traslación del rastro de dicha cabecera á un sitio que reune mejores condiciones que el que ocupa en la actualidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Salamá para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Beneficio de cerdos, $1.00.

2.—Beneficio de ganado lanar, $0.50.

3.—Licencias para serenatas, $10.00.

4.—Matrículas de escopetas de 1 cañón, $3.00.

5.—Matrículas de escopetas de 2 cañones, $6.00.

6.—Matrícula de fierros para ganado, $5.00.

7.—Licencia por cada billar, al mes, $25.00.

8.—Matrícula de carretas, al año, $5.00.

9.—Derechos de poste, ganado mayor, $5.00.

10.—Derechos de poste, ganado menor, $2.50.

11.—Por cada patio de gallos, al año, $25.00.

12.—Contribucion de ornato, al año, $3.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municiapalidad de Quezaltenango para que cobre un peso por cada quintal de azúcar, que se produzca en aquel departamento.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Con el objeto de ensanchar el servicio del alumbrado público en la ciudad de Retalhuleu,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de dicha cabecera para que forme el catastro que corresponde, calculando la renta anual de cada casa de habitación, á fin de cobrar el 5% de dicha renta como contribución de alumbrado.

Dicho catastro se hará por una comisión de personas competentes y se aprobará por la Jefatura Política para remitirlo al Ministerio de Gobernación y Justicia.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Beneficio de reses, $1.00.
2º—Beneficio de cerdos, $1.00.
3º— Licencia para serenatas, $10.00.
4º—Matrículas de escopetas de un cañón, $2.50.
5º—Matrículas de escopetas de dos cañones, $5.00.
6º— Matrículas de revólveres, $10.00.
7º—Matrículas de fierros para ganados, $5.00.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios de la Baja Verapaz, contribuyan de la siguiente manera al sostenimiento del presidio de la cabecera.

Rabinal	$ 75.00
Cubulco	75.00
Chol	15.00
Granados	15.00
San Miguel Chicaj	50.00
Purulhá	50.00
San Gabriel	25.00
San Jerónimo	50.00
Morazán	25.00
Suma	$380.00

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
J. M. REINA ANDRADE.

Se construye el Palacio del Poder Legislativo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Tomando en consideración que el edificio de la Asamblea Legislativa no corresponde al grado de progreso que el país alcanza, ni mucho menos se halla á la altura de la Representación Nacional,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Palacio del Poder Legislativo se construya en el terreno que el Gobierno posee en la 6ª Avenida Norte, entre las calles 2ª y 3ª Oriente: debiendo al efecto promoverse un concurso para adoptar el plano que reuna las mejores condiciones.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Construcción del Teatro Nacional de Guatemala:

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Atendiendo al grado de adelanto á que ha llegado el país, con el deseo de estimular el desarrollo de las letras patrias y el gusto estético de sus moradores y visitantes de esta capital, así como porque el Teatro Colón no llena ya las exigencias de la época,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el terreno que el Gobierno posee entre la 9ª y 10ª Avenidas Sur y 14 y 15 Calles de esta ciudad, se destine para la construcción del Teatro Nacional de Guatemala

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Producción de artículos de primera necesidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Siendo notoria la conveniencia de aumentar la producción de artículos de primera necesidad, á efecto de abaratar las subsistencias,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en vista de lo consultado por la Dirección General de Agricultura y como una medida transitoria, las Municipalidas queden desde luego obligadas á hacer efectiva la siembra de trigo, maiz, frijol papas y demas cultivos análogos, según las condiciones de terreno y clima, en la proporción de una cuerda ó un quintal de producto anualmente por cada habitante en la jurisdicción respectiva.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Proyecto de Código de Agricultura de la República de Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

Siendo Guatemala un país agrícola cuyos intereses deben estimularse y garantizarse, fomentándolos con tanta mayor eficacia cuanto apenas salen del período embrionario; y conduciendo á aquellos benéficos resultados la emisión de un Código de Agricultura, que contenga las disposiciones vigentes sobre la materia y las que próximamente serán dictadas, reuniéndolas en un solo cuerpo con la unidad debida,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Secretaría de Fomento organice una comisión que se encargue de formar el proyecto del Código de Agricultura de la República de Guatemala.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Gabriel, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Derechos de poste, ganado mayor, cinco pesos.

2º—Derechos de poste, ganado menor, un peso cincuenta centavos.

3º—Matrículas de fierros para ganado, dos pesos.

4º—Destace de cerdos, un peso.

5º—Matrículas de escopetas de un cañón, tres pesos.

6º—Matrículas de escopetas de dos cañones, seis pesos.

7º—Matrículas de revólveres, al año, veinticinco pesos.

8º—Licencia para zarabandas, tres pesos.

9º—Licencia para tocar música en las ventas de licores, cada noche, cinco pesos.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

Aprueba el acuerdo de la Jefatura Política de Quezaltenango, estableciendo el empleo de Médico Forense con el sueldo de $100 que cubrirán la Tesorería de Policía y la Tesorería Municipal, $50 cada una. Dicho empleado se ocupara del reconocimiento de heridos, práctica de autopsias y de dar los informes médico legales que pidan los Tribunales de Justicia del departamento indicado.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de once mil ciento cuarenta y dos pesos valor de lo siguiente:

Materiales y confección de 300 mudadas de ropa blanca para servicio de los caballeros Cadetes, según presupuesto	$ 6,600.00
Materiales y confección de 80 uniformes de gala para servicio de los mismos, según presupuesto	$ 4,542.00
Total	$11,142.00

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Circular.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de febrero de 1907.

Señores Jefes Políticos y Jueces de 1ª Instancia de la República:

Con verdadera pena ha venido observando el Gobierno que algunos empleados de la Administración Pública, pocos por fortuna, desatendiendo la dignidad del puesto que ocupan, han dado lugar á quejas y censuras de parte de la sociedad por su conducta no siempre tan correcta como es debido; y aunque con la energía necesaria se han venido removiendo las causas de las irregularidades que se denuncian, creo de mi deber comunicar á Ud., con especiales instrucciones del señor Presidente de la República, algunas observaciones tendentes á prevenir en lo futuro tales irregularidades, para mantener así el buen nombre y respetabilidad que deben caracterizar á todo funcionario de la Nación.

Infringir y violar las leyes para obtener provechos personales, abusar del puesto para ejercer venganzas, cometer abusos contra particulares y desatender punibleménte los deberes propios del cargo que se ejerce, son cosas que no corresponden en manera alguna á la confianza depositada en las personas á quienes el Gobierno y la Nación encomiendan el desempeño de funciones públicas, cosas además que desprestigian al empleado mismo y que no redundan por cierto en el mejor servicio público.

No han faltado casos en que los Comisionados Políticos, Jueces, Secretarios, Escribientes y Receptores, yendo más allá de la órbita de sus atribuciones, se han abrogado facultades que no les competen, con perjuicio de los intereses generales y de las garantías individuales reconocidas por la Constitución.

Abusos son esos que cuando han llegado á su conocimiento, el Gobierno ha sabido corregirlos, extrañándole la tolerancia é indiferencia de las Autoridades inmediatas superiores, quiero decir, Jefes Políticos y Jueces de 1ª Instancia á cuya presencia se come-

ten muchas veces, sin tomarse siquiera el cuidado de dar parte al Ejecutivo de lo que acontece, expresando más bien en sus informes que todo marcha admirablemente.

La especulación abusiva distrae completamente al funcionario de los deberes inherentes á su cargo para entregarse más que todo, á lo que sólo utilidad le reporta. Es por consiguiente indispensable evitar, á todo trance, una conducta que deje sospechas de ese género, para honra del propio empleado y mejor provecho de la Administración Pública.

Los Jefes Políticos como Representantes del Ejecutivo en los departamentos, deben ser los primeros en seguir una conducta ejemplar en todo sentido, para hacer simpática la misión del Gobierno que, confiando en su buen tino y discreción les ha encomendado esos importantes puestos.

Y no hay que olvidar, un solo momento, que el ojo del público, aunque no sea ostensiblemente, está fijo en los procedimientos del funcionario á quien persigue en todos sus actos, á veces hasta en los de su vida privada que no dejan de reflejarse en la pública.

Los empleados del ramo de Justicia de hoy en adelante, deben procurar, mantener limpio el buen nombre de que ha disfrutado el Poder Judicial de Guatemala, alejando con su conducta imparcial y recta, todo género de sospechas que puedan convertirse en pasto de la murmuración, pues hay que tener presente la difícil y espinosa carrera del Juez que al impartir justicia no va á dejar satisfechas á las dos partes litigantes y que la vencida, si no está revestida de la honradez necesaria, puede hincar el diente de la calumnia sobre la reputación del aplicador de la ley. De ahí que todo escrúpulo, todo cuidado y el mayor estudio en el ejercicio de tan importantes funciones, son pocos para conseguir el fin propuesto.

Refiriéndome ya á los empleados administrativos ó judiciales debo decir: que en todas las esferas cabe la actividad que impulsa hacia el progreso, y la energía y severidad en la observancia de la ley sin que tales actividad, energía y severidad, deban traducirse como desgraciadamente sucede á veces, en abusos, en arrogancia, en falta de miramiento á la sociedad y sus garantías y en indolencia punible que hace ineficaces los buenos propósitos del Gobernante.

Debe recordarse siempre, "que las autoridades de la República están instituidas para mantener á los habitantes en el goce de sus derechos y que los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores á la ley y siempre responsables de su conducta oficial."

El Gobierno está animado del inquebrantable propósito de hacer que se cumpla, y que se respete la ley haciendo sobre todo porque sus empleados sean los primeros en observar sus preceptos y los primeros también en sufrir todo el peso de la misma ley, cuando por su mal comportamiento se hagan indignos del puesto que se les ha confiado. Atenderá como es debido á las justas quejas del público para hacer efectivos

sus propositos y lamentara que el silencio de los ofendidos haga que queden impunes hechos que debieran ser justiciables. Prestara el mayor apoyo al trámite de los antejuicios de los empleados sujetos á ese procedimiento previo, para que se declare si deben ser ó no procesados y cuidará de hacer que caiga sobre las autoridades que corresponda toda la responsabilidad legal por los abusos que, por su tolerancia ó descuido, cometan sus subalternos, Comisionados Politicos, Jueces, y Secretarios Municipales, Escribientes, Receptores, etc.

El Gobierno espera de la prudencia, honradez y buena voluntad de usted que sabrá prestigiarlo con su conducta oficial, y demostrarle con esa conducta que es su amigo sincero y que desea para su Patria el progreso y bienestar que anhela todo buen ciudadano, para conseguir lo cual, uno de los medios más eficaces en la estricta observancia y respeto á la ley.

Los Jefes Politicos deben vigilar porque la justicia se imparta por quienes corresponde pronta y cumplidamente, guardando la consideración debida á los Jueces, de quienes no son sino iguales en categoría, y éstos actuarán en ejercicio de sus funciones dentro de la órbita señalada por la ley, no olvidando unos y otros que la grandeza, el poder y la prosperidad de los pueblos, tiene por base inconmovible, la Justicia.

Sírvanse observar igualmente la firme intención del Gobierno porque se cumplan estrictamente las indicaciones anteriores, que no quedarán como letra muerta, relegadas al olvido como mal intencionados pudieran creer.

De usted muy atento seguro servidor.

(f.) Reina Andrade

Nombramiento de Director del Diario Oficial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1907.

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Nombrar Director del Diario Oficial á don Felipe Estrada Paniagua, con el sueldo que señala el Presupuesto General.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado [illegible] de Gobernación y [illegible]

J. M. Reina Andrade.

MARZO

Prórroga a una Convencion de Limites.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, que comenzará á contarse desde esta fecha, la Convención de Limites celebrada entre Guatemala y Honduras en el mes de marzo de 1895

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y de Despacho de Relaciones Exteriores

Juan Barrios M.

Inhumación de un cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1907.

Habiendo fallecido en esta ciudad el señor Licenciado don Manuel Cruz Flores, Juez de 1ª Instancia de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en atención á sus buenos servicios en varios empleos del Gobierno, en nombre de éste, se presente el más sentido pésame á su señora viuda; y que por cuenta del Erario se hagan los gastos de la inhumación del cadáver.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer por el término de cuatro meses el impuesto de doce y medio centavos más sobre cada botella de aguardiente que se extraiga de los Depósitos de Licores del departamento de Amatitlán, cuyo producto se destinará á la conclusión del edificio destinado á Escuela Práctica en la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las Municipalidades del departamento de Chiquimula contribuyan á la manutención del presidio, de la cabecera de la manera que sigue:

San Juan Ermita	$ 15
Estrada Cabrera	16
Concepción	25
San Jacinto	15
Ipala	20
Jocotán	50
Aopa	50
Esquipulas	50
Quezaltepeque	50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Acuerdo de conformidad con el Decreto número 652.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1907.

Apareciendo que el 15 de abril de 1898 falleció el Doctor don Fabián Alvarado en la ciudad de Quezaltenango, por haber contraído el tifus exantemático, prestando sus servicios á los atacados de dicha enfermedad; y con vista de que se ha llenado el expediente que corresponde de conformidad con el Decreto número 652,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra á los hijos del doctor Alvarado, María Mercedes Alvarado, Elvira Estrada y J. Domingo Marroquin, la suma de tres mil pesos por una sola vez y quinientos pesos mensuales durante cinco años contados desde la fecha de este acuerdo.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Regidores Municipales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1907.

Con vista de las diligencias respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar la Municipalidad de Chiquimula con cuatro regidores, dos ladinos y dos indígenas, para facilitar el buen servicio municipal de aquella cabecera.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juez Municipal de Livingston para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Aumentar á $0.50 el impuesto de muellaje por quintal de mercaderías que se embarquen o desembarquen por el muelle de dicho puerto. Dicho impuesto se dividirá de la manera que sigue: $0.06½ á la Compañía de Agencias del Norte para amortizar los bonos del Ferrocarril Verapaz (Acuerdo gubernativo de 27 de octubre de 1897); $0.03 para reparación del muelle a cargo de la misma compañía y $0.41 restantes á favor de los fondos Municipales.

2º—Aumentar a $5.00 la contribución de ornato.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cien pesos, sueldo que dejó de percibir el Comandante Salvador Osorio en concepto de Mayor de Plaza del citado Departamento, durante el mes de licencia que se le concedio.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

Instalación de unas oficinas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1907.

Con el objeto de atender debidamente á los trabajos de construcción del puente sobre el río Chixoy, en el paso de "La Primera,"

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que mientras duren dichos trabajos se establezca en el campamento respectivo una Oficina Telegráfica, con el presupuesto mensual siguiente:

Telegrafista	$ 300.00
Mensajero	75.00
Alumbrado	30.00
Suma	$ 405.00

La mencionada cantidad de cuatrocientos cinco pesos deduciendo el valor de los mensajes particulares que se ofrezcan, será pagada mensualmente por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de mejorar el servicio respectivo,

ACUERDA:

1ª— Establecer en Conguaco, departamento de Jutiapa, una Oficina telegráfica, con el siguiente presupuesto mensual:

Telegrafista	$250.00
Mensajero	30.00
Alumbrado	15.00
Suma	$295.00

2º—Que se proceda á la compra de los siguientes muebles y útiles que se destinarán al servicio de la mencionada Oficina.

Una estantería	$150 00
Un escritorio	100.00
Una baranda	100.00
Dos sillas	50.00
Una cómoda	100.00
Un reloj	100.00
Suma	$600.00

3º—Tanto el déficit mensual que resulte para completar el presupuesto como la cantidad de seiscientos pesos que importan los muebles y demás útiles, será cubierta por la Administración de Rentas de aquel departamento; y,

4º—La Municipalidad de Conguaco proporcionará un local adecuado para la instalación de la oficina.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1907.

Traída á la vista la solicitud de don Miguel F. Nisthal, jefe de la Oficina Central de Teléfonos, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud de tener ur-

gencia de dedicarse al arreglo de asuntos particulares; y con presencia de lo informado por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, con aplicación de lo que dispone sobre el particular el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Nisthal, los dos meses de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Proyecto de nueva ley de Instrucción Pública.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública, para que nombre una Comisión de personas idóneas que se encargue de formular un proyecto de nueva Ley de Instrucción Pública, plan de estudios y programas de enseñanza, presidida por el Ministro del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública

ANGEL M. BOCANEGRA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1907

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogren trescientos sesenta y dos pesos ($362) para el adorno e iluminación del Palacio del Gobierno el día quince del corriente

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE

Se accede á una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1907.

Examinada la solicitud del Director del Hospital de Quezaltenango, relativa a mejorar las rentas de dicho establecimiento, y considerando: que una de las causas del desequilibrio en su presupuesto, consiste en que no perciben las Casas de Beneficencia, en la proporcion debida, los presupuestos asignados por la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Los Notarios y Jueces en su caso, antes de autorizar escrituras de compra-venta de inmuebles, donaciones o protocolizacion de particiones, y en general todo contrato en que los establecimien-

tos de beneficencia deban recibir algnna suma según la ley, exigirán y transcribirán en el protocolo, certificación expedida por los respectivos Tesoreros de dichas casas ó por sus agentes, en que consten que están pagados los impuestos.

2º—En los departamentos donde no haya Hospital, el pago de dichos impuestos se hará precisamente en la Cabecera por medio de giro telegráfico á favor de la Tesorería del Hospital que corresponda y en tales casos los Notarios podrán transcribir el aviso que por telégrafo también les darán sin demora los Tesoreros respectivos de haber recibido el valor del giro, sin perjuicio de remitir los mismos Tesoreros, por correo próximo, á los cartularios los resibos en forma para los demás efectos legales que corresponda.

3º—Los encargados del Registro de la Propiedad Inmueble, no podrán inscribir esas escrituras si no aparece la certificación indicada.

4º—En caso de presentarse dudas ó dificultades para expedir la solvencia, dos expertos valuadores de los bienes, nombrado uno por el Tesorero y otro por el interesado, resolverán en justicia, y si no estuvieren de acuerdo, el Administrador de Rentas departamental dictará su fallo que será inapelable.

5º—La infracción de cualquiera de los artículos anteriores, será penada con la suma de cincuenta pesos que ingresará á las Tesorerías respectivas, sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de la disposición infringida.

Este acuerdo se aplicará á favor de todos los Hospitales de la República.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE

Se autoriza unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por cada licencia para tocar música en las ventas de licores $6.00.

2º—Por la misma autorización fuera de poblado $12.00.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se anexa un Municipio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para el mejor servicio público, el Municipio de Estrada Cabrera del departamento de Chiquimula se anexe al de Zacapa.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Desinfectorio Nacional, presentado por la dirección de dicho establecimiento.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el impuesto establecido con fecha 21 de febrero próximo pasado á favor de la Municipalidad de Quezaltenango, se cobre por el azúcar que se introduzca á dicho departamento procedente de otras jurisdicciones, quedando así reformada la referida disposición.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra una Comisión.

Secretaría de Instrucción Pública: Guatemala, 11 de marzo de 1907.

La Secretaría de Instrucción Pública, debidamente autorizada por el acuerdo gubernativo de 8 del presente mes y con especiales instrucciones del señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Doctor don Ricardo Contreras, Licenciado don Víctor M. Estévez, Ingeniero don Francisco Vela, Ingeniero don Lucas T. Cojulún, Doctor don Salvador Ortega, Licenciado don Juan Melgar, don Felipe Estrada Paniagua, don Máximo Soto Hall y don Rafael Aqueche, para que formulen un proyecto de nueva Ley de Instrucción Pública, Plan de Estudios y Programas de Enseñanza, debiendo dar cuenta con sus trabajos concluídos dentro del término de dos meses.

Comuníquese.

BOCANEGRA.

El Subsecretario de Instrucción Pública
L. A. ABELLA.

Se auxilia á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1907.

Habiendo fallecido en el ejercicio de sus funciones don José Montalván, que desempeñaba la Receptoría Fiscal de Agua Dulce, en Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la familia del señor Montalván por una sola vez, para lutos, con la suma de doscientos pesos, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de veinticinco pesos, que se destinarán á la compra de un libro índice para la matrícula de bienes inmuebles que se necesita en la Administración de Rentas del departamento de Suchitepéquez.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1907.

Vista la solicitud del Comité de Obras Públicas de Quezaltenango, sobre que se le auxilíe con algunos fondos á efecto de invertirlos en la construcción del edificio que servirá para el Instituto Nacional de Varones de Occidente y Escuela Práctica Anexa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que desde esta fecha hasta la terminación de los respectivos trabajos se destine á los gastos del mencionado edificio, el producto de la contribución de ornato en aquel Departamento; y

2º—Establecer con el mismo objeto y en el propio Departamento, el impuesto de un peso cincuenta centavos ($1,50) por matrícula de cada mozo.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don José María Lardizábal, la suma de cinco mil sete-

cientos setenta y nueve pesos ($5,779,) valor de los textos que proporcionó para uso de los establecimientos de Instrucción de la Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

ANGEL M. BOCANEGRA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don Nicolás Izquierdo la suma de cuatro mil doscientos pesos ($4,200,) valor de las reparaciones que hay que hacer al edificio que ocupa la Escuela de Niñas número 3 de esta Ciudad, y de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

ANGEL M. BOCANEGRA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos pesos, para gastos que necesita hacer la Comisión Codificadora.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un Juzgado Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se establezca en el Guarda Viejo un Juzgado Municipal encargándose su organización conforme la ley, á la Jefatura Política de este departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

SESIONES ORDINARIAS

1906

DECRETO NÚM. 625.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos seis, vigésimo séptimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de marzo de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 626.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Los distritos electorales de San Marcos y Tejutla procederán á elegir, cada cual, un Diputado en sustitución de don Justiniano Valladares y don Rosendo Auyón, respectivamente, observando las prescripciones del Decreto Gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887, en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el día 24 del corriente mes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á seis de marzo de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1906.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 627.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito electoral de Sololá, procederá á elegir un Diputado que sustituya al Representante Samuel J. Gálvez que renunció dicho cargo, observando en las elecciones lo prescrito por el Decreto Gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887, y en la inteligencia de que aquéllas empezarán el treinta del corriente mes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y siete de marzo de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1906.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 628.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Considerando: que el Ejecutivo ha presentado una iniciativa sobre que se declare día de fiesta cívica el veinte y uno del corriente, primer cetenario del nacimiento de Benito Juárez, una de las figuras más conspicuas del Continente Americano.

Que la referida iniciativa es justa y oportuna, por cuanto tiende á enaltecer la memoria de uno de los hombres que con mayor firmeza y perseverancia han mantenido y hecho efectivo el espíritu de autonomía é independencia, no sólo de México, sino en general de todos los pueblos del Nuevo Mundo.

Que las virtudes, el talento y la energía de Juárez han contribuido eficazmente á hacer respetar el precioso legado de Washington, Bolívar, Sucre, San Martín y todos los patriotas que se esforzaron por dejarnos constituidos en Naciones Soberanas.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo único. Se declara día de fiesta cívica el 21 del mes actual, primer centenario del nacimiento de Benito Juarez, gloria inmarcesible de la América.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los

diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1906.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 629.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLALIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito electoral de San Marcos procederá nuevamente á elegir un Diputado en subrogación del Licenciado Justiniano Valladares, observando las disposiciones del Decreto Gubernativo Nº 403 de 20 de diciembre de 1887, en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el día 3 de mayo próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y ocho de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 630.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse los Decretos Gubernativos número 652 que establece pensiones sucesivamente en favor de los hijos menores, viuda ó padres de los facultativos, practicantes y enfermeros que hubiesen muerto cumpliendo sus deberes con motivo de servicios prestados á los epidémicos en lazaretos ó poblaciones; y número 655 que adiciona con varias disposiciones el artículo 171 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de los Tribunales.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y ocho de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 631.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Decreto Gubernativo número 654 de 31 de diciembre de 1905, que establece por base del avalúo para los casos de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, la cantidad en que el propietario hubiese declarado el inmueble para el pago de la contribución del seis por millar.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y nueve de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1906.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUM. 632.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Decreto Gubernativo número 657, que declara nulos y de ningún valor ante los Tribunales de Justicia y autoridades Administrativas de la República, los convenios que se celebraren entre los propietarios ó administradores de fincas para el canje de mozos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y nueve de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1906.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUM. 633.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, al saber con profundo sentimiento el lamentable desastre ocurrido en San Francisco de California y otros lugares importantes de la Union Americana, se apresuró á dirigir á la Asamblea una iniciativa para que este Poder autorice un donativo que aunque de ningún modo pueda llevar la completa reparacion

al gravísimo mal causado, contribuya en alguna forma para auxiliar á nuestros hermanos dentro la órbita de nuestra posibilidad. Que esta iniciativa, interpreta fielmente el sentimiento nacional que la Representación del pueblo de Guatemala se crée en el deber de manifestar, haciendo á la vez pública la profunda pena con que cada uno de sus miembros ha recibido la noticia de tan importante suceso,

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo primero.–Autorízase al Ejecutivo para que erogue la suma de cien mil pesos destinados al auxilio de las víctimas de los terremotos de San Francisco de California.

Artículo segundo.— La Mesa Directiva en nombre de la Representación Nacional dirigirá hoy mismo un cablegrama de duelo al Presidente de los Estados Unidos de América, por el deplorable suceso de que se trata.

Artículo tercero.— Una comisión del seno de la Asamblea nombrada por su Presidente, pasará á la residencia del Ministro Americano á significarle sus sentimientos de condolencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1906.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 635.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.–Se declara electos por la Asamblea: Fiscal de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Antonio Godoy; Magistrado propietario del mismo Tribunal, al Licenciado Abraham Cabrera: Magistrado propietario de de la Sala 2ª de la expresada Corte, al Licenciado Francisco Quinteros; Magistrado propietario de la Sala cuarta de la misma Corte, al Licenciado Leopoldo Sandoval; y Magistrado Suplente de la Sala 5ª también de la propia Corte de Apelaciones, al Licenciado Maximiliano García, en sustitución de sus antecesores que respectivamente renunciaron dichos cargos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintitrés de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 636.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto Gubernativo número 656 de 15 de febrero último, en que se acepta en todas sus partes la Convención Sanitaria firmada ad-referendum, en Washington el 14 de octubre de 1905 entre los Delegados de Guatemala, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Nicaragua, Perú y Venezuela, con el objeto de codificar todas las medidas encaminadas, á resguardar la salud pública contra la invasión y propagación de la fiebre amarilla, de la peste bubónica y el cólera.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á veintitrés de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

Cúmplase, ratifíquese y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUM. 637.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes la Convención Consular, compuesta de veintisiete artículos y suscrita en esta Capital por los Plenipotenciarios de Guatemala é Italia, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cinco.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintitrés de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

Cúmplase, ratifíquese y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUM. 638.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes la Convención suscrita en esta ciudad por los Plenipotenciarios de Guatemala y España á siete de agosto de mil novecientos cinco, sobre simplificar los requisitos exigidos para que hagan fé en cuanto en derecho corresponda, los documentos procedentes de cualquiera de ambas partes.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintitrés de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

Cúmplase, ratifíquese y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
JUAN BARRIOS M.

DECRETO NUM. 639.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea, Magistrado propietario de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Arturo Bermejo; y Fiscal de la misma Sala, al Licenciado Nicolás Catalán Prem.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinticinco de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 640.

LA ASAMBBEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.--Declárase electos por la Asamblea, Consejeros de Estado, á los señores Doctor Juan J. Ortega, Licenciado Antonio G. Saravia, Licenciado Pedro Gálvez Portocarrero, Rafael Salazar y Licenciado Manuel Cabral.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á vein-

ticinco de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 641.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede á doña María Josefa Peña, una pensión de doscientos pesos mensuales, en concepto de viuda del Licenciado José María Fuentes, persona que dedicó la mayor parte de su vida á la enseñanza de la juventud.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinticinco de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

DECRETO NUM. 642

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa, á los Representantes Francisco Alarcón, Manuel Cabral, José A. Beteta, Fernando Aragón D., Francisco Amado, Guillermo Sánchez y Faustino Novales.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiseis de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 643.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.–Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para contratar y amortizar empréstitos, modificar presupuestos, realizar negociaciones y dictar en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, todas aquellas providencias que estime conducentes al mejor arreglo de la situación fiscal del país y á la amortización de su deuda, debiendo dar cuenta á la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias del uso que hiciese de la presente autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiséis de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUM. 644.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Prorróganse por un año más las facultades concedidas al Ejecutivo para continuar las reformas de la Legislación vigente y para introducir las que estime oportuno en los demás ramos de la Administración Pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiséis de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 646.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el presupuesto general de gastos de la Nación correspondiente al año

fiscal de 1º de julio próximo entrante al 30 de junio de 1907 que asciende á veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos, noventa y dos centavos y que se distribuye de la manera siguiente:

Gobernación y Justicia	$ 3.117,500.00
Relaciones Exteriores..	455,900.00
Hacienda	1.454,981.00
Crédito Público.....	17.000,000.00
Fomento	1.873,031.00
Guerra	2.154,028.48
Instrucción Pública	1.562,359.00
Clases Pasivas.....	382,150.44
Suma	$27.999,952.92

Artículo 2º—Se faculta al Poder Ejecutivo para introducir en dicho presupuesto, las reformas que requiera el buen servicio público.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUM. 647

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo 1º—Los Jefes de las Oficinas Públicas y de los Establecimientos Nacionales de cualquier naturaleza que sean procederán á formar un inventario y avalúo de todos los útiles y enseres de los Despachos que estén á su cargo.

Artículo 2º—Se señala el plazo de tres meses á contar de la fecha de promulgación de esta ley, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior debiendo quedar en el Despacho, en el Libro respectivo, el original del inventario y remitirse copia certificada al superior gerárgico respectivo, al Ministerio del Ramo y á la Dirección General de Cuentas.

Artículo 3º—Durante los primeros quince días de cada año, se hará nuevo inventario en las Oficinas y Establecimientos Públicos referidos y se remitirán las copias establecidas en el artículo anterior, debiendo la Dirección General de Cuentas formular el inventario general y remitir una copia de él, al Ministerio de Hacienda y á la Escribanía del Gobierno con las observaciones conducentes á deducir las responsabilidades respectivas.

Artículo 4º—Al tomar posesión un empleado, deberá recibir su oficina ó establecimiento por inventario detallado, que formarán tanto el saliente como el entrante, debiendo remitirse copia certificada al Ministerio que corresponda

y á la Dirección General de Cuentas, con anotación de las alteraciones ocurridas.

Artículo 5º—En el caso de que se hubiere extraviado algunos objetos el Jefe respectivo dará parte inmediatamente á la autoridad que corresponde, para que instruya la averiguación.

Artículo 6º—Se castigará con una tercera parte más de la pena que corresponde conforme al Código Penal á las personas que resulten autores ó cómplices en la desaparición de los objetos, estimándose también como cómplices á los empleados que no den el aviso á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º—Los empleados que manejen fondos públicos y los que tengan á su cargo establecimientos donde haya valores del Estado, deberán caucionar su responsabilidad en la forma establecida en el Código Fiscal para los empleados de Hacienda, no admitiéndose las cauciones mancomunadas.

Artículo 8º—Los empleados públicos afectos á caución, no podrán ausentarse del territorio de la República sin haber cancelado su responsabilidad, salvo permiso del Gobierno.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 648.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede una pensión de quinientos pesos mensuales á las señoritas Elisa, Angela y Concepción Dardón y al inválido Rafael del mismo apellido, hijos del difunto Lic. don Manuel J. Dardón.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

R. BENGOECHEA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUM. 649.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea, Magistrado propietario de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Ricardo C. Castañeda, en sustitución del Licenciado Francisco Quinteros.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO.
Presidente.

JOSÉ A. BETETA.
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM 650.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos: Primer Designado á la Presidencia de la República al Doctor Francisco Anguiano: y Segundo al Licenciado Francisco Alarcón.

Pase al Ejecutivo para su publicación

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos seis

ARTURO UBICO
Presidente.

JOSÉ A. BETETA.
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 651

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

DECRETA:

Artículo único.—Se concede a la viuda é hijos del Licenciado José Gregorio Salazar una pensión de trescientos pesos mensuales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a treinta de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1906.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUM. 652.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo 1º—Las Empresas de Ferrocarriles, Vapores, Tranvías, etc., y los dueños de cualesquiera otro medio de transporte, por tierra ó por agua, serán solidariamente responsables con los autores y cómplices, de los daños y perjuicios que causen las personas encargadas del manejo de los vehículos, aun cuando la persona que los cause no sea empleado de dichas Empresas, siempre que el verdadero encargado de los vehículos le haya encomendado transitoriamente sus oficios.

Artículo 2º—Los daños causados en las personas, cuando no produzcan la muerte, serán graduados por expertos. En caso de muerte la indemnización no bajará de cinco mil pesos por persona.

Artículo 3º—La acción civil podrá ejercitarse independiente de la criminal y aun con antelación á ésta.

Artículo 4º—El monto de la indemnización proviniente de los daños y perjuicios causados, pertenecerá en primer lugar al damnificado, en segundo, á sus legítimos herederos; y si no hubiere ni uno ni otros, á las Casas de Beneficencia, á cuyo efecto se da acción para que cualquier ciudadano pueda ejercitarla sin perjuicio de que el Agente Fiscal, en uso de sus atribuciones, tan pronto como llegue á su conocimiento el desastre ó el daño, deberá entablar el juicio civil ó criminal que corresponda.

Artículo 5º—El caso fortuito no exime de la responsabilidad civil á que se refiere esta ley.

Artículo 6º—Las disposiciones de esta ley se aplicarán también á las Empresas de luz ó fuerza eléctricas ó de cualquier otro género que sean y á toda clase de fábricas y maquinarias que puedan producir daños ó perjuicios análogos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos seis.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno y encargado del Ministerio de Fomento
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUM. 653.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos seis vigésimo séptimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO.
P.

JOSÉ A. BETETA.
S.

FERNANDO ARAGÓN D.,
S.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Sesiones Extraordinarias

1906

DECRETO NUM. 654.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre las sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto Gubernativo número 664.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1906.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 655.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse los cinco artículos de que consta la Convención de Paz y Arbitraje firmada el día veinte de julio próximo pasado á bordo del Crucero Americano "Marblehead," por los Delegados de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, á iniciativa de los Excelentísimos señores Presidente de los Estados Unidos de América y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con asistencia de los Delegados de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, el cual fué aceptado por el Decreto Gubernativo número 663.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de agosto de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por Impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUM. 656.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la aptitud digna y patriótica del Presidente de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, durante la última campaña, dió por resultado la consecución de la paz de manera estable y honrosa para el país;

Que siendo la paz, el principal factor del progreso de los pueblos, ha sido aquélla el objeto principal de la política del actual Gobernante de Guatemala;

Que en tales conceptos, es justo premiar la energía y decisión de tan ilustre Mandatario con alguna distinción honorífica que perpetúe la memoria de dicho acontecimiento,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º —Se construirá un arco monumental en la "Avenida de Minerva" que se denominara "El Arco de la Paz," el cual contendrá la siguiente inscripción: "*El Pueblo de Guatemala al ilustre ciudadano é infatigable obrero de la paz, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, en la defensa nacional de* 1906."

Artículo 2º —Autorízase la erogación de los fondos que sean necesarios para la construcción de dicho monumento.

Artículo 3º — El Ministro de Fomento de acuerdo con la Comisión del Régimen Interior, queda encargado del cumplimiento de este Decreto, debiendo abrirse un concurso de arquitectos, para escoger el plano que deba adoptarse, celebrar el contrato que corresponde y hacer ejecutar los trabajos de manera que, si fuere posible, dicho monumento se inaugure el último domingo de octubre de mil novecientos siete.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANITO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, doce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese y cumplase.

El Consejo de Ministros:

JUAN BARRIOS M.,
Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores encargado de la Cartera de Fomento.

JUAN J. ARGUETA,
Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

GUILLERMO AGUIRRE,
Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

J. A. MANDUJANO
Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

LUIS MOLINA
Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

DECRETO NUM. 657.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los Decretos Gubernativos números 661 de 10 de julio del corriente año, suspendiendo las garantías individuales y número 665 de 7 del presente agosto, levantando la suspensión referida.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á trece de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dieciocho de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUM. 658.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Se promueve al Grado de General de División al Brigadier J. Claro Chajón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 659.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. —Se promueve al Grado de General de División al Brigadier José Félix Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 660.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Miguel Larrave.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 661.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier José María Lima.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 662.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Manuel Duarte.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 663.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Leopoldo Orellana.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 664.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier David Barrientos Ruiz.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 665.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Eligio Andrade.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 666.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Doroteo Reyes.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 667.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier José Reyes.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 668.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de División al Brigadier Francisco Fuentes.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 669.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Juan Contreras.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 670.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Felipe S. Pereira.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 671.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Pioquinto Barillas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 672.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Vicente N. Lemus.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

DECRETO NÚM. 673.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Higinio Portillo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 674.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Angel Ignacio Calderón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

DECRETO NÚM. 675.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Francisco Mirón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 676.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Pedro Ríos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 677.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Mariano Ponce.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NÚM. 678.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Apolinario Ortiz.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 679.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Fidel Echeverría.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 680.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. —Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Juan Bautista Padilla.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 681.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Flavio Ovalle.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 682.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Enrique Haeussler.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Comuníquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 683.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel José María Letona R.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 684.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Marcos R. Calderón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 685.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel José María Orellana.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 686.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Salvador Ochoa.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 687.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel José Barrios E.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 688.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Aurelio F. Recinos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 689.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUUTEMALA,

DECRETA:

Artículo única.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel J. Antonio Aguilar.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 690.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. —Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Mariano Serrano M.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA.
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 691.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Cruz Arana.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CMNUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 692.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Policarpo López.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despa[illegible] de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 693.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Ramón Alvarado.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra
LUIS MOLINA.

DECRETO NÚM. 694.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. —Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Enrique Arís.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 695.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Salvador Cuéllar.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA.
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 696.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Se promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Antonio Méndez Monterroso.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

DECRETO NUM. 697.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el Licenciado Manuel Estrada Cabrera, en su carácter de Jefe Supremo del Ejército, salvaron al país de los conflictos que lo habrían envuelto sin la acertada dirección y sin la inteligencia y el patriotismo que tan distinguido ciudadano desplegó en la última campaña.

Que si es cierto que tal conducta está ajustada á los deberes que la Constitución impone al Gobernante, no lo es menos que las circunstancias dificilísimas en que aquella conflagración general lo colocó, hacen figurar dichos servicios entre los que están comprendidos en el inciso décimo del artículo 54 de la Constitución misma, ya que por otra parte haríase patente la falta de equidad al no conceder un merecido honor público al Jefe Supremo del Ejército Victorioso, cuando se ha concedido a los demás militares que se distinguieron en la Campaña,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese una Gran Cruz de Honor al Jefe Supremo del Ejército, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, para que la use en las solemnidades públicas.

Artículo 2º —Esta insignia le será entregada previa la alocusión que corresponde por el Presidente de la Asamblea en sesión especial de la misma el quince de marzo próximo.

Artículo 3º—Las leyendas de dicha insignia serán: en el anverso, *la Asamblea Legislativa, honor al mérito*, y en el reverso, *Campaña nacional de* 1906.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO URRUTIA,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

El Consejo de Ministros:

JUAN BARRIOS M.,
Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Fomento.

J. A. MANDUJANO,
Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

JUAN J. ARGUETA,
Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

GUILLERMO AGUIRRE,
Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

LUIS MOLINA,
El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

DECRETO NUM. 698.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, cierra las sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto Gubernativo número 664.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FEENANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos seis.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

CONVENCIONES

Manuel Estrada Cabrera,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El 13 de noviembre de 1895 se ajustó y firmó en esta capital por Plenipotenciarios suficientemente autorizados, la Convención Consular, con el objeto de determinar y extender del mejor modo posible los derechos recíprocos y privilegios de los Cónsules, Vice-Cónsules, Agentes Consulares, Cancilleres y Secretarios, como también sus funciones y obligaciones á que deben estar respectivamente sujetos en los dos países, y que literalmente dice:

El Presidente de la República de Guatemala y su Majestad el Rey de Italia, reconociendo la utilidad de determinar y extender del mejor modo posible los derechos recíprocos y privilegios de los Cónsules, Vice-Cónsules, Agentes Consulares, Cancilleres y Secretarios, como también sus funciones y obligaciones á que deben estar respectivamente sujetos en los dos países; han determinado estipular una Convención Consular y han nombrado á este efecto por sus respectivos Representantes:

Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala al Excelentísimo señor Licenciado don Juan Barrios M., Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y

Su Majestad el Rey de Italia al Excelentísimo señor don Carlos Nagar, Oficial de las Reales Ordenes de la Corona de Italia y de los S. S. Mauricio y Lázaro, su Ministro Residente en Guatemala,

Quienes han convenido en los artículos siguientes:

Il Presidente della Repubblica di Guatemala e Sua Maestá il Re d'Italia, riconoscendo l'utilitá di determinare ed estendere nel miglior modo possibile, i diritti e privilegi reciproci dei Consoli, Vice Consoli, Agenti Consolari, Cancellieri e Segretari come pure le funzioni e gli obblighi ai quali debbono essere rispettivamente sottoposti nei due paesi; hanno determinato stipulare una Convenzione Consolare, ed a questo fine hanno nominato loro Rappresentanti rispettivi:

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica di Guatemala, l' Eccellentissimo Signor Laureato D. Juan Barrios M., Segretario di Stato nel Dicastero degli Affari Esterior; e

Sua Maestá il Re d' Italia l' Eccellentissimo Signor Carlo Nagar, Uffiziale dei Reali Ordini della Corona d' Italia e dei S. S. Maurizio e Lazzaro, suo Ministro Residente in Guatemala,

I quali hanno convenuto negli articoli seguenti:

Artículo I.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de nombrar Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares en los puertos, ciudades y lugares de la otra, reservándose respectivamente el derecho de exceptuar aquellas localidades que juzguen convenientes; pero no podrá aplicarse esta reserva á una de las Altas Partes Contratantes sin que se aplique igualmente á todas las demás potencias.

Artículo II.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, serán recíprocamente admitidos y reconocidos después de la presentación de sus patentes, según las reglas y formalidades establecidas en los respectivos países.

El exequatur requerido para el libre ejercicio de sus funciones, se les expedirá sin expensas; y en cuanto se presente dicho exequatur, la autoridad superior del lugar de su residencia tomará inmediatamente las disposiciones para que puedan cumplir los deberes de su cargo y gocen de las exenciones, prerrogativas, inmunidades, honores y privilegios que les corresponden.

Artículo III.

Los Cónsules misi enviados sean Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, súbditos del Estado que les ha nombrado, gozarán de la exención del alojamiento militar y de cualquier otro

Articolo I.

Ognuna delle Alte Parti contraenti avrá facoltá di nominare Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari nei porti, cittá e luoghi dell' altra, riservandosi rispettivamente il diritto di eccettuare quelle localitá che giudichino convenienti: non potrá peró applicarsi questa riserva ad una delle Alte Parti Contraenti senza che si applichi ugualmente a tutte le altre potenze.

Articolo II.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari, saranno ammessi e riconosciuti reciprocamente dopo la presentazione delle loro patenti secondo le regole e formalitá stabilite nei paesi rispettive.

L' exequatur richiesto pel libero esercisio delle loro funzioni, sará loro rilasciato senza spese; ed appena detto exequatur sia presentato, l' autoritá superiore del luogo di loro residenza, prenderá inmediatamente le disposizioni, necessari i doveri della loro carica e godano delle esenzioni, prerogative, immunita, onori e privilegi che loro spettano.

Articolo III.

I Consoli (missi) inviati, siano Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli od Agenti Consolari, sudditi, dello Stato che li ha nominati, godranno dell' esenzione del l' alloggio militare e di qualunque

cargo ó servicio público, tanto de carácter municipal como de otra especie.

Estarán exentos igualmente de contribuciones militares, de contribuciones directas, tanto personales como mobiliarias y suntuarias, impuestas por el Estado, por las autoridades provinciales y por las municipales, á menos que posean bienes raíces ó ejerzan el comercio ó alguna industria ó una profesión, en cuyos casos estarán sujetos á las mismas cargas, servicios y tributos impuestos á los nacionales.

Artículo IV.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares podrán colocar sobre la puerta exterior del Consulado, Vice-Consulado ó Agencia Consular el escudo de armas de su Nación con esta inscripción: "*Consulado, Vice-Consulado ó Agencia Consular de....*"

Podrán también enarbolar la bandera de su país en la casa consular el día de solemnidades públicas ó nacionales, como también en las otras ocásiones acostumbradas.

Tendrán igualmente facultad de enarbolar la bandera nacional respectiva sobre el bote que los conduzca dentro del puerto á desempeñar las funciones de su cargo.

Artículo V.

Los Archivos consulares serán en todo tiempo inviolables y las autoridades territoriales no podrán, bajo ningún concepto, visitar ni secuestrar los papeles pertenecientes á ellos; pero en el caso de delito, el Cónsul, Vice-Cónsul

altro carico o pubblico servizio tanto di carattere municipale quanto di altra specie.

Saranno pure esenti da contribuzioni militari, da contribuzioni dirette tanto personali come mobiliarie suntuarie imposte dallo Stato, dalle autoritá provinciali e municipali a meno che possedano beni stabili od esercitino il commercio o qualche industria o una professione, nei quali casi saranno soggetti agli stessi carichi, servizi e tributi imposti ai nazionali.

Articolo IV.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari potranno collocare sulla porta esterna del Consolato, Vice-Consolato, od Agenzia Consolare, lo stemma della loro nazione con questa iscrizione: "*Consolato, Vice-Consolato o Agenzia Consolare di.....*"

Potranno pure inalberare la bandiera del loro paese nella casa consolare nei giorni di solennitá pubbliche o nazionali del pari che nelle altre occasioni consuete.

Avranno ugualmente la facoltá di inalberare la bandiera nazionale rispettiva sul battello che li conduca nel porto per disimpegnare le funzioni inerenti alla loro carica.

Articolo V.

In qualunque tempo gli archivi consolari saranno inviolabili, e le autoritá territoriali non potranno, sotto nessun pretesto, visitare né sequestrare le carte appartenenti agli stessi: però nel caso di delitto, il Console, Vice-Console od Agen-

o Agente Consular están obligados á mostrar á la autoridad local los documentos originales que fuesen impugnados para que la autoridad misma pueda hacer las averiguaciones necesarias. Estos papeles deberán estar completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio y la industria que puedan ejercer los respectivos Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares.

Artículo VI.

En los casos de impedimento, ausencia ó muerte de los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, los agregados consulares, cancilleres y secretarios reconocidos y que estuvieren ya presentados como tales á las autoridades respectivas, serán admitidos previo oportuno aviso, con pleno derecho, según su orden gerárgico á ejercer interinamente las funciones consulares, sin que pueda oponérseles impedimento alguno por las autoridades locales.

Estas deberán por el contrario, darles su asistencia y protección y hacerlos gozar durante su desempeño interino, de todas las exenciones, prerrogativas y privilegios estipulados en la presente Convención á favor de los Agentes Consulares.

Artículo VII.

Los Cónsules Generales y Cónsules podráu nombrar Vice-Cónsules ó Agentes Consulares en las ciudades, puertos y lugares de sus distritos consulares respectivos, salvo siempre la aprobación del Gobierno territorial.

Estos agentes podráu ser elegidos indistintamente entre los ciu-

te Consolare sarà obbligato di esibire all' autorità locale i documenti originali che vengano impugnati affinché la stessa autorità possa procedere alle indagini occorrenti. Queste carte dovranno essere completamente separate dai libri e carte relative al commercio ed all' industria che possano esercitare i rispettivi Consoli, Vice Consoli e Agenti Consolari.

Articolo VI.

Nel caso d' impedimento, assenza o morte dei Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli gli addetti consolari, cancellieri e segretari riconosciuti e che come tali fossero gia stati presentanti alle autorità rispettive, saranno ammessi, previo avviso opportuno, di pieno diritto, per ordine gerarchico, ad esercitare interinalmente le funzioni consolari, senza che le autorità locali possano loro oppore impedimento alcuno.

Queste al contrario dovranno loro prestare assistenza e protezione e farli godere durante la loro carica interina, di tutte le esenzioni, prerogative e privilegi stipulati nella presente Convenzione a favore degli Agenti Consolari.

Articolo VII.

I Consoli Generali e Consoli potranno nominare Vice-Consoli od Agenti Consolari nelle città, porti e luoghi del loro distretto consolare rispettivo, salvo sempre l' approvazione del Governo territoriale.

Questi agenti potranno essere eletti indistintamente fra i citta-

dadanos de los dos países como también entre los extranjeros y serán provistos de una patente emitida por el Cónsul que los hubiese nombrado y bajo cuyas órdenes deberán ejercer sus funciones.

Gozarán de los mismos privilegios estipulados en la presente Convención, salvas las excepciones contenidas en el artículo III.

Artículo VIII.

Los Cónsules Generales, Consules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán dirigirse á las autoridades de su distrito para reclamar contra cualquiera infracción de los Tratados ó Convenciones comerciales existentes entre los países ó contra cualquier otro abuso de que pudieran quejarse sus connacionales.

Artículo IX.

Los ciudadanos de uno de los Estados Contratantes gozarán en el territorio del otro de la protección y seguridades más constantes en sus personas, en sus propiedades y en sus intereses; y gozarán á este respecto de los mismos derechos y privilegios que son ó se acordaren á los nacionales, sometiéndose á las condiciones impuestas á estos últimos.

Ellos estarán sin embargo, exentos en los Estados de la otra parte, del servicio militar obligatorio tanto en el ejército como en la marina, en la guardia nacional ó en la milicia; así como también de toda clase de contribución en dinero ó en bienes impuesta como compensación del servicio personal ó de cualquiera prestación ó

dini dei due paesi come pure fra gli stranieri e saranno provveduti d' una patente rilasciata dal Console che li avrá nominati e sotto i cui ordini dovranno esercitare le loro funzioni.

Godranno degli stessi privilegi stipulati nella presente Convenzione salvo le eccezioni contenute nell' articolo III.

Articolo VIII.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari potranno rivolgersi alle autoritá del loro distretto per reclamare contro qualunque infrazione dei Trattati o Convenzioni commerciali esistenti fra i due paesi o contro qualunque abuso di cui avessero a lamentarsi i loro connazionali.

Articolo IX.

I cittadini di uno degli Stati Contraenti godranno nel territorio dell' altro, della piú costante protezione e sicurezza nelle loro persone, nelle loro proprietá e nei loro interessi; e godranno a questo riguardo, degli stessi diritti e privilegi concessi o da concedersi ai nazionali, sottomettendosi alle condizioni imposte a questi ultimi.

Essi saranno ció non di meno, esenti negli Stati dell' altra parte dal servizio militare obbligatorio, tanto nell' esercito come nella marina, nella guardia nazionale o nella milizia; come pure da qualunque genere di tributo in denaro o in beni imposto in compenso del servizio personale e da qualunque prestazione o requisizione

requisición militar; con excepción solamente de aquellas á las cuales todos los habitantes del país, sin distinción de nacionalidad, pueden ser llamados á concurrir en calidad de propietarios y arrendatarios de bienes raíces ó en cualquier otro carácter de capitalistas.

militare, ad eccezione soltanto di quelle alle quali tutti gli abitanti del paese, senza distinzione di nazionalità, possano essere chiamati a concorrere in qualità di proprietari od affittuari di beni stabili od in qualunque altro carattere di capitalisti.

Artículo X.

El Gobierno de Guatemala dado el caso de que se promoviesen sea en Italia como en otro país por su cuenta ó por concesiones hechas á particulares ó á sociedades, enganches de emigrantes italianos para Guatemala proveerá para que los contratos que se propongan sean equitativos y las promesas puedan ejecutarse y que los mismos contratos, si equitativos, sean ejecutados con escrupulosidad; vigilará para que el trasporte, desembarque y establecimiento de dichos emigrantes tengan lugar según las reglas de la humanidad y de la higiene y de la seguridad, castigará de conformidad con las leyes vigentes á quien engañe de cualquier manera al emigrante ó abuse de él y dará su mejor asistencia á este último si fuere engañado ó abusado, á fin de que él consiga de quien corresponda una indemnización conveniente.

Articolo X.

Il Governo di Guatemala, nel caso in cui si promovessero tanto in Italia come in altro paese, per suo conto, o per concessioni fatte a particolari o a società, arruolamenti di emigranti italiani pel Guatemala, provvederà affinché i contratti che si propongano siano equi e le promesse possano compiersi, affinché gli stessi contratti, se equi, siano eseguiti scrupolosamente; vigilerà acciocché il trasporto, lo sbarco e lo stabilimento dei detti emigranti abbiano luogo secondo le regole dell' umanità, dell' igiene, e della sicurezza; e punirà, conformemente alle leggi vigenti, chiunque inganni in qualsiasi modo l' emigrante od abusi di lui, e presterà la sua migliore assistenza a quest' ultimo se fosse vittima d' inganno o di abuso, affinché egli ottenga da chi di diritto un conveniente indennizzo.

Artículo XI.

Los ciudadanos de cada uno de los dos países serán admitidos en el otro al goce de los derechos civiles.

Para el efecto les queda reconocida por ambas partes contratantes la facultad de poseer bienes muebles é inmuebles y de disponer á su gusto por venta, donación,

Articolo XI.

I cittadini di ognuno dei due paesi saranno ammessi al godimento dei diritti civili.

A tale effetto rimane riconosciuta dalle due parti contraenti la facoltà di possedere beni mobili ed immobili e di disporre a loro piacere per vendita, donazione, per-

permuta y cualquier otro título legal de todas las propiedades de cualesquiera naturaleza que poseyeren en los territorios respectivos.

Ellos gozarán igualmente y recíprocamente del derecho de recibir y trasmitir dichos bienes por sucesión, sea ab-intestato, como por testamento, sin que puedan estar sometidos por motivo de su calidad de extranjeros al pago de alguna taxa ó impuesto que no grave igualmente sobre los nacionales.

Artículo XII.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de los dos paises ó sus Cancilleres tendrán derecho de recibir en sus cancillerias, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su Nación las declaraciones que hayan de dar los Capitanes, tripulación y pasajeros, negociantes y cualquier otro súbdito de su país.

Igualmente tendrán facultad de recibir como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los otros actos de Notarios aún cuando tales actos tuviesen por objeto gravar con hipoteca bienes situados en el país á que pertenece el Cónsul ó el Agente Consular.

En tal caso se aplicarán las disposiciones especiales vigentes en los dos países.

Dichos agentes tendrán además el derecho de registrar en sus respectivas Cancillerias todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó más de sus connacionales y otras personas del país en que residan,

muta, e per qualunque altro titolo legale, di tutte le proprietà di qualunque natura che possedessero nei loro rispettivi territori.

Essi godranno ugualmente e reciprocamente del diritto di ricevere e trasmettere detti beni per successione, sia ab intestato come per testamento, senza che possano essere sottomessi, per motivo della loro qualità di stranieri, al pagamento di qualche tassa od imposta che non gravi ugualmente sui nazionali.

Articolo XII.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari dei due paesi o i loro Cancellieri avranno il diritto di ricevere nelle loro cancellerie, nel domicilio delle parti e a bordo delle navi della loro nazione, le dichiarazioni che debbano fare i capitani, l' equipaggio e i passeggieri, negozianti e qualunque altro suddito del loro paese.

Avranno ugualmente la facoltà di ricevere come Notai le disposizioni testamentarie dei loro nazionali e tutti gli altri atti da Notai, quando anche tali atti avessero per oggetto di gravare con ipoteca beni situati nel paese cui appartiene il Console o l' Agente Consolare.

In tal caso si applicheranno le disposizioni speciali vigenti nei due paesi.

Detti agenti avranno inoltre il diritto di rogare nelle loro Cancellerie rispettive tutti i contratti che contengano obbligazioni personali fra uno o più dei loro connazionali ed altre persone del paese in cui risiedano, come pure

como también todas aquellas que no obstante ser de interés exclusivo de los nacionales del país en que tiene lugar la estipulación, se refieren á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier lugar de la nación a que pertenezca el Agente Consular ante el cual se efectúa el registro de tales actos. Los testimonios y atestados debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el sello de oficio del Consulado, Vice-Consulado ó Agencia Consular, harán fé en juicio, tanto en la República de Guatemala como en Italia y tendrán la misma fuerza y valor que si fueren otorgados por Notarios y otros funcionarios públicos del uno ó del otro país, con tal que estos actos sean extendidos en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Agentes Consulares y sean después sellados, registrados y sometidos a todas las otras formalidades que se usan en el país en que el acto deba ejecutarse.

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público registrado en la Cancilleria de uno de los Consulados respectivos, no se podrá rehusar su confrontación con el acta original á la persona interesada que lo pida; y también ésta podrá asistir á la confrontación si así lo estima conveniente.

Los Consules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares respectivos podrán traducir y legalizar toda especie de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su país. Estas traducciones y legalizaciones tendrán en el lugar de su residencia la misma fuerza y

tutti quelli che, pur essendo d' interesse esclusivo dei nazionali del paese in cui ha luogo la stipulazione, si riferiscano a beni situati o ad affari che debbano trattarsi in qualunque luogo della nazione cui appartenga l' Agente Consolare innanzi al quale si effettua il rogito di tali atti. Le scritture ed attestati debitamente legalizzati da detti Agenti e muniti del sigilo d' ufficio del Consolato, Vice-Consolato od Agenzia Consolare faranno fede in giudizio tanto nella Repubblica di Guatemala come in Italia e avranno la stessa forza e valore come se fossero rilasciati da Notai ed altri pubblici ufficiali dell' uno o dell' altro paese, quando i detti atti siano stesi nella forma richiesta dalle leggi dello Stato cui appartengano i Consoli od Agenti Consolari, e siano quindi bollati, registrati e sottomessi a tutte le altre formalità che si usano nel paese in cui l' atto dabba avere esecuzione.

Quando nascesse dubbio sulla autenticitá di un documento pubblico ricevuto nella Cancelleria di uno dei rispettivi Consolati, non si potrá negare, alla persona interessata che ne faccia richiesta, il confronto coll' atto originale; e questa potra pure assistere a tale confronto, se lo credesse conveniente.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari rispettivi, potranno tradurre e legalizzare qualunque documento emanato dalle autorita o funzionari del loro paese. Queste traduzioni e legalizzazioni avranno nel luogo di loro residenza la stes-

valor que si fueren hechas por intérpretes locales.

Artículo XIII.

En caso de muerte de cualquier súbdito de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, el Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular en cuyo distrito haya ocurrido la defunción, deberán inmediatamente avisar á las autoridades locales en caso de que ellos la supiesen primero.

Cuando un guatemalteco hubiere muerto en Italia ó un italiano en Guatemala, sin hacer testamento ni nombrar albacea testamentario, ó si los herederos legítimos ó testamentarios fueren menores incapaces ó ausentes ó si los albaceas testamentarios nombrados no se hallaren en el lugar donde se abre la sucesión, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de la nación del difunto tendrán el derecho de proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1º Poner los sellos de oficio á petición de las partes interesadas sobre todos los bienes muebles y papeles del difunto, dando parte de esta operación á la autoridad local competente que podrá asistir y poner también sus propios sellos.

Estos sellos, como también los del Agente Consular, no deberán quitarse sin la concurrencia de la autoridad local.

2º Formar el inventario de todos los bienes y objetos del difunto en presencia de la autoridad local, si en consecuencia del referido aviso, ésta cree debe asistir.

sa forza e valore come se venissero fatte da interpreti locali.

Articolo XIII.

Nel caso di morte di qualunque suddito di una delle Parti Contraenti nel territorio dell' altra, il Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli od Agenti Consolari nel cui distretto sia accaduta la morte, dovranno immediatamente darne avviso alle autoritá locali nel caso in cui essi lo sapessero prima.

Quando un guatemalese venisse a morire in Italia od un italiano in Guatemala, senza fare testamento né nominare esecutore testamentario, o se gli eredi legittimi o testamentari fossero minorenni incapaci od assenti, o se gli esecutori testamentari nominati non si trovassero sul luogo in cui si apre la successione, i Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli, ed Agenti Consolari della nazione del defunto, avranno il diritto di procedere successivamente alle seguenti operazioni:

1º Apporre i sigilli d' ufficio a richiesta delle parti interessate sopra tutti i beni, mobili e carte del defunto, informando di questa operazione l' autoritá locale competente la quale potrá assistere ed apporre pure i suoi propri sigilli.

Questi sigilli, come pure quelli dell' Agenti Consolare, non dovranno rimuoversi senza il concorso dell' autoritá locale.

2º Formare l' inventario di tutti i beni ed oggetti del defunto, alla presenza dell' autoritá locale, se, in seguito a detto avviso, questa credesse di dover assistere.

Las autoridades locales pondrán sus firmas en las actas redactadas en su presencia sin exigir derechos de ninguna especie por su intervención de oficio en ellas.

3º Disponer la venta en asta pública de todos los bienes muebles que puedan deteriorarse y de los que sean de difícil conservación como también de las cosechas ó efectos para cuya enagenación se presenten circunstancias favorables.

4º Depositar en lugar seguro los efectos y valores comprendidos en el inventario: conservar el monto de los créditos que se cobren y los productos de las rentas que se perciban en la Casa Consular, ó confiarlos á algún comerciante que presente buenas garantías.

Tales depósitos se deberán efectuar en uno y otro caso de acuerdo con la autoridad local que haya intervenido en las precedentes operaciones, cuando despues de la citación mencionada en el párrafo siguiente, se presenten súbditos del país ó de una tercera potencia, como interesados en la testamentaría, ex-testamento ó ab-intestato.

5º Anunciar el fallecimiento acontecido y citar por medio de los periódicos del lugar ó del país del difunto, si fuere necesario, á los acreedores á la testamentaría que pueda haber para que éstos puedan presentar en el término fijado por las leyes del lugar los respectivos documentos de crédito debidamente justificados.

Cuando se presentaren acreedores á la mortual testamentaria, ó intestada, se deberá efectuar el pago de sus créditos en el término de quince días después de la

Le autorità locali apporranno le loro firme agli atti redatti alla loro presenza senza esigere nessuna specie di diritti per il loro intervento d' ufficio negli stessi.

3º Ordinare la vendita all' asta pubblica di tutti i beni mobili che possano deteriorarsi e di quelli che siano di difficile conservazione, come pure dei raccolti od effetti per la cui alienazione si presentino occasioni favorevoli.

4º Depositare in luogo sicuro gli effetti e valori compresi nell' inventario: conservare l' ammontare dei crediti che si riscuotano ed il prodotto delle rendite che si percepiscano, nella Casa Consolare, o affidarli a qualche commerciante che offra buone garanzie.

Tali depositi dovranno nell' uno o nell' altro caso effettuarsi d' accordo coll' autorità locale che sia intervenuta nelle operazioni precedenti, quando dopo la citazione indicata nel seguente paragrafo, si presentino sudditi del paese o di una terza potenza, quali interessati nella successione, ex testamento o ab intestato.

5º Annunziare la morte avvenuta e citare per mezzo dei giornali del luogo o del paese del defunto, se fosse necessario, i creditori della successione che possano esistere, affinchè essi possano presentare, nel tempo stabilito dalle leggi del luogo, i rispettivi documenti di credito debitamente giustificati.

Quando si presentassero creditori della successione testamentaria od intestata, dovrà effettuarsi il pagamento dei loro crediti nel termine di quindici giorni dopo

clausura del inventario, si existen fondos que se puedan destinar á este uso, y en caso contrario, tan luego como sean liquidados del modo más conveniente los valores necesarios ó en fin en el término que se establezca de común acuerdo entre los Cónsules y la mayoría de los interesados.

Si los Cónsules respectivos negasen el pago de todo ó parte de los créditos, alegando insuficiencia de la herencia para satisfacerlos, los acreedores podrán si lo consideran útil á sus intereses, pedir á la autoridad competente la facultad de constituirse en concurso.

Obtenida tal declaración por la vía legal establecida en cada uno de los países, los Cónsules y Vice-Cónsules deberán hacer inmediatamente la entrega á la autoridad judicial ó á los síndicos del concurso, según los casos, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la mortual y los susodichos agentes quedarán encargados de representar á los herederos, ausentes, menores ó incapaces.

En todo caso los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules podrán entregar la herencia ó su producto á sus herederos legítimos ó á sus mandatarios solamente después de pasado el término de seis meses desde el día en que el anuncio del fallecimiento ocurrido fué publicado en los diarios.

6º Administrar ó liquidar por sí ó por medio de persona nombrada bajo su responsabilidad la herencia testamentaria ó ab-intestada sin que las autoridades locales puedan intervenir en tales operaciones, salvo que súbditos del país ó de una tercera potencia quieran hacer valer derechos á

la chiusura dell' inventario se esistano fondi che possano destinarsi a questo fine; ed in caso contrario, appena siano liquidate nel modo più conveniente le somme più necessarie, o finalmente nel termine che si determini di comun accordo fra i Consoli e la maggioranza degli interessati.

Se i rispettivi Consoli negassero il pagamento di tutti o di parte dei crediti, allegando l' insufficienza dell' asse ereditario per soddisfarli, i creditori potranno, se lo considerassero utile pei loro interessi, chiedere all' autoritá competente la facoltá di costituirsi in concorso.

Ottenuta tale dichiarazione, nella via legale stabilita in ognuno dei due paesi, i Consoli e Vice-Consoli dovranno immediatamente fare consegna all' autoritá giudiziaria o ai sindaci del concorso secondo i casi, di tutti i documenti, effetti e valori appartenenti alla successione; e i detti agenti rimarranno incaricati di rappresentare gli eredi assenti, minorenni od incapaci.

In ogni caso, i Consoli Generali, Consoli e Vice-Consoli, potranno consegnare l' ereditá od il suo prodotto agli eredi legittimi o ai loro mandatari dopo soltanto trascorso il termine di sei mesi dal giorno in cui l' avviso della morte venne publicato nei giornali.

6º Amministrare o liquidare personalmente o per mezzo di persona nominata sotto la loro responsabilitá l' ereditá testamentaria o ab-intestato senza che le autorita locali possano intervenire in tali operazioni; salvo il caso in cui sudditi del paese o di una terza potenza vogliano fare valere dirit-

dicha herencia, pues en tal caso si se surgieren dificultades procedentes de algún reclamo que dé lugar á contención entre las partes no teniendo los Cónsules Generales, Cónsules ó Agentes Consulares derecho de resolver, deberán tomar conocimiento de ella los tribunales del pais á quienes pertenece prever y resolver sobre la misma.

Los dichos Agentes Consulares obrarán también como representantes de la herencia testamentaria ó ab-intestato es decir, mientras conserven la administración y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como también el de proceder á la venta de los efectos en los términos anteriormente prescritos; vigilarán sobre los intereses de los herederos con facultad de designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los tribunales, quedando entendido que ellos deberán exhibir todos los papeles y documentos propios para aclarar la cuestión que se somete á juicio. Pronunciada la sentencia, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares deberán ejecutarla si no se ha interpuesto apelación y continuarán, además, con pleno derecho, la liquidación que estuvo suspensa hasta la desición de la controversia.

7º Constituir, cuando el caso lo requiera, la tutela y la curatela, según las leyes del país respectivo.

Artículo XIV.

Si muriese un guatemalteco en Italia ó un italiano en Guatemala, en un lugar donde no hubiese Agente Consular de su Nación, la

ti alla detta eredità: giacché in questo caso, se sorgessero difficoltà provenienti principalmente da qualche reclamo che dia luogo a contestazione fra le parti, non avendo i Consoli Generali, Consoli od Agenti Consolari il diritto di risolvere, dovranno prenderne conoscenza i tribunali del paese cui spetta di provvedere e decidere sulla stessa.

I detti Agenti Consolari funzioneranno pure come rappresentanti della eredità testamentaria o abintestato; cio é mentre conserveranno l' amministrazione ed il diritto di liquidare definitivamente l' eredità; e quello di procedere... alla vendita degli effetti nei modi sopra indicati, vigileranno gli interessi degli eredi colla facoltá di nominare avvocati incaricati di difendere i loro diritti innanzi ai tribunali restando inteso che dessi dovranno produrre tutte le carte e documenti necessari per schiarire la questione che si sottomette al loro giudizio. Pronunziata la sentenza, i Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari, dovranno eseguirla se non fu interposto appello e continueranno inoltre di pieno diritto la liquidazione rimasta sospesa fino alla decizione della controversia.

7º Costituire, quando lo richieda il caso, la tutela e la curatela in conformitá delle leggi del paese rispettivo.

Articolo XIV.

Se morisse un guatemalese in Italia, od un italiano in Guatemala, in un luogo ove non esistesse Agente Consolare della loro na-

autoridad local competente procederá, según la legislación del país, al inventario de los efectos y á la liquidación de los bienes existentes y estará obligada á dar en el más breve término posible cuenta del resultado de su operación á la Embajada ó Legación respectiva ó al Consulado ó Vice-Consulado italiano ó guatemalteco más próximo al lugar en que esté radicada la mortual, ex-testamento ó ab-intestado.

Mas en el momento en que se presente en persona ó por medio de algún delegado el Agente Consular más cercano al lugar donde está radicada la testamentaría, la intervención de la autoridad local deberá uniformarse á lo dispuesto en el artículo XIII de esta Convención.

Artículo XV.

Los súbditos de una y otra parte tendrán libre acceso á los Tribunales de Justicia para hacer valer y defender sus derechos, sin más condiciones, restricciones ó tasas, fuera de aquellas impuestas á los nacionales.

Tendrán además igualmente como los nacionales la facultad de elegir libremente sus defensores y agentes y de asistir á las audiencias, debates y sentencias de los Tribunales en los juicios en que fueren interesados, así como también de asistir á los informes, exámenes y *deposiciones* de los testigos que puedan tener lugar en ocasión de los mismos juicios, siempre que las leyes de los dos países permitan la publicidad de tales actos.

Ellos gozarán, asimismo, de la asistencia judicial gratuita en

zione, l' autoritá locale competente procederá conformemente alla legislazione del paese, all' inventario degli effetti ed alla liquidazione dei beni esistenti, e sará obbligata di dar conto nel piú breve termine possibile, del risultato delle sue operazioni alla Ambasciata o Legazione rispettiva o al Consolato o Vice Consolato italiano o guatemalese piú prossimo al luogo in cui si é aperta la successione ex-testamento o ab-intestato.

Peró appena si presenti personalmente o per mezzo di qualche delegato, l' Agente Consolare piú prossimo al luogo in cui é aperta la successione l' intervento della autoritá locale dovrá uniformarsi a quanto dispone l' articolo XIII di questa Convenzione.

Articolo XV.

I sudditi dell' una e dell' altra parte avranno libero accesso ai tribunali di giustizia per fare valere e difendere i loro diritti senza altre condizioni, restrizioni o tasse che quelle imposte ai nazionali.

Avranno inoltre ugualmente come i nazionali, la facoltá di eleggere liberamente i loro difensori e rappresentanti, e di assistere alle udienze dibattimenti e sentenze dei tribunali nei giudizi in cui fossero interessati, come pure di assistere alle inchieste, esami e deposizioni dei testimoni che possano avere luogo per motivo degli stessi giudizi, sempre che le leggi dei paesi rispettivi permettano la pubblicitá di tali atti.

Essi godranno finalmente della assistenza giudiziaria gratuita, in

aquellos mismos casos y en aquellas mismas condiciones bajo las cuales las leyes del país acuerdan semejante beneficio á los nacionales.

En cada caso la certificación de indigencia deberá otorgarse al súbdito que pide la asistencia por las autoridades de su residencia habitual.

Si él no residiere en el país en que hace la demanda, dicha certificación será legalizada por el Agente Diplomático ó Consular del país en el cual debe ser presentada la certificación.

Si el postulante residiere en el país en que hace la demanda, se podrá, además, pedir informes á las autoridades de la nación á la cual él pertenece.

Artículo XVI.

Los súbditos indigentes de los dos países serán asistidos y tratados con entera reciprocidad según las leyes de los Estados respectivos.

Artículo XVII.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, conocerán exclusivamente de la facción de inventarios y otras operaciones practicadas para la conservación de los bienes hereditarios que hayan dejado los marineros y pasajeros de su nación muertos en tierra ó á bordo de los buques de su país durante la travesía ó en el puerto de arribo.

Artículo XVIII.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, podrán ir personalmente

quegli stessi casi ed a quelle stesse condizioni nei quali le leggi del paese accordano simile benefizio ai nazionali.

In ogni caso, il certificato d' indigenza dovrà essere rilasciato al suddito che chiede l' assistenza, dalle autorità della sua abituale residenza.

Se egli non risiedesse nel paese in cui fa la richiesta, detto certificato sarà legalizzato dall' Agente Diplomatico o Consolare del paese nel quale il certificato deve essere presentato

Se il postulante risiedesse nel paese in cui fa la richiesta, si potrà inoltre chiedere informazioni alle autorità della nazione alla quale egli appartiene.

Articolo XVI.

I sudditi indigenti dei due paesi, saranno assistiti e trattati con intera reciprocità, secondo le leggi degli Stati rispettivi.

Articolo XVII.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli od Agenti Consolari, saranno esclusivamente competenti per la formazione degli inventari e per le altre operazioni dei beni ereditari che abbiano lasciato i marinai e passeggieri della loro nazione morti in terra o a bordo delle navi del loro paese, durante la traversata o nel porto di arrivo

Articolo XVIII

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli od Agenti Consolari, potranno andare personalmente od

ó enviar un delegado á bordo de los buques de su nación, ya admitido á libre plática, interrogar á los capitanes y marineros, examinar los papeles de navegación, recibir las declaraciones respecto á su viaje é incidentes de la travesía, extender los manifiestos y facilitar el despacho de sus buques y finalmente, acompañarlos ante los Tribunales y en las oficinas administrativas del país para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que tratar ó en las solicitudes que deban presentarse.

Artículo XIX.

En todo lo que concierne á la policía de los puertos, la carga y la descarga de los buques y la seguridad de las mercaderías, bienes y efectos, se observarán las leyes, estatutos y reglamentos del país, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares estarán exclusivamente encargados de mantener el órden interior á bordo de los buques mercantes de su nación y ellos conocerán de las cuestiones que surjan entre el Capitán, los oficiales y marineros y señaladamente las relativas al sueldo y al cumplimiento de los contratos recíprocamente estipulados.

Las autoridades locales no podrán intervenir sino cuando los desórdenes que ocurran á bordo de los buques sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el orden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona del país ó extraña á la tripulación se halle complicada en los desórdenes.

inviare un delegato a bordo delle navi della loro nazione, già ammesse in libera pratica, interrogare i capitani e marinai, esaminare le carte di navigazione, ricevere le dichiarazioni riguardanti il loro viaggio e gl' incidenti della traversata, stendere i manifesti e facilitare la spedizione delle loro navi, e, finalmente, accompagnarli innanzi ai tribunali e negli uffici amministrativi del paese, per servire loro da interpreti ed agenti negli affari che debbano trattare o nelle istanze che debbano presentare.

Articolo XIX.

In tutto quanto concerne la polizia dei porti, il carico e lo scarico delle navi e la sicurezza delle merci, beni ed effetti, si osserveranno le leggi, statuti e regolamenti del paese. I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari, saranno esclusivamente incaricati di mantener l' ordine interno a bordo delle navi mercantili della loro nazione, ed essi soli conosceranno delle questioni che sorgano fra il Capitano, gli ufficiali e marinai e principalmente quelle relative al salario ed al compimento dei contratti reciprocamente stipulati.

Le autorità locali non potranno intervenire se non quando i disordini che accadano a bordo delle navi, siano di tal natura da perturbare la tranquillta e l' ordine pubblico in terra o nel porto; o quando una persona del paese o che non appartenga all' equipaggio, si trovi complicata nei disordini.

En todos los otros casos dichas autoridades se limitarán á ayudar á los Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, cuando estos lo soliciten para arrestar á alguno de los individuos inscritos en el rol de la tripulación, siempre que por algún motivo lo reputen conveniente.

Artículo XX.

Los Cónsules Generales, Consules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares podrán hacer arrestar y enviar á bordo á los marineros y cualquiera otra persona que forme parte de la tripulación de los buques mercantes y de guerra de su nación, que hubiesen desertado al territorio del otro Estado.

Con tal fin deberán dirigirse por escrito á las autoridades locales competentes y justificar con la exhibición de los registros de buque ó rol de la tripulación, ó mediante copia auténtica ó extractos de tales documentos, que las personas reclamadas formaban parte realmente de la tripulación.

Al presentarse tal solicitud, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores. Se prestará además á dichos Agentes Consulares toda asistencia y ayuda para la persecución y arresto de los desertores.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulación, súbditos del país en que tiene lugar la deserción, quedan exceptuados de las estipulaciones del presente Convenio.

Artículo XXI.

Siempre que no exista Convención en contrario entre los arma-

In tutti gli altri casi dette autorità si limiteranno ad aiutare i Consoli, Vice-Consoli od Agenti Consolari, quando questi lo richiedano, per arrestare qualcuno degli individui inscritti nel ruolo d' equipaggio sempreché, per qualche motivo, lo reputino conveniente.

Articolo XX.

I Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari, potranno fare arrestare e tradurre a bordo i marinai e qualunque altra persona che formi parte dell' equipaggio delle navi mercantili e da guerra della loro nazione che avessero disertato nel territorio dell' altro Stato.

A questo fine, dovranno rivolgersi per iscritto alle autoritá locali competenti e giustificare, coll' esibizione dei libri di bordo, o ruolo d' equipaggio, o mediante copia autentica o estratto di tali documenti, che le persone reclamate formavano parte realmente dell' equipaggio.

Su tale richiesta cosi giustificata, non potrá negarsi la consegna dei disertori. Si presterá inoltre ai detti Agenti Consolari qualunque assistenza ed aiuto per la persecuzione ed arresto di questi disertori.

Le Alte Parti Contraenti convengono che i marinai ed altri individui dell' equipaggio, sudditi del paese in cui ha luogo la diserzione, restino eccettuati dalle stipulazioni della presente Convenzione.

Articolo XXI.

Sempre che non esista Convenzione in contrario fra gli armatori,

dores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averías sufridas durante la navegación de los buques de los dos países sea que entren á los puertos respectivos voluntariamente, sea que anclen por fuerza mayor, serán calificados por los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules, de la respectiva nación, salvo que se hallen interesados en esta avería súbditos del país donde residan dichos Agentes Consulares ó súbditos de una tercera potencia en cuyo caso y en defecto de amigable composición entre todos los interesados, las averías deberán calificarse por la autoridad local.

Artículo XXII.

En caso de que naufragase ó encallare un buque perteneciente al Gobierno ó á súbditos de una de las Altas Partes Contratantes en las costas de la otra, las autoridades deberán informar al Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular del distrito ó en su falta al Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular más próximo al lugar del desastre.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques guatemaltecos que hubiesen naufragado ó encallado en las aguas territoriales de Italia, serán dirigidas por los Cónsules Generales, Cónles, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares guatemaltecos; y recíproprocamente, todas las operaciones relativas al salvamento de los buques italianos que hubieren naufragado ó encallado en las aguas territoriales de Guatemala, serán dirigidas por los Cónsules Gene-

noleggiatori, caricatori ed assicuratori, le avarie sofferte durante la navigazione delle navi dei due paesi, sia che entrino volontariamente nei porti rispettivi, sia che ancorino per forza maggiore, saranno regolate dai Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli, della nazione rispettiva, salvo che siano interessati in questa avaría sudditi del paese in cui risiedano detti Agenti Consolari o sudditi di una terza potenza, nel qual caso ed in difetto di amichevole componimento fra tutti gli interessati, le avarie dovranno regolarsi dall' autoritá locale.

Articolo XXII.

Nel caso in cui naufragasse od incagliasse una nave appartenente al Governo od a sudditi di una delle Alti Parti Contraenti nelle coste dell' altra, le autoritá dovranno informarne il Console Generale, Console, Vice-Console od Agente Consolare del distretto, o in suo difetto il Console Generale, Console, Vice-Console od Agente Consolare piú prossimo al luogo del disastro.

Tutte le operazioni relative al salvataggio delle navi guatemalesi che avessero naufragato od incagliato nelle acque territoriali d' Italia, saranno dirette dai Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari guatemalesi; e reciprocamente, tutte le operazioni relative al salvataggio delle navi italiane che avessero naufragato od incagliato nelle acque territoriali di Guatemala, saranno dirette dai Consoli Generali, Consoli, Vi-

rales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares de Italia.

La intervención de las autoridades locales tendrá lugar únicamente en los dos países para asistir á los Agentes Consulares y mantener el órden y garantir el interés de los recuperadores extraños á la tripulación y asegurar la ejecución de las disposiciones que deberán observarse para la entrada y la salida de las mercaderías salvadas.

En la ausencia y hasta la llegada de los Cónsules Generales, Cónsules ó también de las personas delegadas por ellos con tal fin, las autoridades locales deberán tomar todas las providencias necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que se hubieren salvado del naufragio.

La intervención de las autoridades locales en todos estos casos, no dará lugar á percepción de derechos de cualquiera especie, salvo aquellos á que estarían sujetos en casos semejantes los buques nacionales y salvo el reembolso de los gastos motivados en las operaciones del salvamento y de la conservación de los objetos salvados.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques náufragos, las providencias mencionadas en el presente artículo serán de exclusiva competencia de la autoridad local.

Las Altas Partes Contratantes convienen, además, en que las mercaderías y efectos salvados no estarán sujetos á ningún pago de derechos de Aduana, á menos que sean admitidos al consumo interior.

ce-Consoli ed Agenti Consolari d Italia.

L' intervento delle autorità locali avrà luogo unicamente nei due paesi per assistere gli Agenti Consolari e mantenere l' ordine e guarentire l' interesse dei ricuperatori estranei all' equipaggio, ed assicurare l' esecuzione delle disposizioni che debbano osservarsi per l' entrata ed uscita delle merci salvate.

Nell' assenza, e fino all' arrivo dei Consoli Generali, Consoli oppure delle persone dagli stessi delegate a questo fine, le autorità locali dovranno adottare tutti i provvedimenti necessari per la protezione degli individui e la conservazione degli effetti che si fossero salvati dal naufragio.

L' intervento delle autorità locali in tutti questi casi non darà luogo a percezione di diritti di qualunque specie, salvo quelli ai quali sarebbero soggette in simili casi, le navi nazionali e salvo il rimborso delle spese motivate nelle operazioni di salvataggio e di conservazione degli oggetti salvati.

In caso di dubbio, riguardo alla nazionalità delle navi naufragate, i provvedimenti menzionati nel presente articolo saranno di competenza esclusiva dell' autorità locale.

Le Alti Parti Contraenti convengono, inoltre, che le merci ed affetti salvati non saranno soggetti a nessun pagamento di diritti di dogana a meno che siano ammessi pel consumo interno.

Artículo XXIII.

Queda convenido además que los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares respectivos, como también los Cancilleres, Secretarios, alumnos y aplicados consulares gozarán en los dos países de todas las exenciones, prerrogativas y privilegios actualmente concedidos ó que se concedieren siempre que unas y otras sean recíprocas y que no se refieran á tratados ó convenciones denunciadas.

Articolo XXIII.

Rimane convenuto, inoltre, che i Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli ed Agenti Consolari rispettivi, come pure i Cancellieri, Segretari, Alunni ed Applicati Consolari, godranno nei due paesi di tutte le esenzioni, prerogative, immunità e privilegi attualmente concessi o che si concedessero, sempre che, tali concessioni siano reciproche e che non si riferiscano a trattati o convenzioni denunziate.

Artículo XXIV.

En defecto ó insuficiencia de las disposiciones contenidas en la presente convención se recurrirán á los principios generales del Derecho de Gentes y á los usos y costumbres internacionales, observándose en todo caso la más estricta reciprocidad.

Articolo XXIV.

In difetto od insufficienza delle disposizioni contenute nella presente Convenzione, si terranno presenti i principii generali del Diritto delle Genti e gli usi e consuetudini internazionali osservandosi in ogni caso la più stretta reciprocità.

Artículo XXV.

La presente Convención permanecerá en vigor por el espacio de diez años contados desde el día del canje de las ratificaciones; pero si ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiese anunciado á la otra un año antes de espirar el término, su intención de hacer cesar sus efectos, continuará y permanecerá en vigor hasta un año después que sea hecha la susodicha declaración, en cualquiera época que tenga lugar.

Articolo XXV.

La presente Convenzione rimarrà in vigore per lo spazio di dieci anni a partire dal giorno dello scambio delle ratifiche; però se nessuna delle Alti Parti Contraenti avesse annunziato ufficialmente all' altra, un anno prima dello spirare del termine, l' intenzione di farne cessare gli effetti, continuerà e rimarrà in vigore fino ad un anno dopo quello nel quale sia fatta la sopradetta dichiarazione in qual unque epoca abbia luogo.

Artículo XXVI.

Las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes serán ejecutorias en los dos Estados inmediatamente después del canje de las ratificaciones.

Articolo XXVI.

Le stipulazioni contenute negli articoli presedenti cominceranno ad avere effetto nei due Stati immediatamente dopo lo scambio delle ratifiche.

Artículo XXVII.

La presente Convención será aprobada por los cuerpos deliberantes, según las leyes de los respectivos países y ratificada por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán en Guatemala en el término de dieciocho meses, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Representantes han firmado la presente Convención y puesto en ella sus respectivos sellos.

Dado en Guatemala, por duplicado, el día trece de noviembre de mil novecientos cinco.

JUAN BARRIOS M.

Articolo XXVII.

La presente Convenzione sarà approvata dai Corpi Legislativi competenti, secondo la legislazione dei paesi rispettive, e ratificata dalle due Alte Parti Contraenti e le ratifiche si scambieranno in Guatemala nel termine di diciotto mesi o prima se fosse posibile.

In fede di che i rispettivi Rappresentanti hanno firmato la presente Convenzione e vi hanno apposto i loro sigilli.

Fatto in Guatemala, in doppio, il giorno tredici di novembre del mille novecento cinque.

G. NAGAR.

POR TANTO:

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa aprovado la Convención preinserta, en su Decreto Nº 637 de 23 de abril del año en curso, en uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala a dos de junio de mil novecientos seis.

(f) MANUEL ESTRADA C.

(f) JUAN BARRIOS M.

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convención Consular celebrada entre Guatema é

VERBALE DI SCAMBIO DELLE RATIFICHE

Riuniti gl' infrascritti nella Segreteria degli Affari Esteri della Republica di Guatemala con lo scopo di procedere hallo scambio delle ratifiche della Convenzione Consolare celebrata fra il Gua-

Italia con fecha trece de noviembre de mil novecientos cinco, con el objeto de determinar y extender del mejor modo posible los derechos reciprocos y privilegios de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules, Agentes Consulares, Cancilleres y Secretarios como también sus funciones y obligaciones á que deben estar respectivamente sujetos en los dos países etc.; provistos de sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, cotejaron cuidadosamente las respectivas ratificaciones y hallándolas en todo conformes una con otra, procedieron al canje en la forma acostubrada.

En fé de lo cual han firmado y sellado, en dos ejemplares del mismo tenor, la presente acta, en Guatemala, el dos de junio de mil novecientos seis.

(f) Juan Barrios M.

L. S.

temala e l' Italia il tredici di novembre del mille novecento cinque, tendente a determinare ed estendere nel miglior modo possibile i diritti reciproci ed i privilegi dei Consoli Generali, Consoli, Vice-Consoli, Agenti Consolari, Cancellieri e Segretari del pari che le loro funcioni e gli obblighi a cui debbono stare soggetti rispettivamente nei due paesi, etc. provvisti dei loro pieni poteri, che trovarona in buona e debita forma, confrontarono accuratamente le rispettive ratifiche e trovandole in tutto conformi l' una all' altra hanno proceduto al loro scambio nella forma d' uso.

In fede di che hanno firmato e sigillato in due esemplari dello stesso tenore il presente atto in Guatemala il due giugno mille novecento sei.

(f) C. Nagar.

L. S.

Convenio de Paz y Arbitraje celebrado entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras á bordo del crucero de guerra americano "Marblehead."

Habiéndose acogido por parte de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador la amistosa excitativa de los Excelentísimos señores Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América y General don Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para tratar sobre las bases en que debe restablecerse la paz desgraciadamente interrumpida entre las tres Repúblicas y asegurar en lo posible de una manera permanente el goce de sus beneficios, se reunieron á bordo del "Marblehead," crucero de la marina de guerra de los Estados Unidos de América, los señores Licenciado don Arturo Ubico, Licenciado don José Pinto, Licenciado don Juan Barrios M. y Licenciado don Manuel Cabral, como Delegados de la República de Guatemala; el Doctor don Francisco Bertrand, como Delegado de la República de Honduras, y los Doctores don José Rosa Pacas y don Salvador Gallegos, como Delegados de El Salvador, y después de verificar sus respectivas credenciales y de deliberar ampliamente sobre el objeto de la conferencia, bajo la presidencia honorífica de los Excelentísimos señores William Laurence Merry y Leslie Combs, Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América en las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y del Excelentísimo señor don Federico Gamboa, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo además el primero, Delegado especial de la República de Costa Rica para presenciar las conferencias de paz, á las cuales concurrió también en el mismo concepto el honorable señor Modesto Barrios por parte de la República de Nicaragua, han convenido en las siguientes bases:

Primera.—Las Repúblicas de El Salvador y Honduras vuelven al estado de paz con la República de Guatemala, echando al olvido sus diferencias pasadas. En consecuencia, concentrarán sus respectivos ejércitos dentro de tres días contados desde el siguiente al en que se ha firmado la presente convención; y procederán á su desarme dentro de los ocho días subsiguientes, quedando únicamente las guarniciones que ordinariamente se mantienen en sus poblaciones y las escoltas ambulantes que funcionan para servicios de policía.

Segunda.—Los Gobiernos contratantes se entregarán recíprocamente los prisioneros de guerra y asistirán gratuitamente á los heridos que hayan en sus respectivos territorios hasta que ellos mismos puedan regresar á sus hogares o sean reclamados por sus respectivos Gobiernos. Asimismo se pondrá en libertad inmediatamente á los prisioneros políticos que pueda

haber en la actualidad, y se recomendará por cada Delegación á los respectivos Gobiernos que decreten una amnistía general á la mayor brevedad posible.

Tercera.—Las Altas Partes contratantes se obligan á concentrar á los emigrados políticos que haya ó puedan llegar á sus respectivos territorios, lo mismo que á vigilar su conducta para impedir que abusando del asilo maquinen contra la tranquilidad y el orden del país de donde hayan emigrado.

Cuarta.—Dentro de dos meses de la fecha se celebrará por las partes contratantes un tratado general de paz, amistad, comercio, etc., designándose la capital de la República de Costa Rica para que en ella se reunan y lo acuerden los Representantes de los tres Gobiernos, plenamente autorizados.

Entre tanto se conviene en que quedan vigentes todas las estipulaciones internacionales que han ligado á las partes contratantes y especialmente las de la segunda conferencia Panamericana, reunida en México.

Quinta.—Si lo que no es de esperar, cualquiera de las Altas Partes contratantes faltare en lo sucesivo á alguno de los puntos convenidos en este tratado ó diere motivo para nuevas divergencias, éstas se sujetarán á arbitramento, designándose desde luego como árbitros á los Excelentísimos señores Presidentes de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos a cuyo arbitramento deberán sujetarse también las nuevas dificultades concretas entre Guatemala, El Salvador y Honduras.

El presente convenio queda bajo la garantía de la lealtad de los Gobiernos interesados y de la sanción moral de los Gobiernos de las Naciones mediadoras y asistentes.

Sin perjuicio de la ejecución inmediata de este Tratado, el canje de las ratificaciones se verificará por cambio de notas en las ciudades de Guatemala, San Salvador y Tegucigalpa, á más tardar el día treinta del corriente mes.

En fe de lo cual firmamos y sellamos el presente á bordo del crucero americano "Marblehead" á los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos seis.

L. S. (f.) Arturo Ubico.—(f.) J. Pinto.—(f.) Juan Barrios M.—(f.) Manuel Cabral.

L. S. (f.) F. Bertrand—(f.) J. R. Pacas.

L. S. (f.) Salvador Gallegos.

L. S. (f.) William Laurence Merry.—(f.) Leslie Combs.—(f.) F. Gamboa.—Presidentes Honorarios.

(f.) Modesto Barrios.

Por invitaciones de las Legaciones, R. F. Mulligan, Comdr. U. S. N. Conmanding "Marblehead."

Por delegación del señor Ministro William L. Merry, como representante del Gobierno de Costa Rica, Salvador Gallegos (h.)

ÍNDICE

DE LAS

Disposiciones contenidas en este Tomo

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1906..... III
Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licdo. don Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus sesiones ordinarias de 1906..... XI
Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones extraordinarias de 1906..... XVII
Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licdo. don Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus sesiones extraordinarias de 1906..... XIX

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1906.			
Aduanas.			
Se nombra una Comisión para hacer reformas á la Tarifa de Aduanas..	Marzo	28	9
Creación de dos plazas de Ayudante para cada uno de los Vistas de la Aduana de la Capital.....	Abril	3	10
Se establece la plaza de Cuarto Vista para la Aduana de la Capital.....	Mayo	29	59
Utiles de escritorio y herramientas para la Aduana de Lívingston	Junio	4	61
Compra de una báscula para servicio de la Aduana de Lívingston	Diciembre	11	172
AÑO DE 1906.			
Agricultura.			
Nombramientos de socios corresponsales en esta Capital de la Asociación Internacional de Agricultura, de París	Mayo	5	24
Se prorroga el contrato celebrado con don Federico Arthés	Mayo	15	29
Contrato relativo al corte y explotación de maderas de caoba, cedro y otras de construcción y ebanistería y extracción de hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del Petén	Septiembre	25	127
Aprobación del acuerdo anterior.....	Septiembre	25	128

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Importante circular del Ministerio de Fomento, ordenando que se imparta la protección necesaria á los agricultores	Septiembre	26	128
Contrato referente al corte y explotación de maderas, hule, chicle y otras resinas en los bosques nacionales del departamento del Petén	Octubre	18	142
Aprobación al contrato anterior	Octubre	20	143
AÑO DE 1907.			
Formación de una Quinta Normal en la finca nacional "La Aurora"	Febrero	21	206
Producción de artículos de primera necesidad	Febrero	21	212
Proyecto de Código de Agricultura de la República de Guatemala	Febrero	21	213
AÑO DE 1906.			
Aguas.			
Trabajos para el buen servicio de las aguas de la cabecera de Totonicapán	Abril	7	12
Auxilio á la Municipalidad de Salcajá para la introducción del agua potable á la población	Mayo	12	27
Introducción del agua potable á Estrada Cabrera, pueblo de San Marcos	Junio	29	97
Contrato relativo á suministración de agua potable para el Puerto de San José	Agosto	7	117
Aprobación del anterior contrato	Agosto	18	118
Se autoriza á la Municipalidad de San Miguel Chicaj, para que aumente el agua que riega las sementeras de esa población y la que surte á sus vecinos	Septiembre	19	126
Se concede á la Compañía del Ferrocarril Urbano de Guatemala, el uso de las aguas del río Aguacapa, en el punto denominado "El Salto de Aguacapa"	Octubre	4	130
Aumento de la contribución anual por canon de agua en San Felipe, Retalhuleu	Octubre	23	144
Auxilio á la Municipalidad de Nuevo San Carlos, para compra de cañería	Diciembre	5	169
AÑO DE 1907.			
Se conceden doce meses más para la conclusión de los trabajos de introduccion á la Capital del agua del río de San Agustín Las Minas	Enero	10	180
AÑO DE 1906.			
Alumbrado.			
Arbitrio para sostenimiento del alumbrado público en Chimaltenango	Noviembre	13	155

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1906.			
Bancos.			
Se permite al Banco de Occidente cambiar por billetes nuevos los que se encuentran en estado de deterioro..	Septiembre	8	121
AÑO DE 1906.			
Beneficencia.			
Ensanche, con una Sala más, del Hospital General de Guatemala	Mayo	2	19
Se aprueban las reformas de los Estatutos de la Casa de Huérfanos de Quezaltenango	Junio	20	65
AÑO DE 1906.			
Disposición en favor del Hospital de Quezaltenango....	Marzo	8	220
AÑO DE 1906.			
Correos.			
Se eleva á la categoría de sugundo orden la oficina postal de Santo Tomás Chichicastenango.....	Mayo	12	26
Servicio de Fardos Postales.....	Mayo	24	57
Reparación del local de la Oficina de Correos de Puerto Barrios	Agosto	18	115
Compra de capas impermeables para los carteros de la Capital	Agosto	18	116
Se aumenta el sueldo al Administrador de Correos de La Libertad, Petén.....	Octubre	16	140
Se aumenta el personal de la Oficina de Certificados....	Octubre	16	140
Se aumenta el sueldo al Administrador de Correos de Morales, Izabal	Noviembre	3	151
Hechura de uniformes para los carteros de la Dirección General de Correos.....	Noviembre	8	152
Se aumenta el sueldo al Administrador de Correos de Totonicapán	Noviembre	8	153
Compra de valijas y bolsones para el servicio del Correo	Diciembre	5	171
Acuerdo acerca de un sello postal de doce y medio centavos	Diciembre	13	173
AÑO DE 1907.			
Contrato relativo al servicio de correos por la Compañía de Vapores "Kosmos" en los puertos del país sobre el Pacífico.....	Febrero	8	199
Aprobación del anterior contrato.....	Febrero	11	201
Emisión de sellos y tarjetas postales para la entrada á Capital del Ferrocarril del Atlántico.....	Febrero	21	208

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1906.			
Espetáculos Públicos.			
Contrato referente á la Compañía Dramática Española que debe trabajar en el Teatro Colón	Mayo	1	20
Aprobación del contrato anterior	Mayo	5	22
Contrato relativo á hacer venir á esta Capital una Compañía Dramática Española completa y de primer orden, para que trabaje en la próxima temporada teatral	Agosto	24	122
Aprobación del anterior contrato	Septiembre	10	124
AÑO DE 1906.			
Exposiciones y Concursos.			
Pago de premios á los expositores del Certamen Nacional de 1904	Mayo	24	57
Decreto número 667.—Se traslada la Exposición de Septiembre para abrirse solemnemente el último domingo de octubre de cada año	Octubre	8	137
AÑO DE 1907.			
Circular del Ministerio de Fomento á las Jefaturas Políticas	Febrero	5	195
Se abre unos concursos para premiar las mejores obras artísticas y literarias que se presenten con motivo de la próxima inauguración del Ferrocarril del Norte	Febrero	11	198
AÑO DE 1906.			
Ferrocarriles.			
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Abril	7	13
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Junio	28	95
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Junio	29	97
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Guatemala	Junio	29	98
Se establece un derecho de peaje en el Ferrocarril de Guatemala	Julio	5	99
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Agosto	18	118
Se prorroga el término estipulado para poner al servicio público la línea férrea del Norte	Octubre	4	131
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Octubre	10	138
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Guatemala	Octubre	10	138
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Noviembre	13	154
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Noviembre	15	156
Se amplian la concesiones que tiene otorgadas don Antonio Macías del Real, para la construcción de un ferrocarril de Caballo Blanco á Coatepeque	Noviembre	29	167

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1907.			
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Febrero	11	201
AÑO DE 1906.			
Fomento.			
Nombramiento de Administrador de los bienes raíces de la Nación	Abril	7	14
Se concede á don J. Mariano Coronado, permiso para ejercer el oficio de Comisionista	Abril	26	17
Acuerdo acerca de los Comisionistas y Corredores Jurados	Abril	26	17
Compra de sillas para el servicio del Teatro Colón	Mayo	24	58
Pago de dos pasajes de primera clase á la Compañía de Vapores "Pacific Mail"	Mayo	31	61
Pago á la Agencia Marítima Nacional por desembarque de una factura de harina	Julio	5	100
Pago de trasmisión de cablegramas	Julio	5	100
Se ratifica el acuerdo emitido respecto á sueldos de los encargados de hacer el mapa de la República	Julio	31	108
Pago de derechos de desembarque de mercaderías á la Compañía del Muelle de San José	Agosto	18	115
Pago de derechos á la Compañía de la Agencia Marítima Nacional Limitada	Agosto	18	116
Se ratifica el acuerdo en que se nombra Taxidermista y Preparador del Museo Nacional á don Miguel Arce	Agosto	27	119
Se autoriza á la Compañía del Muelle de San José para aumentar sus tarifas	Octubre	24	148
Pago de fletes á don Federico Ocampo y Cía	Noviembre	13	153
Pago de unas cuentas al Ferrocarril de Guatemala	Noviembre	15	156
Nombramiento de un empleado	Noviembre	15	157
Decreto número 669.—Ley Protectora de Obreros	Noviembre	21	160
AÑO DE 1907.			
Pago de trasmisión de cablegramas	Enero	16	182
Reglamento de la Ley Protectora de Obreros	Febrero	11	203
Se dispone que se escriba la Geografía de Guatemala	Febrero	21	207
Se fundará en el Campo de Minerva un Museo Arqueológico Nacional	Febrero	21	209
AÑO DE 1906.			
Gobernación.			
Se crea una plaza de Escribiente-Archivero para la Política de la Baja Verapaz	Marzo	16	2
Se habilita de edad á la señorita Valeria Vega	Marzo	16	2
Pago de sueldos como Registrador de la Propiedad Inmueble de Oriente, á don Víctor Sánchez	Marzo	17	5
Manifestación de duelo al señor Ministro de Gobernación y Justicia	Marzo	20	7

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Decreto número 658.—Dispone las manifestaciones respectivas con motivo del fallecimiento del señor Lic. don Manuel J. Dardón	Abril	5	10
Duelo.—Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia	Abril	5	11
Nombramiento de Consejeros de Estado	Mayo	2	20
Se autoriza al Agente Fiscal para aceptar á nombre del Estado la venta de un sitio perteneciente á los herederos de don Rafael Spínola	Mayo	15	28
Pago de $33,685.28 á don Martín Bersanti, para cancelar un crédito hipotecario que ha gravado el Mercadito, hoy propiedad del Estado	Mayo	26	58
Se agrega la Hacienda Cocales al departamento de Escuintla	Junio	20	65
Pésame al señor Presidente de la Asamblea Legislativa, Licenciado don Arturo Ubico	Junio	12	66
Adorno é iluminación del Palacio del Gobierno, el 30 de junio corriente	Junio	23	66
Decreto número 661.—Suspende en toda la República las garantías individuales	Julio	10	103
Se establece una feria anual en Santa Cruz Barillas, Huehuetenango	Julio	13	105
Decreto número 664.—Convoca á la Asamblea Legislativa á sesiones extraordinarias	Agosto	4	113
Decreto número 665.—Levanta la suspensión de garantías individuales	Agosto	7	114
Se habilita de edad á la señorita Paula Sigüenza	Agosto	28	120
Reparaciones al Palacio del Gobierno	Septiembre	1	121
Se acuerda dar un pésame	Septiembre	8	121
Se habilita de edad á la señorita Herminia Rivera	Octubre	5	132
Se habilita de edad á la señorita Abelina Díaz	Octubre	6	133
Se autoriza á don Elsías Pallais, para que pueda ejercer su profesión de Abogado y Notario	Octubre	6	134
Se autoriza al Jefe Político de Retalhuleu, para que establezca las bases de expropiación de un terreno para ensanchar el Cementerio	Octubre	6	134
Arbitrios á favor del Juzgado de Paz de Lívingston	Octubre	8	137
Se prorroga el acuerdo de 3 del corriente mes, sobre titulación de unas fincas urbanas	Octubre	20	141
Se autoriza el aumento de una suma á favor de don Geo C. Renean	Octubre	24	145
Pago de alquileres de una casa que ocuparon algunas oficinas públicas en Lívingston	Octubre	24	145
Se autoriza á la Jefatura Política de Jutiapa para que amplíe la ciudad cabecera hacia el Occidente	Noviembre	13	155
Se adiciona el acuerdo de 26 de mayo último relativo al crédito hipotecario del Mercadito	Noviembre	30	169
Pago á la Imprenta de "La República" del valor de una factura de tintas finas	Diciembre	5	169
Se dispone que la finca "La Recompensa," situada en jurisdicción de San Pedro Yepocapa, pase á formar parte de la de Santa Lucía Cotzumalguapa	Diciembre	13	175
Se declaran días feriados	Diciembre	21	177

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1907.			
Se dispone que la finca "Punián de Arrivillaga," situada en jurisdicción de Taxisco, Santa Rosa, pase á jurisdicción departamental de Escuintla	Enero	10	179
Compra de un amueblado para la Jefatura Política de Jutiapa	Enero	12	180
Decreto número 670.—Fallecimiento del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Licenciado don Juan J. Argueta	Enero	23	192
Decreto número 672.—Concede amplia anmistía á todos los guatemaltecos culpables de delitos políticos y comunes conexos	Febrero	16	205
Se aprueba la creación de la plaza de Médico Forense en Quezaltenango	Febrero	21	213
Circular del Ministerio de Gobernación y Justicia	Febrero	25	214
Nombramiento de Director del Diario Oficial del Gobierno	Febrero	27	216
Inhumación del cadáver del Licenciado don Manuel Cruz Flores	Marzo	4	217
Gasto en la iluminación y adorno del Palacio del Gobierno, el 15 del corriente	Marzo	8	220
Autorización de gastos de la Comisión Codificadora	Marzo	14	224
AÑO DE 1906.			
Guerra.			
Decreto número 659.—Se establecen en la República cuatro zonas militares, cuyos centros serán los departamentos de Jalapa, Jutiapa, Suchitepéquez y Huehuetenango	Mayo	22	54
Orden General del Ejército	Junio	20	63
Decreto número 662.—Llama á las armas á todos los ciudadanos	Julio	10	104
Decreto número 666.—Establece condecoraciones para los militares que prestaron importantes servicios en la recién pasada guerra	Julio	21	107
AÑO DE 1907.			
Compra de ropa para los alumnos de la Escuela Politécnica	Febrero	22	214
Pago del sueldo correspondiente al Comandante don Salvador Osorio en concepto de mayor de Plaza de Chiquimula	Marzo	5	218
AÑO DE 1906.			
Hacienda.			
Gasto mensual del Depósito de Licores de El Jícaro, Zacapa	Marzo	17	6
Gasto mensual del Depósito de Aguardientes de Camotán, Chiquimula	Marzo	19	7

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago del valor de cinco sellos estereotipados para la Dirección General de Licores	Marzo	30	10
Construcción de un edificio para la Receptoría Fiscal de Canjulá, San Marcos	Abril	16	15
Compra de un pabellón, cortinas, etc., para la Administración de Rentas de Retalhuleu	Abril	27	19
Inhumación del cadáver del Administrador de Rentas de Jalapa don Gildardo Palencia	Mayo	1	19
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Sacatepéquez	Mayo	15	27
Habilitación de 5,000 fojas de papel sellado para declaraciones de Aduana	Mayo	29	59
Compra de papel para talonarios de la Dirección General de Licores	Junio	1	61
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Chiquimula	Junio	4	61
Compra de papel para talonarios de recibos de contribuciones	Octubre	20	141
Compra de libros para las cuentas de las oficinas fiscales	Noviembre	8	155
Gasto mensual del Depósito de Aguardientes de Tepeaco, Santa Rosa	Noviembre	16	158
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Escuintla	Noviembre	27	166
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Santa Rosa	Noviembre	29	169
Habilitación de 50,000 hojas de papel sellado valor de cincuenta centavos	Diciembre	11	172
Pago de una factura de papel para talonarios de la Dirección de Licores	Diciembre	15	175
Compra de papel para las Administraciones de Rentas	Diciembre	15	175
Compra de doscientas medidas de aguardiente para las Administraciones de Licores	Diciembre	17	176
Decreto número 671.—Prorroga por cinco años la recaudación de los impuestos adicionales á que se refieren los cinco incisos del artículo primero del Decreto Legislativo número 525 de 25 de abril del año de 1902	Diciembre	31	178
AÑO DE 1907.			
Compra de un mostrador y dos estanterías para la Dirección de Licores	Enero	19	189
Construcción de una pared en el edificio de la Centralización de Fábricas de Aguardiente de San Cristóbal Verapaz	Febrero	6	198
Compra de papel para la Dirección General de Contribuciones	Febrero	14	202
Pago del valor del empedrado hecho frente á la Dirección de Contribuciones	Febrero	14	202
Se auxilia á la familia de don José Montalván, quien falleció en ejercicio de la Receptoría Fiscal de Agua Dulce, en Chiquimula	Marzo	12	223

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Compra de un libro índice para la matrícula de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Marzo	12	223
AÑO DE 1906.			
Higiene y Salubridad.			
Gastos del Jefe Político de Izabal, en la recepción de la Comisión de Vecinos de Nueva Orleans, que vino á ver el estado sanitario de esas costas	Marzo	16	5
Se establece cuarentena para las procedencias de Belice y Puerto Cortez	Marzo	20	8
Pago de honorarios por una comisión en la Alta Verapaz, al Dr. don Luis E. Ocaña	Mayo	5	25
Decreto número 659.—Código Orgánico del Servicio de Salubridad Pública	Mayo	16	29
Pago de medicinas á la farmacia de don Fernando E. Castañeda, en Zacapa	Mayo	23	54
Nombramiento del Consejo Superior de Salubridad Pública	Junio	8	62
Se declaran sospechosas de fiebre amarilla las procedencias de Puerto Cortez	Agosto	28	120
Pago á don Juan Mohr el valor de tres carros para el Desinfectorio Nacional	Diciembre	12	173
AÑO DE 1907.			
Se establece un Instituto de Vacuna Animal	Febrero	21	209
Se aprueba el Reglamento del Desinfectorio Nacional	Marzo	9	222
AÑO DE 1906.			
Hipódromo.			
Se prorroga el contrato celebrado con don Francisco Pereira para explotación del Hipódromo Nacional	Agosto	8	114
Pago de alumbrado eléctrico para el Hipódromo Nacional	Agosto	27	119
Pago de alumbrado eléctrico para el Hipódromo Nacional	Noviembre	13	153
AÑO DE 1906.			
Industrias.			
Se otorgan concesiones á favor de don Carlos E. Jaramillo y doña Marta B. de Jaramillo, para establecer en el departamento de Zacapa una fábrica de tejidos é hilados de algodón	Abril	26	16
Se modifica el acuerdo expedido á favor de don Carlos E. Jaramillo y doña Marta B. de Jaramillo	Mayo	15	28
Se deniega una solicitud de los señores Carlos y Fernando Haeussler	Agosto	18	116

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se otorgan concesiones á favor del Doctor don Narciso Sardá R., para establecer en la República una ó varias fábricas de fósforos y de cerillas fosfóricas....	Octubre	24	147
Se acuerdan concesiones á favor del Doctor don Narciso Sardá, para implantar en el país la nueva industria de extraer de la semilla de la mirística la respectiva sustancia grasosa, convirtiéndola en estearina y oleína	Octubre	31	149
AÑO DE 1906.			
Instrucción Pública.			
Construcción de un edificio escolar en San Juan Ostuncalco	Marzo	16	3
Instalación de un timbre eléctrico en la Escuela Práctica de Varones de la Capital	Mayo	3	20
Impuesto destinado á la obra de la Escuela Pública de San Marcos	Mayo	5	25
Se destina el producto del impuesto de ornato para la construcción de la Escuela Pública de Amatitlán	Mayo	23	55
Terminación del edificio escolar en San José Pinula	Julio	13	106
Se concede pase al título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido en Madrid á favor de don Benito Gallego y Rodríguez	Noviembre	8	151
Construcción del edificio de la Escuela Práctica de la Antigua Guatemala	Diciembre	5	170
Se encarga la continuación de la obra "Reseña Histórica de Centro-América"	Diciembre	8	172
Arbitrios para la construcción de la Escuela Práctica de la cabecera de Izabal	Diciembre	13	174
AÑO DE 1907.			
Sitio para la construcción del edificio de las Escuelas Públicas departamentales de Retalhuleu	Enero	8	179
Arbitrios para la construcción de la Escuela Práctica de la cabecera de Retalhuleu	Enero	14	181
Se concede pase el título de Licenciado en Farmacia expedido en Madrid á favor de don Juan Montero Romalde	Enero	17	182
Creación de una Academia de Dibujo y Pintura en la Capital	Enero	25	193
Se establece un impuesto para la conclusión del edificio de la Escuela Práctica de Amatitlán	Marzo	4	217
Proyecto de una nueva Ley de Instrucción Pública	Marzo	8	220
Se nombra una Comisión para elaborar un proyecto de nueva Ley de Instrucción Pública	Marzo	11	222
Se auxilía al Comité de Obras Públicas de Quezaltenango para la construcción del edificio destinado al Instituto Nacional de Varones de Occidente y Escuela Práctica Anexa	Marzo	13	223
Pago de una factura de textos para los establecimientos de instrucción de la Capital	Marzo	13	223

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones al edificio de la Escuela de Niñas número 3 de la Capital	Marzo	14	224
AÑO DE 1906.			
Jubilaciones, Montepíos, etc.			
Se concede jubilación á favor de don Jerónimo Tejada	Marzo	16	2
Se concede montepío á favor de doña Lucía Cordón v. de Palacios	Marzo	19	6
Se concede montepío á favor de doña Francisca Duarte de Chinchilla	Mayo	12	26
Auxilio á favor de doña Ursula Pineda v. de Cáceres	Mayo	15	27
Auxilio á favor de la viuda del Licenciado don Manuel Arandi G.	Julio	23	107
Se deniega la solicitud de montepío hecha por Carmen é Isabel Ramírez	Octubre	6	135
Auxilio á favor de la viuda de don Vicente Ramos	Noviembre	16	159
Auxilio á favor de la familia de don Francisco Robles Chávez	Diciembre	7	171
Auxilio á favor de la familia de don José María López	Diciembre	7	171
AÑO DE 1907.			
Pago de una pensión á favor de la señorita Octavia Sánchez	Enero	17	183
Pensión á favor de los hijos del Doctor don Fabián Alvarado, María Mercedes del mismo apellido y Elvira Estrada y J. Domingo Marroquín	Marzo	5	217
AÑO DE 1906.			
Justicia.			
Se indulta de la pena de muerte al reo de asesinato José Mendoza Prado	Diciembre	12	173
AÑO DE 1907.			
Reglamento para la aplicación de penas á los detenidos por faltas leves	Febrero	6	195
Aprobación del anterior Reglamento	Febrero	6	197
Instalación de los Jueces de Paz de la Capital en sus respectivas secciones	Febrero	21	209
Se establece un Juzgado Municipal en el Guarda Viejo, Guatemala	Marzo	15	224
AÑO DE 1906.			
Manifiestos y Proclamas.			
Manifiesto del señor Presidente de la República á los Guatemaltecos	Mayo	30	59

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Manifiesto del Señor Presidente de la República al Ejército	Junio	11	62
Proclama del Señor Presidente de la República	Julio	10	101
AÑO DE 1906.			
Marcas de Fábrica, Patentes, etc.			
Se registra á favor de la Sociedad "The Liquozone Company," residente en Chicago, Estados Unidos de América, la marca que usa en las medicinas que fabrica	Marzo	22	8
Se registra á favor de doña Dolores Cordón de Dardón, la marca que usa en los productos de su fábrica de puros y cigarros "La Estudiantina"	Abril	26	16
Se deniega la solicitud de don William Thomas Penney, relativa á que se le de patente de invención de una pieza llamada "Penney Nut Lock"	Junio	28	95
Se otorga patente de invención á favor don Roberto Okrassa, por una máquina para lavar café	Junio	28	96
Se declara sin lugar la solicitud de don Emilio Nogués González, sobre patente de invención por el tejido de fibra llamada sibaque, para envolver botellas	Junio	29	98
Se registran tres marcas de fábrica á favor de la casa "The Singer Manufaturing Company," residente en Nueva York, Estados Unidos del Norte	Julio	5	100
Se concede patente de invención á favor de don Nazario Rivera, por un aparato para destilar aguardiente y se registra la marca de fábrica "Aparato Rivera—Patente de 1905"	Julio	17	106
Se registra á favor de la New Home Sewing Marchine," domiciliada en Orange, Massachussets, la marca que emplea en sus artículos de comercio	Agosto	18	115
Se registra á favor de Nottebohn Hermanos, la marca comercial que usan para el expendio de mercaderías ultramarinas y del país	Agosto	18	116
Se ratifica un acuerdo referente al registro de la marca á favor de Bertaut Blancard Fréres, de París	Septiembre	8	122
Se registran á favor de don Eduardo Castellanos C. las dos marcas de fábrica de maicena de la extinguida sociedad industrial "Castellanos, Crocker y Cía	Octubre	26	148
Se registra á favor de don Alfredo William Wyed, la marca comercial que usará para expender, embotellado en el país, el whiskey que importe del Canadá	Noviembre	24	161
AÑO DE 1907.			
Se registra á favor de la Compañía "Gerstendorfer Brothers," de Nueva York, la marca que usa para el expendio de sus productos industriales	Enero	26	194
Se registra á favor de la Compañía "The Aeolian," de Nueva York, la marca de fábrica que emplea para el expendio de sus mercaderías	Enero	26	194

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1906.			
Minas.			
Título de propiedad á favor de la Sociedad "West y Compañía," de la mina llamada "La Nannie," en Cerro de Piedra, Chiantla, Huehuetenango	Mayo	18	51
Título de propidad á favor de West y Compañía, de la mina de plomo "La Severa," en Los Lavaderos, Chiantla, Huehuetenango	Mayo	18	52
Título de propiedad á favor de Jorge B. West, de la mina de plomo "La Esperanza," en Las Manzanas, Chiantla, Huehuetenango	Mayo	18	53
AÑO DE 1907.			
Proyecto de Ley de Minería	Febrero	21	207
AÑO DE 1906.			
Municipalidades.			
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, Suchitepéquez	Marzo	16	1
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Itzapa, Chimaltenango	Marzo	16	1
Arbitrios á favor de la Municipalidad de la Antigua, Sacatepéquez	Marzo	16	3
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz	Marzo	16	4
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Estrada Cabrera, Suchitepéquez	Marzo	16	4
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz	Marzo	16	4
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu	Mayo	5	25
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Sebastián	Mayo	23	55
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Sololá	Mayo	24	55
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Jalapa	Mayo	24	56
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Jumaitepeque, Santa Rosa	Mayo	24	56
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Samayac	Mayo	24	56
Arbitrios á favor de Municipalidad de Jutiapa	Mayo	24	57
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para vender en pública subasta la parte del antiguo edificio municipal que actualmente está en ruinas	Junio	20	64
Se autoriza á la Municipalidad de Jutiapa para la venta de $1,300 que posee en bonos del Ferrocarril del Norte	Junio	20	64
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Joaquín Muluá	Junio	20	64

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se autoriza á la Municipalidad de Cobán para que pueda convertir en tiendas de alquiler, para el comercio, los cuartos del palacio departamental que dan frente á la Plaza	Junio	20	64
Se erige el Municipio de San Diego, San Marcos, independiente de "La Reforma"	Septiembre	19	125
Se autariza á la Municipalidad de Comalapa, Chimaltenango, para la venta de dos sitios de su propiedad	Septiembre	19	125
Arbitrios á favor de la Municipalidad de "El Progreso," Jutiapa	Septiembre	19	125
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu	Octubre	5	132
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Tecpán, Chimaltenango	Octubre	5	133
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Juan de Dios, Petén	Octubre	8	138
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Coatepequn, Quezaltenango	Octubre	23	144
Se aprueba el reglamento interior del Mercado Municipal de Huehuetenango	Octubre	24	144
Reparación del muelle municipal de Livingston	Octubre	24	146
Amortización de una deuda con los fondos del impuesto del muelle municipal de Livingston	Octubre	24	147
Se aumenta un arbitrio para la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jiapa	Noviembre	8	153
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa	Noviembre	8	154
Se autoriza á la Municipalidad de Retalhuleu para la venta de unos bonos del Ferrocarril del Norte	Noviembre	15	156
Se dispone que en lo sucesivo la Municipalidad de El Adelanto, Jutiapa, se componga de Alcalde Primero, Alcalde Segundo, Síndico y cuatro Regidores	Noviembre	28	166
Se acuerda que la finca "El Chan," de don Vicente Orantes, situada en el municipio de San Rafael, Santa Rosa, pase á jurisdicción municipal de Casillas	Noviembre	28	166
Arbitrios á favor de la Municipalidad de La Reforma, San Marcos	Noviembre	28	167
Se dispone que el cafetal "Chile," de la Compañía de Plantaciones "Cecilia Limitada," sito en el municipio de Cuyotenango, Suchitepéquez, pase á la jurisdicción de San Francisco Zapotitlán	Diciembre	5	170
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz	Diciembre	6	171
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Chiantla, Huehuetenango	Diciembre	17	176
AÑO DE 1907.			
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Chiantla, Huehuetenango	Enero	14	180
Se autoriza á la Municipalidad de Chaparrón para que aumente el impuesto de ornato	Enero	17	183

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenanga para la permuta de un terreno	Febrero	6	197
Arbitrios á favor de la Municipalidad del Palmar, Quezaltenango	Febrero	21	210
Se autoriza á la Municipalidad de San Marcos para una erogación de sus fondos	Febrero	21	210
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz	Febrero	21	210
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Quezaltonango.	Febrero	21	210
Se autoriza á la Municipalidad de Retalhuleu par el cobro de un impuesto de alumbrado	Febrero	21	211
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Guanagazapa, Santa Rosa	Febrero	21	211
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Gabriel, Baja Verapaz	Febrero	21	213
Se aumenta la Municipalidad de Chiquimula con cuatro Regidores	Marzo	5	218
Arbitrios á favor del Juzgado Municipal de Lívingston.	Marzo	5	218
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz	Marzo	9	221
Se anexa el municipio Estrada Cabrera al de Zacapa...	Marzo	9	221
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Quezaltenango.	Marzo	9	222
AÑO DE 1906.			
Obras Públicas.			
Construcción de dos puentes en la carretera que unirá el Quiché con Huehuetenango; uno sobre el río Sacapulas y el otro sobre el río Blanco	Marzo	22	9
Pago de las planillas de la construcción de un puente sobre el río Sacapulas	Marzo	26	9
Se declara cancelado el contrato celebrado con el Ingeniero don Ignacio López Andrade, pora construir un puente sobre el río Chixoy	Abril	7	12
Contrato relativo á la construcción de un desagüe en la 2ª Calle Oriente	Marzo	27	13
Aprobación del anterior contrato	Abril	7	14
Construcción de dos bastiones en que descance un puente sobre el río Sís	Abril	7	15
Importe del puente colgante de hierro que se colocará sobre el río Motagua	Abril	26	15
Contrato acerca del trazo del camino carretero entre San Luis y el río Sarstoon, Petén	Abril	18	18
Aprobación del anterior contrato	Abri	26	19
Construcción de un puente-rastro en la cuidad de Mazatenango	Mayo	5	22
Contrato relativo á la reparación de unos edificios nacionales	Mayo	2	22
Aprobación del anterior contrato	Mayo	5	23
Pago del valor del puente-rastro pedido al exterior para Mazatenango	Mayo	9	26
Se modifica el contrato celebrado el 5 de mayo último, para la reparación de algunos edificios nacionales	Junio	29	28

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Importante circular del Ministerio de Fomento, ordenando la pronta reparación de los caminos públicos..	Septiembre	19	125
Pago á don Tomás Stich Bonelli el valor de sus honorarios y demás gastos originados con motivo del proyecto de fachada para el Teatro de Quezaltenango.	Septiembre	25	126
Construcción del edificio municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Octubre	5	132
Contrucción de un puente sobre el río Salamá, San Felipe, Retalhuleu.....	Diciembre	13	174
AÑO DE 1907.			
Se construye el Palacio del Poder Legislativo.....	Febrero	21	212
Construcción del Teatro Nacional de Guatemala.....	Febrero	21	212
AÑO DE 1906.			
Policía.			
Pago de un sueldo á don Mariano Arriola M.....	Mayo	5	24
Arbitritrios para el sostenimiento de la Policía Rural de la Alta Verapaz.....	Diciembre	5	170
AÑO DE 1907.			
Hechura de uniformes para la Policía de Santa Rosa...	Enero	17	183
AÑO DE 1906.			
Prisiones.			
Manutención del presidio de Chiquimula.....	Marzo	16	4
Manutención del presidio de Cuilapa	Octubre	8	137
Manntención del presidio de Mazatenango	Octubre	23	144
Manutención del presidio de Jutiapa	Noviembre	28	166
AÑO DE 1907.			
Cuota al municipio de Zapotitlán para el presidio de Jutiapa	Enero	14	181
Manutención del presidio de Salamá, Baja Verapaz	Febrero	21	211
Manutención del presidio de Chiquimula.....	Marzo	5	217
AÑO DE 1906.			
Ralaciones Exteriores.			
Acuerdo acerca de los súbditos chinos que residen en la República	Abril	20	15
Circular dirigida al Honorable Cuerpo Diplomático acerca de la actual emergencia entre El Salvador y Guatemala	Junio	26	66
Inhumación del cadáver de don Joaquín A. de la Peña, Oficial 2º de la Secretaría de Relaciones Exteriores..	Julio	4	99

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 660.—El Gobierno acepta la injusta guerra á que lo obliga la ocupación del territorio de la República por el ejército salvadoreño	Julio	10	103
Circular al Honorable Cuerpo Diplomático residente en Guatemala	Julio	10	105
Decreto número 663.—Acepta en todas sus partes el Convenio de Paz y Arbitraje celebrado á bordo del "Marblehead"	Julio	21	107
Excitativa del Gobierno de Guatemala, referente á la próxima celebración del Tratado General de Paz Centro-Americana, de conformidad con la base cuarta del Pacto del "Marblehead" y comunicaciones cambiadas con tal motivo	Agosto	4	109
Nombramiento de una Misión Diplomática á Costa Rica	Agosto	21	118
Pago de pasajes á favor del Secretario y Agregado Militar de la Delegación de Guatemala en San José de Costa Rica	Septiembre	8	122
Decreto número 668.—Honores á la memoria del Lic. don Jorge Muñoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos de América	Octubre	21	143
AÑO DE 1907.			
Se prorroga la Convención de Límites entre Guatemala y Honduras	Marzo	1	216
AÑO DE 1906.			
Sociedades.			
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Artesanos "La Fraternidad," de Escuintla	Mayo	5	24
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "La Previsión," de Quezaltenango	Junio	20	65
Se autoriza á la Sociedad de Artesanos de Quezaltenango para que pueda vender un sitio de su propiedad	Agosto	28	121
Se autoriza á la Compañía de Seguros "Hanscatische Feuer-Versicherung Gesellschaft," de Hamburgo, para establecer una Agencia en Guatemala	Octubre	6	133
Se autoriza para negociar en el país, á la Compañía establecida en Nueva York con el nombre de "Guatemala Tranway Light Power Company"	Octubre	15	139
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Nacional de Industrias"	Noviembre	8	152
AÑO DE 1907.			
Se dispone que ninguna Compañía establecida ó que se establesca en el país, pueda alterar sus reglamentos ó tarifas sin previa autorización del Gobierno	Enero	26	193

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1906.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Contrato referente á la fabricación de seiscientos erueeros de hierro forjado para la línea telegráfica de Retalhuleu á Champerico	Febrero	20	5
Aprobación del anterior contrato	Marzo	17	6
Compra de muebles para la Oficina telegráfica de Morales, Izabal	Abril	7	11
Pago al Ferrocarril de Guatemala, el valor de una factura de sulfato de cobre para el servicio del Telégrafo	Abril	7	12
Reparación del edificio de la Oficina telegráfica de San Felipe, Retalhuleu	Abril	7	13
Inhumación del cadáver del Inspector-Construetor de líneas don Liberato Carranza	Abril	26	17
Presupuesto mensual para la Oficina telegráfica de Ixchugán	Mayo	3	20
Auxilio al telegrafista don Manuel Martínez	Mayo	5	23
Se establece una Oficina telegráfica en Santa Bárbara, Sololá	Mayo	15	28
Se dota de mobiliario á la Ofeina telegráfica de Morales	Junio	28	95
Inhumación del cadáver del ex-Celador de líneas telegráfieas don Ismael Leiva	Junio	28	96
Inhumación del eadáver del telegrafista don David A. Castañeda	Junio	29	97
Se estableee una Oficina telegráfica en "Río Bravo," Sololá	Julio	5	99
Organización de una Oficina telegráfica en San Miguel Uspantán, Quiché	Julio	31	108
Organización de una Ofieina telegráfica en Cunén, Quiché	Julio	31	108
Compra de muebles para la Oficina telegráfica de Asunción Mita	Agosto	27	119
Hechura de uniformes para los Mensajeros del Telégrafo	Agosto	27	120
Se establecen dos plazas de Celadores de líneas telegráficas	Septiembre	25	126
Se aumentan algunos sueldos de telegrafistas	Octubre	4	130
Se reconoee sueldo al Celador de líneas telefónicas don Nicolás Aguilar	Octubre	6	134
Aumento de sueldo á los telegrafistas de Jutiapa	Octubre	16	140
Compra de papel para servicio del Telégrafo	Octubre	16	141
Inhumación del cadáver del telegrafista don Anacleto Lucero	Octubre	24	146
Inhumación del cadáver del telegrafista don Antonio López	Octubre	24	146
Reformas sobre aumentos de sueldos, empleos y oficiuas de nueva creación en el ramo de Telégrafos	Noviembre	3	149
Se concede una licencia al telegrafista don Domingo Coronado Noriega	Noviembre	3	151
Reparación al edificio de la Oficina telegráfica de El Jícaro	Noviembre	29	167

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se reconoce un sueldo al telegrafista don Manuel Gordillo G.	Noviembre	30	168
Inhumación del cadáver del Celador de líneas telegráficas don Vicente Pérez	Noviembre	30	168
Se establecen unas plazas para atender una nueva línea telegráfica	Diciembre	20	176
Indemnización á favor del telegrafista don Benjamín Ortiz	Diciembre	22	177
AÑO DE 1907.			
Inhumación del cadáuer del Mensajero don Blas Mejicanos	Enero	10	179
Arreglo del nuevo local de la Oficina telegráfica de Huehuetenango	Enero	10	181
Aguinaldo que se distribuirá entre los empleados del Telégrafo y el Correo	Enero	19	189
Se establece una Oficina telegráfica en la hacienda "Chocolá," Suchitepéquez	Febrero	2	195
Se autoriza á don Guillermo Nelson para construir por su cuenta una línea telegráfica entre las fincas de su propiedad "Santa María" y "Asunción"	Febrero	11	202
Se autoriza á don Adolfo Giesemann para construir una línea telefónica entre su finca "El Baluarte" y la Oficina telegráfica del Gobierno, establecida en La Reforma, San Marcos	Febrero	15	205
Proyecto para instalar el telégrafo sin hilos en el país	Febrero	21	207
Se autoriza á don Vicente Morales López para construir una línea telefónica entre la finca "Los Ocotes" y la de su propiedad "Los Mixcos," Palencia	Febrero	21	208
Se instala una Oficina telegráfica en el paso "La Primavera," Alta Verapaz	Marzo	7	219
Se establece una Oficina telegráfica en Conguaco, Jutiapa	Marzo	7	219
Se concede una licencia al telegrafista don Miguel F. Nisthal	Marzo	7	219
AÑO DE 1906.			
Tierras.			
Distribución de 94 caballerías de terreno en Pambach y Chicoyón, entre los vecinos de Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz	Marzo	20	8
Título de propiedad del terreno "El Baluarte," en Chicacao, Sololá, á favor de Manuel, Joaquín y Alfredo García	Octubre	4	129
Título de propiedad de un terreno en Zacapa, á favor de Guillermo Cordón	Octubre	4	129
Título de propiedad del exceso de la finca "San Carlos," en San Felipe, Retalhuleu, á favor de José León Sarti	Octubre	5	131
Título de propiedad de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Javier Prado	Octubre	8	135

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Laguna Seca, jurisdicción de Casillas, Santa Rosa, á favor de doña Isidra S. de Ariza	Octubre	8	135
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de doña Dolores Flores	Octubre	11	139
Distribución en lotes de la hacienda "San Jerónimo"	Octubre	15	140
Se autoriza al Notario Público para hacer las escrituras de los lotes de terreno que se adjudiquen á los milicianos de San Jerónimo	Octubre	24	145
Título de propiedad de un terreno en Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de Mariano Solares	Noviembre	15	157
Título de propiedad del terreno "Australia," en Santa Ana Mixtán, Escuintla, á favor del Coronel Fernando Archila	Noviembre	15	158
Título de propiedad de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de Evaristo Cruz	Noviembre	16	159
Título de propiedad de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Cristóbal Yaxcal	Noviembre	17	159
Título de propiedad del exceso de un terreno en jurisdicción municipal de Quezaltenango, á favor de Vicente Mazariegos	Noviembre	19	160
Título de propiedad del exceso del terreno "Chinam," en Chicacao, Sololá, á favor de Glade Jemme y Cía.	Noviembre	23	163
Título de propiedad de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor de Flavio S. Dardón	Noviembre	23	163
Título de propiedad del exceso de la finca "Buenos Aires," en Champerico, Retalhuleu, á favor de Atilio Calabrese	Noviembre	24	164
Título de propiedad de los excesos de los terrenos "Las Balas," á favor de la Municipalidad de Granados, Baja Verapaz	Noviembre	24	165
Distribución del terreno "Pambach y Pericón," entre los vecinos de Santa Cruz Verapaz	Diciembre	13	174
AÑO DE 1907.			
Adjudicación de un terreno de los excesos de la hacienda "Montúfar," á favor del Comandante Manuel González G.	Enero	3	178
Adjudicación á favor de los Generales Vicente N. Lemus y Juan Contreras, de un terreno que colinda con "Estanzuelas," de don Salvador Magaña	Enero	3	178
Título de propiedad de los excesos de las fincas "Monte Blanco," "Australia," "Bojonal" y "Nueva América" á favor de la sucesión de don Pedro Mary	Enero	17	183
Título de propiedad de un terreno en San Pedro Yampuc, Guatemala, á favor de Juan Yamas	Enero	17	184
Título de propiedad del exceso de un terreno en San Yampuc, Guatemala, á favor de los herederos de José María Yamas y de Patricio Flores	Enero	17	184
Título de propiedad de un terreno en Sumpango, Sacatepéquez, á favor de Francisco Muñoz	Enero	18	185
Título de propiedad del exceso de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Martín Xol	Enero	18	185

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad del exceso de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Manuel Cab.....	Enero	18	186
Título de propiedad del exceso de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Manuel Tzib.....	Enero	18	186
Título de propiedad de un terreno en jurisdicción municipal de Jalapa, á favor de Miguel Recinos.....	Enero	18	187
Denuncia de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de doña Genara Pérez	Enero	18	187
Título de propiedad del exceso de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Mariano Pec	Enero	18	187
Título de propiedad del exceso de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Paulino Cuc.....	Enero	18	188
Título de propiedad de un terreno en Santa Eulalia, Huehuetenango, á favor de Diego Juan Pedro.....	Enero	18	188
Título de propiedad del terreno "San José La Reforma," en Ayutla, San Marcos, á favor del Coronel Calixto Ramírez	Enero	22	189
Título de propiedad de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor de Marcelino Jucub	Enero	22	190
Título de propiedad de un terreno en Lívingston, Izabal, á favor del Coronel Salomé Chavarría	Enero	22	190
Título de propiedad del terreno "Chipaxché," en Cahabón, Alta Verapaz, á favor del Comandante Víctor Ramírez S.....	Enero	22	191
Título de propiedad del exceso de las fincas "San Vicente" y "Santa Ana," en San Cristóbal V., á favor de Benjamín, Miguel, Carlos y Tomás Gómez y doña Isabel Archila de Gómez.....	Enero	22	191
Adjudicación de un terreno en la hacienda de "Monjas," á favor de Pedro Rodas S.	Febrero	2	194

INDICE

de los Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1906

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 625.—La Asamblea Legislativa abre sus sesiones ordinarias	Marzo	1º	227
Decreto número 626.—Manda se elijan dos Diputados..	Marzo	6	227
Decreto número 627.—Manda elejir un Diputado	Marzo	17	228
Decreto número 628.—Declara día de fiesta cívica el día 21 de marzo, primer centenario del nacimiento de Benito Juárez	Marzo	17	229
Decreto número 629.—Manda elegir un Diputado	Abril	18	229
Decreto número 630.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 652 y 655	Abril	18	230
Decreto número 631.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 654	Abril	19	230
Decreto número 632.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 657	Abril	19	230
Decreto número 633.—Autoriza al Ejecutivo para erogar una suma destinada al auxilio de las víctimas de los terremotos de San Francisco California, dispone que la Mesa Directiva dirija un cablegrama de duelo al Presidente de los E. E. U. U., y manda significar sus sentimientos de condolencia al Ministro Americano	Abril	19	230.31
Decreto número 635.—Declara electos por la Asamblea algunos miembros del Poder Judicial	Abril	23	231
Decreto número 636.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 656	Abril	23	232
Decreto número 637.—Aprueba en todas sus partes la Convención Consular suscrita en esta Capital por los Plenipotenciarios de Guatemala é Italia á 13 de noviembre de 1905	Abril	23	232
Decreto número 638.—Aprueba en todas sus partes la Convención suscrita en esta Capital por los Plenipotenciarios de Guatemala y España á 7 de agosto de 1905	Abril	23	233
Decreto número 639.—Declara electos Magistrado y Fiscal de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Abril	25	233
Decreto número 640.—Declara electos, por la Asamblea, cinco Consejeros de Estado	Abril	25	233.34
Decreto número 641.—Concede una pensión á doña María Josefa Peña viuda del Pedagogo Licenciado José María Fuentes	Abril	25	234

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 642.—Declara electos los individuos que han de integrar la Comisión Permanente.....	Abril	26	234
Decreto número 643.—Autoriza al Poder Ejecutivo para contratar y amortizar empréstitos, modificar presupuestos, realizar negociaciones y dictar en el Ramo de Hacienda y Crédito Público todas aquellas providencias que crea necesarias	Abril	26	235
Decreto número 644.—Prorroga por un año más las facultades concedidas al Ejecutivo para continuar las reformas de la Legislación vigente y para introducir las que crea oportunas en los demás ramos de la Administración Pública.....	Abril	26	235
Decreto número 646.—Aprueba el presupuesto general de gastos de la Nación, correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1906 á 30 de junio de 1907 y faculta al Poder Ejecutivo para introducir reformas en dicho presupuesto	Abril	27	235-36
Decreto número 647.—Dispone que se forme el inventario y avalúo de los útiles y enseres de las Oficinas Públicas y Establecimientos Nacionales, de cualquier naturaleza que sean y determina los requisitos que deben llenarse para el efecto.	Abri	28	236-37
Decreto número 648.—Concede una pensión á los hijos del difunto Licenciado don Manuel J. Dardón.....	Abril	28	237
Decreto número 649.—Elige un Magistrado propietario para la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	Abril	28	238
Decreto número 650.—Declara electos Primer y Segundo Designado á la Presidencia de la República.....	Abril	30	238
Decreto número 651.—Concede una pensión á la viuda é hijo del Licenciado José Gregorio Salazar.....	Abril	30	238
Decreto número 652.—Dispone que las Empresas de Ferrocarriles, Vapores, Tranvías etc., y los dueños de cualesquiera otro medio de transporte por tierra ó por agua sean solidariamente responsables con los autores y cómplices de los daños y perjuicios que se causen y reglamenta el pago de indemnizaciones, haciendo estensiva esta ley á las Empresas de luz ó fuerza eléctricas ó de cualquier otro género que sean y á toda clase de fábricas y maquinarias que puedan producir daño ó perjuicios análogos	Abril	30	239
Decreto número 653.—La Asamblea Legislativa cierra sus sesiones ordinarias de 1906.....	Abril	30	240

Sesiones Extraordinarias.

1906

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 654.—La Asamblea Legislativa abre las sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto Gubernativo número 664	Agosto	8	241
Decreto número 655.—Aprueba los cinco artículos de que consta la Convención de Paz y Arbitraje firmada el 20 de julio de 1906 á bordo del crucero americano "Marblehead"	Agosto	14	241
Decreto número 656.—Dispone que en la "Avenida de Minerva" se construya un arco monumental que se denominará "Arco de la Paz"	Septiembre	6	242
Decreto número 657.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 661 y 665	Septiembre	13	243
Decreto número 658.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier J. Claro Chajón	Septiembre	14	243
Decreto número 659.—Promueve al Grado de General de División al Brigadier José Félix Flores	Septiembre	14	243
Decreto número 660.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier Miguel Larrave	Septiembre	14	244
Decreto número 661.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier José María Lima	Septiembre	14	244
Decreto número 662.—Promueve al Grado de General de División al Brigadier Manuel Duarte	Septiembre	14	244-45
Decreto número 663.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier Leopoldo Orellana	Septiembre	14	245
Decreto número 664.—Promueve al Grado de General de División al Brigadier David Barrientos Ruiz	Septiembre	14	245
Decreto número 665.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier Eligio Andrade	Septiembre	14	246
Decreto número 666.—Promueve al Grado de General de División al Brigadier Doroteo Recinos	Septiembre	14	246
Decreto número 667.—Asciende al Grado de General de División al Brigadier José Reyes	Septiembre	14	246-47
Decreto número 668.—Promueve al Grado de General de División al Brigadier Francisco Fuentes	Septiembre	14	247
Decreto número 669.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Juan Contreras	Septiembre	14	247
Decreto número 670.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Felipe S. Pereira	Septiembre	14	248
Decreto número 671.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Pioquinto Barillas	Septiembre	14	248
Decreto número 672.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Vicente N. Lemus	Septiembre	14	248
Decreto número 673.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Higinio Portillo	Septiembre	14	249
Decreto número 674.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Angel Ignacio Calderón	Septiembre	14	249

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 675.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Francisco Mirón	Septiembre	14	249-50
Decreto número 676.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Pedro Ríos	Septiembre	14	250
Decreto número 677.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Mariano Ponce	Septiembre	14	250
Decreto número 678.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Apolinario Ortiz	Septiembre	14	251
Decreto número 679.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Fidel Echeverría	Septiembre	14	251
Decreto número 680.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Juan Bautista Padilla	Septiembre	14	251
Decreto número 681.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Flavio Ovalle	Septiembre	14	252
Decreto número 682.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Enrique Haeussler	Septiembre	14	252
Decreto número 683.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel José María Letona R.	Septiembre	14	252-53
Decreto número 684.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Marcos R. Calderón	Septiembre	14	253
Decreto número 685.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel José María Orellana	Septiembre	14	253
Decreto número 686.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Salvador Ochoa	Septiembre	14	254
Decreto número 687.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel José Barrios E.	Septiembre	14	254
Decreto número 688.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Aurelio F. Recinos	Septiembre	14	254-55
Decreto número 689.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel J. Antonio Aguilar	Septiembre	14	255
Decreto número 690.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Mariano Serrano M.	Septiembre	14	255
Decreto número 691.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Cruz Arana	Septiembre	14	255-56
Decreto número 692.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Policarpo López	Septiembre	14	256
Decreto número 693.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Ramón Alvarado	Septiembre	14	256
Decreto número 694.—Asciende al Grado de General de Brigada al Coronel Enrique Arís	Septiembre	14	257
Decreto número 695.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Salvador Cuéllar	Septiembre	14	257
Decreto número 696.—Promueve al Grado de General de Brigada al Coronel Antonio Méndez Monterroso	Septiembre	14	257-58
Decreto número 697. —Confiere al Presidente Constitucional de la República y Jefe Supremo del Ejército, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, una Gran Cruz de Honor para que la use en las solemnidades públicas	Septiembre	14	258-59
Decreto número 698.—La Asamblea Legislativa cierra sus sesiones extraordinarias de 1906	Septiembre	14	259

CONVENCIONES

1906

CONVENCIONES	MES	DÍA	PÁG.
Entre los Gobiernos de Guatemala é Italia sobre determinar y extender del mejor modo posible los derechos recíprocos y privilegios de los Cónsules, Vice-Cónsules, Agentes Consulares, Cancilleres y Secretarios, como también sus funciones y obligaciones á que deben estar respectivamente sujetos en los dos países, celebrada el 13 de noviembre de 1905 y ratificada el 2 de junio de 1906	Junio	2	263-282
Acta de canje de la Convención anterior	Junio	2	282-283
Convenio de Paz y Arbitraje celebrado entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras á bordo del crucero de guerra americano "Marblehead"	Julio	20	285-286

UFM-BIBLIO
052742